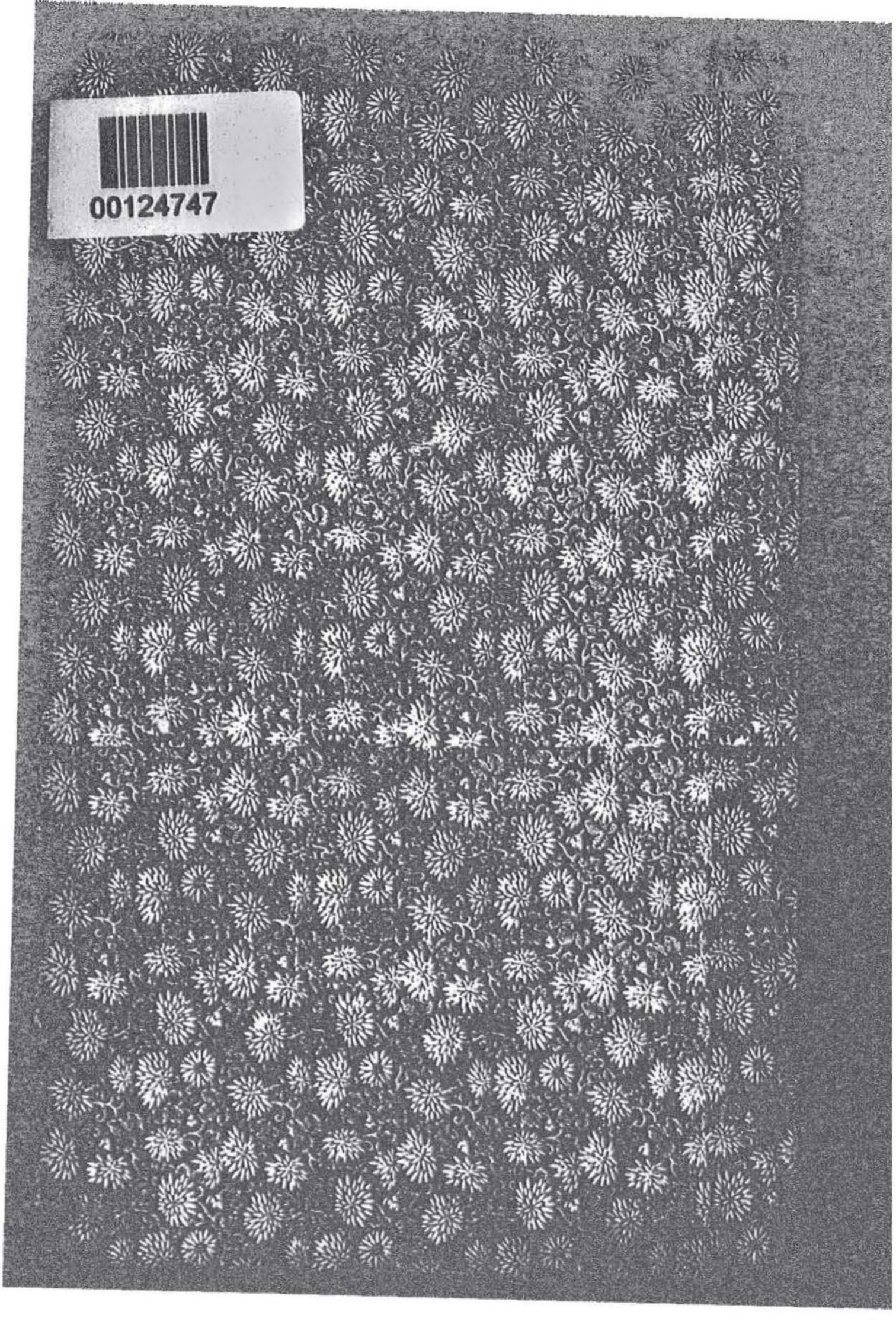
00124747

INV 016750
SIG
LIB

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1891

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dr. D. JUAN CARBALLIDO

REPÚBLICA ARGENTINA
BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE CANJE

TOMO I

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA

1891

Señores Senadores y Diputados:

Cumpliendo un deber constitucional vengo á presentaros la Memoria del Departamento á mi cargo.—Los Anexos contienen el detalle del movimiento de las diversas reparticiones que abarca.

Mi esposición será muy breve: en el corto tiempo transcurrido desde que fuí llamado á desempeñar esa Cartera, he debido dedicar preferentemente mi atención al conocimiento y observación del estado y de las necesidades del servicio público en las diferentes ramas del Ministerio, para ocuparme en seguida de elaborar los proyectos de reformas que serán sometidos á vuestro estudio, una vez que os veais libre de las premiosas cuestiones que reclaman toda la acción de los poderes públicos.

JUSTICIA

LEJISLACION

Una vez completado el cuadro de nuestra lejislación de fondo con la sanción de los Códigos de Comercio y de Minería, la atención del Gobierno se vé desde luego solicitada por la necesidad de dictar reglas adecuadas que rijan los procedimientos civiles y comerciales en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales, donde se halla aún en vigencia el antiguo Código de la Provincia de Buenos Aires.

Para hacer resaltar esta necesidad, bastaria tener presente que ese Código, dictado para una Provincia con una organización judicial dada, está aplicándose ante tribunales de una constitución orgánica completamente diversa.

En materia de procedimientos civiles y comerciales debemos tener en cuenta las peculiaridades y el carácter propio de las distintas ramas de la Administración de justicia y de los centros en que estas actúan.

Es evidente que las reglas que se establezcan para los tribunales superiores de la justicia ordinaria de la Capital deberán ser distintas de las que deban regir para la justicia de paz en la misma y distintas tambien de las que se dicten para los territorios nacionales.

En estos últimos funcionan tribunales con fuero federal y ordinario, que reúnen las tres jurisdicciones, civil, comercial y criminal; estan llamados á formar las causas en centros que carecen de foro, de procuradores expertos, de escribanos, de peritos en general y donde tienen que concurrir los litigantes desde muy apartadas regiones; – en una palabra, en puntos donde no existen, ni aproximadamente, los elementos y las facilidades que un Juez de la Capital tiene á su alcance para administrar justicia.

Si es necesario reconocer la intima relación que debe existir entre los procedimientos y las leyes orgánicas de la administración de justicia, es menester, desde luego, preocuparse de la corrección de los vicios que ésta tiene, aprovechando las lecciones que nos suministra la esperiencia. A este propósito responderán los proyectos que se propone el Ministerio someter á vuestra alta consideración.

La Administración de la justicia de paz de la Capital y la de los Territorios Nacionales, reclaman inmediatas reformas.

Con respecto á la primera, será necesario optar entre estos dos términos: ó se restablece la justicia de paz iletrada, ó se modifica la existente, dotándola de procedimientos especiales.—Por lo que hace á la de los territorios federales, la reforma de sus leyes orgánicas debe emprenderse teniendo presente las peculiaridades de la institución misma y las condiciones especiales de las poblaciones donde ha de desenvolverse.

Volviendo á los procedimientos, debo anunciaros la presentación de diversos trabajos: el Proyecto general redactado por el Doctor Evaristo Berrenechea,—el especial para la justicia de paz, preparado por el Doctor Benjamin Wi-

lliams y el formulado por la Comisión revisora de este trabajo.

En las carpetas de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Diputados existe, desde años atrás, el estenso proyecto sobre procedimientos civiles y comerciales, elaborado por los Doctores Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos.—El Poder Ejecutivo dispuso la revisión de ese trabajo, pero la Comisión designada no se espidió en el término fijado: lo propio ha sucedido con la Comisión revisora de las leyes de orgánización y competencia de los tribunales federales.

Los proyectos enunciados constituyen elementos de mérito, muy útiles en el estudio de la materia y sobre cuya base el Poder Legislativo podrá sancionar leyes que respondan á la palpitante necesidad á que vengo refiriéndome.

Muy en breve os será elevado asimismo un proyecto de reforma al artículo 651 del Código de procedimientos en lo criminal. Ese artículo dispone que toda petición de estradición debe venir al país acompañada del *testimonio literal del auto que decrete la estradición*, requisito que no establecía nuestra ley promulgada en 1885; que no figura en las legislaciones de otros países, ni en los tratados sobre la materia y que viene á hacer peligrar las reglas de la reciprocidad en este punto. En la casi totalidad de las naciones europeas, no son los Jueces, sinó el Departamento de Relaciones Esteriores, quien decreta ó declara que procede la solicitud de estradición. Esos países vienen, pués, á quedar colocados en esta alternativa: ó renuncian á pedir la estradición, ó modifican sus procedimientos, habilitando á sus jueces para decretarla.

En el actual período os serán también presentados los proyectos de reformas al Código de Minas y al Penal.

El Poder Ejecutivo designó á ciudadanos de competencia profesional para la preparación de esos trabajos, teniendo en cuenta, por una parte, las representaciones hechas por personas directamente vinculadas á la industria minera del país y, por otra, la conveniencia que habìa en tomar en cuenta doctrinas adelantadas en materia criminal y ciertos hechos, delictuosos en otros países, que no tienen penas marcadas en nuestro Código.

Terminaré este capìtulo dandoos cuenta de nuestra representación en el último Congreso Penitenciario Internacional en San Petersburgo.

Nuestro Delegado ha podido confirmar la opinión general de que es la Penitenciaría de la Capital, como edificio, muy superior á la casi totalidad de las Cárceles análogas de Europa; y hace saber al Gobierno que la exposición de los objetos elaborados en ella ha sido satisfactoria.

Ha podido notarse la decidida inclinación del Congreso en pró de los trabajos llamados de *utilidad* como los mas adecuados para los presos; y se ha constatado que en las Cárceles de Grecia, Italia y Bélgica, que elaboran en grande escala el calzado, vestuario y útiles para el ejército, el gobierno realiza una economía de un 35 á un 40 °/. con relación al costo empleando obreros libres.

Nuestro Gobierno ha adherido á la invitación que recibiera para hacerse representar en la Comisión permanente que ha de formular el cuestionario para el Congreso que se reunirá en París en 1895—y á la que se le há dirijido para tomar parte en el que se celebrará en Bélgica á objeto de estudiar las cuestiones relativas al patronage de los

detenidos y á la protección de los niños moralmente abandonados.

JUSTICIA FEDERAL

La marcha de la administración de Justicia Federal no ha sido perturbada, permaneciendo estraña á la acción de los partidos en lucha, que han sabido respetar la augusta mision de ese Poder.

El trabajo que pesa sobre ella ha sido sobrellevado satisfactoriamente y á escepción de la tarea que tiene la Suprema Corte y los Juzgados Federales de la Capital, de la Provincia de Buenos Aires y de Santa Fé, puede decirse que la de los otros tribunales es relativamente liviana.

Observando las estadísticas se nota, en efecto, que el crecimiento del despacho en la gran mayoría de los Juzgados es paulatino y que no se sentirá probablemente durante muchos años la necesidad de crear nuevos Juzgados ó de aumentar su personal.

La Suprema Corte ha tenido en el último año una entrada mayor de causas que las resueltas, de manera que ha pasado para el corriente un saldo desfavorable de litigios con relación al anterior.

El movimiento de causas en los Juzgados Federales se exhibe en el siguiente cuadro, tomado de los informes anuales y que comprende la última década:

Movimiento de las causas tramitadas ante los Juzgados Federales de la República Argentina, desde 1880 hasta 1890, inclusive.

	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890
Capital—Juzgado de lo Comercial y Civil a cargo del Dr. Tedin	*	*	1961	3622	3867	3837	3923	—	5791	9877	11424
Capital—Juzgado de lo Criminal y Civil a cargo del Dr. Ugarriza	*	*	3405	2425	2479	2672	3576	3188	3497	5268	3355
Buenos Aires	2568	—	970	884	796	—	925	1202	1360	906	1857
Santa-Fe	248	211	266	372	721	473	1087	1147	1699	1521	1489
Entre-Rios	169	173	167	177	227	322	—	284	416	320	385
Corrientes	183	—	191	179	135	139	187	202	222	282	327
San Luis	211	212	89	86	106	119	116	103	250	95	131
Cordoba	209	158	155	153	166	180	177	169	350	306	338
Santiago	24	63	67	73	95	110	148	132	139	258	211
Tucuman	59	72	61	62	72	58	95	146	151	261	270
Mendoza	123	136	88	108	132	129	231	197	293	206	237
San Juan	49	42	50	45	29	—	137	88	165	101	99
Rioja	39	25	24	50	30	46	53	41	131	—	139
Catamarca	125	48	44	90	72	95	106	76	135	99	193
Salta	*	128	*	79	102	117	162	165	24	172	234
Jujuy	*	24	*	16	23	33	45	48	130	90	107

NOTA—El asterisco * indica que los Juzgados de Salta y Jujuy, estuvieron reunidos—Total 115—111.

OTRA—Los espacios en blanco — no han podido llenarse por faltar los datos en los informes de los Sres. Jueces.

* Quedan en blanco * las casillas correspondientes a los Juzgados Federales de la Capital en los años de 1880 y 1881 por haberse creado estos por Ley de 15 de Diciembre de 1881.

Estos datos estadísticos tomados de los inórmes últimos de los Juzgados espresados, como lo dejo insinuado, nos demuestran cuánta diferencia existe en el despacho de los unos y de los otros y justifican la necesidad de mayor personal que apuntan algunos de ellos. Juzgados Seccionales hay que funcionan con dos Secretarios y que ostentan un despacho muy aproximado al que tienen los Juzgados de 1ª Instancia en la Capital servidos por seis Secretarios.

Esto da lugar á pensar que los unos carecen de personal ó lo recargan demasiado y que los otros lo tienen en exeso, ó no lo hacen trabajar lo que debieran.

Donde se ha hecho mas sensible el aumento de litigios durante el año último, es en los Juzgados Federales de la Capital, de Buenos Aires y de Santa Fé, debido no solamente al natural desenvolvimiento de la vida social en los puntos comprendidos dentro de su jurisdicción, sinó á la situación anormal porque atraviesa el comercio en los centros principales de la Nación, que son precisamente aquellos.

El Departamento á mi cargo, comprendiendo toda la importancia moralizadora que tiene la intervención de la justicia federal en los asuntos relacionados con la renta pública y con el servicio postal y telegráfico, ha exhortado á los Agentes Fiscales llamándolos al cumplimiento de sus deberes, para evitar el retardo proverbial en la solucion de las causas de aquella naturaleza,—y les ha exijido al efecto que concurran diariamente al local del tribunal, á tomar conocimiento inmediato en la gestión de los asuntos en que son partes, en representacion del fisco.

El Poder Ejecutivo ha tributado los honores fúnebres del caso al ser conducidos á la última morada los restos del Ministro de la Suprema Corte Doctor Don Federico

Ibarguren y ha llenado la silla vacante en aquel alto Tribunal con el distinguido ciudadano Doctor Don Luis Saenz Peña.

Debo hacer constar aquí la actividad con que desempeña sus funciones el actual Procurador General de la Nación Dr. D. Antonio E. Malaver, cuyas acertadas vistas son, por regla general, aceptadas por la Suprema Corte y por el Poder Ejecutivo, distinguiéndose por el claro criterio que las dicta y por la justicia en que se inspiran.

JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

La Administración de Justicia de la Capital en sus ramas superiores puede decirse que es al presente satisfactoria; ambas Cámaras de Apelación tienen al dia sus despachos y los Jueces de 1ª Instancia procuran llegar á ese resultado; de tal manera que el servicio público se perfecciona cada dia y no se repiten las quejas por el antiguo habitual retardo en la secuela de los litigios.

No sucede lo mismo con la Justicia de Paz; es necesario modificar la ley que la establece, ya sea volviendo á la justicia de paz gratuita ó manteniendo la letrada con procedimientos claros y breves, con una división territorial mas conveniente de las diversas Secciones, con una superintendencia mas inmediata y eficaz sobre esas reparticiones y con otras diversas modificaciones á la ley orgánica, que la esperiencia aconseja.

Es, pues, del caso optar por la supresión de la institución ensayada, ó por su perfeccionamiento. Espero que tendré oportunidad en breve de presentaros á este respecto el temperamento que á juicio del gobierno convenga adoptar.

En su mensage inaugural el Señor Presidente de la República hizo mención del hecho que desde tiempo inmemorial no se habia producido en esta Capital: el haber despachado la alta Cámara todos los asuntos de su carpeta. Este hecho reviste á ese tribunal con la autoridad del ejemplo, que necesitaba para exijir de los Jueces inferiores el mismo esfuerzo y viene á demostrarnos una vez mas que los tribunales son, como todas las instituciones humanas, exelentes ó pésimos, segun sean las condiciones de su personal directivo.

El Poder Ejecutivo ha tenido por esto especial cuidado al hacer los nombramientos para llenar las vacantes del Poder Judicial. Las reglas del ascenso han sido observadas en lo posible.

En la jurisdicción civil los cuatro Juzgados han tenido como término medio una existencia de 2000 causas y una entrada de mas de 1000 cada tribunal. Las salidas representan una cifra igual á la que indica las entradas, pero puede notarse en las estadísticas que mientras los Jueces Pizarro y Garay han despachado cerca de 1400 causas, cada uno, los Jueces Mendez Paz y Posse han terminado solamente 500—lo que viene á poner de manifiesto la notable desigualdad en el trabajo de esos funcionarios.

Los dos Juzgados de Comercio han tenido una existencia de 10555 causas, una entrada de 4598 y un despacho de 5183, conjuntamente.

La situación anormal porque atraviesa el comercio de esta Capital desde hace algun tiempo, esplica el notable acrecentameinto de litijios y las cifras anteriores nos demuestran que los Jueces han respondido con sus esfuerzos á las necesidades impuestas por las circunstancias. La

estadística de los Rejistros Comerciales arroja, entre 27,158 escrituras estendidas, un total de 23,515 protestos de letras, como un signo elocuente de tan crítica situación!!

En los Juzgados del Crímen y en los Correccionales el movimiento de las causas no acusa retardos, si bien estos últimos han tenido un aumento considerable de causas, á tal punto que los señores jueces piensan que ha llegado el momento de crear otro Juzgado.

En los Juzgados de Instrucción existia una marcadisima diferencia entre el trabajo de los unos con relación al de los otros, diferencia que reconocia por causa la mala demarcación territorial de las cinco Secciones.

Actualmente la tarea se encuentra bien distribuida, mediante la reciente división del municipio en cuatro Secciones y el establecimiento del turno mensual de los jueces, operación que viene á hacer un reparto equitativo de la tarea entre ellos, mejorándose evidentemente el servicio público.

Los turnos son mensuales y están dispuestos de tal manera que cada juez recorre, sucesivamente, las cuatro Secciones y cuenta, cada cuatrimestre, con un mes libre para terminar sus sumarios y proporcionarse á sí y á sus empleados un breve descanso, que viene á ser necesario dada la clase del trabajo que no deja á esos funcionarios dias ni horas de seguro reposo.

La Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal ha tenido oportunidad de constatar prácticamente la necesidad de aumentar el número de los Fiscales y ha podido persuadirse de que no es posible exijir á los dos actuales mayor regularidad y prontitud en el despacho, dado el incremento de la criminalidad y el aumento consiguiente de procesos.

Entre las medidas de carácter general adoptadas por

las Exmas. Cámaras de Apelación, son dignas de una especial mención las que se refieren al estudio de las reformas al arancel de los Escribanos,—el derecho de inspección acordado á las Cámaras de Paz sobre los Juzgados y Alcaldias de las respectivas jurisdicciones y la obligación que se impuso á todos los jueces de despachar durante la féria las causas atrasadas, con el propósito plausible de activar el movimiento de la Administración de Justicia, para que esta llene cumplidamente su misión.

Y es con verdadera satisfacción que os puedo anunciar que mucho hemos adelantado en ese camino y que pueden notarse ya los benéficos resultados de esa especie de estímulo, que se ha despertado entre los diversos magistrados por dar muestras de laboriosidad en el desempeño de sus funciones.

Esto no ha obstado, sin embargo, á que se arrojen sombras sobre la reputación del personal de la Administración de Justicia, con imputaciones, anónimas las mas de las veces, que corren de labio en labio y se repiten con demasiada frecuencia, procurando hacer sospechosa la rectitud de los fallos y la integridad de los magistrados.

En la justicia de Paz de la Capital existe una notable desproporción entre el número de las causas que se han inciado y las que se han terminado en los diversos juzgados, hecho que acusa una mala distribución del trabajo por efecto de la división territorial de las Secciones.

La iniciación de los litijios en los diversos juzgados ha variado entre 700 y 2.400 y la terminación, por fallo definitivo, entre 70 y 1.000 durante el año ppdo.,—tomando como términos extremos los juzgados de menor y mayor movimiento.

Estas cifras nos demuestran que el despacho en esas reparticiones no responde á las exigencias del servicio, pues pasa á 1891 un 50 °/₀ de las causas iniciadas en 1890.

El número total de litijios fallados definitivamente ascendió á cerca de 10.000;—de estas sentencias solo fueron apeladas un 10 °/₀.

Se ha podido notar en el decurso del año último que la gran mayoria de las causas ha sido por desalojos.

La Cámara de Apelación en lo Civil ha delegado en parte, en las respectivas Cámaras de Paz, las facultades de la superintendencia que la Ley le atribuye con respecto á estos Juzgados y las Cámaras de Paz, haciendo uso de esa facultad delegada, vigilan é inspeccionan aquellas Oficinas, dando cuenta al Superior de los defectos que notan.

Para que este procedimiento fuera del todo eficiente, sería necesario establecer en la Ley una superintendencia especial de las Cámaras de Paz sobre los Juzgados de su inmediata dependencia y de estos sobre las Alcaldias, con facultades propias y coercitivas del superior para corregir deficiencias y vicios, de cierta naturaleza, en las reparticiones inferiores.

Para que la inspección dé buenos resultados, es menester que sea activa y directa, y es conveniente que nos demos cuenta de que la Cámara de Apelación en lo Civil no puede estender su acción á todas las ramas de la Administración de justicia, en los términos de la Ley, dado el cúmulo de trabajo que pesa sobre ella.

Otra de las deficiencias capitales de que adolece la justicia de Paz es la falta de una Ley de procedimientos uniformes y adecuados, que le asignen el carácter de justicia conciliatoria.

El artículo 40 de la Ley orgánica, que dispone se observen las reglas sustanciales del juicio establecidas en el Código de Procedimientos, libra al criterio de cada Juez la apreciación ó la determinación de cuáles son esas reglas,—de manera que pueden coexistir tantas jurisprudencias distintas cuantos Jueces hay.

Sobre esta y otras cuestiones, espero que tendré en breve oportunidad de llamar vuestra atención, proponiendoos las .reformas correspondientes.

Las diversas reparticiones complementarias de la Administración judicial de la Capital funcionan con regularidad.

El Archivo de los Tribunales continúa la confección de los Índices, destinados á prestar apreciables servicios al público.

La inmensa masa de espedientes que tiene bajo su custodia y los que anualmente le llegan en virtud de las disposiciones de la Ley, requieren ya otro local mas ámplio.

En las oficinas del Registro de la Propiedad, Embargos, Hipotecas é Inhibiciones, se nota la falta de una reglamentación oficial y minuciosa,—pues puede decirse que al presente los términos para la expedición de certificados y anotaciones y diversos detalles de importancia, están librados á la voluntad de los Gefes de esas oficinas.

La Exma. Cámara de Apelación en lo Civil ha representado al Gobierno su opinión en el sentido de que esas Oficinas deben recibir una organización diversa á la que hoy tienen, siendo servidas por empleados á sueldo de la Nación.

El Poder Ejecutivo no ha creido oportuno proponeros

esa medida, teniendo en cuenta que en los actuales momentos la renta que producen esas Oficinas es escasa y tal vez no compensaría las erogaciones que el tesoro tendria que hacer al poner en práctica la reforma.

Es prudente, pues, postergar este asunto y dedicarle mayor meditación; tanto mas cuanto que hemos visto que la Provincia de Buenos Aires ha vuelto al sistema adoptado por nuestra Ley, despues de hâber establecido el que indica como conveniente la Exma. Cámara.

El mismo Colegio de Escribanos ha emitido opinión discrepante con la de aquel alto Tribunal, sosteniendo que las funciones de esas oficinas corresponden al notariado que, como se sabe, cobra costas y no percibe sueldos.

En el actual periodo será presentada á vuestra consideración una petición de creación de un Registro de Hipotecas, embargos é inhibiciones navales, que tiende á llenar un vacio ó á subsanar una omisión de nuestras leyes orgánicas.

Prévia consulta á la Exma. Cámana de Apelación en lo Comercial y al Procurador General de la Nación, se han creado tres nuevos Registros Comerciales y ha quedado establecido que la limitación impuesta por el artículo 170 de la Ley N°. 1893 se refiere á los Registros Civiles ó comunes y no á los especiales como son los de Comercio, de Marina y de Gobierno.

Al decretar esta creación el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta las necesidades del comercio y el cúmulo de trabajo que tenian los 10 Registros que funcionaban en la Capital desde hace mas de diez años.

El Ministerio de Justicia se ha ocupado con decidido interés de mejorar la condición de los menores

de ambos sexos que la Ley pone al amparo de los Defensores respectivos y procura mejorar el personal al servicio de estas reparticiones, que en mas de una ocasión ha sido objeto de quéjas del público.

Las menores se hallan ya instaladas en un local medianamente adecuado y entregadas al cuidado moral y material de la Congregación del Buen Pastor—los varones ocupan otro Departamento contiguo al de aquellas, en el edificio de la antigua Cárcel Coreccional, habiendo sido retirados de la Penitenciaría donde se hallaban inconvenientemente alojados.

En el Departamento de mujeres funcionan ya varios pequeños talleres y calculan las Hermanas, que con tan caritativo propósito las dirijen, que en dos ó tres años mas el Establecimiento dejará de ser oneroso al Tesoro—tiempo necesario para que los talleres reciban el debido impulso y la casa forme su clientela.

No ha sido posible dar al Departamento de varones una organización análoga por falta de un local aparente y de los fondos que sería menester invertir en la planteación de una Escuela de Artes y Oficios, que tanto necesita esta gran Capital.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

Dos años hace que los Juzgados de los Territorios Federales, dependientes antes del Departamento del Interior, pasaron al de Justicia:—en ese periodo ha podido notarse las grandes deficiencias de que adolece la administración de justicia en aquellos pueblos embrionarios.

Me he referido en otra parte de esta Memoria á la falta casi completa de elementos eficientes para que la justicia letrada pueda desenvolverse, pues no basta que existan Abogados que se dispongan á desempeñar la judicatura en tan apartadas regiones;—es menester que exista tambien el foro y el notariado y los funcionarios auxiliares del Juez, como son los Fiscales y los Defensores de menores, de pobres y ausentes.

Pero no son estos los únicos inconvenientes;—los litigantes tienen frecuentemente que recorrer grandes distancias para ventilar cuestiones cuya importancia no compensa las pérdidas y gastos que ocasiona el viaje.

Los procedimientos mismos, los términos perentorios del Código, vienen á ser inconvenientes en su aplicación, dadas las peculiaridades de aquellos territorios, su estensión y las dificultades del tránsito.

Lo justicia de paz deja tambien mucho que desear y será, como la letrada, objeto de un estudio detenido, á fin de proyectar la mas conveniente reorganización de esos Tribunales.

Ella funciona sin reglas fijas que sirvan de guia á los Jueces y puede decirse que la tarea está librada á la buena fé y, en gran parte, al sentido comun de esos funcionarios.

Los Jueces letrados tienen una amplia jurisdicción federal y ordinaria á la vez, en materia civil, criminal y correccional y así se esplica como algunos de ellos, actuando en aquellos pueblos nacientes, pueden espresar en las estadísticas que registran los Anexos de esta Memoria, un movimiento superior al de varios de los Juzgados Federales de las Provincias y tienen, bajo este aspecto, una importancia bien acentuada.

En algunas Gobernaciones se han producido incidentes

que llegaron á afectar seriamente la coexistencia de la autoridad judicial y la superior administrativa.

Las Gobernaciones de la Pampa Central y Rio Negro y los Juzgados Letrados de esos Territorios han proporcionadom ateria para la formación de gruesos espedientes, con imputaciones graves y recíprocas recriminaciones. Los Jueces quejándose del desacato contínuo á sus mandatos y los Gobernadores oponiéndose á la *dictadura judicial*, como la han llamado.

El Gobierno, observando una prudente conducta, ha procurado indagar la verdad de los hechos denunciados sin dictar, por su parte, medidas definitivas que pudieran envolver la impunidad de los Jueces ó de los Gobernadores.

Sois vosotros los Jueces llamados por la Constitución á dirimir estas cuestiones, en cuanto se refieren á funcionarios amovibles solo prévio juicio político.

Por lo que hace á las autoridades administrativas han recibido continuamente órdenes é instrucciones de acatar los mandatos judiciales y há ocurrido el caso de la inmediata separación de un Gobernador interino por haber reducido á prisión al Juez Letrado del Territorio.

La organización judicial se resiente, además, en esos Territorios, por la falta de ciertas reparticiones complementarias, como son los Registros de la Propiedad y de Hipotecas; tampoco existen cárceles apropiadas y seguras, ni es este el momento oportuno para crearlas.

CARCELES

El Poder Ejecutivo designó una Comisión encomendándole el estudio del régimen carcelario de la Capital de

la República y de los Territorios Nacionales y la redacción de un proyecto de reformas.

En los territorios federales las prisiones no están reglamentadas y en la Capital de la República ha desaparecido la Cárcel Correccional para dar local á las casas de corrección de menores. La Penitenciaría funciona con el Reglamento que dictó el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al crearla, siendo ahora, propiamente, una cárcel general y única, donde se hallan alojados los presos de la antigua Correccional y los encausados y penados por los delitos mas leves como por los mas graves: es pues una prisión, penitenciaría y presidio, á la vez, donde se aplican regimenes muy distintos.

La Comisión nombrada no se ha espedido aùn, pero el Ministerio ha anticipado algunas medidas, principalmente en lo relativo á las Casas de Corrección.

Para la Capital se ha creado una Comisión de Cárceles ad-honorem, compuesta de ciudadanos meritorios.

Esa Comisión tiene ámplias facultades y una intervención indirecta en la administración de los diversos Establecimientos; ha tomado una parte activa en la organización de las Casas de Corrección y á su cargo corre la provisión de éstas y de la Penitenciaría, la organización de la enseñanza, el patronage de los presos y la alta vijilancia sobre todos los Establecimientos nombrados.

En otra parte de esta Memoria me he referido á la organización de las Casas de Menores, recientemente decretada.

Por lo que hace á la Penitenciaría, ella ha aumentado notablemente su población penal por efecto de la traslación de los presos de la jurisdicción correccional. En la misma proporción se han abultado sus gastos:—puede cal-

cularse en 40 $ mensuales la suma que al Tesoro cuesta cada preso y en 1000 $, mensuales tambien, la que representan los productos del Establecimiento.

Esta enorme desproporción entre la producción y el gasto ha llamado seriamente la atención del Ministerio, por cuanto ella ha venido á poner de manifiesto el escaso movimiento de los talleres, desgraciadamente en circunstancias en que el Erario no puede comprometer mayores erogaciones para la completa dotación de aquellos.

El Departamento á mi cargo se propone dar impulso á los talleres y reducir en lo posible el personal y demás gastos de la Penitenciaría, sin descuidar la conducta de los empleados, que ha dado en otros tiempos orígen á cargos severos y fundados.

El Poder Ejecutivo ha reglamentado en parte el ejercicio de su facultad constitucional de indultar y conmutar penas por delitos sujetos á la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, fijando las fechas conmemorativas de nuestras fiestas patrias para hacer uso de su alta prerrogativa.

Terminaré esta parte de la Memoria destinada al ramo de Justicia, con la indicación de algunas medidas de carácter general, últimamente dictadas, relacionadas con la Ley de Matrimonio, los Caligráfos Públicos y la Estadística Judicial.

Al promulgar la Ley de Matrimonio, el Poder Ejecutivo consideró conveniente auxiliar con su acción concurrente á las autoridades provinciales, á fin de que en la ejecución de aquella Ley pudieran vencerse los obstáculos que oponian las antiguas preocupaciones y las dificultades que na-

turalmente debian presentarse al implantar la nueva institución.

Con este propósito se suministraron libros modelos, se enviaron formularios de actas para los diversos casos comprendidos en la Ley y se créo en cada Provincia el puesto de Visitador de las oficinas locales encargadas de la ejecución de aquella.

Estos Visitadores recibieron detalladas instrucciones del Ministerio y han funcionado hasta fines del año último, época en que fueron suprimidos, por no considerarse ya indispensables sus servicios.

Y en efecto, se hallaba ya arraigada la institución; la mayor parte de las Provincias habian dictado las medidas complementarias y la cooporación de estos empleados nacionales venia á ser, sinó inútil, por lo ménos no indispensable.

Con relación á los Caligráfos Públicos se ha dictado un Decreto por el Departamento á mi cargo, estableciendo los requisitos que deben llenar en la Capital de la República las personas que aspiren á aquel título, el Programa sobre el cual debe versar el exámen y la creación de una Comisión especial bajo la presidencia del Calígrafo Oficial de los Tribunales.

No existia al respecto disposición alguna de carácter nacional, y comprendiendo la importancia que el arte caligráfico tiene en el mecanismo judicial, dada la fuerza probatoria que el Código atribuye á los dictámenes periciales, el Poder Ejecutivo se apresuró á dictar el Decreto á que hago referencia.

Sin descuidar la competencia de los aspirantes, ese Decreto se detiene espresamente en el detalle de los justificativos con que deba acreditarse la honorabilidad.

Otra de las medidas de que os debo dar cuenta es la relativa á la formación de la Estadística Judicial Argentina.

Se ha dispuesto su creación sin que sea, por el momento, onerosa al erario.

Es esta una iniciativa cuya trascendencia é importancia no me toca encomiar.

Como fuente de observaciones útiles para la solución de innumerables asuntos, como auxiliar en el estudio de las reformas legislativas, es indudablemente la Estadística Judicial más que provechosa, indispensable.

Reflejando el movimiento judicial de todo el país, ella influirá en el sentido de uniformar la organización judicial,—los diversos Estados podrán aprovechar los ensayos que arrojen mejores resultados y nuestros Delegados podrán presentar á los Congresos y Conferencias á que asistan en el Exterior, datos que hoy no es posible suministrar, en todo lo concerniente á las diversas relaciones de derecho y á los sistemas ó instituciones de carácter jurídico.

Este Decreto ha sido recibido con plausible interés por los Gobiernos de Provincia, y abrigo la esperanza de que podrá formarse la Estadística sin establecer por Ley del Congreso medidas coercitivas para obtener regularidad y exactitud en la remisión de los datos.

La Estadística os será de positiva utilidad para la fijación del número de empleados y de los sueldos del personal de la Administración nacional de justicia, y ella os vendrá á demostrar, con datos más completos, esta aseveración que me permito anticipar: Juzgados hay que siendo de la misma jurisdicción y teniendo el mismo personal que otros, tienen un trabajo cinco veces mayor que el de éstos, y algunos existen con un personal tres veces

mayor que el de otros juzgados y no ostentan, sin embargo, un despacho superior en la misma proporción.

Si debe existir una regla en la determinación de sueldos y empleos en el órden judicial, ella debe, necesariamente, basarse en la Estadística, aparte de las divisiones en categorías distintas que deben tambien tenerse en cuenta.

CULTO

No tengo que daros cuenta en este Capítulo de la Memoria de alteración alguna en las relaciones que el Gobierno mantiene con la Santa Sede y con los Prelados argentinos.

La viudez del Obispado de Salta se prolonga, sin que haya recibido el Departamento á mi cargo noticias oficiales que espliquen el retardo que sufren en la Curia Romana las gestiones del caso para la investidura Canónica del Reverendo Padre Pera, Obispo electo para aquella Diócesis y oportunamente presentado por el Presidente de la República, haciendo uso de los derechos y prerogativas del patronato nacional de que está investido.

El Gobierno espera una determinación del Sumo Pontífice, para propender, por su parte, á la eliminación de los inconvenientes que comporta una acefalía tan prolongada en una de las Diócesis mas estensas de la Nación.

Figurando entre las economías introducidas al Presupuesto por el Poder Ejecutivo, la supresión de la partida asignada desde años anteriores para auxiliar, en forma de subsidios, las construcciones de templos en la República, se encuentran éstas paralizadas en gran parte y libradas á la protección de los fieles.

Es, entre estas, digna de mención especial, la Catedral del Paraná, que se terminará dentro de tres años y que figurará entre los mejores templos americanos.

Las misiones para la conversión de indígenas han estendido visiblemente su campo de acción en la Arquidiócesis, distinguiéndose los Rvs. Padres Salecianos, dirijidos por el Ilustrísimo Obispo Cagliero, que han establecido su centro de operaciones en la Patagonia.

Cuenta esta Congregación con una Escuela de Artes y Oficios en la Capital del Territorio y con doce Colejios diseminados en diversos puntos del mismo, donde frecuentan mas de mil alumnos.

Es satisfactorio observar cómo estos dignos sucesores del eminente Bosco luchan, con la perseverancia del maestro, contra las dificultades, en el desempeño de la mas noble y augusta misión del clero!

Los misioneros de San Cárlos, establecidos en las fronteras de Santa Fé, tienen tambien varios establecimientos fundados y avanzan con sus misiones hácia el Chaco.

Con respecto á los Seminarios Conciliares me ha sido sensible observar que los informes no dan idea del número de alumnos que los frecuentan, ni de los sacerdotes que se han ordenado en esos Establecimientos en el curso del año último.

Sin embargo, puede aseverarse que son pocos los que conchuyen la carrera eclesiástica y que vamos á paso muy lento en la formación del clero nacional, asunto que debe preocupar preferentemente á nuestros Prelados.

Es un hecho notorio que existe escasés de clero en todas las Diócesis. Los Obispos tienen que acudir al elemento extrangero para hacer las diversas provisiones y por esta misma circunstancia, les es difícil proveer los curatos

vacantes, por concursos de oposición, como lo dispuso el Concilio Tridentino. El Gobierno, ante esas dificultades de hecho, se vé obligado á mostrarse tolerante con respecto á los interinatos que se prolongan indefinidamente, á pesar de los términos establecidos por el Concilio citado.

Se ha conseguido, sin embargo, realizar dos concursos en esta Capital y es de esperarse que en las diversas Diócesis tengan tambien lugar, por lo ménos cuando se trate de provisiones en las capitales donde residen los Prelados y donde existen elementos suficientes.

Ha tenido lugar últimamente en Catamarca la solemne coronación de la Virgen del Valle, con el concurso del Gobierno y con la asistencia de casi todos los Prelados argentinos.

Ha sido esta la segunda ceremonia de su género en América, pues el Sumo Pontífice no ha concedido la coronación antes de ahora sinó á Nuestra Señora de Luján. La fiesta ha sido digna del acto conmemorativo.

INSTRUCCION PUBLICA

INSTRUCCION PRIMARIA

La instrucción primaria ha alcanzado en la República durante el año 1890 las mas altas cifras á que hasta entonces se habia llegado, y es razonable y lógico esperar que las fuerzas y recursos puestos á su servicio harán que en el año presente y en los venideros siga una marcha de progreso y mejoramiento constantes.

El Gobierno de la Nación le consagra todo el alto interés que merece, y me es satisfactorio poder afirmar que de igual preferente atención es objeto por parte de los Gobiernos de Provincia, convencidos todos de que instruir al pueblo es la mas noble, la mas benéfica y la mas fructífera de las tareas que los gobernantes pueden llevar á cabo.

El número de escuelas primarias públicas que han funcionado en la República durante el año 1890, ha sido de 2400, con un personal docente de 5399 maestros y con una inscripción de 194,677 alumnos.

Funcionaron al mismo tiempo, sostenidas por la iniciativa privada, 833 escuelas primarias particulares, con 1655 maestros y 55,000 alumnos.

La suma de los totales espresados da para la Instrucción Primaria en el año 1890 las siguientes hermosas cifras:

tres mil doscientos treinta y tres (3,233) escuelas primarias, dirigidas por *siete mil cincuenta y cuatro* (7,054) maestros y concurridas por *doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete niños* (249,677).

Estos totales generales se descomponen en los detalles de que hago mención en seguida y que conviene conocer, no solo por el interés que en sí encierran, sinó tambien por que muestran el esfuerzo consagrado y el éxito obtenido en la Capital y en cada una de las Provincias de la República.

Han funcionado, durante el año 1890, en la Capital de la República, 275 escuelas primarias, en la Provincia de Buenos Aires 731, en la de Córdoba 168, en la de Corrientes 167, en la de Catamarca 39, en la de Entre-Rios 318, en la de Jujuy 48, en la de Mendoza 91, en la de la Rioja 90, en la de Santa Fé 157, en la de Santiago del Estero 158, en la de Salta 114, en la de San Juan 67, en la de San Luis 97, en la de Tucuman 150, y en los Territorios Nacionales 36.

El número de niños que han concurrido á las espresadas escuelas ha sido el siguiente: Capital 51,634, Buenos Aires 50,058; Córdoba 12,627; Corrientes 9,327; Catamarca 3,718; Entre-Rios 6,885; Jujuy 3,010; Mendoza 5,510; Rioja 5,806; Santa Fé 9,311; Santiago del Estero 9,006; Salta 5,927; San Juan 9,183; San Luis 7,550; Tucuman 15,077; y Territorios Nacionales 3,000.

La Capital de la República tiene 68 edificios de propiedad pública, construidos especialmente para escuelas primarias y ocupados por ellas; la Provincia de Buenos Aires tiene 200; la de Córdoba 50; la de Corrientes 24; la de Catamarca 9; la de Entre-Rios 15; la de Jujuy 8, la de Mendoza 18; la de la Rioja 14; la de Santa-Fé 18; la de

Santiago del Estero 29; la de Salta 14; la de San Juan 4; la de San Luis 10; la de Tucuman 22; y los Territorios Nacionales 5.

La Capital de la República ha invertido en el fomento de la instrucción primaria durante el año de que vengo ocupándome 1.522,000 pesos moneda nacional; la Provincia de Buenos Aires 2.122.600; Córdoba 375.000; Corrientes 215,000; Catamarca 20.619; Entre-Rios 195,570; Mendoza 28.000; La Rioja 150,000; Santa-Fé 1.000,000; Jujuy 74,000; Santiago del Estero 196.000; Salta 400.000; San Juan 130,000; San Luis 131.000; Tucuman 453.000; y los Territorios Nacionales 60.000; lo que dá un total de $ 9.415,789 m|n., invertidos por la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, durante el año de 1890, en el sostenimiento de la instrucción primaria.

A las cifras de detalle anteriormente mencionadas, respecto de las escuelas primarias públicas, hay que agregar 693 escuelas igualmente primarias, pero de carácter privado, que han funcionado en diferentes puntos de la República, con 1,094 maestros y 35,000 alumnos, con lo cual se forman los totales generales consignados al principio de este capítulo; y á la cantidad de 9.415,789 pesos nacionales invertidos por la Capital, Provincias y Territorios Nacionales en el sostenimiento de las escuelas primarias durante el año de 1890, hay que añadir tambien un millón de pesos empleados por el Tesoro de la Nación en subvenciones que fueron distribuidas proporcionalmente para el fomento de la educación comun entre las diferentes provincias; de lo que resulta que la cantidad invertida por el Tesoro público, así de la Nación como de las Provincias, en el sostenimiento de la instrucción primaria durante el año 1890, asciende á $ 10.415,789, siendo el Fisco, además, propietario de 532

edificios, construidos especialmente para el servicio de las mencionadas escuelas.

Acerca de este último punto—edificación escolar—el Consejo Nacional de Educación ha continuado con empeño en esta Capital la plausible tarea, que le ha dado resultados tan satisfactorios, si bien limitándose mucho en los gastos, obligado á ello por la difícil situación de las finanzas públicas y por la disminución consiguiente en las entradas de que dispone.

Lo que se refiere á la parte intelectual de las escuelas primarias, á la organización y mejoramiento de los planes de estudio y á la provisión de textos y demás elementos de enseñanza, ha sido y sigue siendo objeto de atención igualmente prolija por parte del Consejo Nacional, cuyo celo se hace sentir constantemente en todas las ramas y en todos los detalles de la vasta é importante Administración que le está encomendada.

A ese celo; á la buena y severa administración que siempre ha observado en todo lo que se relaciona con el manejo de los dineros públicos, se debe que, aun en los momentos mas difíciles de la crísis porque vamos pasando, haya podido dar cumplimiento estricto á todos sus compromisos, sin alterar de manera alguna la marcha regular y ordinaria de los establecimientos confiados á su cuidado; pudiendo decirse, en honor de esta Corporación, que no tiene al presente ninguna deuda, que no ha gravado sus bienes, que ha cubierto con escrupulosidad sus presupuestos y que posee en la actualidad sesenta y ocho magníficos edificios escolares y cuatro importantes terrenos, todo lo cual representa un fuerte capital acumulado como consecuencia de la economía observada y de una prudente previsión en el manejo de los dineros públicos.

La visita casi diaria á las escuelas, la inspección cons-

tante de ellas se hace séria y cuidadosamente; y el Consejo Nacional es secundado en esta tarea, tan importante y tan necesaria, no solamente por los padres de familia que constituyen los Consejos Escolares de Distrito y á quienes la Ley misma ha encomendado el cuidado y la administración de las escuelas vecinales, sinó tambien por el cuerpo de Inspectores técnicos que depende directamente del Consejo y que desempeñan sus tareas con probada competencia y plausible dedicación.

El Consejo Nacional ha reglamentado prolijamente todo lo que se refiere á estas funciones de inspección, así en la Capital como en los Territorios Nacionales; ha iniciado conferencias pedagógicas, que se realizan periódicamente con éxito halagüeño,—y de todos estos trabajos, consagrados á mejorar constantemente la marcha de las escuelas primarias, resulta un hecho que es de pública notoriedad y que hago constar complacido: que el estado actual de la educación comun en la ciudad de Buenos Aires es positivamente satisfactorio y corresponde á la protección que las leyes y la sociedad le consagran, teniendo en cuenta su importancia vital y su trascendental misión.

INSTRUCCION SECUNDARIA Y NORMAL

La República Argentina cuenta con diesiseis (16) Colejios Nacionales destinados á dar la enseñanza correspondiente al segundo grado de Instrucción Pública, y con treinta y cuatro (34) Escuelas Normales consagradas á la formación de Maestros de instrucción primaria y de Profesores para la enseñanza y dirección de esas mismas Escuelas.

Los Colejios Nacionales tuvieron durante el año anterior 3,017 alumnos; durante el presente, la inscripción ha

alcanzado á 3427, de los que 1350 corresponden al solo Colejio de la Capital.

Durante el año de 1890 fueron servidos los Colejios Nacionales por 449 Profesores y terminaron sus estudios secundarios 219 alumnos.

La Nación ha invertido en el sostenimiento de estos Establecimientos durante el año 1890 la suma de 63 094 pesos moneda nacional, y si se toma por base lo gastado en cada Colegio y se le relaciona con el número de estudiantes que allí reciben enseñanza, resulta que cada alumno cuesta por mes al erario público: en la Capital $ m/n. 11.60, en el Uruguay 24.13, en el Rosasio 25.40, en Córdoba 26.00, en Corrientes 22.21, en Tucuman 20.81, en Salta 32.67, en Jujui 147.89, en Catamarca 42.57, en Rioja 63.86, en Santiago 42.57, en San Luis 41.94, en Mendoza 23.41, en San Juan 36.49, en la Plata 11.63, en el Paraná 31.83.

Las grandes diferencias que acusan las cifras anteriores tienen por causa única, el número distinto de alumnos con que cuentan los Colegios Nacionales, pues mientras que el de la Capital tiene actualmente 1350 alumnos, el de Jujuy tiene 20! Y sinembargo el uno y el otro exijen mas ó menos el mismo personal directivo, iguales gabinetes y laboratorios y casi tantos Profesores como materias comprende el Plan de Estudios.

Era una necesidad vivamente sentida la reforma del Plan de Estudios que regía en los Colegios Nacionales. La esperiencia demostraba que había, no solamente escesivo trabajo impuesto al estudiante, sinó tambien falta de ponderación entre las diversas materias comprendidas en el Plan; y la opinión pública, por medio de la prensa, venia desde tiempo atrás manifestando los graves daños

á que ese recargo y ese desequilidrio daban márgen, reclamando, en consecuencia, la adopción de medidas que corrigieran estos males.

Con tal propósito, el Ministerio nombró una comisión encargada de estudiar las reformas que considerase necesarias en el Plan mencionado; y teniendo á la vista el interesante trabajo que esa Comisión presentó, y despues de consultar la opinión caracterizada de personas de reconocida competencia en estas materias, se espidió el Decreto que figura entre los anexos de esta Memoria, reformando el Plan de Estudios de los Colegios Nacionales.

Qué consideraciones de órden general tuvo en vista el Ministerio al dictar tal Decreto; cuál fué el criterio que lo guió al adoptar las reformas introducidas; á qué propósitos responden todas y cada una de las modificaciones sancionadas; qué fin se propone, cuál es el objetivo del nuevo Plan,—todo ello está ámplia y prolijamente espresado en la Nota Circular siguiente, con que el decreto fué comunicado, para su cumplimiento, á los Rectores de los Colegios Nacionales:

«Abril 12 de 1894

«Los programas adjuntos al nuevo plan de estudios, que tengo la satisfacción de remitir al señor rector, constituyen el mejor comentario de las reformas iniciadas, y no es dudoso que, sin otro auxilio, su esperiencia habríales dado aplicación correcta en lo importante y esencial. Con todo, no me ha parecido supérfluo poner de manifiesto los propósitos del ministerio al dictar estas reformas, y hasta señalar los métodos que creía conducentes á su mejor realización.—Para que resulte breve y decisivo el periodo de prueba á que toda innovación necesariamente se somete, conviene que sea uniforme el esperimento y ajusta-

do á las mismas condiciones en que aquella se formuló. Encarezco, pues, al señor rector, la importancia de las presentes instrucciones, como interpretación adecuada del plan de estudios que comienza á rejir; y espero que su autoridad administrativa, aunada con su influencia personal, secundarán eficazmente mis intenciones, logrando que los señores profesores y empleados de su dependencia les presten su cooperación mas decidida.

La sustitución de un plan de estudios no se efectúa sin alguna perturbación, siquiera en muchos puntos no sea el sustituto mas que una adaptación simplificada del anterior. Lo que importa en esos casos es abreviar el período de réjimen mixto y de disposiciones transitorias. Hemos conseguido limitarlo al año corriente; desde el próximo, plan y programas funcionarán en su integridad. En este mismo año, la parte de desarreglo inevitable es mas aparente que real. Desde luego, el curso superior escapa á la innovación: termina sus estudios con sujeción al plan antiguo para ingresar en la Universidad como anteriormente. Los dos cursos inferiores se ajustan al molde nuevo sin esfuerzo ni dificultad. Respecto de los otros, tenía el Ministerio que contemplar en lo posible las situaciones adquiridas, y evitar que el réjimen provisorio se tradujera por omisiones graves ó repeticiones inútiles. Creo que la solución adoptada está exenta de sérios inconvenientes. No hay una sola materia del plan permanente que se omita en el de transición: la aritmética teórica es la única que sufrirá revisión completa en segundo año: ha querido el Ministerio que con esta ocasión pudiera completarse el estudio de tan difícil é importante materia, que nunca pudo figurar en el curso inferior. Otras consecuencias del arreglo provisorio, tales como la repetición parcial de

ciertos programas de inglés y de la química mineral, tampoco pueden tenerse por inútiles: no hay revisión sin novedad para el maestro competente, como no la hay sin provecho para el buen discípulo. Por fin, análogas exigencias de adaptación han hecho condensar con algun esceso dos ó tres materias; pero se recomienda expresamente aligerar su enseñanza. No he querido complicar las reformas de carácter estable con la redacción de programas transitorios: dejo á la competencia del señor rector y de sus colaboradores el cuidado de señalar en las pocas asignaturas redobladas los capítulos accesorios que serán omitidos sin dificultad.

Temíamos, lo repito, que resignarnos este año á cierto desequilibrio inseparable de toda reorganización; pero, además de no tener trascendencia, él será muy atenuado por la inteligencia y buena voluntad de los funcionarios llamados á realizar los propósitos del Ministerio. Desde el año que viene, se aplicará sin alteración el plan dictado, principiando entónces su esperimentación decisiva y completa. Entre tanto, considero indispensable que el cuerpo docente de los Colegios Nacionales sea debidamente informado del espíritu que ha presidido á las reformas actuales, así como de las direcciones pedagógicas que serán su consecuencia práctica.

[illegible] REFORMAS

[illegible] con la desproporción
[illegible] impuesta por el plan
[illegible] ción real de nuestros
[illegible] la entrada el exámen
[illegible] tan estrechamente ligado al desarrollo in-

telectual de nuestro país. No sé sí, á tener que iniciar este movimiento de reorganización, habríame decidido á acometerlo aisladamente con la reforma de los programas. Pero, encontrando instalada la comisión revisora, era de conveniencia elemental no prescindir de su concurso. El Ministerio se complace en declarar que el resultado de las conferencias de la comisión no desmerece de su laboriosidad y competencia reconocidas. En un prolijo informe y con pleno conocimiento de causa, ella ha puesto de manifiesto los defectos palpables del plan de estudios que pasaran desapercibidos para los reformadores de 1888: cuales son la acumulación de materias estrañas á la segunda enseñanza, la excesiva extensión de muchos programas y la elevación innecesaria de las condiciones de ingreso. El pensamiento de reducir á cinco años la duración de los estudios secundarios, incorporando á los facultativos las materias ya especializadas del año superior, tambien ha merecido la aprobación del Ministerio. Para quien conozca prácticamente varios colegios de la república, y la desigualdad de los estudios que se oculta bajo la identidad de los programas, no será puesta en duda la relativa eficacia de esta disposición. La creación de un curso preparatorio en las diversas facultades es un primer paso hácia la verdadera uniformación de los estudios. Contra todas las afirmaciones aventuradas, prueba la estadística escolar que la casi totalidad de los alumnos que terminan su instrucción en nuestros colegios, ingresa en la Universidad. La memoria ministerial del año pasado da la cifra total de 161 alumnos aprobados en sus últimos exámenes, de los cuales 157 se destinaban á carreras liberales; no será inútil advertir que las dos facultades de derecho y medicina han absorvido las nueve décimas

partes de la promoción. Es bien inútil entónces, discurrir premisas arbitriarias y esgrimirlas contra la realidad. Sea ó no conveniente, es un hecho indiscutible la convergencia de los «bachilleres» hácia las facultades. Y siendo así que el sexto año secundario conducía directamente á la Universidad, no es dudosa la conveniencia de convertirlo en curso preparatorio de los universitarios.

El Ministerio agradece á la comisión el haber planteado sin ambajes ni reticencias el el problema de la educación. Además de otros defectos, el plan antiguo se quedaba indeciso entre el humanismo sostenido por sábios como Du Bois-Reymond ó Berthelot y el utilitarismo defendido por filósofos como Spencer ó Bain. En él figuraba» el latín, esa bandera de las contradicciones: pero en aptitud tan desairada que la comisión dió prueba de sinceridad con suprimirlo. Puesto en situación de optar resueltamente por una ú otra alternativa, el ministerio no podia mostrarse ménos categórico que la comisión: ha restablecido el estudio del latín. Mejor dicho, lo ha establecido sobre bases sériamente didácticas: en su verdadero rango, que debe ser el primero, junto al idioma pátrio—como que son las dos notas donominantes de la escala educacional.

Si las personas ajenas al debate, que viene resucitando en Europa la secular disputa de los antiguos y los modernos», pudieron sorprenderse de que una sola disconformidad acarreara el abandono del proyecto de la comisión, ésta no ha debido sufrir tal estrañeza. La enseñanza del latíno significa en el plan de estudios una reforma de su economía material: se ha logrado instalarla sin menoscabo de las materias científicas mas esenciales. De ahí no arranca la desidencia. El latin no es una asignatura neutral, con su objeto propio y definido. Al dejar de ser un aprendizaje

incompleto para convertirse en doctrina psicológica, viene á representar en la educación la invencible preponderancia de las ideas sobre los cálculos materiales y, en el órden especialmente pedagógico, la eficacia del ámplio desarrollo mental sobre las estrechas adquisiciones de un saber sin filosofía. Así entendida la cultura humanicista, al par que un ejercicio fecundo de la inteligencia es un desarrollo moral por el contacto diario, la influencia magnética, si tal puede decirse, de la belleza y la virtud antigua. Compréndese que sea resistida por espíritus sinceros y no siempre subalternos que confunden, como el mismo Spencer, la *educación* secundaria con la *instrucción* primaria ó superior.. De su punto de vista insuficiente, se muestran lógicos al desterrar de sus numeradas casillas pedagógicas la supérflua disciplina que solo enseña á pensar y sentir.—Aún más que lógicos, se muestran previsores; pues no es exacto que el latín sea combatido por su inutilidad. No hay guerras de cien años por razones de economía. El humanismo representa una concepción idealista de la civilización y de la historia—compatible, por cierto, con la verdadera inicfación científica—y, contrapuesta su doctrina á otras esclusivamente positivas, es un como fermento perturbador de su inercia; las pone á prueba: las ataca, como se diría de un reactivo.—Antes de precisar las razones que tuvo el ministerio para mantener y vigorizar las disciplinas clásicas, convenía recordar y tener por indicio de su importancia, el hecho de ser en todas partes atacadas ó defendidas como una característica [illegible] influencia buena ó mal[illegible]

No [illegible]

entre la educación y [illegible] pedagógica. Pero, es muy [illegible] diferencia de las

nociones teóricas mas conocidas y aceptadas. No es seguramente por incapacidad de analizar, que Herbert Spencer desconociera el carácter esencial de la educación secundaria, sinó por exceso de generalización. Es evidente que el solo principio de la utilidad aplicado á la educación, tendería á suprimir además de las lenguas clásicas, la historia general, la literatura, la filosofía, y todas las teorías científicas susfituidas por las contemporáneas: se enseñaría la botánica sin mencionarse á Linneo y la química sin nombrar á Lavoisier. Pero ¿cómo no ven los evolucionistas que ese desprecio de lo pasado, como esplicación de lo presente, es el principio diametralmente opuesto al de la evolución?

Otro error considerable proviene de no circunscribir á la medida nacional el problema de la educación secundaria: procuramos la solución absoluta en lugar de la relativa, provisoria y, por decirlo así, doméstica. -Es precisamente porque existe un problema de educación argentina, que no basta para resolverlo implantar entre nosotros las innovaciones europeas y reformar cada tres ó cuatro años lo que busca todavía su formación. Aunque tuvieran allí la sanción de la prática, no serían decisivas para nosotros las razones de la Alemania repleta de ciencia y socialismo, la Inglaterra comercial y fabril, la Francia luminosa, heredera del gusto soberano y de la clásica dicción. No tenemos sin duda, que precavernos aún contra el pauperismo universitario, ni el *over-brain* de los colegiales ingleses indigentes, ni siquiera contra el «exceso» de la cultura tradicional.—Ante ciertos esfuerzos por un plan de instrucción utilitaria y remunerativa, no parecería sinó que las dificultades presentes fueran debidas á un desborde de saber é idealismo en la juventud argentina, á un exceso de virtud

romana y gusto ático en la generación viril. En suma, el mal europeo—sea cual fuere el valor del remedio anti clásico—no podría derivar sinó de la repleción de los elementos civilizadores que aquí escasean: sufrimos del mal contrario; y es muy curioso que se recete para nuestra anémia lo que allá se preconiza contra la congestión.

Alguna vez han sido recordadas entre nosotros las condiciones del problema educacional, pero con razones tales que serían las mas eficaces para la tésis contraria. Opina el Ministerio que, á faltar otros motivos para fundar la disciplina clásica, bastarían á recomendarla las condiciones sociológicas en que nuestro país cumple su desarrollo material.—En proporciones relativamente mayores y mas rápidas que los Estados-Unidos, la República Argentina ha venido á ser la encrucijada de las nacionalidades. Tan violenta ha sido la avenida inmigratoria, que podría llegar á absorver nuestros elementos étnicos. Están sufriendo una alteración profunda todos los elementos nacionales: lengua, instituciones prácticas, gusto é ideas tradicionales. A impulso de ese progreso spenceriano—que es realmente el triunfo de la heterogeneidad—debemos temer que las preocupaciones materiales desalojen gradualmente del alma argentina, las puras aspiraciones, sin cuyo imperio toda prosperidad nacional se edifica sobre arena. Ante el eclipse posible de todo ideal, sería poco alarmarnos por el olvido de nuestras tradiciones: correría peligro la misma nacionalidad. Es tiempo de reaccionar contra la tendencia funesta: y si ésta no fuera la hora propicia, sería porque había pasado ya. ¡Y es, sin embargo, esta hora suprema la que algunos eligen para ensalzar la educación utilitaria que nos ha traído donde estamos, y atajar la

cultura clásica que por si sola constituye una escuela de patriotismo y de nobleza moral!

El problema ha debido formularse en estos términos precisos: ¿Que queremos que signifique en la República Argentina la segunda enseñanza oficial? Dejando libertad plena á la iniciativa privada y sin renunciar el estado á crear institutos de índole técnica y comercial, el ministerio ha opinado que era necesario imprimir á los colegios nacionales una dirección marcadamente educativa y liberal propia para formar hombres y argentinos dignos de ser mañana la cabeza y el alma dirigente del país.

Para realizar completamente este ideal patiótico, carecemos por desgracia de un elemento eficaz; escapa casi por completo á nuestra acción educativa el desarrollo moral de la juventud; y esta dificiencia constituye, á mi ver, la parte vulnerable de todas las reformas. Aquí tambien nos ha engañado nuestro espíritu de imitación. Nos han convencido por repercusión los argumentos que se dirigieran contra el internado francés, instalado entónces en cláustros medievales desprovistos tal vez de higiene y seguramente de amenidad. No hemos visto que la fuerza del ataque provenia allá de los verdaderos elementos del problema; por una parte, la disciplina militar del internado; por otra parte un esternado vigilado y garantido por la fuerte organización de la familia, la tradición doméstica de respeto y subordinación. Y al suprimir el internado que ha dado al colegio de Buenos Aires sus mejores promociones, le hemos reemplazado—no con el externado europeo que retiene al alumno ocho ó diez horas diarias en el colegio—sinó con una simple asistencia á las clases, subordinada á la vaga asiduidad del profesor. Sin insistir en este punto, sabe muy bien el señor rector que,

si el alumno carece en el colegio de severa dirección disciplinaria, tampoco suele adquirirla el hijo en el hogar argentino, caliente y risueño como muy pocos, pero generalmente destituido de autoridad. Como que obedecen á causas dependientes, ambos niveles tienden á equilibrarse: son dos vasos comunicantes. Desde el nacer, respiramos una tibia atmósfera de tolerancia que ablanda la fibra y debilita su virtud reactiva para el bien y el mal. Así han crecido las últimas generaciones, sin conocer la faz severa del deber, sin ódios ni entusiasmos, ignorantes del esfuerzo y de la lucha, tan solo adecuadas á una organización social fundada en la abundancia y la prosperidad. Tenemos hoy que preparar la juventud para otras perspectivas; y desde luego infundirle una noción de que han carecido sus mayores. Esta noción es el respeto: el respeto por el deber, por el talento, por la virtud, por todas las superioridades legítimas y las energías fecundas de una nación.

El respeto, señor rector, repitámoslo con Goethe y Carlyle, es principio sólido de la educación, como es la piedra angular del edificio social. Por esto creo que toda reforma de los estudios secundarios que no tenga en cuenta la cultura moral, está de antemano herida de esterilidad. Aunque no sea este el lugar de formular los proyectos del ministerio, anunciaré de paso que entra en sus propósitos una reorganización completa de la segunda enseñanza, de que no es sinó una parte esencial el plan de estudios. Para que cualquiera reforma pueda ser fructífera, es necesario que tenga tiempo de arraigarse y crecer. ¿Cómo asegurar su estabilidad en medio de la estabilidad inherente á nuestra forma de Gobierno? Creando desde luego un Consejo superior de instrucción pública que conserve la tradición administrativa y, bajo la autoridad del

Ministro, que verá se rejenere tenga la mision de velar por la fiel ejecución de las disposiciones que él mismo habrá sugerido ó deliberado. Representará, además, para el cuerpo docente de la República, un tribunal de fiscalización y garantía. Este cuerpo docente secundario, es indispensable mejorar sus condiciones, en el doble sentido de la expresión: esto es, exijir de él servicios mejores en cambio de mejor compensación. Por una extraña perversión de las cosas, pues las palabras no son sinó el reflejo de aquellas, entre nosotros el profesorado es lo que ménos se asemeja á una profesión. No hay sériamente educación sin personal docente esperimentado y celoso; y éste á su véz no puede formarse si sus nobles ocupaciones hasta hoy mal remuneradas é inseguras, no constituyen una fuente de recursos suficientes para quitarle la inquietud del presente y del porvenir. El profesorado ha de ser una carrera, y no un *modus vivendi* provisional, una prolongación de los estudios universitarios. Se siente ya un principio de obstrucción en las carreras liberales, cuyos efectos se traducen muy visiblemente en la política y en la administración. ¿Cómo extrañarlo, cuando sostenemos colegios de primera categoría en proporción muy superior á nuestras necesidades? Aquí tambien hemos sacrificado la calidad á la cantidad. Sobre todo, hemos sido víctimas de una preocupación democrática. La instrucción primaria debe ser gratuita porque es obligatoria; y deriva su obligación del mismo carácter de la vida moderna. La ausencia de los primeros conocimientos generales tiene hoy las consecuencias desastrosas de una enfermedad: no saber leer equivale a ser ciego, no saber escribir á ser un mudo social. Pero, no hay precepto del decálogo republicano que imponga al estado el deber de la educación se-

cundaria gratuita, y haga pagar ese privilegio, no por los privilegiados, sinó por la comunidad.

La desaparición de este vicio de forma traería ventajas de órden diverso. Desde luego, el descenso de la asistencia conduciría á una clasificación racional de los colegios en dos categorías, segun la limitación de sus estudios; produciría una doble selección en los estudiantes y los profesores, permitiendo graduar los servicios de los últimos y mejorar notablemente su situación sin recargo para el erario. Pero su consecuencia más fecunda sería levantar el nivel general de los estudios por medio de la competencia entre la enseñanza oficial y la privada, que se establecería ya en condiciones análogas y equitativas. Creo que convendría acaso incluir entre las reformas de la segunda enseñanza, es decir, entre las disposiciones de la ley que es indispensable presentar, además de los tópicos varios que he tocado de paso, la transformación de nuestro externado gratuito y emancipado en un sistema más vigilante y tutelar; sin perjuicio de ensayar quizá en uno ó dos puntos de la República, el restablecimiento del internado sobre bases hijiénicas y educativas más racionales. Pero lo que se impone como un complemento necesario, es la instalación de una Facultad de Humanidades que represente para los colegios el seminario oficial de su cuerpo docente. Una última ventaja del plan de reformas que acabo de bosquejar—y que no podemos desdeñar en los tiempos presentes—es que podría realizarse sin nuevas erogaciones y hasta con economías para el presupuesto. Tales son los lineamientos principales del sistema de educación que el ministerio ha proyectado, y á cuya realización tiende sin duda el plan de estudios que paso á analizar.

EL PLAN DE ESTUDIOS

El cuadro de distribución y empleo del tiempo durante la semana escolar revela, desde luego, el carácter ecléctico del plan de estudios. Para un educacionista de Alemania, Francia—y hasta de Estados-Unidos (Harvad ó City College), significaria un conjunto mas científico que literario. Es evidente que las materias del gusto clásico, han de ocupar mas horas que las otras: éstas son de suyo más condensadas y precisas. En todo caso, bastaria comparar nuestro plan actual, no digo con el del gimnasio alemán ó liceo francés, sinó con el de una *Realschule* superior, cuyos certificados no tienen aceptación universitaria. Los que estudian de oidas estas cuestiones, se representan la escuela real prusiana como una especie de instituto de artes y oficios. En realidad, su plan de estudios es mucho más literario que el de nuestros colegios: para las nueve clases, de *sexta* á *ober-prima*, la suma semanal de horas consagradas á las letras (aleman, latin, historia y geografía, frances é inglés) alcanza á 165, en tanto que para las disciplinas científicas (matemáticas, historia natural, física y química), el total es de 74 horas. En esta distribución semanal figura el latín con 54 horas, la lengua nacional con 27, el francés con 34 y el conjunto de las matemáticas con 44. Tal es el plan de estudios de las *Realschulen* alemanas, cuyos certificados de exámen no han logrado aun equipararse ante la Universidad con los gimnasios, por carecer de suficiente carácter clásico.

Comparado exteriormente con el plan anterior, el actual consagra exactamente el mismo tiempo á las asignaturas

literarias: 76 horas semanales; la parte científica—incluyendo la filosofía en uno y otro—es de 43 horas, en lugar de 45 que tenia el antiguo. En resúmen, la igualdad casi absoluta.

Este resultado se ha obtenido con el equilibrio racional de las asignaturas, la eliminación de algunas accesorias ó extrañas al plan secundario—como el derecho político, la economía, la topografía—y la reducción de otras,—geografía, cosmografía, historia natural—á su necesaria extensión. Ha podido, pues, suprimirse un año de estudios sin recargarse sensiblemente el horario ni disminuir el tiempo consagrado á las disciplinas realmente educativas, como el castellano, la historia, los idiomas extrangeros, las matemáticas, la física y la filosofía.—Seguramente, no atribuye el ministerio más importancia de la debida á esta comparación meramente exterior: segun la máxima de Plinio, *non multa sed multum*, su atención preferente se ha dirijido á la distribución y desarrollo racional de las materias, más que á su número y extensión material. Era conveniente, sin embargo, desvanecer las prevenciones de las personas poco informadas, respecto del criterio que ha presidido á la reforma actual, demostrando con cifras y no con vanas declamaciones, que el marcado carácter clásico del nuevo plan no se ha obtenido con detrimento de la enseñanza científica, y que los resultados del cambio realizado no se esperan tanto de la letra cuanto del espíritu.

A no dirigir estas instrucciones al señor rector, cuya esperiencia pedagógica me permite abreviar razones, hubiera considerado conveniente detenerme en el carácter esencialmente educativo de la segunda enseñanza, á que aludí más arriba, en oposición á la naturaleza principalmente

instructiva de la primaria y de la superior. La distinción es capital: y es por no tenerla presente ó no atribuirle su real importancia, que personas instruidas y bien intencionadas han dejado de resolver correctamente el problema educacional. La instrucción primaria—se entiende que adquirida normalmente, en la infancia—consiste desde luego en el acopio de nociones objetivas y de esperimentos personales respecto del mundo exterior: es, si se quiere, su parte expontánea y auto-educativa; la parte escolar casi se limita á la adquisición de aptitudes ó hábitos neumónicos que tornen absolutamente instintivas ó reflejas ciertas operaciones mentales de gran importancia ulterior: la lengua, la lectura, la escritura, el cálculo. Una extraordinaria plasticidad de la memoria y de los sentidos favorecen en la tierna edad esa obra de imitación y asimilación.—Este mismo carácter instructivo de la educación primaria reaparece en la superior que suele corresponder á la plena juventud: el hombre, entónces, se propone adquirir en cuatro ó cinco años un conjunto de conocimientos especiales y vinculados en doctrina. Es cierto que el fin es siempre aprender, ó sea incorporarse nociones extrañas; pero estas nociones son complejas ó abstractas y no concretas como en el período infantil. Con los solos sentídos y la memoria, agregados al experimento parcial, no sería posible la asimilación. Se trata de *comprender*, es decir, de abarcar un conjunto con el auxilio de algunos detalles; de observar, de inducir ó deducir, de penetrar las causas y las consecuencias, y para tamaña empresa, no serán mucho todas las energías y recursos de la mente acaudillados por la razón. Ella será facilitada, sin duda, por los conocimientos anteriores más ó ménos ligados con el estudio actual. Pero ¿quién no percibe claramente que, para entender una teoría filosófica

resolver un problema de física matemática ó discutir una hipótesis de biología, prestarán ménos auxilio y probabilidad de éxito todas las nociones adquiridas, que las aptitudes virtuales, es decir, el presente vigor intelectual? Esta potencialidad cerebral, que actúa en la instrucción superior y durante el resto de la vida, es el resultado de la educación secundaria. La planta humana, á imágen de la otra, se ha desarrollado durante los primeros años por absorción de los elementos nutricios; después ha podido elaborar el fruto maduro y reproductor; pero es porque, entre los períodos de infancia y virilidad, había pasado por una estación singular y crítica, de importancia suprema para bien ó mal del porvenir: había preparado, incubado y desplegado al fin su florescencia.

Tal es la función primordial de la educación secundaria. Es preparatoria, no tan solo de la superior que es un accidente, sinó de la vida misma que no es sinó una série de adquisiciones y de experimentos. Y entónces, la conocida pregunta que encabeza el libro de Herbert Spencer—¿cuál es el saber más útil?—podría ser contestada debidamente con esta otra: Si se borrasen por completo, como en parte sucede, todos los conocimientos adquiridos durante sus estudios por un alumno del gimnasio y otro de la *Realschule* ¿cuál de las dos cabezas quedaría más apta para la vida civilizada? Los pensadores alemanes contestaron hace tiempo, con llamar «gimnasio intelectual» al instituto que tiene por base el ejercicio y desarrollo de las facultades y no el vano acopio de nociones positivas.

Si la obra propia de la educación secundaria es la preparación del hombre futuro, tiene que ser armónica para no ser incompleta, y agrupar las materias literarias al rededor de las clásicas, como las científicas al rededor de

las matemáticas. Aunque fueran decisivas las preferencias de un niño como indicio de su vocación, sería tanto más indispensable incitarle á cultivar las disciplinas que ya no practicará. Además, el ser normal es una escepción; como el cuerpo, el alma sufre desigualdades originarias: es obra de la educación atenuarlas con el ejercicio racional. Estas roflexiones bastan á condenar todos los sistemas de bifurcación, así como desvanecen las teorías de los que pretenden auxiliar las malas tendencias de la época, en lugar de contrarrestarlas. El edificio educacional debe tener ventanas en sus cuatro faces, para que el jóven contemple á sus horas todos los puntos del horizonte, pero una sola puerta de salida común; fuera de su dintel en el crucero de la vida, es donde habrá de producirse la dispersión del grupo, hácia el paraje que desde arriba pudiera cada cual divisar y elegir.

Conducido el ministerio á establecer un plan único de enseñanza, dando igual participación á las letras y las ciencias, no podía ser materia de debate la elección de la lengua clásica. Si en Francia pudo ser discutida la preponderancia del griego sobre el latín, la duda no existe para nosotros. Por la lengua, somos ante todo latinos. Si algo ha contribuido á fortalecer mi fé en la bondad de lo reforma, ha sido la evidencia del auxilio mútuo que se prestarian los dos estudios literarios fundamentales, y la seguridad de llegar con un método racional al dominio completo del castellano y suficiente del latin en el tiempo relativamente breve que le consagramos. A todas las razones, en efecto, que han producido los países europeos de resonantes discusiones en esta cuestión del latin, tendríamos que agregar los españoles, las que no son peculiares y derivan de nuestra lengua. Filológicamente, somos los

herederos directos de los latinos, mucho más que los franceses y los mismos italianos. A este respecto, la identidad de lugar ha producido alguna ilusión: ha sido como si, generalizando la idea de que el descendiente directo es el heredero, bastara la sucesión en la propiedad para establecer la filiación. Como lo ha reconocido Diez, por su vocabulario y aún más por su sintáxis—que es la faz importante, —el hijo legítimo del latín es el español. Los giros genuinamente latinos que necesitan aceptarse por otros como «idiotismos», sin entender completamente su empleo—por ejemplo, ciertos subjuntivos—nos son tan familiares y genuinos que no requieren explicación. De este parentesco directo, se deducen dos consecuencias pedagógicas; desde luego, es evidente que, para entender á los autores—no decimos ser latinistas—único objetivo actual de la enseñanza, debemos con un buen método requerir mucho menos tiempo que los demás pueblos, sin excluir á los otros neolatinos. La distancia á que cada cual se halla de la lengua clásica puede medirse por el esfuerzo de su aprendizaje: hemos visto que los alemanes le consagran una suma semanal de 54 horas en sus *Realschulen* (en los gimnasios es de 77); los franceses consideran suficientes las 40 horas de sus últimos programas; nuestro plan oficial señala 15 horas para los cuatro cursos juntos y creo que con esto se ha mantenido exacta la relación. La otra consecuencia pedagógica á que aludí es un corolario de la primera. Siendo el menor esfuerzo necesario, efecto del parentesco estrecho de ambas lenguas, es evidente que su estudio simultáneo es de alta conveniencia y provecho para el dominio de la una y de la otra. Después de Bain y Frary, mucho se ha repetido como un argumento decisivo el que se pueda aprender la lengua propia sin el auxilio del la-

tín. Sin duda alguna, del mismo modo que se puede ir á Europa desde Buenos Aires, por el Pacífico y las Filipinas, como Sebastian Elcano; falta saber si es recomendable el derrotero, si es el mejor para fijar la situación respectiva de ambas comarcas.

En la educación, no hay reglas absolutas: *todo está en todo,* decía Jacotot; y para probarlo desarrollaba un plan de estudios al rededor de una lección de geografía. No hay aquí razones de necesidad, sinó de conveniencia y economía. Si admitimos que el presente sea explicable por el pasado, y que el estudio de la etimología de las palabras aclare su sentido mostrando su evolución, ¿cómo desdeñaremos la importancia gramatical del idioma antecedente? —Se levante en frente de la clásica la enseñanza de las lenguas vivas como una bandera enemiga, cuando nadie piensa en negar su utilidad. Debe admitirse su vecindad como una colaboración y no como una competencia. Léjos de dañarse, los estudios lingüísticos se prestan mútuo auxilio; y si los filólogos aprenden una lengua en seis meses, es por que ya conocen ocho ó diez.

Si somos españoles por nuestro pasado, somos por el presente hispano-americanos: es decir, parte integrante de una colectividad continental que tiene todas las razones posibles para formar una vasta federación.

Ahora bien, más que la raza y las instituciones análogas, constituye el vínculo de fraternidad el tesoro inapreciable de la lengua común. Ello se revelaba ayer en Washington con irresistible elocuencia; el pan-americanismo que se ha descubierto allí, mas íntimo y resistente que las frágiles uniones aduaneras, ha sido el que era patentizado por el idioma español. Pero, tiende á adulterarse rápidamente la lengua pátria, á transformarse en cada región con el fermento

dialectal. Nadie mas que nosotros está expuesto á este peligro. Y si puede ser una exageración prever un dia en que nos fuera difícil de entendernos entre hispano-americanos, no lo sería asegurar que habríamos perdido, á no reaccionar, el hábito de la lengua tradicional, la apreciación exacta de las mismas bellezas literarias, y que, despues de la diferencia del acento, la variedad del gusto y del estilo acentuaría mas y mas la separación. La reacción y el remedio están en el estudio de nuestra lengua. Renunciemos á vanagloriarnos con nuestras incorrecciones: como lo repite expresamente el nuevo plan de estudios, no hay mas idioma nacional que el castellano. Todos los pueblos hispano-americanos debemos así entenderlo si no queremos perder el inmenso beneficio de una lengua común á todo el continente; y para estar bien seguros de no desviarnos de la noble tradición, conviene que en su estudio nos remontemos hasta el tronco paterno—el clásico latin.

Como lo dije ya, en torno del castellano y del latín se agrupan armoniosamente todas las enseñanzas literarias: los idiomas vivos cuya importancia educativa y práctica no necesita encomio; la historia y la geografía generales, y por fin, la literatura antigua y moderna, que representa, mas que una enseñanza doctrinaría, el espíritu civilizador de todas ellas y como la flor eternamente abierta del árbol intelectual.

Todas estas disciplinas tienen en común el doble carácter educativo: desarrollan los sentimientos al par que la inteligencia. Desempeñan el oficio de esos alimentos completos, plásticos y respiratorios á la vez, que, además de suministrar los elementos nutritivos, mantienen la temperatura general y hacen posibles todos los fenómenos de la vida. Si se suprimiera de la segunda enseñanza cualquiera de

ellas, algo esencial é irreparable habría desaparecido de la educación. Las literaturas y las lenguas antiguas ó modernas, sin la história, carecerían de consistencia y de raíz; y esta se desecaria en inanimada nomenclatura si no circulase por sus hileras cronológicas la sábia artística y literaria. Pero, lo repito, muy por cima de todas las ventajas secundarias, se ostenta su real é inapreciable beneficio: el de fomentar los sentimientos morales por el espectáculo del heroismo y de la virtud, y—más tarde, cuando el juicio interviene—la sucesión motivada de las grandezas y las decadencias nacionales que revelan una justicia inmanente y una lógica superior. Tales son los servicios no reemplazables de las enseñanzas literarias, cuando domina en sus métodos la verdadera inteligencia pedagógica: ensanchan el horizonte intelectual y levantan el nivel moral del estudiante, mostrándole en todas partes y en todos los tiempos la unión necesaria de lo bueno y lo bello para producirse la civilización.

He defendido los derechos imprescriptibles de lo ideal en la educación como en la vida: los derechos de la realidad científica no necesitan demostración. Una educación que, á igual de los cultivos en invernáculo, tendiera á aislar por completo al educando de la atmósfera externa en que tendrá que vivir, sería la negación de su objeto mismo. Pero en nuestro tiempo y en nuestro país, no es por esa dirección que asoma el peligro. La enseñanza de las ciencias ha conquistado un puesto eminente, que por su beneficio propio no debe convertirse en usurpación. Para conseguir su unión indispensable, no basta que las ciencias y las letras ocupen en el plan de estudios su respectivo lugar; conviene, además, que ambas enseñanzas concuerden en su carácter y métodos educativos.

En la organización científica del cuadro secundario, no suelen ocurrir disidencias fundamentales, se admite con generalidad que, al rededor de las matemáticas elementales cuyo órden es invariable, las ciencias físicas y naturales deben ocupar un puesto relacionado con su papel en el mundo moderno. Las diferencias se manifiestan en materias accesorias ó limítrofes de la enseñanza superior, cuya inclusión en el plan secundario no tiene trascendencia y es cuestión de tiempo ó economía material. Pero se comete generalmente en la distribución de las enseñanzas un error de doctrina que conviene hacer notar. Mucho más que en la parte literaria, se echa en olvido el principio fundamental á que me he referido constantemente. Se establecen jerarquías con arreglo al criterio de la utilidad, colocando, por ejemplo, en el nivel de las matemáticas y la física, la historia natural y la química, cuya virtud educativa es muy inferior al papel que desempeñan en la enseñanza superior y en el mundo científico ó industrial. Obedeciendo á la misma tendencia, otros introducen en el cuadro secundario enseñanzas de mera aplicación práctica, como la topografía, la higiene y hasta la teneduría de libros. No se trata de discutir la utilidad de esas materias, sinó de juzgarlas con el criterio de su eficacia educacional. Todo saber es útil; pero en la imposibilidad de abarcar el cuadro enciclopédico de la ciencia, lo que para nosotros importa ante todo, es cultivar el terreno de cualquier adquisición futura.

El principio general que ha de dominar esta selección de la materia científica, es que una enseñanza es tanto más educativa, cuanto más coordinadas y comprensivas sean las partes que la constituyen. Podrá comprobar fácilmente el señor rector que en el plan actual, la inclusión y

distribución de las materias ha obedecido á ese principio primordial.—Es evidente, desde luego, que las matemáticas responden plenamente á dicho requisito. El raciocinio explicativo y la rigurosa deducción son la ley misma de su existencia y desarrollo. La aritmética, el álgebra y la geometría ofrecen en todas sus partes un carácter de necesidad absoluta: ahora bien, este carácter es el que constituye propiamente la claridad de una relación ó de un raciocinio. Después de las matemáticas puras, merece ocupar el primer rango la física, en cuyas demostraciones el experimento viene á confirmar la realidad de las teorias explicativas. Pero es demasiado evidente que el estudio de la química no responde completamente á nuestro fin didáctico: sus comprobaciones no son explicaciones; y como lo ha dicho primero Berthelot antes que muchos lo repitieran, ella puede más de lo que sabe. Es una física en formación, sin el rigor científico y la generalidad de esta, y por lo tanto mucho ménos adecuada al objéto educacional, Sin embargo, son tan importantes y numerosos los hechos que ha reunido, de aplicación tan obligatoria y universal, que no sería juicioso proscribirla del cuadro secundario; pero conviene reducirla, sobre todo en la parte orgánica, á las proporciones estrictamente indispensables. En cuanto á la historia natural, su presencia en un plan secundario sería mucho ménos justificada, si se limitara como antes á nomenclaturas y clasificaciones. No siendo posible organizar excursiones instructivas y careciendo muchos colegios de colecciones zoológicas y botánicas, esta enseñanza se vuelve casi exclusivamente mnemónica. Los hábitos de observación á que aluden sus partidarios no tienen ocasión de adquirirse. Ha sido con razón mantenida, en los gimnasios alemanes y liseos franceses, en las clases inferiores

que corresponden á nuestros grados primarios; y únicamente se estudian en las superiores, como lo dispone nuestro plan, las nociones de anatomía y fisiología con una breve revista de los reinos animal y vegetal. Por las mismas razones, se tiende á sustituir las nociones de mineralogía propiamente dichas, por las de geología general.

Tales son las líneas principales de nuestro cuadro científico, con su distribución de materias subordinada al fin primordial de la educación. Las disciplinas que comprende, debidamente enseñadas, constituyen la condición de todo desarrollo ulterior; y para este mismo, será más eficaz la aptitud intelectual y la posesión consciente de los principios, que la adquisición superficial y efímera de sus innumerables aplicaciones.

Pero, no sería completa esta explicación del plan de estudios, si no insistiera aquí en un requisito indispensable de su aplicación, á saber, la necesidad de mantener vinculadas entre sí las enseñanzas diversas por medio de apropiados ejercicios. En la imposibilidad de mostrar prácticamente, por ejemplo la convergencia del álgebra y la geometría elemental en la analítica y el cálculo superior, se hace tanto más indispensable indicar esa unión con la solución y discusión de problemas de geometría y física por las ecuaciones de primero y segundo grados. Es de primera importancia convencer al alumno de que las matemáticas no son únicamente un conjunto de admirables teorías abstractas, sinó un poderoso instrumento de aplicación. En la solución de los problemas sobre todo, se revelan y desarrollan las facultades intelectuales de la reflexión, la sagacidad, la imaginación que por sobre la diferencia de los procedimientos, realizan el consorcio de las disciplinas científicas con las literarias; demostrando así, como lo quería Platon, que la

educación verdadera es una «acción plástica» destinada á formar armoniosamente el espíritu juvenil.

La vinculación orgánica de las diversas facultades y disciplinas es precisamente el objeto propio de la filosofía, cuya enseñanza corona el cuadro educacional. Con el estudio de las operaciones mentales y de sus condiciones físicas, con el análisis de los procedimientos intelectuales que conducen á la certidumbre, con el exámen y comprobación de las leyes morales que determinan la conducta humana, la filosofía realiza en efecto esa unidad de las enseñanzas diversas y revela su innegable legitimidad. Es la verdadera clasificación de los conocimientos.

Ha podido invocarse como argumento contrario á la inclusión de la filosofía en el plan de estudios secundarios, el hecho de no figurar en el de los gimnasios alemanes y reservarse para la facultad de letras y ciencias, que se llama propiamente filosófica. Pero la objeción se desvanece si más de cerca se examina.

En la patria de la filosofía moderna, no se ha omitido su enseñanza; pero se llama «religión», y con este nombre figura en todos los cursos secundarios, representando la moral, la metafísica y la teodicéa que el Estado ha declarado necesarias en la educación. Que sea ante todo una moral filosófica, lo prueban los programas y el hecho de estar su enseñanza á cargo de un profesor láico, y no de un pastor. Por otra parte, sabido es que esa religión es el protestantismo, y su base el libre exámen. Además los elementos de la psicología y lógica se encuentran difundidos en otras enseñanzas, y es de regla casi absoluta su estudio en la facultad de filosofía.

Con respecto al espíritu de aquella enseñanza primordial, le ha bastado al ministerio ser consecuente con la

sana dirección pedagógica para evitar todo inconveniente de doctrina. Como claramente aparece por el programa, se ha considerado la filosofía como una ciencia. Este concepto desvanece toda duda posible. Desde que los hechos psicológicos sean científicos, no es admisible la existencia de dos psicologìas distintas. Sería, por otra parte, insostenible la pretensión de enseñar hoy la psicología, prescindiendo de los trabajos de Bain y Spencer ó de la escuela experimental alemana. Así como en nuestro programa figura un capítulo de «psicología comparada», que hubiera escandalizado á Descartes, podría tenerse por otros como una concesión á la opinión tradicional el hecho de conservarse el problema de la libertad en la psicología, en lugar de incluirlo en la metafísica. *Stat in medio virtus.*

En cuanto á la moral que, si no es la parte más científica de la filosofía, es su núcleo humano y social, no hay inconveniente alguno en estudiarla sin intervención del elemento teológico, ni aún cuando figuren en seguida en el programa las nociones generales de metafísica y teodicéa. Toda dificultad se desvanece en esta enseñanza, cuando el maestro no es un simple discípulo que anteponga á la ciencia misma las soluciones domésticas de una secta ó de una escuela. Basta distinguir entre las leyes verificadas por la observación y las hipótesis más ó ménos explicativas de los hechos inaccesibles—llámense revelación ó transformismo,—presentando las unas y las otras por lo que son y, como dice Bossuet, «dando por cierto lo que es cierto y por dudoso lo que es dudoso.» Por último, se ha suprimido resueltamente la historia de la filosofía, porque cuando es superficial, como tiene que serlo en la enseñanza secundaria, lejos de ser provechosa se yuelve un motivo de desconfianza y confusión para los estudiantes,

pues no alcanza á mostrar sinó las contradicciones de la ciencia.

Después de esta revista general del plan de estudios, terminaré con un rápido exámen de los programas particulares. Espero que las explicaciones anteriores me permitirán, en esta parte práctica de las instrucciones, hermanar la eficacia con la brevedad.

LOS PROGRAMAS

No creo que haya exageración ni injusticia en asentar que, hasta el presente, la preocupación del exámen anual ha dominado la organización y el desarrollo de nuestros estudios secundarios. Los mayores esfuerzos de profesores y alumnos tendían á ese resultado ménos que accesorio de la educación. Sin mucho aguzar la fórmula, podría definirse nuestro año escolar, diciendo que consistía en la preparación del exámen por el examinando, con el concurso del examinador. Los programas impresos no eran ya un simple resúmen directivo para el maestro, un itinerario más ó ménos flexible de su excursion didáctica: con sus rígidas subdivisiones numeradas, representaban el *vade-mecum* del estudiante, la «constitución» por artículos de sus deberes y derechos escolares.

No necesito demostrar al señor Rector, que semejante concepto de la educación contrasta con el verdadero desenvolvimiento intelectual y moral que he procurado bosquejar en los páginas anteriores. Con alterar las relaciones respetuosas que del discípulo al maestro deben existir, limita singularmente las atribuciones del segundo, concediendo al primero no sé que derecho de observación ó crítica respecto de la marcha y forma de la enseñanza. Esta

actitud inconveniente se facilita aún con el ajuste del programa á un texto adoptado, cuyo aprendizaje representa para el estudiante—y alguna vez para el profesor—el principio y el fin de su asignatura. Pero el vicio profundo de tal sistema no está solamente en petrificar la enseñanza, vaciándola cada año en el mismo molde aceptado; sinó en esterilizar de antemano sus resultados, subordinándolos al éxito de una prueba casual. Con atribuir, en efecto, al exámen final una importancia absoluta sobre la clasificación y el ascenso, se autoriza en cierto modo la negligencia del alumno durante el año, incitándole á creer que la adquisición memorial del texto impreso, en las últimas semanas, permite recuperar el tiempo perdido. Dada la forma de nuestro exámen, no es dudoso que para muchas materias el procedimiento alcance á conseguir la nota aprobatoria. Pero ¿qué padre de familia daría su asentimiento meditado á semejante doctrina educativa? Toda adquisición realizada en condiciones tales no es solo peligrosa y nociva para la salud: es completamente ilusoria. El cúmulo de nociones absorbidas en tan corto tiempo, sin reflexión ni criterio, no se asimilan jamás; el cerebro fatigado las elimina á los pocos dias como elementos extraños, y á la semana siguiente del exámen más feliz, el estudiante de última hora sería incapaz de repetirlo.

Por otra parte, esos excesos deplorables y sus consecuencias físicas, constituyen los argumentos más usuales contra el recargo de los estudios. Muchos padres no suelen reparar sinó en la sobrexcitación de las semanas críticas, olvidando la indolencia de los meses anteriores: que se produzca una enfermedad, y hé aquí un plan de estudios sentenciado. Seguramente, algunos programas eran excesivos —si pasaban de programas;—pero es más seguro aún que

muchos alumnos no estudiaban la materia en la forma debida. Como lo apuntaba Fichte en su *Plan teórico* de un instituto modelo, la acción educativa del maestro no se confunde con la del libro: sinó, sería mejor sustituirla con la adopción de uno de tantos tratados excelentes como existen hoy sobre cualquier materia. Consiste esta acción personal del profesor en extraer y exteriorizar la sávia interna de cada disciplina y, poco á poco, con el ejemplo y el ejercicio repetido, modelar para el pensamineto activo el cerebro juvenil. Es evidente que esta prolongada influencia «sugestiva» sería mal suplida por el estudio solitario, durante esos años de formación. En suma, esta cultura plástica es la única educativa y fecunda; así como es la menos parecida á nuestra preparación artificial elaborada en vista de un exámen aleatorio.

Si es el fiin de la educación secundaria desarrollar aptitudes en los alumnos, la única prueba racional de su aprovechamiento será la que resulte de las múltiples interrogaciones efectuadas durante el curso escolar, y consignadas cada vez en el registro del profesor. El exámen anual no podría tener, entonces, otra utilidad que confirmar, en presencia del rector del colegio ó de un profesor designado, la exactitud de las clasificaciones anteriores. Bastaría esta formalidad para desvanecer las únicas objeciones posibles: las que tendieran á desconfiar de la perfecta imparcialidad del profesor. No creo mucho, por mi parte, en la frecuencia de tales irregularidades; pero ménos aún puedo admitir que se prolongue durante un año la injusticia, sin que un rector vigilante reciba aviso de ella, ó la descubra por el contraste de las apreciaciones diversas respecto de un mismo alumno.

El Ministerio ha meditado esta reforma, cuyas condicio-

nes de aplicación serán materia del reglamento; opina que la sustitución del exámen único por una série de interrogaciones consignadas durante el año y publicadas periódicamente, mantendrá vivo el estímulo de los alumnos y elevará sensiblemente el nivel de los estudios. En cuanto al exámen de quinto año, que da opción al certificado de aptitud para ingresar en la Universidad, tiene que subsistir y aún revestir solemnidad mayor; se designará al efecto un jurado especial para dictaminar en condiciones idénticas sobre las pruebas orales y escritas de los alumnos oficiales ó libres indistintamente.

Después de señalar lo que, á mi entender, era defectuoso en algunos programas anteriores, esto es, su extensión y rigidéz, poco tengo que agregar respecto de los actuales. Al notar el señor rector que sus capítulos no están numerados, podría acaso atribuirlo únicamente á la disposición que acabo de mencionar. La modificación es de órden mas general. Si, desde el punto de vista del estudiante, la adopción de un texto adecuado puede ser conveniente para algunas materias y casi indispensable para otras, es tanto mas necesario conservar cierta elasticidad á la enseñanza oral del profesor. Fuera de las asignaturas cuya naturaleza imponía la forma enumerativa, he procurado no expresar en los programas sinó las indicaciones importantes. Y esos mismos jalones del camino, no tienen por objeto medir la distancia, sinó fijar la Dirección: quiero decir, que en el espacio intermedio caben explicaciones y comentarios desigualmente extensos. Tampoco el órden de los capítulos reviste en muchas materias un rigor estrictamente didáctico: con excepción de las matemáticas, la sucesión deductiva de las partes no tiene, después de los principios, carácter de necesidad. Entre los límites fijados á cada

disciplina y en el rumbo determinado, conservará el maestro bastante libertad de acción. La doctrina pedagógica del Ministerio, es que el profesor enseñe y el alumno aprenda á pensar; y entiendo que para alcanzar este fin esencial, el medio ménos eficaz sería estereotipar la enseñanza. Léjos de tener alcance preceptivo, las breves fórmulas de apreciación que por momentos asoman en ciertos programas, no significan sinó un ejemplo de las vistas personales que el profesor podría y debería desarrollar para dar vida é interés á su materia.

En cuanto á la forma de la lección, se abstiene el Ministerio de dictar instrucciones precisas, que las condiciones variables del personal impedirían aplicar uniformemente. Su opinión respecto del texto clásico es la misma que formuló contra ciertos programas; con tomar importancia tan exagerada, ha contribuido á esterilizar la enseñanza. Nunca mas cierta que en la educación, la palabra del Apóstol: *littera occidit.* El texto es exelente servidor y pésimo amo. El dia en que él se impone al mismo maestro, la disciplina pierde su virtud: se vuelve un aprendizaje maquinal. Para contrarestar esta influencia, seria necesario que el profesor tuviera el tiempo de profundizar sus conocimientos, generalizar y dominar su materia hasta el grado de «componer» cada lección en un conjunto orgánico, distribuyendo por su órden las partes accesorias al rededor del núcleo central. Espero con el tiempo realizar gradualmente esta legítima aspiración. Léjos de combatir la acumulación justificada de dos ó más cátedras correlativas, el Ministerio quiere favorecerla como la base de su reforma. Además de la indicada selección del personal, esta medida dará fuerza y unidad á la enseñanza, vinculando las disciplinas análogas y demostrando, como dije, la

concurrencia de las ciencias particulares hácia la ciencia general. Me limito, por ahora, á aconsejar la supresión de las lecciones de antemano señaladas en el texto. La lección debe constar de una parte expositiva sin estrecha y servil subordinación al texto escolar, y de otra parte interrogativa y comentada de la exposición anterior. Conviene que desde temprano se habitúen los alumnos á admitir, fuera de las ciencias exactas, la diversidad de apreciaciones respecto de los hechos naturales ó sociológicos. En algunos programas literarios los capítulos representan el sumario de la lección, en las materias que no admitan subdivisiones tan precisas, conviene que los alumnos consignen dichos sumarios en sus cuadernos por medio de breves apuntes, no ciñéndose al órden textual, sinó á la exposición del profesor. Y del propio modo debería éste en la lección siguiente, proceder á las interrogaciones, con prescindencia general del texto impreso. Terminaré con algunas indicaciones particulares que podrán facilitar el desarrollo de los programas.

IDIOMA CASTELLANO.—El principio que domina el estudio de la lengua, es que la regla gramatical es lo accesorio, y la práctica lo principal. El mejor texto de gramática será el más claro y compendiado. Los tratados extensos, con ejemplos numerosos y excepciones que todo lo preveen, ocasionan más trabajo que provecho. La regla concisa y neta puede saberse de memoria; las aplicaciones deben ser orales y espontáneas. Así se desarrolla el juicio junto con la memoria, y se adquiere el hábito de expresar con claridad su pensamiento. En general, conviene reservar el ejercicio escrito para el dictado ortográfico y la composición: conjugaciones, análisis gramatical y lógico, explicaciones de aforismos y refranes, aplicaciones de la sintáxis: todo esto debe

ser oral. La adquisición gradual de un vocabulario correcto y copioso es de primera utilidad: á ello concurren la explicación de autores, la definición de los términos, su agrupamiento segun el sentido análogo, y las demás prácticas de la elocución. En las composiciones, se propenderá al uso apropiado de los términos y á la precisión en el estilo, mostrando cómo su riqueza no depende de la abundancia sinó de la eficacia de las palabras. El estudio de la lengua debe vincularse á las otras disciplinas del curso, especialmente á las más vecinas, como la historia, el latín, el francés.

Tambien en las nociones de literatura preceptiva, la aplicación inmediata servirá para dar acierto y realidad á la teoría. La verdadera retórica ó poética surge espontáneamente del estudio inteligente de los maestros. No debe temerse la aparente pérdida de tiempo que causen las lecturas analíticas: si se logra inculcar el gusto literario y el hábito de la reflexión está iniciada y en buen camino la evolución mental. En cuanto á los elementos de etimología que por vez primera se desarrollan metódicamente en el programa, no tienen mas objeto que completar el conocimiento del castellano: se limitarán casi esclusivamente á la derivación latina, y sin insistir en los principios filológicos, tenderán sobre todo á esplicar la evolución histórica del idioma.

Historia y Geografía.—La vinculación de ambos estudios es tan evidente, que su enseñanza simultánea y por un mismo profesor deberia de ser, como en Alemania, Francia y otro paises, la regla invariable—mayormente para los cursos elementales. Con la organización del cuerpo docente que se proyecta para el año próximo, las 22 horas semanales que esta doble enseñanza representa, podrán ser divididas sin inconveniente entre dos profesores,

La geografía de un pais es el antecedente condicional de su historia, como ésta es, en sus grandes líneas, el animado consecuente de la primera; en otros términos, podría decirse que la geografía representa la anatomía de las regiones étnicas, cuya fisiología es la historia. ¿Para qué desligar entónces, lo que está unido por esencia, y renunciar sin necesidad á las ventajas palpables de su correlación? Esperemos que la reorganización á que he aludido tenga, entre otros efectos benéficos, el de constituir un personal preparado para dictar indistintamente las asignaturas dependientes; como lo son, además de las que menciono, el castellano y el latin, la física y la química y las diferentes ramas de las matemáticas.

La geografía—como su nombre lo indica—llegaria fácilmente á ser la ciencia descriptiva universal, un compendio del cuadro educativo que abarcara la geología, la física, la historia natural, la antropología la sociologia, etc. Tal es propiamente la geografía de Reclus. Este inconveniente pedagógico se evidencia cuando se aísla su enseñanza, confiándola á un verdadero geógrafo: su asignatura se vuelve una enciclopedia, sin provecho para los alumnos y con detrimento de los demás estudios. Basta que consigne concisamente los resultados de las ciencias vecinas, y se subordine, como lo quieren Ritter y el mismo Reclus al estudio de la historia, no separando la tierra de su habitante. Como se verá, tal es el método que el ministerio ha seguido en la redacción de los dobles programas.

El procedimiento progresivo que va de lo conocido á lo desconocido es tan natural, que ha sido aplicado mucho antes de las tentativas pedagógicas de Pestalozzi: está indicado en el *Emilio* de Rousseau. Es el órden de nuestro plan de estudios: la geografía y la historia patria antes que

las de las regiones estrañas, para volver en quinto año al punto de partida, con el doble propósito de refrescar la memoría delos hechos y sobre todo de esplicar filosóficamente sus causas, consecuencias y vinculación. No hay necesidad de decir que, así en historia como en geografia, la lectura de los mapas ha de ser un ejercicio ininterrumpido; en los colegios europeos, durante la esplicación de Cornelio Nepote ó Tito Livio, se consultan contínuamente los mapas de Grecia, Italia, el Norte de Africa, etc. Es así como se demuestra prácticamente la relación armónica de las enseñanzas.

De los programas en particular, poco tengo que decir: se esplican por sí mismos. La condensación de toda la historia antigua en segundo año y de la europea en tercero, podria parecer escesiva, si no se tuviera en cuenta la subordinación de los detalles á uno ó dos hechos esenciales de cada capítulo. Acaso hubiera convenido para el maestro que todos los programas se redujeran, como el de historia griega, á una indicación concisa del hecho primordial, pero he pensado que, dada la complexidad creciente del desarrollo medieval y moderno, un suplemento de indicaciones seria útil para el estudiante. En cuanto á la materia misma de la enseñanza, la estructura de los programas revela claramente la importancia que debe atribuirse, sobre las batallas é incidentes dinásticos, al desarrollo científico y artístico del espíritu humano.

Latin—El espíritu y objeto de esta disciplina han sido ámpliamente espuestos en las páginas anteriores.

El procedimiento actual de su enseñanza tiene que ajustarse á su doble fin: la etimología castellana y la inteligencia de los autores. Seguramente en tres años no se forman latinistas; pero tratándose de estudiantes de lengua

española, puede tenerse fundada esperanza de alcanzar el éxito buscado. Tambien en esta materia, se ha reducido la enseñanza gramatical á su estensión indispenpensable, insistiendo especialmente en los ejercicios de vocabulario y la explicación de textos graduados. Para la enseñanza gramatical, ha sido aconsejado alguna vez el procedimiento mas lógico que consistiria en refundir la sintáxis con la analogía, explicando desde un principio en cada parte de la oración las reglas de su concordia y construcción: nuestros programas se atienen al método tradicional, mas sencillo y progresivo y que además divide mejor la asignatura. Sin embargo, se indica la conveniencia de enseñar desde las primeras lecciones, las reglas principales de la construcción que facilitarán los ejercicios. Respecto de los autores, creo que se han incluido los principales y en el órden de su dificultad. Por fin, la dirección esencial que conviene tener presente, es que la enseñanza sea ante todo oral, así en los temas como en las traducciones, y que la adquisición del vocabulario se facilite con el uso de las agrupaciones de palabras según el significado ó el parentesco etimológico.

Literatura—Asi para la literatura latina como para la española y americana, el programa caracteriza suficientemente la enseñanza: una docena de monografías completas, con noticias biográficas, análisis y extractos de las obras —ligadas entre sí por un resúmen rápido de la evolución intermedia. La frondosidad del programa no es sinó aparente: en suma, la enseñanza real y profundizada se condensa para la literatura latína, al rededor de Virgilio, Horacio y Tácito. Tito Livio y los dos puros clásicos de la prosa romana, César y Cicerón, han sido estudiados y explicados anteriormente. En la designación de los frag-

mentos obligatorios, se ha procurado hermanar el interés con la belleza literaria. Pero será conveniente confeccionar para los años próximos una lista de autores y obras entre los cuales pueda elegir anualmente el profesor, con el objeto de no inmovilizar la enseñanza.

La literatura española daría lugar á reflexiones análogas La importancia del programa gravita realmente al rededor de los líricos y gramáticos geniales, con especialísmo estudio del gran Cervantes. Después del siglo XVII, el interés decae para reanimarse con el movimiento romántico del año 30, que se prolonga hasta el presente.—Todas las consideraciones de familia no lograrán que el movimiento literario hispano-americano ofrezca por ahora extraordinario interés: estudiamos escasamente á los españoles contemporáneos, á pesar de la comunidad de lengua, y más sóbriamente aún á sus vástagos americanos. Todas nuestras literaturas están en formación, y con excepción de los nombres mas representativos, nos resignamos sin esfuerzo á restringir nuestras admiraciones al culto doméstico.

Francés é Inglés—El estudio de estas lenguas vivas tiene para nosotros el doble objeto de su utilidad intelectual y material: debemos aprenderlas para leer á los autores y emplearlas como instrumento de comunicación. Lo primero es posible y relativamente fácil en el colegio: es cuestión de método y de estudio; será fuerza resignarnos á no conseguir lo segundo sinó en grado muy limitado. El empleo de los idiomas se adquiere ante todo con la práctica. Ello no importa negar la importancia de la preparación gramatical y teórica para este mismo resultado de la enseñanza; pero el uso cómodo y repentino de la frase extrangera está ligado al pensamiento y depende de la impresión directa de las cosas. El aprendizaje práctico de-

una lengua extraña repite en compendio el procedimiento de adquisición de la materna en la primera edad: es una nueva interpretación del mundo externo. En tanto que necesitamos traducir nuestro pensamiento á la lengua aprendida, no la sabemos. Es, pues, muy difícil que lleguemos en nuestros colegios al resultado absoluto. Pero, se puede dar un paso más hácia el resultado rélativo, acostumbrando el oído de los estudiantes á la elocución extraña por medio de la conversación y del tema oral. Es lo que los programas señalan con insistencia, reduciendo la enseñanza gramatical á sus puntos esenciales y animando sus áridos preceptos con la inmediata y repetida aplicación.

En cuanto á la lectura de los autores, que es el fin accesible y educativo de esta enseñanza, constituirá una de las faces más interesantes y útiles de los estudios literarios, si logra el comentario del profesor infundir vida y colorido á las noticias históricas y á las escenas evocadas. Sin esfuerzo ni recargo, el tercer año de cada idioma debe conducir á la inteligencia suficiente de los extractos clásicos señalados en los programas.

Matemáticas—La enseñanza teórica de estas severas disciplinas escapa á todo comentario: el profesor tiene que dominarlas para enseñarlas bien, así como el alumno estudiarlas mucho para peseerlas en el grado indispensable. Los actuales programas no difieren sensiblemente de los usuales. La aritmética práctica y teórica se enseña completamente en dos años, como la geometría; el álgebra se condensa en uno solo; pero el programa ha eliminado todo lo que no fuera de estricta aplicación elemental, como el cálculo de los radicales, la fórmula del binomio, etc. En geometría tambien se han omitido várias teorías por ahora innecesarias: los poliedros simétricos y semejantes,

las figuras trazadas en la esfera. Lo que el Ministerio reputa de importancia capital, es que el profesor introduzca la práctica continuada de los ejercicios de aplicación, convenientemente elejidos y graduados. Las diversas asignaturas matemáticas, así como la física, deben combinarse y auxiliarse continuamente. Es necesario que cada ejercicio signifique para el estudiante la solución de una cuestión circunstanciada y real, apoyada en datos exactos y cuyo resultado puede tenerse por una adquisición. Es así como tendrá la conciencia de sus nuevas aptitudes, al propio tiempo que de la eficacia del instrumento que la teoría pone en su posesión.—La enseñanza de la cosmografía se limitará á nociones descriptivas.

Física y química.—El programa de física es completo en su forma elemental. La enseñanza abarca dos años; por la disminución de una hora en el último, han tenido que equilibrarse los dos programas incuyendo la electricidad estática en el anterior. Se entiende que el profesor reducirá á meras indicaciones las teorías què requieran el cálculo algebráico. Aún suponiendo que todos los colegios tuvieran gabinetes en buen estado, así como laboratorios de química, sería difícil que, durante las horas de clase, pudiesen realizarse muchos experimentos. Los profesores tendrán que ceñirse á los mas ensenciales y ménos prolongados. Pero no deberán, en cambio, dejar de mostrar los aparatos y su funcionamiento en el acto de describirlos. Por las razones antedichas, casi se ha reducido la enseñanza de la química á su parte mineral; la orgánica, más que enseñanza experimental, se limita á nociones generales sobre las materias de mas frecuente aplicación. Convendrá, sin embargo, que en lo posible adquieran los estudiantes el conocimiento directo de las sustancias cuya na-

turaleza y empleo están aprendiendo; así se convierte la árida noción verbal en «enseñanza por el aspecto» que, á pesar de su carácter primario, no carece de verdadera utilidad.

Historia Natural.—El programa de zoología no concede mucho espacio á la descripción y clasificación del reino animal. El Ministerio ha dado en otro lugar sus razones principales. La enumeración prolija de las clases y familias es materia de instrucción primaria, si es mneumónica; si es científica, pertenece á la instrucción profesional. La educación secundaria no se preocupa sinó de las enseñanzas cuyo estudio necesita explicación y no se puede suplir fácilmente por la simple lectura. Es así como el programa de historia natural ha sustituído en gran parte las descripciones zoológicas y botánicas, por nociones, bastante completas de anatomía y fisiología animales y vegetales. En los rápidos esbozos de clasificación, no se ha creido necesario seguir en zoología y botánica las innovaciones adoptadas por los programas anteriores. Las clasificaciones «filogenéticas» de Haeckel y sus discípulos serán sin duda mas científicas: son menos pedagógicas que las tradicionales de Cuvier y de Jussieu. Cuando lo simple es mas desconocido y estraño que lo complejo, se debe en educación secundaria proceder de lo complejo á lo sencillo.—Por las mismas razones expuestas, las nociones de geología ocupan en el programa la mayor parte del espacio antes consagrado á la mineralogia.

Filosofía.—El espiritu general de esta disciplina ha sido explicado en otro lugar. La lectura de los programas completa la explicación. En las tres materias principales figuran los elementos de los problemas más importantes que há tres mil años inquietan y agitan á la humanidad.

En lo relativo á sus soluciones, el Ministerio no tiene que recomendar texto ni doctrina: le basta haber trazado netamente la dirección científica de la asignatura. Esta dirección será suficiente para que la enseñanza sea levantada y fecunda, si el profesor encargado de dictarla no olvida que el primer requisito de la filosofía es constituir una escuela de sinceridad.

Tales son, señor rector, las instrucciones que he creído oportuno trasmitirle, para asegurar en los colegios de la República la aplicación uniforme del plan de estudios. Deseo que en su generalidad, propendan las observaciones anteriores al elevado fin que ha tenido el Gobierno al dictar las presentes reformas, y cuento con el celo y la competencia de Vd. para cooperar eficazmente á su realización.»

ESCUELAS NORMALES

El tesoro nacional costea en la República 34 Escuelas Normales de las que tres son de Profesores y treinta y una de Maestros de Instrucción Primaria, hallándose distribuidas en las localidades siguientes: dos en la Capital de la República, cinco en la Provincia de Buenos Aires (La Plata, Mercedes, Dolores, Azul y San Nicolás), tres en la de Córdoba (dos en la capital y una en Rio 4°) una en el Rosario, una en la ciudad de Santa-Fé, una en el Paraná, una en el Uruguay y dos en cada una de las capitales de las demás Provincias.

Las dos de la Capital de la República son de Profesores, una de varones y la otra de señoritas. La tercera de esta categoría es la del Paraná y sirve para ambos sexos: es mixta.

De las treinta y una Escuelas Normales de Maestros, son mixtas seis—las cinco de la Provincia de Buenos Aires y la de Rio 4°,—dividiéndose las veinticinco restantes en trece de señoritas y doce de varones. En cada Provincia —con las escepciones ya indicadas de Buenos Aires, de Córdoba y de Entre-Rios, que no tiene una especial de Maestros por que posee la del Paraná, funcionan una escuela de señoritas y otra de varones, regidas todas por planes de estudio, programas y reglamentos uniformes.

Durante el año 1890, las Escuelas Normales tuvieron 12,154 alumnos. En el año presente, esa cifra ha subido á 12,746 y se descompone en las siguientes: 4630 alumnos en las escuelas de varones; 5233 en las de mujeres, y 2833 en las mixtas. Durante el curso escolar de 1890 las Escuelas Normales fueron servidas por 1005 Profesores y terminaron en ellas sus estudios y recibieron sus respectivos diplomas 249 Maestros.

Los cuadros agregados al informe de la Inspección de Escuelas Normales, que figura entre los Anexos de esta Memoria, suministran datos interesantes que merecen fijar la atención acerca del número de alumnos que cada escuela tiene, así en el Departamento de Aplicación como en el Curso Normal, sobre los gastos que demanda cada una y sobre los resultados obtenidos en dichos establecimientos hasta el presente, desde su fundación.

La República posee en la actualidad un número prudente de Escuelas Normales para atender á la necesidad de formar maestros de instrucción primaria. No podrá

afirmarse que habría inconveniencia en aumentar ese número, por que es todavía muy alta la cifra de los maestros diplomados que se requiere para la dirección de todas las escuelas comunes que existen en la República; pero ni el estado del tesoro público permitiría tal aumento, ni es indispensable en estos momentos.

El Plan de Estudios que rige en esos establecimientos, responde, con pocas deficiencias, á la índole y á la misión de ellos, y los defectos son mas de detalle que fundamentales y están en los programas, muy recargados ó demasiado ligeros, de algunas materias y en la distribución inadecuada de otras asignaturas, mas que en el principio capital que ha servido de punto de partida y de objetivo para su organización. El Ministerio se ocupa de estudiarlo prolijamente á fin de introducir en él las reformas que sean realmente necesarias, como lo ha hecho con el de los Colegios Nacionales.

Las Escuelas Normales merecen preferente atención de parte del Gobierno, y cualquier sacrificio que el tesoro público haga en su sostenimiento será siempre ámpliamente recompensado por los resultados fecundos que dan estos establecimientos, doblemente útiles y doblemente benéficos para la Nación.

INSTRUCCION SUPERIOR

Universidad de Buenos Aires

La marcha de la instrucción superior es satisfatoria, sobre todo en cuanto se relaciona con la Universidad de Buenos Aires.

Ha tenido esta Universidad durante el año anterior, 899 alumnos distribuidos del modo siguiente: en la Facul-

tad de Derecho y Ciencias Sociales 310; en la Facultad de Ciencias Médicas 452; en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas 137.

Desde el 1º de Marzo de 1890 hasta igual fecha del año que corre, la Universidad de Buenos Aires ha espedido sesenta diplomas, de los que diez son de Abogados, diez de Doctores en Jurisprudencia, treinta y cuatro de Doctores en Medicina y seis de Ingenieros Civiles.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo solicitado y propuesto por el Consejo Superior de esta Universidad, ha modificado por Decreto de reciente fecha, que figura entre los anexos de esta Memoria, los Estatutos de ese Establecimiento, á fin de corregir deficiencias é inconvenientes observados en los Estatutos anteriores y dar á la Universidad, en todas sus funciones, una organización que responda satisfactoriamente á sus altos fines y le asegure una marcha siempre próspera.

Universidad de Córdoba.

Pocos datos puedo suministraros respecto de la Universidad de Córdoba. Desde hace dos años, esta Universidad no remite al Ministerio la correspondiente memoria.

Mediante informes que especialmente he solicitado de su Rector, puedo daros los siguientes, relativos, en su casi totalidad, á la asistencia con que actualmente cuentan sus facultades.

La Facultad de Derecho tiene en el presente año 42 alumnos, que se distribuyen así: 10 en el 1er año, 7 en el 2º, 12 en el 3º, 9 en el 4º, y 4 en el 5º.

La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas tiene

26 alumnos: 7 en el 1er año; 2 en el 2º; 6 en el 3º; 6 en el 4º; y 5 en el 5º.

La Facultad de Medicina tiene 40 alumnos: 8 en el 1er año; 6 en el 2º; 6 en el 3º; 5 en el 4º; 4º en el 5º y 11 en el 6º.

Desde la fundación de esta Facultad (año de 1877) hasta el presente, se han graduado en ella, como Doctores en Medicina, 49 estudiantes y han sido revalidados 166 diplomas espedidos por facultades estrangeras.

Escuela de Ingenieros de San Juan

La Escuela de Ingenieros de San Juan, establecimiento especial que no forma parte de ninguno de los organismos universitarios con que cuenta la República y que se ajusta en su marcha á planes, programas y reglamentos de carácter especial tambien, tuvo durante el año de 1890, veintitres alumnos, de los cuales diez y ocho únicamente rindieron exámen en las pruebas de Diciembre.

En el presente año (datos del mes de Agosto) esta escuela cuenta con veinte alumnos, que corresponden exactamente á las veinte becas que el tesoro de la Nación asigna á este establecimiento, á razón de 35 pesos por cada beca. No hay, pués, un solo alumno que no sea costeado por el tesoro público y desde que la Escuela fué establecida, al principio como un departamento anexo al Colegio Nacional (año 1869) y mas tarde como un establecimiento independiente (año 1875), hasta el presente, se han recibido en ella tres ingenieros de minas y uno civil.

ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Entre los Anexos de esta Memoria figuran los Informes en que dan cuenta de la marcha y movimiento que han tenido durante el año anterior, el Instituto de Sordo-Mudos, la Escuela de Comercio, el Museo Nacional, el Observatorio Astronómico y la Oficina Meteorológica.

Hay en esos documentos algunos datos interesantes, que no extracto aquí por que urge dar breve término á este capítulo; pero me permito llamar vuestra atención hácia los Informes del Observatorio Astronómico, de la Oficina Meteorológica y del Instituto de Sordo-Mudos, que merecen ser leidos en toda su estensión por la abundancia de noticias importantes que encierran y por que hacen conocer los progresos muy satisfactorios obtenidos en esas útiles instituciones.

El Conservatorio de Música no ha enviado su respectiva memoria anual; pero lo he visitado personalmente, he asistido á los exámenes de fin de curso y puedo hacer constar la buena marcha que sigue y los halagüeños resultados obtenidos en las pruebas públicas.

El Ministerio ha estendido ya un buen número de diplomas á Señoritas que, habiendo terminado con éxito completo los estudios que marca el Plan respectivo, han recibido el título de Profesoras de Solfeo. que las habilita para dar esta enseñanza en todas las Escuelas Primarias y Normales de la República.

El Archivo General de la Nación continúa el estudio y clasificación de los documentos correspondientes al periodo

de la Independencia y los de cuentas del año 1833 adelante; y en todos los casos que por asuntos administrativos y judiciales se solicita sus informes, presta con regularidad y celo los servicios á que está destinado.

Requerido al efecto, ha contribuido con los antecedentes históricos suministrados, á la formación del inventario de los bienes nacionales, y confiadamente espero que su intervención en el esclarecimiento de los derechos del Estado á los terrenos denominados la «Chacarita de los Colegiales», ha de contribuir á un resultado satisfactorio.

La instalación del Museo de Productos Argentinos en la planta baja del edificio ocupado por el Archivo General de la Nación, es un inconveniente sério que solo la necesidad ha podido disculpar; pues, como lo ha observado en oportunidad el Director de este Establecimiento, la aglomeración de artículos inflamables en la misma casa que guarda nuestra riqueza histórica, pone á ésta en permanente riesgo de perderse. Me ocupo actualmente de las gestiones del caso, para conseguir del Ministerio respectivo la traslación del Museo de Productos, ya que por el estado del tesoro no es posible construir para el Archivo General el edificio que le corresponde, cuya ejecución forzoso es aplazar para épocas mejores.

Han sido restituidos al Archivo General, en número de trescientos legajos, los documentos de pertenencia nacional que permanecian en poder del Gobierno de Buenos Aires por haber estado depositados en la Estacion del Ferro-carril del Estado de dicha Provincia cuando se hizo la clasificación y devolución de los de la antigua Secretaria Mayor de Gobierno. Uno de los jefes de sección del Archivo y un representante delGobierno de Buenos Aires, practicaron el exámen y separación de ellos.

Han sido reclamadas las cédulas reales, reales órdenes y otros documentos que se encuentran en la Contaduría de la mencionada provincia, y que son de carácter nacional; reclamo que está pendiente de la organización que debe darse préviamente á dicha oficina á fin de facilitar la separación de aquellos documentos, cuya entrega ha sido prometida.

Tengo el honor de saludar á los Señores Senadores y Diputados.

JUAN CARBALLIDO.

Agosto de 1891.

ANEXOS DE JUSTICIA

JUSTICIA FEDERAL

SUMARIO—Informe anual de la Suprema Corte de Justicia Federal—Id del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital—Id id en lo Civil y Criminal de la Capital—Id del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires—Id id de Entre-Rios—Id id de Corrientes—Id id de Santa-Fé—Id id de Córdoba—Id id de Tucuman—Id id de San Juan—Id id de Mendoza—Id id de San Luis—Id id de Catamarca—Id id de Santiago del Estero—Id id de Salta—Id id de La Rioja—Id id de Jujuy.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

Suprema Corte de Justicia Federal.

Buenos Aires, Abril 9 de 1891.

A. S. E. el Señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro que demuestra el movimiento de causas habido en esta Suprema Corte, durante el año de 1890.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN VICTORICA.

CUADRO que demuestra el movimiento habido en la Suprema Corte Nacional, durante el año de 1890

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES

OBJETO	Originarias	Apeladas	Pendientes en tramitación	Pendientes para sentencia	Falladas
Averias	—	4	4	—	—
Cobro de pesos	3	124	78	2	47
Id de arrendamientos	—	5	3	—	2
Id de fletes	—	9	4	—	5
Id de mercaderias	—	19	18	—	1
Id de impuestos	—	3	1	—	2
Cumplimiento de contrato	—	30	16	1	13
Id de exhortos	—	3	1	—	2
Id de sentencia	—	3	—	—	3
Competencia	—	17	9	—	8
Daños y perjuicios	3	52	29	3	23
División de condominio	—	2	1	1	—
Desalojo	—	9	4	—	5
Espropiación	—	48	20	1	27
Escrituración	2	15	15	—	2
Embargo	—	1	1	—	—
Entrega de campos	5	6	2	1	8
Id de haciendas	—	1	1	—	—
Empalme de via	—	1	1	—	—
Exoneración de impuestos	1	—	1	—	—
Entrega de menores	—	1	—	—	1
Interdictos posesorios	8	47	39	3	13
Inconstitucionalidad de impuestos	1	2	2	1	—
Jactancia	—	3	1	—	2
Nombramientos de árbitros	—	1	—	—	1
Nulidad de laudos	—	2	—	—	2
Producción de pruebas	—	3	—	—	3
Rescisión de contratos	—	12	6	—	6
Rendición de cuentas	—	3	—	—	3
Reivindicación	3	41	24	3	17
Recusación	—	1	1	—	—
Resolución de dominio	1	—	1	—	—
Recursos de hecho	—	44	9	—	35
Tercerias	1	10	5	—	6
Testamentarias	—	1	1	—	—
Venta simulada	—	1	—	—	1
Violación de leyes	1	3	3	—	1
Sumas	29	527	301	16	239

CAUSAS CRIMINALES

OBJETO	Apeladas	Pendientes en tramitación	Pendientes para sentencia	Falladas
Desacato	1	1	—	—
Defraudación de rentas	21	3	2	16
Estradición	4	—	—	4
Escarcelación	3	2	—	1
Falsificación de marcas de fábricas.	4	3	1	—
Id de monedas	1	1	—	—
Homicidio	2	—	—	2
Habeas--Corpus	1	1	—	—
Injurias	1	—	—	1
Violación de correspondencia	1	—	—	1
Sumas	39	11	3	25

PROCEDENCIA

	Año 1890	Anteriores al año 1890
Capital	85	83
Buenos Aires	29	12
Santa Fé	45	29
Entre Rios	12	10
Corrientes	22	9
Córdoba	—	8
Tucuman	14	8
Santiago del Estero	13	15
Salta	7	6
Jujuy	—	1
Catamarca	4	4
Mendoza	20	10
San Luis	15	11
San Juan	8	1
La Rioja	—	1
Recursos de hecho	44	—
Originarias	6	23
Cámara de Apelación Civil	3	1
Id id id Comercial	2	—
Rio Negro	5	—

(Continuación)

	Año 1890	Anteriores al año 1890
Pampa Central	2	—
Misiones	5	7
Chaco	3	—
Formosa	2	1
Neuquen	1	—
Cámara de Tucuman	1	—
Id id Paraná	1	—
Id Paz del Norte	2	—
Juez 1ª Instancia Santa Fé	1	—
Id id id Capital	1	—
Id id id La Plata	1	—
Id de Paz Sección 6ª	—	1
Sumas	354	241

RESUMEN

Causas entradas	595
Pendientes en tramitación	312
Id. de sentencia	19
Terminadas	264

El movimiento del despacho es el siguiente:

Sentencias definitivas é interlocutorias	264
Decretos de trámite	1605
Oficios de la Suprema Corte	75
Nombramiento de empleados	13
Juicios verbales	25
Causas vistas en audiencia pública	243
Oficios de Secretaría	392
Acuerdos	5
Notificaciones	5147
Legalizaciones	25

Buenos Aires, Abril 9 de 1891

José E. Dominguez
Secretario

Vº Bº

VICTORICA.

ACUERDO de la Suprema Corte de Justicia Federal designando los Abogados que deben suplir, durante el año 1891, á los Jueces de Sección legalmente impedidos ó recusados y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc.

En Buenos Aires, á veintinueve de Novienbre de mil ochocientos noventa, reunidos en su Sala de Acuerdos, el Señor Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional, Doctores D. Benjamin Victorica, D. Calisto S. de la Torre, D. Luis V. Varela y D. Abel Bazan, con el objeto de formar la lista de Abogados que con arreglo á la ley de veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, deben suplir en el año de mil ochocientos noventa y uno á los Jueces Federales de Sección legalmente impedidos ó recusados, y ejercer las funciones de Fiscales ad-hoc, acordaron la formación de las siguientes listas:

Para la Capital—Doctores D. José Maria Rosa, D. Luis Belaústegui, D. Mariano J. Benites, D. Hugo A. Bunge, D. Pedro Passo, D. Vicente Chas, D. Nicolás Achával, D. Mariano J. Paunero, D. Mariano Demaria, D. Francisco Ramos Mejía.

Para la Sección de Buenos Aires—Doctores D Vicente Villamayor, D. Mariano Castellanos, D. José A. Ocantos (hijo), D. Nicolás E. Videla, D. Francisco Suarez Aguirre, D. Serjio Garcia Uriburo, D. José Maria Bustillo, D. Enrique A. Spangenberg, D. Alberto Oteiza, D. Salvador de la Colina.

Para la Sección de Santa-Fé—Dectores D. Eugenio Perez, D. Manuel Escalante, D. Pedro Nolasco Arias, D. Joaquin Lejarza, D. Gabriel Carrasco, D. Pedro A. Sanchez, D. Calisto Lassaga, D. Melquiades Salva, D: Pedro A. Echague, D. José Leguizamon.

Para la Sección de Entre-Rios—Doctores D. Leonidas Echagüe, D. José Luis Churruarin, D. Miguel M. Ruiz, D. Ramon Arigós Rodriguez, D. Cárlos M. de Elía, D. Valentin A. Mernes, D. Francisco S. Gigena, D. Cristóbal E. Gallino, D. Estevan M. Comaleras D. Justo Avila.

Para la Sección de Corrientes—Doctores D. Juan E. Torrent, D. Juan Valenzuela, D. Pedro F. Sanchez, D. Fermin E. Alsina, D. Rómulo Amadey, D. Adolfo Conte, D. Augusto Billinghurst, D. G. Heraclio Gomez, D. J. Exequiel Gomez, D. Ramon Contreras.

Para la Sección de Córdoba—Doctores D. Agustin Patiño, D. Salustiano Torres, D. Juan M. Garro, D. Teodomiro Paez, D. Nicolás M. Berrotarán, D. José M. Ruiz, D. Nicolás Peñaloza, D. Tomás Garzon, D. José J. del Prado, D. Rafael Garcia Montaña.

Para la Sección de Santiago del Estero—Doctores D. Remijio S. Carol, D. Benjamin Zavalía, D. José Pomares, D. Luis Silveti, D. Napoleón Taboada, D. Manuel Argañarás, D. Benjamin Avalos, D. José M. Gorostiaga.

Para la Sección de Tucuman—Doctores D. Angel C. Padilla, D. Francisco Marina Alfaro, D. Emilio Teran, D. Juan M. Teran, D. José Frias Silva, D. Patricio Zavalía, D. Próspero Mena, D. Agustin de la Vega, D. Eugenio A. Mendez, D. Ramon Correa.

Para la Sección de Salta—Doctores D. Felipe R. Arias, D. José M. Sol,á D. Daniel Goitia, D. Medardo Zapana, D. Cástulo Aparicio, D. Adrian Cornejo, D. José M. Salvá, D. Juan F. Frias, D. Mariano Peralta, D. Felipe J. Matos.

Para la Sección de Jujuy—Doctores D. Pablo Carrillo, D. Mariano de T. Pinto, D. Segundo Linares, D. Delfin S. de Bustamante, D. Benjamin Villafañe, D. Cosme Arias.

Para la Sección de Catamarca—Doctores D. Guillermo Correa, D. Fidel Barrionuevo, D. Santiago Santa Coloma, D. Guillermo Leguizamon, D. Segundo J. Acuña, D. José P. Cisneros, D. Manuel J. M. de Navarro, D. Segundo Molas.

Para la Sección de la Rioja—Doctores D. Guillermo San Roman, D. Florentino de la Colina, D. Marcial Catalan, D. Domingo S. Luna, D. Manuel J. Pazos, D. Segundo A. Colina, D. Pedro Agost, D. Nicolás Vera Barros, D. P. Vicente de la Vega.

Para la Sección de San Juan—Doctores D. Juan C. Albarracin, D. Secundino J. Navarro, D. Arístides Martinez, D. Manuel Laprida, D. Ricardo F. Ruiz, D. Javier M. Garramuño.

Para la Sección de Mendoza—Doctores D. Isaac Godoi, D. Juan E. Serú, D. Manuel Bermejo, D. Angel D. Rojas, D. Mardoqueo Olmos, D. Pedro Jerpes, D. Pedro A. Guevara, D. Francisco Ruimares, D. Gregorio Vargas, D. Severo Gutierrez del Castillo.

Para la Sección de San Luis—Doctores D. Juan Barberto, D. Cristóbal Pereira, D. Marcelino Ojeda, D. Jacinto Videla, D. Teó-

filo Saá, D. José A. Camino, D. Camilo Dominguez, D. Ulises R. Lucero, D. Julio Quiroga.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se resgistrase en el Libro de Acuerdo, se publicase y se comunicase al Poder Ejecutivo y á los Sres. Jueces de Sección respectivamente.

BENJAMIN VICTORICA.—C. S. DE LA TORRE.
LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN—*José E. Dominguez*, Secretario.

JUZGADO FEDERAL EN LO COMERCIAL Y CIVIL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 5 de 1891

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe anual del movimiento habido en el Juzgado Federal de la Capital, á mi cargo, correspondiente al año transcurrido hasta la fecha.

La Memoria de este año arroja una suma casi doble de asuntos nuevos sobre la del año anterior.

La existencia en 31 de Marzo de 1890 era de 9.874 espedientes, y desde entónces al 31 de Marzo del corriente se han iniciado 1.550, habiéndose espedido además 472 cartas de ciudadanía. Se han despachado 147 exhortos y practicado varias vistas oculares en juicios de expropiacion y otros. Se han dictado noventa y siete sentencias definitivas y ciento ochenta y siete interloeutorias. Se han archivado quinientos ochenta y siete espedientes y quedan en tramitacion 10.683, deducidos los que por cualquier causa han sido pasados á otras oficinas ó entregados á los interesados.

Habría deseado no molestar la atencion de V. E. con observaciones fundamentales que me sugiere el desenvolvimiento extraordinario de trabajo, que hace meditar sériamente la atencion de este Juzgado y que requiere una organización mas ámplia en el personal de los empleados para satisfacer las necesidades públicas.

Es al estado actual por que atraviesa el país, al mal estar de los negocios, que se debe el cúmulo de causas que se inician diariamente, siendo en primer lugar los Establecimientos de Crédito de la Nación los que más preocupan la atención del Juzgado, por que, tratándose de medidas inmediatas para garantir esos créditos, es necesario prestarles esa preferente atención.

Pero, apesar de que la época anormal por que atravesamos nos impone el deber de contribuir á la realización del plan de economías iniciado por el Superior Gobierno, no me es posible dejar de llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia y necesidad de aumentar el personal de las Secretarías, el cual no solo es insuficiente dado el acrecentamiento de trabajo, sinó que, no está debidamente remunerado. La suma de *quince* pesos m|n. que se asigna para cada Secretaría, no alcanza para sufragar los gastos de Oficina pues siendo el procedimiento en los Juzgados Federales distinto al de los otros, las notificaciones se hacen por cédula en el domicilio de las partes y en ello se emplea una inmensa cantidad de papel cuyo artículo es hoy de muchísimo costo.

Esperando que V. E. se servirá tomar en consideración estas ligeras ideas que dejo apuntadas, cumplo con el deber de adjuntarle el cuadro demostrativo de las causas, á que antes me he referido.

Dios guarde á V. E.

VIRGILIO TEDIN.

Movimiento del Juzgado Federal en lo Mercantil y Civil de la Capital de la República, desde el 1° de Abril de 1890 hasta el 1° de Abril de 1891.

Existencia en 31 de Marzo de 1890.....		4095
Iniciados desde entonces hasta hoy.....		960
Total.....		5055
Se deducen:		
Archivados en Diciembre de 1890.....	290	
Pasados á otras oficinas ó entregados definitivamente á los interesados.....	48	
Existencia en la fecha.....		4717
Sentencias dictadas:		
Interlocutorias.....		104
Definitivas.....		66
		170
Cartas de ciudadanía.....		250

Buenos Aires, Abril 1° de 1891.

Juan C. Almandos.
Secretario.

Movimiento del Juzgado Federal en lo Mercantil y Civil de la Capital de la República, desde el 1° de Abril de 1890 hasta el 1o de Abril de 1891.

Existencia en 31 de Marzo de 1890.....		5779
Iniciados desde entonces hasta hoy.....		590
Total..		6369
Se deducen:		
Archivados en Diciembre de 1890.....	297	
Pasados á otras oficinas ó entregados definitivamente á los interesados.....	106	
Existencia en la fecha.....		5966
Sentencias dictadas.....		83
Interlocutorias.....		—
Definitivas.....		31
		114
Cartas de ciudadanía.....		222

Buenos Aires, Abril 1° de 1891.

Federico Ibarguren.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y CRIMINAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 10 de 1891.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. el estado anual de las causas terminadas y pendientes durante el año 1890.

Dios guarde á V. E.

ANDRÉS UGARRIZA.

ESTADO de las causas terminadas y pendientes del Juzgado Federal en lo Civil y Criminal de la Capital, durante el año 1890.

CAUSAS	Entradas	Terminadas	Pendientes
Adulteración de billetes de banco...	68	89	95
Apelaciones de Aduana.....	46	41	33
Adulteración en documentos públicos	9	3	22
Abuso de autoridad.....	5	6	20
Circulación de billetes de banco adulterados.....	24	62	48
Contrabando.....	5	7	15
Cartas de ciudadanía....	753	621	1046
Cobro de pesos.....	39	32	128
Cobro de derechos de Aduana.....	46	39	51
Cobro indebido de pensiones militares	—	—	9
Cumplimiento de contratos.....	58	12	44
Cohecho....	—	—	7
Deserción.....	—	—	2
Desórden..... .	—	—	4
Defraudación de rentas fiscales.....	31	23	60
Desacato.....	4	2	20
Declinatoria de jurisdicción.....	8	8	14
Espropiación.....	37	25	19
Estradición.....	8	4	56
Exhortos.....	172	118	27
Estafa.....	4	8	14
Escrituración.....	20	8	9
Falsedad.....	—	—	4
Falsificación de patentes de invención	19	6	28
Falsificación de documentos públicos	6	4	14
Falsificación de cupones.....	—	—	4
Falsificación de firmas.....	5	2	6
Falsificación de moneda...	—	—	9
Falsificación de billetes de banco...	6	4	13
Falsificación de marcas de fábrica...	10	14	20
Faltas cometidas por empleados.....	5	5	3
Homicidio.....	2	6	14
Heridas.....	23	9	18
Hurto.....	18	9	36
Infracción á las disposiciones sanitarias	1	1	46
Infracción á la Ley de Elecciones Nacionales.....	3	6	60

CAUSAS	Entradas	Terminadas	Pendientes
Infracción á la Ley Postal.....	149	102	32
Infracción á la Ley de Ferro-Carriles	8	5	59
Infracción á las Ordenanzas de Aduana	36	24	51
Indemnización de daños y perjuicios.	18	6	39
Injurias.....	—	—	14
Interdicto de recobrar.....	2	3	17
Interdicto de despojo.....	3	2	5
Interdicto de obra nueva.....	1	1	5
Interdicto de retener..... ...	2	2	3
Información.....	36	22	30
Insubordinación.....	3	1	4
Jactancia.	—	—	6
Malversación de fondos públicos....	8	3	9
Naufragio	—	—	1
Pragiato.....	—	—	1
Reclamos sobre inscripción.....	10	2	92
Reclamos sobre baja.....	29	29	1415
Retención de fondos públicos	—	—	14
Recursos de Habeas Corpus.....	3	—	14
Rescisión de contratos.....	6	6	9
Sodomía	—	—	4
Soborno.....	—	—	5
Sustracción de papel sellado.....	—	—	2
Sustracción de correspondencia.....	14	7	12
Sustracción de mercaderias de la Aduana.....	11	4	15
Sustracción de estampillas.....	1	—	7
Tentativa de incendio.....	—	—	1
Tercerias.....	3	2	40
Violación de correspondencia.....	14	6	30
Suma	1792	1401	3954

Buenos Aires, Enero 10 de 1891.

RAIMUNDO MUNITA.
D. S. Tedin.
Secretario.

JUZGADO FEDERAL DE BUENOS AIRES

La Plata, Enero 29 de 1891.

Al Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é I. Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año 1890 ppdo.

Reservándome el cuadro del movimiento del despacho para la Memoria que oportunamente elevaré, saludo al Señor Ministro con toda mi consideración y respeto.

MARIANO S. DE AURRECOECHEA.

ESTADÍSTICA del movimiento de causas tramitadas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires durante el año 1890, hasta el 31 de Diciembre.

CIVILES Y COMERCIALES

	Pendientes	Terminadas
Averias	1	1
Arrendamientos	25	11
Acción de nulidad	5	3
Apelaciones	12	9
» de Aduana	6	—
Cobro de pesos	431	245
Competencia é incompetencia	10	6
Cumplimiento ó rescision de contratos	10	10
Copias de escrituras y devolucion de documentos	4	10
Cobro de fletes y sobreestadías	2	5
Cartas de ciudadania	425	69
Consultas	1	2
Detención de mercaderías	1	9
Devolución de depósitos	—	2
Daños y perjuicios	22	13
Desalojo	41	—
Expropiación	239	44
Escrituración	15	4
Ejecución de sentencias	3	8
Exhortos de otros Juzgados	10	106
Jactancia	1	—
Juicios posesorios	—	6
Préstamos á la gruesa	—	1
Rendición de cuentas	2	1
Reivindicación	12	6
Salvatages	7	6
Seguros	10	—
Subsanación de títulos	2	1
Tercerías	5	1
Interdictos	9	3
Información ad perpetuam	1	2
Sumas	1017	584

CRIMINALES

	Pendientes	Terminados
Adulteración de Billetes de Banco	2	3
Aparición de cadáveres	—	2
Adulteración de rol de tripulación	1	—
Bajas á soldados	24	—
Contrabandos	9	2
Desacato	—	1
Infracción á la Ley de Elecciones	11	5
Estradición	3	3
Falsificación de moneda	2	1
Falsedad	—	1
Falsificación de marca de Fábrica	1	3
Homicidio	7	4
Hurto	11	8
Heridas	9	8
Recurso de Habeas Corpus	—	2
Violación, sustracción ó estravío de correspondencia	38	20
Injuria	1	—
Infiacción á la Ley de Correos	66	6
Perjuicio	—	1
Estafa	2	1
Escarcelación bajo fianza	—	19
Emisión indebida de billetes	1	1
Defraudación de Rentas	6	—
Destrucción de hilos telegráficos	2	—
Sumas	182	71

DESPACHOS

Enero	859
Febrero	1232
Marzo	1616
Abril	2062

DESPACHOS

Mayo	2990
Junio	3210
Julio	3234
Agosto	1740
Setiembre	3497
Octubre	3997
Noviembre	2843
Diciembre	831
Total de despachos	36111

RESÚMEN

	Pendientes	Terminadas
Civiles y Comerciales	1017	584
Criminales	182	71
Total	1199	655
Total de causas tramitadas en 1890	1854	

La Plata, Enero 21 de 1891.

Estéban Guabello—Gerónimo P. Barros.
Secretarios.

Vº Bº

M. S. DE AURRECOECHEA.

JUZGADO FEDERAL DE ENTRE-RIOS

Paraná, Enero 21 de 1891.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. el estado demostrativo del movimiento de causas civiles, comerciales y criminales, habido en el Juzgado Federal á mi cargo, durante el año de 1890.

Saludo atentamente al Señor Ministro.

Dios guarde á V. E.

M. DE T. PINTO.

CUADRO demostrativo del movimiento de causas civiles, comerciales y criminales habido en el Juzgado Federal de Sección de la Provincia de Entre-Rios, durante el año de 1890.

Á SABER:

Acción negatoria	2
Apelación de Aduana	1
Apelación de Juez de Paz	1
Abuso de autoridad	1
Cobro de pesos	101
Cobro de pesos (Fiscales)	18
Contrabando	4
Competencia	4
Colisión	1
Ciudadanía	13
Cumplimiento de contrato	9
Consignación	1
Desalojo	5
Demora y pérdida de correspondencia	5
Dolo y fraude	1
Daños y perjuicios	10
División de condominio	1
Desfalco en el Correo	2
Exhibición de documentos	1
Escepción del servicio militar	70
Estradición	2
Evicción	2
Ejecución de sentencia	5
Exhortos	16
Escrituración	3
Falsificación	4
Homicidio	11
Heridas	4
Información	22
Interdictos posesorios	11
Infracción á la Ley de Enrolamiento	1
Injurias	2

Jactancia	1
Liquidación de Sociedad	2
Nulidad de escritura	1
Naufragios	2
Reivindicación	22
Rescisión de contrato	2
Retención	1
Robo	6
Salvamento	3
Tercería	4
Violación de correspondencia	7
Total de causas en tramitación	385

RESÚMEN

Iniciadas en 1890	136
En tramitación de años anteriores	249
Total	385
Terminadas en 1890	84
	301
Paralizadas por inacción de las partes	113
Total de causas en tramitación activa	188
En la Suprema Corte	16

Paraná, Enero 24 de 1891.

Exequiel Balbarrey.
Secretario.

Vº. Bº.

T. Pinto.

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, Enero 10 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de remitir á V. E. los Cuadros Estadísticos de las causas pendientes y resueltas en este Juzgado en todo el año de 1890.

Dios guarde á V. E.

E. A. LUJAMBIO.

CUADRO ESTADÍSTICO de las causas Civiles y Comerciales — 1890

CLASIFICACION DE LAS CAUSAS	Pendientes en 1889	Iniciadas en 1890	TOTAL	Terminadas ó falladas en 1890	Salidas de la jurisdicción del Juzgado	TOTAL	Pendientes que pasan á 1891
Demandas sobre cobro de pesos	65	49	114	16	—	16	98
» » daños y perjuicios	8	—	8	1	—	1	7
» » escepción del servicio militar	18	2	20	—	—	—	20
» » habeas-corpus	3	1	4	2	—	2	2
» » rendición de cuentas	3	1	4	1	—	1	3
» » declaratoria de pobreza	1	1	2	—	—	—	2
» » interdictos	6	9	15	4	—	4	11
» » nulidad de contratos	1	—	1	—	—	—	1
» » tercerías	1	2	3	—	—	—	3
» » reclamo de menores	—	1	1	—	—	—	1
» » venta de bienes	1	—	1	1	—	1	—
» » reivindicación	9	2	11	2	—	2	9
» » espropiación	30	3	33	9	—	9	24
» » cumplimiento de contratos	6	3	9	3	—	3	6
» » evicción	1	—	1	—	—	—	1
« » posesión	1	—	1	—	—	—	1
» » desalojo	1	1	2	1	—	1	1
» » división de condominio	1	1	2	1	—	1	1

CLASIFICACION DE LAS CAUSAS	Pendientes en 1889	Iniciadas en 1890	TOTAL	Terminadas ó falladas en 1890	Salidas de la jurisdicción del Juzgado	TOTAL	Pendientes que pasan á 1891
Demandas sobre entrega de bienes	1	—	1	1	—	1	—
» » exhortos recibidos	2	15	17	12	—	12	5
Solicitudes » carta de Ciudadanía	3	3	6	3	—	3	3
Asuntos é incidentes varios	—	6	6	6	—	6	—
Entrega de documentos	1	1	2	—	—	—	2
Sobre consignación	—	4	4	2	—	2	2
Averías	—	1	1	—	—	—	1
	163	106	269	65	—	65	204

Corrientes. Enero 10 de 1891.

Vº Bº
E. A. Lujambio.

Arturo Harvey,
Secrerario.

CUADRO ESTADISTICO de las causas Criminales — 1890

CLASIFICACION DE LAS CAUSAS	Pendientes en 1889	Iniciadas en 1890	TOTAL	Terminadas ó falladas en 1890	Salidas de la jurisdicción del Juzgado	TOTAL	Pendientes que pasan á 1891
Por falsificación de moneda	1	—	1	—	—	—	1
» desacato	3	—	3	—	—	—	3
» estradición	5	1	6	—	—	—	6
» homicidio	7	—	7	—	—	—	7
» robo	2	—	2	—	—	—	2
» defraudación de rentas fiscales	11	—	11	—	—	—	11
» asalto á empleados Nacionales	4	1	5	1	—	1	4
» riña ó heridas	1	1	2	2	—	2	—
» abuso de autoridad	1	3	3	—	—	—	3
» fuga de procesados (incidentes)	3	—	3	—	—	—	3
» sustracción ó estravío de correspondencia	4	4	8	1	—	1	7
» suicidios	—	—	—	—	—	—	—
» exhortos recibidos	—	4	4	4	—	4	—
» infracción á la Ley Electoral	—	3	3	—	—	—	3
RESÚMEN	42	16	58	08	—	8	50
Segun el cuadro número 1	163	106	269	65	—	65	204
» » » » 2	42	16	58	8	—	8	50
	205	122	327	73	—	73	254

Corrientes, Enero 10 de 1891.

Arturo Harvey.
Secretario.

Bº Vº — E. A. Lujambio.

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FÉ

Rosario, Enero 26 de 1891.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en el Juzgado de Sección de Santa Fé á mi cargo, durante el trascurso del año de 1890.

Por él se impondrá V. E. haber entrado en dicho período, 419 causas nuevas, las que agregadas á las 1070 de existencia anterior hacen la suma de 1489 causas en tramitación en el año mencionado.

De éstas se han terminado 182, siendo 112 por medio de sentencia definitiva y 70 por transacción, pasando así el número de 1306 causas para ser tramitadas en el año actual.

En el mismo año 1890, y á mas de las 112 sentencias definitivas enunciadas, se han pronunciado 603 sentencias interlocutorias, formando así un total de 715 resoluciones dictadas durante el año 1890.

De este número total, se han apelado 50 resoluciones, lo que dá solo un 7 °/₀ aproximado de apelaciones interpuestas de las resoluciones pronunciadas por este Tribunal en 1890.

El movimiento general de notificaciones se ha llevado á cabo mediante el esfuerzo y actividad del reducido número de emplea-

dos con que cuenta este Juzgado, quienes han tenido necesidad de efectuar mas de 400 notificaciones mensuales.

Las cartas de ciudadanía expedidas durante el período anual indicado, lo han sido en número de trece, correspondiendo ocho, á ciudadanos de nacionalidad Española, dos á Italianos, igual número á Alemanes, y una, en favor de un ciudadano Suizo.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer al Señor Ministro las consideraciones de mi aprecio distinguido.

G. Escalera y Zuviria.

CUADRO demostrativo del movimiento habido en el Juzgado Nacional de Santa Fè durante el año 1890

Causas que pasaron del año 1889 al 1890	1070
» entradas durante el año 1890	419
» existentes en el año 1890	1489
» terminadas por sentencia	112
» » » transacción	70
» que pasan al año 1891	1306
Exhortos recibidos	37
» librados	187
Notas	627
Sentencias interlocutorias	603
Providencias de trámite	4497
Audiencias	154
Posiciones	58
Mandamientos de ejecución	58
Embargos	88
Telegramas	43
Liquidaciones	17
Endosos	82
Reconocimiento de firmas	117
Escrituras judiciales	1
Inspecciones oculares	6

CARTAS DE CIUDADANÍA

Españoles	8
Italianos	2
Alemanes	2
Suizos	1

Rosario, Enero 26 de 1891.

Fer. B. Valdéz.
Secretario.

Pascual Quiroga.
Secretario.

V.º B.º

ESCALERA.

JUZGADO FEDERAL DE CÓRDOBA

Córdoba, Febrero 17 de 1891.

Al Exmo Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E., adjunto á la presente, el cuadro estadístico de las causas tramitadas ante este Juzgado durante el año próximo pasado.

Saludo á V. E. con toda consideración.

C. Moyano Gacitúa.

MOVIMIENTO del Juzgado de Seccion de Córdoba durante el año 1890.

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES

	Terminadas	Pendientes
Cobro de pesos	59	32
Competencia	4	1
Cumplimiento y rescision de contratos	14	7
Daños y perjuicios	6	6
Evicción	3	2
Desalojo	5	1
Reivindicación	2	1
Ejecución de sentencias	14	4
Reconocimientos periciales y averías	2	1
Tercerías	1	1
Espropiación	18	4
Exhortos diligenciados	61	6
Escrituraciones	4	3
Escepciones del servicio militar	20	3
Bajas de soldados cumplidas	4	2
Suman	217	74

CAUSAS CRIMINALES

	Terminadas	Pendientes
Desfalcos	8	2
Falsedad de marcas de fábricas é inventos	1	—
Recursos de *Habeas Córpus*	4	—
Violación, interceptación y supresión de correspondencia	7	9
Escarcelaciones	2	—
Infracción de la Ley de Elecciones	4	—
Suman	26	11

RESUMEN

Causas civiles y comerciales terminadas.....	227
Causas civiles y comerciales en tramitación.....	74
Criminales terminadas	26
Id. en tramitación	11
Suman.....	338

MOVIMIENTO comparativo entre los años 1889 y 1890.

CIVILES

Causas civiles y comerciales que pasaron del año 1889 al 1890..... ..	82
Que han entrado durante el año..... ...	209
Suman.....	291
Causas que pasan al año noventa y uno.....	74
Concluidas en el año.....	217
Suman.....	291

CRIMINALES

Causas que pasan del año ochenta y nueve al noventa..	3
Entradas durante el año.....	34
Suman.....	37
Causas que pasan al noventa y uno.....	11
Despachadas en el año	26
Suman.....	37

Córdoba, Febrero 16 de 1891.

M Reinoso.
Secretario.

V° B°
C. Moyano Gacitúa.

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN

Tucuman, Enero 26 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de causas, habido en el Juzgado á mi cargo, durante el año de 1890.

En esta acasión me es grato saludar atentamente á V. E., ofreciéndole las aseguraciones de mi particular estima.

DELFIN OLIVA.

CUADRO ESTADÍSTICO del movimiento de causas en este Juzgado, durante el año de 1890

CAUSAS	CIVILES Y COMERCIALES			CRIMINALES		
	En tramitación	Paralizadas	Terminadas	En tramitación	Paralizadas	Terminadas
Por cobro de pesos	102	49	6	—	—	—
Entrega de mercaderías	19	16	35	—	—	—
id. de equipajes	1	2	—	—	—	—
id. de carga	1	—	—	—	—	—
id. de encomiendas	—	2	—	—	—	—
id. de carruages	1	1	1	—	—	—
id. de maderas	—	1	—	—	—	—
Despojo	—	1	—	—	—	—
Desalojo	2	2	2	—	—	—
Cumplimiento de contratos	4	9	1	—	—	—
Por rescisión de contratos	—	1	3	—	—	—
Disolución de sociedad	—	1	—	—	—	—
Rendición de cuentas	1	1	1	—	—	—
Devolución de una suma de dinero	—	1		—	—	—
Tradición de un inmueble	—	1	—	—	—	—
Recursos de *habeas corpus*	—	6	—	—	—	—
Exoneración de servicio militar activo	—	1	—	—	—	—
Cobro de perjuicios	3	2	1	—	—	—
id. de honorario	—	1	—	—	—	—
Restablecimiento de una acequia y cobro de perjuicios	1	—	—	—	—	—
Por demolición de obra	—	1	—	—	—	—
Interdictos de retener	2	—	—	—	—	—
id de obra nueva	—	1	—	—	—	—
Devolución de máquinas y herramientas	1	—	1	—	—	—
id. de impuestos provinciales pagados	—	—	2	—	—	—
Expropiación	17	—	7	—	—	—
Retroventa	1	—	—	—	—	—
Sobre competencia	—	2	1	—	—	—
Prima de invento	—	—	1	—	—	—
Reclamos de peones enganchados	—	1	1	—	—	—
Por reclamo de un menor engan-						

CAUSAS	CIVILES Y COMERCIALES			CRIMINALES		
	En tramitación	Paralizadas	Terminadas	En tramitación	Paralizadas	Terminadas
chado	—	1	—	—	—	—
Abuso de autoridad	—	—	1	—	—	—
Sumario con motivo de robos de azúcar en el F. C. C. N.	—	—	—	—	1	—
Id por sustracción de maderas pertenecientes al F. C. N. C. N.	—	—	—	—	1	—
Id. id. de máquinas perteneciente al mismo F. C.	—	—	—	—	1	—
Id. id. de leña	—	—	—	—	—	—
Id. id. de dinero, valor declarado, entregado en la Oficina de Correos de esta ciudad y extravío de una *mala certificada*	—	—	—	1	—	—
Sumario con motivo del estravío de de otras malas certificadas	—	—	—	3	—	—
Id. con motivo de defalco de dineros pertenecientes á la Nación, en la Administración local de Correos y Telégrafos	—	—	—	1	3	—
Id. sobre desacato cometido por un empleado de esta Oficina telegráfica	—	—	—	—	1	—
Otros sumarios sobre desacato	—	—	—	—	2	—
Id por homicidio	—	—	—	—	2	—
Juicios sobre faltas á la Ley Nacional de Elecciones	—	—	—	3	—	—
Id. id. á la Ley de enrolamiento	—	—	—	—	1	—
Violación de correspondencia telegráfica	—	—	—	—	1	—
Id. id epistolar	—	—	—	—	1	—
Reclamo sobre peones prófugos del F. C. C. N	—	—	—	—	1	—
Escarcelación	—	—	—	—	—	2
Exhortos	4	1	6	—	—	—
Total	156	105	70	8	16	2

RESÚMEN

Causas civiles y comerciales.....	331
Id. criminales	26
Id. en apelación.....	34
Total.....	391

Tucuman, Enero 26 de 1891.

Filemon Palavecino.
Secretario Nacional

Vº Bº.

DELFIN OLIVA.

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, Abril 18 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é I. Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro de las causas tramitadas ante este Juzgado Federal, durante el año de mil ochocientos noventa.

Dios guarde á V. E.

L. ECHEGARAY.

CUADRO de las causas tramitadas en el Juzgado de Seccion de San Juan, en el año 1890

CAUSAS	Terminadas	Tramitación	Apeladas
Por rescisión de contrato de locación	1	1	—
» Nulidad de contrato de compra-venta	—	1	—
» Entregas de carga	8	38	6
» Nulidad de contrato de enganche	5	—	—
» Declinatoria de jurisdicción	—	1	—
» Cobro de pesos	5	2	—
» Excepción del servicio militar	1	—	—
» Solicitud de carta de ciudadanía	1	—	—
» Cobro de encomienda y equipage	3	—	—
» Inhibitoria de venta de propiedad	1	—	—
» Desalojo	1	—	1
» Solicitudes de matrícula gratis para el Colegio Nacional	26	—	—
» Cobro de derechos de Aduana	—	1	—
» Reivindicación de inmueble	1	—	—
» Multa indebida	—	1	—
» Competencia de jurisdicción	—	—	1
» Información sobre pérdida de valores declarados en el Correo de esta ciudad	—	1	—
» Exhortos de varios Juzgados	20	—	—
Suma total de causas	53	46	8

San Juan, Abril 18 de 1891.

Eusebio Castañeda.
Secretario.

V.º B.º

L. Echegaray.

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA

Mendoza, Enero 24 de 1891.

Exmo. Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Con el cuadro estadístico adjunto, que demuestra el movimiento de causas habido en este Juzgado Nacional durante el año 1890, me apresuro á presentar á V. E. el informe anual exijido por el Acuerdo General de Ministros de 5 de Noviembre de 1886.

Desde luego y no habiendo cambiado las necesidades de este Juzgado, reproduzco á V. E. en todas sus partes mi comunicación de 28 de Febrero de 1890, en que sometía á la consideración de V. E. el Proyecto de sueldos y haberes de este Juzgado, á la vez que le informaba sobre las reformas y mejoras de mas urgente sanción, que desde 1889 reclama el mejor servicio y el decoro mismo de la repartición á mi cargo.

No puedo, Señor Ministro, dejar de insistir especialmente sobre dos puntos de aquel informe, relativos, uno á la creación de un Escribano Receptor ó de Dilijencias adscripto á la Secretaría, y el otro, á la partida de $ 1,000, por una sola vez, para mobiliario y otras reformas materiales dentro del Juzgado.

Suprimido para el ejercicio del presente año el Escribiente que daba la Partida 5ª del Presupuesto y aumentado en una tercera parte el número de causas, se comprende fácilmente el recargo de trabajo que hoy pesa sobre el reducido personal del Juzgado y es-

pecialmente, sobre el Juez y el Secretario, á términos tales, que no bastan las horas oficiales de despacho para hacer el servicio diario de un modo regular y completo.

No exajero en lo mínimo, Exmo. Señor, al apreciar así el trabajo actual de la Oficina; y lejos de ello me alarma sériamente que pueda llegar este año á 500 el número de causas á tramitarse sin mas personal que el existente. Será entónces muy dificil desempeñar cumplidamente los deberes oficiales, y el servicio público seguramente ha de resentirse por ello.

Si V. E. compara el movimiento de todos los Juzgados Nacionales desde algunos años atrás, encontrará que despues de Buenos Aires y Santa-Fé, las Secciones de Mendoza, Córdoba y Entre-Rios forman un grupo, donde el número de causas por año ha aumentado rápidamente casi á la par, quedando más ó ménos estacionarios los demás Juzgados de la República.

La Sección de Mendoza ocupa el tercer lugar de importancia, y sin embargo, cuenta con los mismos empleados con que el Presupuésto dota á otros Juzgados, que solo tramitan de cien á doscientas causas cada año.

Pienso que el grupo enunciado debe tener un personal mayor de empleados, ya que la remuneración no está en relación con el trabajo y responsabilidades que el puesto entraña, aun siendo de igual categoría.

Cualesquiera de los Juzgados de esta Provincia tiene, además de un Pro-Secretario y Escribientes, dos Escribanos Receptores, cuya misión es dilijenciar toda cédula ó notificación fuera de la oficina; miéntras que el Federal á mi cargo carece hoy absolutamente de ellos, con igual ó mayor movimiento que aquellos.

El cálculo de 500 causas para el presente año no es exajerado, si se recuerda la proporción ascendente en que viene operándose el aumento anual de espedientes, y la circunstancia de contar Mendoza con el asiento de dos administraciones ferro-carrileras (la del Gran Oeste Argentino y la del Trasandino), que son las que originan la mitad de las causas entradas.

Apesar de la crísis por que atraviesa el país, las faenas en las líneas férreas y la extensión de cultivos de viñedos en esta Provincia, han atraido una corriente no interrumpida de inmigración

extrangera espontánea, que va haciendo de Mendoza un pueblo cosmopolita, y de consiguiente el fuero federal surge por lo general y con demasiada frecuencia entre el hijo del país y el extrangero en cada uno de sus pleitos.

Por mas laborioso que sea el Juez y práctico y activo su Secretario, no es posible marchar con el despacho al dia y dentro de los términos perentorios de la Ley de Procedimientos vigente, sin mas que esos dos funcionarios directamente ocupados en la tramitación de los juicios; puesto que ni el Fiscal, el Oficial de Justicia, ni el Ordenanza, que son los demás empleados existentes, ningun concurso prestan en ese sentido por razón del carácter diferente de sus funciones.

500 causas demandan igual número de resoluciones, entre definitivas é interlocutorias; es decir, mas de una por cada dia hábil del año judicial; lo que por sí sólo absorvería toda la atención de un Juez bien preparado, sin quedarle tiempo para la consulta de leyes y de obras de derecho en los casos difíciles ó de mayor estudio.

Y luego no terminan allí las funciones del Juez y Secretario, que son personalísimas é indelegables; porque antes de fallar una causa hay que tramitarla y nadie ignora el número de diversos actos que el procedimiento ó secuela de cada espediente origina, en mayor ó menor escala, segun la materia del pleito.

Pero no es esto todo.

Dejemos al Juez en su sala de despacho, escribiendo de su puño y letra todos los decretos y sentencias que exije el despacho diario; supongamos tambien que se priva del concurso que el Secretario debe prestarle á su lado para dejar á este mas tiempo; y veremos que aun así no es posible marchar regularmente al dia con mas de 300 causas por año.

El Secretario, además del tiempo que le absorven los litigantes que preguntan por el estado de sus pleitos ó por espedientes archivados, tiene por la Ley que recibir diariamente las causas entradas, caratular, foliar y rubricar los espedientes, cargar los escritos, asentar notificaciones, redactar informes, actas, declaraciones y oficios, copiar y firmar diversas otras dilijencias, llevar los libros de entrada de causas, de movimiento de espedientes apelados, de

multas, de recibo de espedientes que se prestan al Fiscal y á los litigantes, formar el Protocolo, despachar la correspondencia oficial y actuar como Secretario nato de la Junta Nacional de Elecciones.

Supongamos, como antes, que este empleado dá cima durante las horas de Oficina al múltiple trabajo diario en sólo 300 causas por año. Quedan, sin embargo, para completar el servicio regular de un Juzgado, la cópia diaria de las sentencias en un libro especial, la espedición y dilijenciamiento de cédulas fuera de Oficina, las inspecciones oculares, declaraciones á domicilio y otras dilijencias que no pueden ó no deben desempeñarse dentro del Juzgado y durante las horas oficiales de despacho.

No debo dejar pasar desapercibida una circunstancia peculiar de ese trabajo fuera de la Oficina, cuando se trata de testigos y litigantes que no concurren á ella.

Por lo general la hora ó la oportunidad de hallar á esta gente es mientras funcionan los Juzgados, por la mañana en verano y por la tarde en invierno. Despues se retiran muchos á los departamentos cercanos ó se diseminan, siendo dificil, molesto y hasta indecoroso para un Secretario la tarea de buscarlos por las calles de la estensa ciudad, donde la mayor parte de los domicilios están fuera del radio legal y donde hay marcada resistencia á dejarse notificar, y nadie se presta á testificar la negativa á recibir notificaciones.

Me consta que esta enojosa tarea le duplica al Secretario las horas de trabajo diario, á la vez que le ocasiona erogaciones pecuniarias sin reembolso alguno, para trasportarse á horas inclementes al paradero de los individuos que ha de notificar personalmente, so pena de nulidad y de las responsabilidades consiguientes.

Puesto así de relieve el trabajo diario del Juez y Secretario, aquilatando hasta los minutos del tiempo y sin contar los casos especiales de los juicios criminales é interdictos, que se forman á pluma, por decirlo así, y ocupan audiencias enteras—resulta que la carga pasa de lo humano y de lo posible, sin que por lo ménos se dote al Juzgado de un auxiliar de Secretaría, bajo la denominación que V. E. estime correcto darle.

El empleado llamado á auxiliar al Juez en su Mesa de despacho

cuando el recargo de trabajo ó casos urgentes lo reclaman, es el Secretario necesariamente.

Y si este empleado carece á su vez de auxiliar ¿cómo es posible que desempeñe el cúmulo de quehaceres diarios, enumerados antes, que le incumben personalmente cerca del Juez, en la Secretaría y fuera de la Oficina simultáneamente?

¿Cómo se le obliga á trabajar dentro y fuera de la Oficina, empleando doble tiempo del que tiene establecido el Reglamento de la Suprema Corte?

Estas dificultades provienen de una incompatibilidad de funciones que están desempeñadas por un sólo empleado, debiendo distribuirse en dos por lo ménos. Falta pues un resorte importante á la máquina judical.

Ese resorte es el Escribano de Dilijencias propuesto, el cual tendrá por misión: 1º la cópia de las sentencias, oficios y toda pieza para legalizarse por el Secretario, haciendo las veces del Escribiente suprimido—2º las notificaciones y dilijencias fuera de la Oficina durante las horas del despacho oficial—3º suplir al Secretario Titular cuando éste se halle legalmente implicado, licenciado ó impedido de ejercer su cargo.

Desde luego, se vé que el Escribano Receptor ó de Dilijencias, suple al Escribiente suprimido, tiene mayores atribuciones que concilian mejor las exigencias del servicio, no es un empleado en comisión, *ad hoc*, sino permenente y completa el personal del Juzgado. Su asignación puede fijarse en $ 100 á $ 150 mensuales por ahora, á pagarse con la partida de eventuales de justicia.

Así se concilia todo, se reparte equitativamente el trabajo dentro de la Oficina, ya no tendrá el Secretario que salir á la calle para notificar; despues de cerrada la Oficina, el Juez podrá retenerlo mas tiempo cerca de sí para facilitarle su trabajo material, y se realiza, además, una economía en el Presupuesto, sobre lo cual llamo la atención de V. E. especialmente.

Ella consiste en aplicar la suma que el erario nacional gasta anualmente en pago de honorarios de Escribanos *ad hoc*, que desaparecen, y cuyo gasto no baja de $ 1.800, á los sueldos mensuales del nuevo empleado: el Escribano de Dilijencias.

Tal nombramiento no causa, pues, gasto extraordinario fuera de

Presupuesto, no compromete el plan de economías del Gobierno, no trae conflicto alguno de atribuciones, é importa, en suma, una reforma útil al Juzgado, por que gana un empleado indispensable y permite que el servicio se haga con la regularidad y decoro debido.

Estos son, Señor Ministro, los fundamentos, que me mueven á insistir en el nombramiento de aquel empleado, y pido á V. E. que estimando la necesidad y urgencia del caso quiera hacerlo desde luego, á fin de que pueda funcionar ya adurante el año corriente.

Réstame esplicar á V. E. el destino de la partida de $ 1.000 por una sola vez, cuya sanción vengo solicitando.

Hace diez años que el desmantelado edificio del Juzgado, que funciona desde su creación en un departamento de tres piezas del antiguo edificio de la Aduana, no recibe la menor reparación.

El papel de las paredes, los techos, las puertas y ventanas, los pisos, los muebles, alfombras y otros útiles de oficina están viejos é inservibles y en condición estos mas bien de mandarlos al remate que de conservarlos. La biblioteca, trunca, faltándole libros de consulta indispensables, como la colección de los fallos de la Suprema Corte y muchas leyes nacionales, que jamás se han mandado de ese Ministerio con regularidad. Los Protocolos no se encuadernan al depositarlos en el Archivo, porque no hay partida para ello, y la destinada á gastos de Oficina no alcanza ni para los ordinarios del Juzgado, sucediendo á veces que he tenido que cubrirlos con dinero de mi bolsillo, no obstante la rigorosa inversión que les dá el Habilitado.

La primera pieza de Secretaria necesita el cambio de su actual baranda plana, por otra de doble estensión y mas adecuada en forma de escuadra.

Finalmente, el edificio viene sufriendo un desperfecto notable, porque se llueve en cada aguacero, á causa de haber sido construido poco despues del terremoto del año 1861, á la lijera, con escasés de elementos, todo de material crudo sobre barro, inclusos los techos.

Si el Presupuesto de gastos de refacción de todo el edificio, que el Señor Administrador de Aduana presentó el año pasado y que sube á mas de $ 3000 segun creo, no fuera prontamente apro-

bado y puesto en inmediata ejecución, el infrascrito tendrá antes de Mayo tal vez que pedir á V. E. la traslación del Juzgado á otro punto; lo que orijinará un nuevo gasto al rededor de $ 1,000 anuales, en sólo alquileres de casa, que hoy ahorra el Fisco Nacional.

En conclusión, el infrascrito espera que V. E. no ha de escusar su justiciera cooperación en favor de los objetivos que son materia de este estenso informe, y que tanto han de beneficiar al público que litiga como al personal mismo del Juzgado, por la correcta y equitativa distribución de sus funciones en la época presente.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

JUAN DEL CAMPILLO.

MOVIMIENTO del Juzgado Nacional de Mendoza en 1890

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES		
	En trámite.	Paralizadas.	Concluidas.	En trámite.	Paralizadas.	Concluidas.
Cobro de pesos	90	44	33	—	—	—
Id de honorarios	6	2	5	—	—	—
Ejecución de sentencia	1	7	—	—	—	—
Petición de cópias	—	—	5	—	—	—
Tercerias	3	—	2	—	—	—
Exenciones del servicio militar	2	81	1	—	—	—
Bajas	—	1	3	—	—	—
Nulidad de enganche	1	3	1	—	—	—
Daños y perjuicios	6	2	3	—	—	—
Rescisión	7	—	4	—	—	—
División de condominio	—	2	—	—	—	—
Competencia	2	5	—	—	—	—
Reivindicación	7	6	2	—	—	—
Cumplimiento de contrato	2	4	1	—	—	—
Extensión de escritura	—	2	—	—	—	—
Habeas Corpus	—	—	1	—	—	—
Pobreza	—	—	2	—	—	—
Interdictos	5	2	—	—	—	—
Escarcelación	—	—	1	—	—	—
Expropiación	2	—	3	—	—	—
Cartas de ciudadania	—	2	—	—	—	—
Posesión	1	—	—	—	—	—
Nulidad de una concesión	1	—	—	—	—	—
Avocamiento de causa	—	2	—	—	—	—
Información de solteria	—	—	1	—	—	—
Exensión de fletes	2	—	—	—	—	—
Pago por consignación	1	—	—	—	—	—

CAUSAS	CIVILES			CRIMINALES.		
	En trámite.	Paralizadas.	Concluidas.	En trámite.	Paralizadas.	Concluidas.
Inspección de carga.....	—	1	—	—	—	—
Consignación de id	—	1	—	—	—	—
Comiso de mercaderias	1	—	—	—	—	—
Vista de espedientes	—	1	—	—	—	—
Comparendo	—	1	—	—	—	—
Entrega de equipaje	—	1	—	—	—	—
Embargo preventivo.....	1	—	—	—	—	—
Desalojo	1	—	—	—	—	—
Apremio por sellos.....	—	—	4	—	—	—
Infracción á la Ley de Ferro-Carriles	—	—	—	—	2	—
Infracción á la Ley de Telégrafos	—	—	—	2	2	2
Falsificación de moneda	—	—	—	—	4	2
Desfalco.....	—	—	—	—	2	—
Homicidio (2 del Neuquen)	—	—	—	1	—	2
Injurias y Calumnias	—	—	—	—	1	—
Violación de domicilio	—	—	—	—	1	—
id do inmunidades....	—	—	—	1	—	—
Fuga de presos.	—	—	—	1	2	—
Total	142	120	73	5	14	6
			860			
Exhortos diligenciados.....			11			
TOTAL GENERAL.....			371			

Juzgado Federal, Mendoza, Enero 19 de 1891.

Juan N. Godoi
S. N.

Vº Bº

CAMPILLO.

JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS

San Luis, Enero 19 de 1891.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia de la Nación, Dr. Don Juan Carballido.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro estadístico del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1890, de conformidad á lo dispuesto por el art. 2° del decreto de 7 de Diciembre de 1870 y nota de V. E. de 24 del mes ppdo.

Con tal motivo, me es agradable reiterar á V. E. la seguridad de mi distinguida consideracion.

P. E. Miguez.

MOVIMIENTO del Juzgado Federal de San Luis durante el año 1890

CAUSAS DE 1889 y años anteriores—tramitadas	CIVILES		CRIMINALES		
	Pendientes	Terminadas	Pendientes	Terminadas	Sentenciadas y en apelación
Cobro de pesos.....	10	12	—	—	—
Toma de posesión.....	—	2	—	—	—
Falta de cumplimiento á contratos.	—	1	—	—	—
Reivindicación de terrenos.....	—	1	—	—	—
Desalojo.....	1	—	—	—	—
Excención de las armas.....	4	—	—	—	—
Expropiación de terrenos.....	8	6	—	—	—
Interdicto de obra nueva.....	—	1	—	—	—
Sobre entrega de mercaderías.....	—	2	—	—	—
Suma..	23	25	—	—	—

OBSERVACIÓN—Las causas pendientes de este año, no han sido terminadas por falta de procuración de los interesados.

CAUSAS—1890	CIVILES		CRIMINALES		
	Pendientes	Terminadas	Pendientes	Terminadas	Sentenciadas y en apelación
Cobro de pesos	8	4	—	—	—
Falta de cumplimiento á contratos	—	1	—	—	3
Reivindicación de terrenos	5	—	—	—	3
Indemnización, daños y perjuicios	3	—	—	—	1
Devolución de documentos	—	1	—	—	—
Cobro de honorarios	3	3	—	—	—
Excención de las armas	4	5	—	—	—
Queja sobre procedimiento del Poder de la Provincia	2	—	—	—	—
Jactancia	1	—	—	—	—
Espropiación de terrenos	—	2	—	—	2
Interdicto de obra nueva	—	—	—	—	1
Sobre entrega de mercaderías del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino	3	6	—	—	3
Exhortos diligenciados	3	23	—	—	3
Carta de ciudadanía	—	1	—	—	—
Sustracción de correspondencia	—	—	1	1	—
Robo y violación de mercaderías	—	—	1	—	—
Habeas corpus	—	1	—	—	—
Escarcelación	—	—	—	1	—
Suma	32	47	2	2	13

RESÚMEN:

Causas de 1889	Civiles pendientes	23
	Criminales terminadas	25
	Total	48
Causas de 1890	Civiles pendientes	79
	Criminales terminadas	4
	Total	83

MOVIMIENTO DEL DESPACHO

Posiciones	11
Actas	53
Certificados	37
Informes	30
Notas remitidas	237
Id recibidas	115
Autos interlocutorios	9
Id definitivos	35
Decretos de trámite	791
Juicios verbales	29
Declaraciones	111
Notificaciones	1312
Embargos	4
Desembargos	1
Cópias autorizadas	52
Informe in voce	1
Diligencias de embargos	6
Cédulas	209
Recibos y despachos telegráficos	12
Cargos	310
Liquidaciónes	27
Cópias simples	47
Edictos	8

San Luis, Enero 19 de 1891.

Feliciano C. Panelo.
Secretario.

Vo Bo
P. E. Miguez.

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

Catamarca, Diciembre 15 de 1890.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Tengo el honor de remitir á V. E., adjunto á la presente, el cuadro estadístico de las causas tramitadas ante este Juzgado Federal durante el corriente año.

Saludo á V. E. con toda consideración.

FRANCISCO C. FIGUEROA.

ESTADO de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de Catamarca durante el año 1890.

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES	Paralizadas por inacción de las partes.	En tramitación.	Terminadas.	En apelación.	TOTAL.
Interdicto de recuperar la posesión	—	—	1	1	2
Cobro de cuentas	—	6	1	—	7
Contrato de locación	—	1	2	—	3
Cumplimiento de contrato	3	10	1	—	14
Interdicto de obra nueva	—	1	—	1	2
Reivindicación	—	2	8	1	11
Cobro ejecutivo de pesos	—	15	10	—	25
Embargo de bienes	—	—	4	—	4
Solicitud de copias	—	—	5	—	5
Desembargo de bienes	—	1	2	—	3
Exhibición de documentos	—	—	1	—	1
Rescisión de contrato	—	2	3	—	5
Información de pobreza	—	1	—	—	1
Desalojo	—	1	2	—	3
Cobro ordinario de pesos	2	4	4	—	10
Exención del servicio militar	—	—	28	—	28
Contienda de competencia	—	—	1	1	2
Cobro de honorarios	—	14	12	—	26
Nulidad de contrato de enganche	—	—	2	—	2
Ciudadanía Arjentina	—	3	—	—	3
Jurisdicción	—	3	2	—	5
Sobre prevención	—	—	3	—	3
Evicción	—	—	2	—	2
Baja del ejército	3	—	—	—	3
Depósito de dineros	—	—	1	—	1
Arraigo	—	—	3	—	3
Total	8	64	98	4	174

CAUSAS CRIMINALES	Paralizadas por inacción de las partes.	En tramitación.	Terminadas.	En apelación.	TOTAL.
Electorales	20	—	—	—	20
Estravío de malas certificadas	—	—	6	—	6
Escarcelación	—	—	9	—	9
Conato de rebelión	—	—	1	—	1
Violación de correspondencia	—	5	—	—	5
Defraudación de dineros fiscales	—	5	1	—	6
Hurto	—	—	1	—	1
Calumnia	—	—	1	—	1
Perjurio	—	—	1	—	1
Robo	—	—	1	—	1
Total	20	10	21	—	51

Catamarca, Diciembre 7 de 1890.

S. Avellaneda.
Secretario.

Vº Bº

FRANCISCO C. FIGUEROA.

JUZGADO FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero, Enero 7 de 1891.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación, Dr. D. Juan Carballido.

Tengo el honor de adjuntar á la presente, el cuadro estadístico que demuestra el movimiento de causas habido en el Juzgado á mi cargo, durante el año 1890.

Como notará V. E. cada año crece más el movimiento de este Tribunal.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con mi consideración distinguida.

P. Olaechéa Alcorta.

CUADRO demostrativo de las causas tramitadas ante el Juzgado Nacional de Santiago del Estero durante el año de 1890.

Causas	tramitadas		388
»	terminadas	136	
»	en tramitación que pasan al corriente año	172	
»	en apelación	11	
»	paralizadas	69	
		388—	388

Enero 7 de 1891.

Honorio A. Volde.
Secretario.

Vº. Bº.

P. Olaechea Alcorta.

JUZGADO FEDERAL DE SALTA

Salta, Febrero 7 de 1891.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. los cuadros estadísticos de las causas civiles, comerciales y criminales que se han tramitado en este Juzgado durante el año judicial de mil ochocientos noventa.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las consideraciones de mi particular estimacion.

DAVID ZAMBRANO.

RELACIÓN de las causas Civiles, Comerciales y Criminales que se han tramitado en el Juzgado Nacional de Salta durante el año judicial de 1890.

CAUSAS	Sentencias apeladas	Sentencias consentidas	Sentencias confirmadas	Pendientes	Suma
Juicio información nacionalidad.....	—	52	—	36	88
Id ecepción militar	—	1	—	21	22
Id ejecutivos cantidad de pesos....	2	10	—	26	38
Id cobro de honorarios.....	—	6	—	15	21
Id carta de ciudadanía.....	—	1	—	—	1
Id cumplimiento de contrato.....	2	—	1	9	12
Id criminales, violación de correspondencia	1	—	—	5	6
Id daños y perjuicios.....	—	4	—	7	11
Id cumplimiento de exhorto.....	—	—	—	2	2
Id cobro de mercaderías.....	—	—	1	3	4
Id sobre testimonios.....	—	9	—	—	9
Id sobre despojo.....	2	—	2	—	4
Id embargo preventivo.....	—	1	—	—	1
Id sobre aguas.....	1	—	—	1	2
Id id espropiación.....	—	2	—	1	3
Id deterioro daños y perjuicios.....	1	—	—	1	2
Id desglose de documentos	—	7	—	—	7
Id inconstitucionalidad impuestos....	—	—	—	7	7
Id sobre desalojo.....	—	—	—	2	2
Id desembargo	—	1	—	—	1
Id terceria, mejor derecho.....	—	1	—	2	3
Id sobre entrega de títulos.....	—	—	—	1	1
	9	95	4	139	243

Salta, Febrero 7 de 1891.

Mariano D. de Mendoza.
Secretario.

V.º B.º

DAVID ZAMBRANO.

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

Rioja, Enero 19 de 1891.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntándole el cuadro estadístico del movimiento de causas tramitadas en este Juzgado, durante el año ppdo, 1890.

Reitero á V. E., con tal motivo, el homenaje de mi distinguida consideración.

GASPAR N. GOMEZ.

ESTADÍSTICA de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de la Rioja, durante el año de 1890.

CAUSAS CIVILES

	Pendientes	Terminadas
Cobro de pesos (vía ejecutiva)	36	29
» » » (vía ordinaria)	1	—
Reivindicación	—	2
Cumplimiento de contrato	—	1
» de garantía	—	1
Daños y perjuicios	—	1
Tercerías	2	—
Liberación de fianza	—	1
Cobro de multas	2	—
Liquidación y cobro de costas	5	10
Regulación de honorarios, empleados ad-hoc	—	6
Escepción del servicio militar	6	2
Exhortos de otros Juzgados	—	1
Cópia y desgloce de documentos	—	31
Sumas	52	85

CAUSAS CRIMINALES

	Pendientes	Terminadas
Por infracción de Ley Nacional	2	—
Sumas	2	—

RESUMEN

Causas civiles.....	137
Criminales	2
Total.....	139

Rioja, Enero 19 de 1891.

R. Rivas Encina.
Secretario.

V° B°

GASPAR N. GOMEZ.

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY

Jujuy, Enero 19 de 1891.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole adjunto el cuadro estadístico del movimiento de causas habido en este Juzgado durante el año pasado de 1890.

Dios guarde á V. E.

PABLO BLÁS

RELACIÓN de las causas tramitadas en el Juzgado Federal de Jujuy durante el año de 1890

CAUSAS CIVILES	Iniciadas	Terminadas	Pendientes
Cobro ejecutivo de pesos	10	8	2
Cobro ordinario de pesos	6	3	3
Cumplimiento de contrato	3	2	1
Carta de ciudadanía	1	1	—
Cuestión de competencia	1	1	—
Exhorto diligenciado	2	2	—
Ejecución de sentencia	1	1	—
Inhibición y embargo preventivo	1	1	—
Interdicto posesorio	1	1	—
Información de nacionalidad y vecindad	5	5	—
Sobre jurisdicción y competencia	1	1	—
Sobre inconstitucionalidad de una ley	1	1	—
Sobre contienda de competencia	1	1	—
Tercerías	2	2	—
Total	36	30	6

CAUSAS CRIMINALES	Iniciadas	Terminadas	Pendientes
Malversación de dineros de la Nación	1	—	1
Recurso de Habeas Corpus	3	3	—
Sustracción de alambre de propiedad de la Nación	1	—	1
Escarcelación bajo fianza	2	2	—
Inasistencia de miembros de la Junta Calificadora	1	1	—
	8	6	2
Total de las causas civiles y criminales iniciadas en el año	44	36	8
Causas tramitadas de años anteriores	27	16	11
Total general de causas tramitadas	71	52	19

Jujuy, Enero 19 de 1891.

Meliton Gonzalez
Secretario.

Vº Bº—P. Blás.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

SUMARIO—Memoria de la Exma. Cámara de Apelacion en lo Civil—Id id id en lo Criminal, Correccional y Comercial—Id id de laCámara de Paz de las Secciones del Norte—Id id id de las Secciones del Sud

Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

Buenos Aires, Enero 27 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, elevo á V. E. la Memoria del movimiento de la Administración de Justicia en la jurisdicción Civil, durante el año judicial de 1890.

I

De tiempo atrás, Señor Ministro, la opinion pública reclamaba como una necesidad imperiosa la inmediata resolución de las causas que en estado de sentencia se encontraban acumuladas al despacho de esta Cámara.

Esta exigencia se hacia tanto mas atendible, desde que, no solo es una negación de toda justicia la demora indefinida en la solución de los asuntos, sinó que fácilmente se comprende que si el superior no dá ejemplo de laboriosidad, no puede esperarse que la exija de los Jueces de inferior gerarquía.

La Cámara se apercibió desde luego de la difícil situación que ante el público, como para el ejercicio de su autoridad, le creaba este estado de cosas, y haciendo un esfuerzo extraordinario ha despachado en su casi totalidad los numerosos asuntos pendientes y los que han entrado para sentencia durante el año, y crée haber conciliado la celeridad en el despacho con el maduro estudio que requieren sus resoluciones.

V. E. recibió oportunamente la nota de mi antecesor en que adelantaba este dato, digno sin duda de ser consignado especialmente, no como una satisfacción pueril de vanidad de parte del Tribunal, sinó por la importancia capital que reviste, si se recuerda que habia llegado á considerarse indispensable la creación de una nueva Cámara de Apelaciones, como único medio de alcanzar el resultado obtenido por primera vez en los anales judiciales, por la que me cabe la honra de presidir.

II

Durante el año trascurrido, la Cámara ha dictado (412) cuatro cientas doce sentencias definitivas y (681) seiscientas ochenta y una interlocutorias, lo que hace un total de (1093) mil noventa y tres sentencias.

El cuadro adjunto demuestra que el Tribunal no tiene un solo espediente en estado de resolución interlocutoria, y que de aquellos que se encontraban pendientes de sentencia definitiva solo faltan seis, que serán en breves dias despachados.

En cuanto á los demás que figuran en el cuadro como asuntos pendientes, ó están paralizados por inacción de los interesados ó son los que han entrado en los últimos dias del año, y que por consiguiente aun no se encuentran en estado de sentencia.

La Cámara tenia la siguiente existencia en 31 de Diciembre de 1889:

De 1882 a 1884	.....	32
De 1885	.....	17
De 1886	.....	34
De 1887	.....	43
De 1888	.....	75
De 1889	.....	142

Lo que hace un total de 343 espedientes para sentencia, siendo de estos trescientos ocho (308) para definitiva y treinta y cinco (35) para interlocutoria.

HAN ENTRADO EN 1890

	Definitivas	Interlocutorias	TOTAL
Enero	12	43	55
Febrero	11	29	40
Marzo	14	46	60
Abril	16	68	84
Mayo	19	91	110
Junio	13	61	74
Julio	22	50	72
Agosto	4	27	31
Setiembre	25	65	90
Octubre	30	73	103
Noviembre	22	86	108
Diciembre	13	33	46
	201	672	873
Existian	308	35	343
Total	509	707	1216

DESPACHO DE 1890

	SENTENCIAS DEFINITIVAS		Interlocutorias	TOTAL
	Libres	En relación		
Enero	—	1	30	31
Febrero	25	7	46	78
Marzo	43	7	43	93
Abril	44	5	45	94
Mayo	32	4	98	134
Junio	68	5	75	148
Julio	26	4	56	86
Agosto	13	2	27	42
Setiembre	45	2	78	125
Octubre	34	3	70	107
Noviembre	32	5	90	127
Diciembre	4	1	23	28
Total	366	46	681	1093

Existian	1216
Fallados	1093
Diferencia	123
A paralizados	14
Quedan	109

cuya distribución, en 31 de Diciembre de 1890, es la siguiente:

De 1884	1
De 1885	3
De 1887	1
De 1888	3
De 1889	4
De 1890	97
Suma igual á la anterior	109

III

Preocupada principalmente esta Cámara de poner su despacho al dia, no ha descuidado sin embargo el ejercicio de la Superintendencia que sobre los demás Tribunales de su fuero le confiere el artículo 102 de la Ley Orgánica.

En los anexos de esta memoria, V. E. encontrará en cópia autorizada las diversas Acordadas que se han dictado para mejorar en lo posible el servicio público en los Juzgados y Tribunales de su dependencia.

Esas Acordadas, como V. E. podrá notarlo, tienden á obtener la mayor celeridad en la solución de los juicios, en cuanto sea esta compatible con el buen servicio y número de asuntos en tramitación.

A este fin se ha dictado la Acordada de 26 de Noviembre último, sobre cambio en el órden del turno establecido para los Señores Jueces de primera Instancia en la de 21 de Enero de 1882, y la de fecha 13 del mismo, que determina la forma en que en adelante deben pasarse las estadisticas á que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica.

La Cámara espera que las medidas que á este respecto ha tomado, como la referente á las dádivas que segun denuncias de algunos diarios hacen los litigantes á los empleados subalternos de la Admtnistración de Justicia, han de dar el resultado que se propone, dispuesta como se halla á hacer cumplir estrictamente con su deber á todos los que por la superintendencia que ejerce, se encuentren bajo su jurisdicción.

IV

Con el propósito ya indicado, y á fin de obtener datos exactos sobre la existencia de causas en estado de sentencia, tanto en los Juzgados de primera Instancia como en la Justicia de Paz, y de tomar al respecto las medidas del caso, se dictó la Acordada de 18 de Noviembre próximo pasado.

Las estadísticas remitidas en 5 de Diciembre y 10 de Enero corriente por los funcionarios designados, de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas citadas, arrojan el siguiente resultado:

Espedientes en estado de sentencia

	En 5 de Diciembre de 1890	En 10 de Enero de 1891
Juzgado á cargo del Dr. Pizarro.....	al dia	—
» » » Garay.....	31	11
» » » Mendez Paz.	15	4
» » » Posse.....	16	8
Cámara de Paz del Norte.....	1	al dia
» » del Sud	al dia	»
Juzgado de Paz de la Sección 1ª	»	»
» » » 2ª	»	»
» » » 3ª	»	»
» » » 4ª	»	»
» » » 7ª	»	»
» » » 10ª ...	»	»
» » » 11ª ...	»	»
» » » 13ª ...	»	»
» » » 5ª	8	»
» » » 9ª	3	»
» » » 14ª ...	29	»
» » » 15ª ...	5	»
» » » 16ª ...	3	»
» » » 6ª ...	29	13
» » » 8ª	2	1

Comparando las cifras que arrojan estas estadísticas, resulta que el Juzgado de primera Instancia á cargo del Dr. Pizarro, la Cámara de Paz del Sur y los Juzgados de las Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 7ª, 10ª, 11ª, 12ª, y 13ª, tenian su despacho al dia en Diciembre; que la última féria se ha aprovechado por la Cámara de Paz del Norte y los Jueces de Paz de las Secciones 5ª, 9ª, 14ª, 15ª y 16ª, para poner su despacho al dia, y por último que los Jueces de primera Instancia Doctores Garay, Mendez Paz y Posse y los Jueces de Paz de las Secciones 6ª y 8ª, han disminuido considerablemente durante la féria el número de asuntos pendientes para sentencia en la fecha de la primera estadística.

No es aventurado adelantar á V. E. en atención al éxito satisfactorio obtenido con la Acordada de que he hecho mención, á la laboriosidad y contracción de los funcionarios encargados de administrar justicia, y á la constante vigilancia que á este respecto ha de ejercer el Tribunal que presido, que al terminar el primer semestre del año corriente, no existirá asunto alguno en estado de sentencia que se encuentre demorado por causa imputable al Juez encargado del despacho.

V

El artículo 320 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, declara vigente el arancel que regia en la Provincia de Buenos Aires para los derechos de los Escribanos de Registro hasta tanto sea revisado por el H. Congreso.

En seis de Diciembre último las Exmas. Cámaras de lo Civil y Comercial reunidas en acuerdo extraordinario, han encargado á una Comisión especial compuesta de los Señores Camaristas Doctores Barra y Gimenez y del Presidente del Colegio de Escribanos, la confección de un Arancel que, adaptándose á las exijencias de la época actual, evite que impere, como hasta ahora, lo arbitrario por la misma exigüidad de los emolumentos señalados; y de acuerdo con las indicaciones de V. E., ese proyecto haráse estensivo á la Escribania de Gobierno, á la de Marina y á las de los Territorios Nacionales.

Oportunamente será elevado á V. E. el proyecto del nuevo arancel para que, si lo encuentra conveniente, se sirva someterlo á la sanción del H. Congreso Nacional.

VI

En la Memoria de esta Cámara correspondiente al año de 1887, y en la nota de 2 de Diciembre ppdo., se hizo presente á V. E. la conveniencia de reformar el artículo 293 de la Ley Orgánica, en el sentido de que los derechos que cobran los encargados del Registro «De la propiedad» y de Hipotecas, embargos é inhibiciones, ingresen al Tesoro Público, señalando al personal de esas oficinas una retribución mensual proporcionada á la importancia de las funciones que

desempeña y á las responsabilidades inherentes á esas mismas fun. ciones. Creo deber insistir una vez más en la urgente necesidad de esta roforma, por cuantc ella proporcionaria al fisco una entrada de cierta consideración que podria en parte destinarse á los gastos de la Administración de Justicia, los cuales han debido ser disminuidos en el corriente año en virtud de la supresión de algunas partidas del presupuesto, decretada por el Poder Ejecutivo. Respetando el laudable propósito que ha inspirado esas economias, no debo ocultar al Señor Ministro la necesidad que existe de restablecer los empleados suprimidos, lo que podria fácilmente realizarse si se adoptase aquella reforma.

Con destino tambien á las exijencias cada dia crecientes de la Administración de Justicia, podria, así mismo, imponerse un derecho de cincuenta centavos á las legalizaciones de instrumentos y documentos públicos de que está encargado el Presidente de la Cámara y que se han hecho constantemente gratis. En el año pasado han ascendido al número de 4.454, lo que daría una entrada de 2.227 pesos moneda nacional.

VII

La Cámara tiene conocimiento de haber sido presentado á V. E. por el Juez de Paz de la Sección 1ª, un proyecto de reformas á la Ley Orgánica de los Tribunales, en lo referente á la organización de la justicia de Paz.

Ese proyecto ha sido sometido por V. E. al estudio de una Comisión especial, y es de esperarse que dada la competencia reconocida de sus miembros, se ha de inspirar en las verdaderas necesidades de esta rama de la Administración de Justicia y propondrá las reformas conducentes á mejorarla.

VIII

Las estadísticas remitidas por los Jueces de primera Instancia, acusan el siguiente movimiento durante el año:

	Juzgados de los Doctores				TOTAL
	Pizarro	M. Paz	Garay	Posse	
Existencia en 31 de Dictembre de 1889					
Ordinarios	600	1568	1253	940	4361
Ejecutivos	75	209	230	184	698
Sumarios	764	890	465	1308	3427
Entrados en 1890					
Ordinarios	575	420	637	631	2263
Ejecutivos	182	131	178	89	580
Sumarios	642	206	273	483	1604
Total	2838	3424	3036	3635	12933
Salidos	1373	489	1394	480	3736
Existencia	1465	2935	1642	3155	9197
31 de Diciembre de 1890. Existencia:					
Ordinarios	639	1635	1240	1404	4918
Ejecutivos	169	257	274	262	962
Sumarios	657	1043	128	1489	3317
Total	1465	2935	1642	3155	9197

DESPACHO	JUZGADOS DE LOS DOCTORES				TOTAL
	Pizarro	M. Paz	Garay	Posse	
Decretos	19605	7902	11815	15562	54884
Exhortos dirijidos	352	87	215	352	1006
Id recibidos	216	208	234	316	974
Mandamientos	608	160	134	218	1120
Posiciones	120	49	87	103	359
Declaraciones	834	263	447	730	2274
Juicios verbales	177	62	114	305	668
Escrituras	128	41	106	77	352
Oficios librados	2813	1263	2161	1644	7881
Id recibidos	287	221	257	420	1185
Inspecciones	3	4	3	2	12
Entrados para despacho definitivo	162	93	115	98	468
Salidos con id	152	62	104	88	406
Entrados para auto definitivo.	1644	195	417	597	2853
Salidos con id	1644	195	417	597	2853
Entrados para interlocutorias.	721	983	1188	435	3327
Salidos con id	721	979	1188	429	3317

IX.

Superintendencia

Entradas	546
Despachados	510
Paralizados	1
En tramitación	15
Legalizaciones durante el año	4454

Aprovecho esta oportunidad para saludar atentamente á V. E.

Martin Bustos.

Pedro R Otero.

Secretario.

ACTA

Levantada con motivo de la entrega, al Museo Histórico de la Capital, de las medallas donadas por el General Belgrano

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa, comparecieron á presencia del Señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, el Señor Director del Museo Histórico de la Capital D. Adolfo P. Carranza y el Señor Vice-Director D. José A. Pillado y se recibieron de la «Lámina de Oruro» y «Guirnalda de Potosí» de acuerdo á lo resuelto con fecha 1° del corriente por la Exma. Cámara.

En el mismo acto y tambien como habia sido resuelto, se les hizo entrega de las dos medallas que conjuntamente con la «guirnalda de Potosí», donó el General Belgrano, y que recuerdan las memorables victorias de Tucuman y Salta; cuya descripción es como sigue:

Las dos son de oro, sin esmaltes ni relieves, de figura circular, y módulo de cuarenta y ocho milímetros. Pesan veinte y cuatro adarmes cada una, y fueron abiertas en la gran Casa de Monedas de Potosí, donde se guardan los troqueles.

La primera tiene esta inscripción: anverso: Entre una gran corona de laurel, que le forma un cordon ó marco—«*Tucuman, sepulcro de la tiranía.*» A este célebre mote conmemorativo sirve de basamento un haz de armas en que se ven dos cañones cruzados, atrás banderas (como arras) con moharras recogidas por dos fusiles con sus bayonetas caladas; cuatro balas apiladas bajo el ángulo formado por los cañones y el todo coronado por una caja de guerra.

Reverso:— «*Victoria del 24 de Setiembre de 1812*».—Orlada por una gran corona de laurel y palma entrelazada.—En el exergo.—*Bajo la protección de nuestra Señora de las Mercedes, Generala del exército.*

Canto:—Entre laurel—*Viva la religión, la Patria y la Unión.*

La segunda:—Anverso:—entre corona de laurel y semicírculo de lo mismo y palma enlazada—*Salta.*

Exergo:—*Victoria del 20 de Febrero de mil ochocientos trece.*—

Reverso:—entre corona de laurel solamente:—*Libertad de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.*

Canto:—*Viva la religión, la Patria y la Unión.*

Los demás adornos del reverso, iguales á los de la primera, con la única diferencia, de tener debajo de los cañones, seis balas en vez de cuatro.

Con lo que terminó el acto firmando despues del Señor Presidente, quien ordenó, á petición del Señor Director del Museo, se le diera testimonio de esta acta, lo que se hizo en la fecha por ante mi.—Cárlos Molina Arrotèa.—Adolfo P. Carranza—José A. Pillado.—*Pedro R. Otero*—Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

ACORDADAS

I

Sobre entrega de expedientes originales á los Escribanos encargados de otorgar escrituras por mandato judicial.

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa, reunida la Exma. Cámara en acuerdo extraordinario á efecto de considerar la presentación hecha por el Colegio Nacional de Escribanos, relativa á la circular de fecha once de Abril, dirijida por este Tribunal á los Señores Jueces de primera Instancia, la que, segun lo espresa dicho Colegio era interpretada en el sentido de que los Escribanos de Registro no podían sacar de la oficina respectiva los espedientes en que se les encomendaba el otorgamiento de escrituras, negándoseles, en consecuencia de aquella interpretación, la entrega de los autos originales:—habiéndose espedido el Sr. Fiscal en la vista que se le ha conferido.

Y teniendo en cuenta:

Que por la circular de la referencia esta Cámara encargaba á los Señores Jueces de 1ª Instancia recomendáran á sus Secretarios el cumplimiento de lo prescripto en el artículo 26 del Código de Procedimientos;

Que refiriéndose la disposición de este artículo á los que intervienen como partes únicamente, no deben de consiguiente considerarse como comprendidos en la prohibición legal los oficiales públicos, en los casos de otorgamiento de escrituras judiciales; ya por que no son partes, ya por que su intervención es motivada en razón de las funciones públicas que ejercen, y en cumplimiento de mandatos de los mismos Jueces;

Que es igualmente de considerarse que á hacer estensiva la enunciada prohibición á los oficiales públicos, sus funciones se dificultarían sériamente con evidente perjuicio de los interesados; consideración que no debe, por su manifiesta gravedad, prescindir de tenerla en cuenta el Tribunal;

Que ello no obsta á que se adopten las medidas que se estimen conducentes á evitar el estravío de los autos y á hacer efectiva su pronta devolución;—

La Cámara resuelve:

Primero:—Se haga saber á los tres Jueces, que cuando hubiese de procederse por su mandato al otorgamiento de escrituras judiciales, permitirán la entrega de los espedientes originales á los Escribanos llamados á intervenir en su otorgamiento.

Segundo:—Esta entrega se hará dejando la debida constancia en el libro respectivo de la oficina actuaria, por un término que no excederá de quince dias, á cuyo efecto se consignará en la misma diligencia la fecha de la entrega, la que será firmada por el oficial público.

Tercero:—Si al vencimiento de dicho término los autos no hubieren sido devueltos á la oficina, el Secretario dará cuenta al Juzgado, el cual intimará su inmediata devolución, bajo los apercibimientos de derecho.

Con lo que terminó el acto firmando los Señores Presidente y Vocales—CÁRLOS MOLINA ARROTÉA.—LUIS A. SAUZE.—MARTIN BUSTOS.—NICANOR G. DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—Ante mí—*Pedro R. Otero*, Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

II

Sobre ampliación de informaciones estadísticas

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á trece dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa, reunida la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en acuerdo extraordinario, dijeron:

Que para que esta Cámara pueda apreciar con exactitud el movimiento de las causas y proponer, si fuese necesario, reformas tendentes al mejoramiento de las leyes y á la mas pronta y espedita marcha de la justicia, es indispensable que las relaciones que trimestralmente deben pasar los Señores Jueces contengan el mayor números de datos;

ACORDARON:

Que, además de los antecedentes que con arreglo á resoluciones anteriores, deben consignarse en las estadísticas, se eleve una planilla especial de las causas falladas durante el trimestre, en la que deberá anotarse: el nombre de los litigantes, la naturaleza del juicio, dividiéndolos en ordinarios, sumarios y ejecutivos y espresando, en el primero y segundo caso, la materia sobre que el litigio ha versado; la fecha de su iniciación, la del llamamiento de autos para sentencia y la fecha en que esta se pronuncie, haciendo presente los motivos en los casos en que se haya empleado en la sustanciación del juicio un tiempo que no guarde proporción con los términos que las leyes señalan, como asi mismo cuando el fallo definitivo no se dicte dentro del plazo fijado en el artículo 215 del Código de Procedimientos.

Deberán tambien remitir una relación de las causas que al final de cada trimestre se encuentren pendientes de resolución definitiva ó interlocutoría, espresando igualmente el nombre de los litigantes, la naturaleza del juicio, la fecha de su iniciación y la del llamamiento de autos para sentencia.

Con lo que terminó el acto, que firmaron el Señor Presidente y demás Vocales de la Exma. Cámara en lo Civil, por ante mi.—Cárlos Molina Arrotéa—Luis A. Sauze—Martin Bustos—Nicanor Gonzalez del Solar—Emilio Gimenez—Ante mi—*Pedro R. Otero*, Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

III

Dictando medidas tendentes á activar el despacho de los Juzgados de 1a. Instancia, Cámaras y Juzgados de Paz,

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa, reunida la Cámara de Apelaciones en lo Civil, en acuerdo extraordinario, dijeron:

Que habiéndose puesto completamente al dia en su despacho este Tribunal, no obstante el crecido número de espedientes que tenía demorados, hallándose, por lo tanto, en el derecho y en el deber de exigir de todos los subalternos de la Administración de Justicia la misma laboriosidad con que ha alcanzado aquel resultado; y siendo por otra parte uno de los motivos primordiales de la existencia de la Féria para los Tribunales de Justicia el que durante ese mes, al par que las Secretarías libres del despacho diario organicen debidamente sus espedientes, cuidando de las reposiciones de sellos etc., los jueces pueden, á su vez, durante ese término, dedicarse al despacho de aquellos asuntos que no hayan podido atender durante el año por su gravedad, por el recargo de trabajo ó por otras causas;

RESOLVIERON:

1º Que los Señores Jueces de 1a Instancia, las Cámaras de Paz y los Jueces de Paz, remitan á esta Cámara el dia 5 del próximo mes de Diciembre, una planilla en que se determine el número de causas civiles que en ese dia quedan pendientes en sus respectivos despachos, de resolución definitiva ó interlocutoria, con espresión de los nombres de los litigantes, naturaleza de los pleitos y fecha del llamamiento de autos para sentencia.

2º Que el dia 6 de Diciembre siguiente, el Secretario de la Cámara Dr. Otero, dé cuenta del cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, haciendo saber quienes no lo hayan efectuado, para imponerles en el acto las medidas disciplinarias del caso.

3º Que el dia 10 de Enero del año próximo, los mismos funcionarios nombrados en el artículo 1º, remitan á la Secretaría de la Cámara nueva planilla, en que con las mismas especificaciones se

determine el número de causas definitivas é interlocutorias preparadas para el despacho durante la féria.

4º Que el 12 de Enero, el mismo Secretario Dr. Otero dé cuenta de las planillas remitidas con un resúmen en que conste la existencia de espedientes sin despacho antes y despues de la Féria, para adoptar en su mérito las resoluciones que la Cámara crea convenientes para la mejora del servicio público.

5º Que se comunique esta resolución á quienes corresponda y se inserte en el libro de acuerdos estraordinarios de esta Cámara.

Con lo que terminó el acto, firmando el Sr. Presidente y demás Vocales, por ante mí.—Cárlos Molina Arrotéa.—Luís A. Sauze.—Martin Bustos.—Nicanor Gonzalez del Solar.—Emilio Gimenez.—Ante mí—*Pedro R. Otero*, Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

IV

Disponiendo que los Defensores respectivos informen acerca de los menores que estén ó nó colocados en poder de particulares.

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa, reunida la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en acuerdo extraordinario, dijeron:

Que creyendo conveniente la Cámara, para fines ulteriores, tener un conocimiento exacto del número de menores que se encuentran colocados por los Defensores respectivos en poder de particulares.

ACORDARON:

Que se dirija nota por Secretaría á estos funcionarios para que dentro del término de cinco dias, remitan una relación de los menores colocados, espresando en ella su nombre, el de las personas en poder de quien se encuentran y el domicilio de éstos.

Espresarán tambien, en relación por separado, los nombres de los que no se encuentran colocados en poder de particulares, con designación de donde se hallaren.

Con lo que terminó el acto, firmando el Señor Presidente y demás Vocales, por ante mi.—Cárlos Molina Arrotéa—Luis A. Sauze—Martin Bustos—Nicanor Gonzalez del Solar—Emilio Gimenez—Ante mí—*Pedro R. Otero*, Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero*

V

Sobre visitas de inspección á los Juzgados de Paz

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa, reunida la Exma. Cámara en acuerdo estraordinario, dijeron:

Que deseando llevar el ejercicio de la Superintendencia hasta la visita personal y constante á los Juzgados de Paz, para tener conocimiento inmediato y propio del funcionamiento de los mismos, y no pudiendo ello llevarse á la práctica por las múltiples funciones de la Cámara, en corporación, por el entorpecimiento que le ocasionaria en su despacho y por la distribución de aquellos Juzgados en puntos apartados del Municipio;

RESOLVIERON:

Practicar visitas frecuentes á los Juzgados de Paz, dividida la tarea entre cada uno de los Vocales infrascriptos, que velarán sobre la marcha de aquellos, en el órden convenido en este acto.

Con lo que terminó el acto, firmando el Sr. Presidente y demás Vocales, por ante mí—Cárlos Molina Arrotéa—Luis A. Sauze—Martin Bustos—Nicanor Gonzalez del Solar—Emilio Gimenez—Ante mi—*Pedro R.° Otero*, Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

VI

Modificando el turno establecido por acuerdo de 21 de Enero de 1882 para el conocimiento de las causas

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos los Señores Presidente y Vocales de la Exma. Cámara de lo Civil en acuerdo extraordinario, dijeron:

Que de las estadísticas remitidas por los Señores Jueces en cumplimiento de la acordada del 13 del corriente mes, resulta: Que en el Juzgado á cargo del Doctor Posse han entrado este año por recusación (28) veintiocho causas y salido por igual motivo (20) veinte; Que en el Juzgado á cargo del Dr. Garay han entrado y salido respectivamente (22) veintidos y (6) seis; en el del Dr. Mendez Paz han entrado (5) cinco y salido (166) ciento sesenta y seis en tres trimestres; y finalmente que el Señor Juez Dr. Pizarro ha recibido del Sr. Juez Dr. Mendez Paz (224) doscientos veinticuatro espedientes por recusación y pasado (20) veinte por la misma causa al Sr. Juez que le sigue en el órden de turno;

Que este resultado hace manifiesta la necesidad de alternar el órden de turno establecido para el conocimiento de las causas, buscando por ese medio una distribución equitativa del trabajo y consultando á la vez el mejor servicio público;

Que en vista de esto y de los propósitos que el Tribunal tuvo al motivar el acuerdo extraordinario de que se ha hecho referencia;

RESOLVIERON:

Que el turno establecido en el acuerdo del 21 de Enero de 1882 quede fijado hasta nueva resolución en el órden siguiente:

Juzgado á cargo del Dr. Posse, dias hábiles de Diciembre y Enero próximos; Juzgado del Dr. Garay mes de Febrero; Juzgado del Dr. Pizarro, mes de Marzo; Juzgado del Dr. Mendez Paz, mes de Abril, y así sucesivamente.

Con lo que terminó el acto que firmaron, por ante mi, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Cárlos Molina Arrotéa Luis A. Sauze—Martin Bustos—Nicanor Gonzalez del Solar—Emilio Gimenez—Ante mi, *Pedro R. Otero*—Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

VII

Adoptando las medidas necesarias para prevenir faltas graves imputadas á los empleados subalternos de la Administración de Justicia.

Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dos de Diciembre de mil ochocientos noventa; reunida la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil en acuerdo estraordinario, dijeron:

Que por publicaciones de la prensa habian llegado hasta ellos frecuentes rumores de que en la Administración de Justicia existen empleados subalternos que infrigiendo las leyes, reciben dádivas de los litigantes;

Que faltas de ese género son de las mas graves que pueden cometer los empleados del Poder Judicial, como que ellas no solo comprometen individualmente á sus autores, sinó que arrojan sombras sobre la Magistratura que debe infundir siempre plena confianza al público, no solo por la rectitud é independencia en los fallos, sinó tambien por la austeridad y corrección de todos sus actos;

Que era necesario, en lo que es humanamente posible, poner en práctica todos los medios para evitar tan grave abuso;

POR ELLO ACORDARON:

1º Dirijirse á los Señores Jueces de 1ª Instancia, Cámaras y Jueces de Paz, estimulando su celo, para que ejerzan toda su vijilancia sobre el personal subalterno de sus respectivos despachos, para descubrir á los culpables, sobre los cuales la Cámara está resuelta á imponer ejemplar castigo.

2º Pedir á los Señores Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores y demás funcionarios auxiliares de la Administración y al público en general, interesados todos en la mejor marcha del Poder Judicial, se sirvan traer á esta Cámara conocimiento de los abusos del género de los recordados con el mayor número posible de pruebas, en la seguridad de que la Cámara resolverá brevemente y sin forma de juicio, siendo inexorable en el cumplimiento de sus deberes.

3º Que este acuerdo sea fijado en el punto mas visible de los

locales en que funcionan todas las reparticiones del Poder Judicial que dependan de esta Cámara: Secretaría de los Juzgados de 1ª Instancia, Cámaras y Juzgados de Paz, Alcaldias y Defensoria de Menores.

Con lo que terminó el acto, firmando el Sr. Presidente y demás Vocales, por ante mí—CÁRLOS MOLINA ARROTÉA.—LUIS A. SAUZE.—MARTIN BUSTOS.—NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR.—EMILIO GIMENEZ.—Ante mí, *Pedro R. Otero*, Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

VIII

Nombrando una Comisión encargada de redactar un proyecto de Arancel de derechos de Escribanos

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital.

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa, reunidos los Señores Vocales de las Exmas. Cámaras de la Capital, Doctores Molina Arrotéa, Sauze, Bustos, Gonzalez del Solar, Gimenez, Bunge, Barra, Ortiz, Aguirre, Jofre, en la Sala de Acuerdos de lo Civil, dijeron:

Que el Arancel de Escribanos vigente en la actualidad no es compatible con el cambio sensible de todos los valores desde la época de su confección, pues ni se encuentra ajustado á la actual Ley de monedas.

Que en esas condiciones habiéndose hecho casi imposible su aplicación estricta, el cobro de los derechos que corresponden á los Escribanos Públicos, ha venido degenerando hasta lo arbitrario.

Que es deber de los Tribunales Superiores evitar en lo posible que se cobre derechos escesivos por la redacción de las escrituras públicas.

Que no habiéndose revisado aún por el Honorable Congreso, el Arancel vigente á que se refiere el artículo 320 de la Ley Orgánica de los Tribunales, creían ventajoso para los intereses generales que ambas Cámaras tomaran iniciativa para la reforma, proponiendo al Poder Ejecutivo un proyecto que facilite aquella sanción urgentemente requerida.

Que existe indisputable conveniencia en que para la elaboración de un trabajo de ese género, las Cámaras sean asesoradas por personas competentes

POR ELLO RESOLVIERON:

1° Nombrar una Comisión compuesta del Señor Vocal de Exma. Cámara Civil Doctor Emilio Gimenez, y el Señor Vocal de la Exma. Cámara Comercial Doctor Juan E. Barra y del Señor Presidente del Colegio de Escribanos, para que se sirvan elaborar un proyecto de Arancel de derechos de Escribanos.

2° Recabar de dichos Señores se sirvan prestar ese servicio á la Aministración de Justicia y presentar sus trabajos en el próximo mes de Enero, para dejarlo concluido las Cámaras antes de la apertura del periodo legislativo del año próximo.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Presidentes y Vocales de las Exmas. Cámaras respectivas, por ante mi—CÁRLOS MOLINA ARROTÉA—LUIS A. SAUZE—MARTIN BUSTOS—NICANOR GONZALEZ DEL SOLAR—EMILIO GIMENEZ—OCTAVIO BUNGE—JUAN E. BARRA—JUSTO P. ORTIZ—JULIAN L. AGUIRRE—FELIPE JOFRE—Ante mi, *Pedro R. Otero*, Secretario.

Es copia—*Pedro R. Otero.*

CAMARA DE APELACIONES

EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Cámara de Apelaciones en lo Criminal,
Correccional y Comercial

Buenos Aires, Febrero 20 de 1891

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Juan Carballido.

De acuerdo con lo dispuesto por el articulo 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, esta Cámara tiene el honor de presentar á V. E. la Memoria relativa á los Juzgados y Oficinas de su dependencia, correspondiente al ejercicio del año 1890.

La marcha de la Administración de Justicia en lo Criminal, Correccional y Comercial ha sido normal y satisfactoria en el año trascurrido, debido á la competencia y laboriosidad de los funcionarios respectivos. La Cámara recuerda con este motivo la lamentable pérdida sufrida con la muerte del Dr. Adolfo Insiarte, Juez suplente en lo Correccional, que mantuvo al dia el despacho de su Juzgado, durante todo el tiempo que lo desempeñó.

Las reformas introducidas por el P. E. en la antigua Cárcel Correccional, dividiéndola en tres secciones, Cárcel de mujeres, Casa de Corrección de menores del mismo sexo y Casa de Corrección de Menores varones, y colocando las dos primeras bajo la dirección de Hermanas del Buen Pastor, es de esperar que produzca resultados satisfactorios para la disciplina, moral, é higiene del establecimiento, lo mismo que para la corrección y mejora de las acusadas. Es sensible, no obstante, que para realizar esa reforma, haya sido indispensable trasladar los presos correccionales á la Penitenciaría, si se tiene en cuenta la naturaleza leve de los delitos imputados y que hasta en caso de condena, no debieran cumplir su pena en lugares destinados á presidio ó penitenciaría.

Esta consideración es estensiva tambien á los procesados y condenados á prisión; y si no ha de reformarse la legislación vijente respecto al sistema carcelario y cumplimiento de condenas en establecimientos adecuados, es de urgente necesidad proveer de ellos á esta Capital para cumplir los elevados propósitos del legislador.

Contrariando abiertamente lo prescrito en el Código Penal, la Penitenciaría recibe hoy á todos los varones procesados de cualquier jurisdicción, y es tambien el lugar en que se cumplen penas diversas como la de presidio, penitenciaría, prisión y arresto.

En las visitas de cárceles efectuadas durante el año, la Cámara ha notado la necesidad inmediata de arbitrar medios para proveer á los encausados de alguna ropa de uso. Presos hay que durante la sustanciación del proceso permanecen con la única ropa que tienen puesta, sin que la Administración de la Cárcel pueda darles otra por no existir en su presupuesto partida alguna destinada á ese objeto.

Disponiendo el establecimiento de vastos talleres podría, con un pequeño gasto, confeccionar allí mismo la ropa necesaria para mejorar la higiene de los procesados.

Con el propósito de acelerar en lo posible el despacho de las causas criminales, esta Cámara ha hecho notar á ese Ministerio la necesidad urgente de crear dos Agentes Fiscales más. Son numerosas las tereas de estos funcionarios: teniendo que asistir casi dia-

riamente á los juicios verbales de los Juzgados Correccionales y debiendo intervenir en los asuntos que se inician en los Juzgados de Instrucción, muy poco tiempo les queda disponible para las causas de los Juzgados del Crímen.

Con motivo de las economías introducidas en el presupuesto de ese Ministerio, han sido suprimidos algunos empleados de la dependencia de este Tribunal. Importando esas supresiones una economía insignificante, urge su restablecimiento por el perjuicio que causan, dado el incremento que ha tomado la criminalidad en esta Capital.

La Cámara insiste en la necesidad de la creación de una oficina especial de Estadística Judicial, para que sea ordenada según un método racional y apropiado, sirviendo de ese modo para base de estudios y reformas que se proyecten en este ramo de la justicia.

El número de causas entradas á la Cámara en el año de 1890, incluyendo las que quedaron pendientes de 1889, es de 755; de las que han salido 700, quedando 55 para este año.

Adjunto á V. E. la Estadística del movimiento de causas habidas en los Juzgados dependientes de este Tribunal.

CAUSAS

	Entradas	Salidas	Quedan
Juzgados del Crimen..	1103	697	406
Idem de lo Correccional.....	2901	2579	322
Idem de Instrucción	2318	2112	206
Total	6322	5388	934

PRESOS

	Entradas	Salidas	Quedan
Juzgados del Crímen.....	694	421	273
Idem de lo Correccional.....	2823	2392	431
Idem de Instrucción.....	1766	1662	104
Total.....	5283	4475	808

En los Juzgados de Comercio han entrado 4598 causas durante el año próximo pasado, las que, agregadas á las que quedaron del anterior, forman un total de 10,555; de estas han salido 5,183 y quedan 5,372 para el corriente año, correspondiendo á éste número 2,248 causas paralizadas y mandadas archivar.

El movimiento habido en la Secretaria General de Comercio y en las diez Escribanias de Registro Comercial, es también de importancia: en la primera se han rubricado 2,271 libros é inscripto 558 documentos y 437 matrículas; y en las segundas se han otorgado 27,158 escrituras, cuyo detalle se encuentra en la planilla respectiva y cuya cifra atestiguan el incremento é importancia de ciertos negocios y asuntos comerciales.

He aquí la—

CONDICIÓN PERSONAL DE LOS PENADOS EN LOS JUZGADOS DEL CRÍMEN, DE LO CORRECCIONAL Y DE INSTRUCCIÓN

Hombres.....	1872
Mujeres.....	70
Mayores de edad.....	1318
Menores » ».....	624
Argentinos.....	546

Extrangeros	1396
Saben leer y escribir	1254
No saben leer	688
Casados	519
Solteros	1366
Viudos	57
Reincidentes	251

Clase de delitos

Condenados por homicidio	27
» » heridas	4
» » lesiones	659
» » robo	41
» » hurto	337
» » estafa	137
» » atentado al pudor	7
» » otros delitos	235

Clase de penas

Condenados á presidio	12
» » penitenciaría	17
» » prisión	139
» » arresto	1462
» » multa	19

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

Julian L. Aguirre

MOVIMIENTO estadístico de las causas y despacho de la Exma. Cámara de lo Criminal, Correccional y Comercial, durante el año 1890.

MOVIMIENTO DE LAS CAUSAS

ENTRADAS		SALIDAS		
		Por sentencias definitivas.	Por sentencias interlocutorias.	TOTAL
Existencia anterior.....	114	—	—	—
Criminales.....	196	88	68	156
Correccionales.....	155	125	24	149
Comerciales.....	290	38	248	286
Total.....	755	251	340	591

CAUSAS ELEVADAS POR LOS JUECES DE 1ª INSTANCIA CON SENTENCIAS DEFINITIVAS Ó INTERLOCUTORIAS.

	Confirmadas.	Revocadas.	Reformadas.	TOTAL
Criminales.....	119	24	14	157
Correccionales	149	1	1	151
Comerciales.....	153	41	4	198
Total.....	421	66	19	506

COMPROBACIÓN

Salidas por desistimiento, etc..		109
»	» sentencias definitivas	251
»	» interlocutorias	340
	Total	700
Quedan	En acuerdo	21
	» tramitación y paralizadas	34
	Total de las causas	755

ESTADÍSTICA DEL DESPACHO

Acuerdos extraordinarios	12
Decretos	1395
Informes *in voce*	42
Exhortos diligenciados	24
Oficios librados	312
» recibidos	130
Legalizaciones	1283
Solicitudes de gracia	80

VISITA DE CÁRCELES

Presos que han sido agraciados con motivo de este acto:

Sometidos á los Juzgados del Crímen		25
» » »	de lo Correccional	151
	Total	176
Indultos concedidos por el P. E.		54

MOVIMIENTO DE LA UGIERÍA

Notificaciones personales		2304
»	por cédula	334
»	» nota	552
	Total	3190

Resúmen del movimiento del Juzgado del Crímen á cargo del Dr. Cárlos M. Perez, durante el año 1890

CAUSAS

Existencia anterior	356
Entradas durante el año	269
Total	625

SALIDAS

Concluidas por sentencia	142
» » transacción	7
» » sobreseimiento	37
Pasadas á otros Juzgados	6
Paralizadas y mandadas archivar	279
Total	471
Quedan	154

PRESOS

Existencia anterior	102
Entrados durante el año	285
Total	387

SALIDOS

Absueltos	52
Excarcelados bajo fianza	17
Condenados	115
Pasados á otros Juzgados	9
Salidos otras causas	39
Total	232
Quedan	155

DESPACHO

Decretos	2880
Oficios	813
Declaraciones	256
Actas	21
Informes	42
Sentencias interlocutorias	58
» definitivas	194
Exhortos recibidos	55
» deligenciados	41
Juicios verbales	47

Resúmen del movimiento del Juzgado del Crímen á cargo del Dr. D. Juan J. Soneyra, durante el año 1890

CAUSAS

Existencia anterior	235
Entradas durante el año	243
Total	478

SALIDAS

Por sentencia	91
» sobreseimiento	32
» transacción	10
Mandadas archivar	32
Pasadas á otros Juzgados	61
Total	226
Quedan	252

PRESOS.

Existencia anterior	86
Entrados durante el año	221
Total	307

SALIDOS

Absueltos	51
Excarcelados bajo fianza	24
Condenados	97
Pasados á otros Juzgados	8
Fallecidos	1
Salidos por otras causas	3
» » gracia	5
Total	189
Quedan	118

DESPACHO

Sentencias definitivas	124
» interlocutorias	72
Decretos	3421
Oficios librados	845
Declaraciones	179
Careos	5
Exhortos librados	14
» recibidos	45
» diligenciados	32
Informes	48
Actas	143
Autos	235
Mandamientos	8
Inspecciones oculares	2
Posiciones	9

Resúmen del movimiento del Juzgado Correccional á cargo del Dr. Lúcas López Cabanillas, durante el año 1890

CAUSAS

Existencia anterior	29
Entradas durante el año	1054
Total	1083

SALIDAS

Por sentencia	698
» transacción	295
» desistimiento	4
» sobreseimiento	—
» otras causas	45
Pasados á otros Juzgados	13
Paralizadas y mandados archivar	—
Total	1055
Quedan	28

PRESOS

Existencia anterior	18
Entrados durante el año	1441
Total	1459

SALIDAS

Absueltos	3
Excarcelados bajo fianza	190
Cmpurgados	—
Condenados	780
Por otras causas	324
Pasados á otros Juzgados	21
Total	1318
Quedan	141

DESPACHO

Decretos	4958
Oficios	1459
Declaraciones	1817
Actas	902
Informes	21
Exhortos diligenciados	5
» recibidos	7
Sentencias definitivas	917
Interlocutorias	2
Autos	127

Resúmen del movimiento del Juzgado Correccional á cargo del Dr. Pastor S. Obligado, darante el año 1890

CAUSAS

Existencia anterior	35
Entradas durante el año	1820
Total	1855

SALIDAS

Por sentencia	588
« transacción ó desistimiento	21
« sobreseimiento	231
Llevadas en apelación	—
Pasadas á otros Juzgados	32
Paralizadas y mandadas archivar	552
Total	1424
Quedan	431

PRESOS

Existencia anterior	6
Entrados durante el año	1354
Total	1360

SALIDOS

Absueltos	9
Excarcelados bajo fianza	65
Por sobreseimiento	—
Condenados	659
Por otras causas	310
Pasados á otros juzgados	31
Total	1074
Quedan	396

DESPACHO

Decretos	2617
Oficios	1037
Declaraciones	1755
Actas	643
Informes	41
Sentencias interlocutorias	310
« definitivas	585
Juicios verbales	—
Exhortos recibidos	—
« diligenciados	—
« librados	—
Mandamientos	—

Resúmen del movimiento del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Delfin B. Diaz, durante el año de 1890

CAUSAS

Existencia anterior.....	48
Entradas durante el año.....	654
Total.....	702

SALIDAS

Por transacción ó sobreseimiento	189
Pasadas á otros Juzgados.....	154
Paralizadas y mandadas archivar.....	302
Total.....	645
Quedan.....	57

PRESOS

Existencia anterior.....	12
Entrados durante el afio.....	467
Total.....	479

SALIDOS

En libertad por sobreseimiento y bajo fianza.....	15
Pasados á otros juzgados..	172
Salidos por otras causas.....	266
Fallecidos	—
Total.....	453
Quedan.....	26

DESPACHO

Decretos	2979
Oficios	1683
Declaraciones	2620
Actas	554
Informes	283
Exhortos recibidos	1
« diligenciados	19
Sentencias interlocutorias	567
« definitivas	416

Resúmen del movimiento del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Alberto Centeno, durante el año 1890

CAUSAS

Existencia anterior	62
Entradas durante el año	487
Total	549

SALIDAS

Por sobreseimiento	319
« transacción	8
Pasadas á otros Juzgados	140
Paralizadas y mandadas archivar	16
Total	483
Quedan	66

PRESOS

Existencia anterior	26
Entrados durante el año	461
Total	487

SALIDOS

En libertad por sobreseimiento	258
Excarcelados bajo fianza	5
Fallecidos	1
Pasados á otros Juzgados	189
Salidos por otras causas	8
Total	461
Quedan	26

DESPACHO

Decretos	7466
Oficios librados	2354
Declaraciones	2109
Actas	522
Informes médicos	141
Exhortos recibidos	10
« deligenciados	10
« librados	12
Autos interlocutorios	29
« definitivos	507
Sobreseimientos	282
Mandamientos de embargo	166
Inspecciones oculares	30
Allanamientos	28
Autopsias	8
Análisis químicos	3
Telégramas	2613
Careos	40

BIBLIOTECA NACIONAL

Resúmen del movimiento del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Ramon Pizarro, durante el año 1890.

CAUSAS

Entradas durante el año	468
Total.....	468

SALIDAS

Por sobreseimiento.....	225
» transacción	11
Pasadas á otros Juzgados..	90
Paralizadas y mandadas archivar.....	124
Total.....	450
Quedan.....	18

PRESOS

Entrados durante el año.....	382
Total.....	382

SALIDOS

Absueltos	100
Excarcelados bajo fianza.....	24
Pasados á otros Juzgados.....	90
Salidos por otras causas.....	144
Total.....	358
Quedan.....	24

DESPACHO

Decretos.....	2014
Oficios...	1733

Declaraciones	1716
Actas	349
Informes	231
Exhortos recibidos	15
» diligenciados	15
Sentencias definitivas	155
» interlocutorias	258
Mandamientos	31
Autopsias	27
Careos	218
Testimonios	92
Excarcelados bajo fianza	27
Indagatorias	292

Resúmen del movimiento del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Félix C. Constanzó, durante el año 1890

CAUSAS

Entradas durante el año	417
Total	417

SALIDAS

Por sobreimiento definitivo	08
» » provisional	97
Pasadas á otros Juzgados	90
Paralizadas	42
Autos de excarcelación	6
Desistimientos	2
Incidentes de excarcelación	5
Pasadas en apelación	6
Devueltas al interesado	4
Total	333
Quedan	84

PRESOS

Entrados durante el año.....	283
Total.....	283

SALIDOS

Absueltos	99
Excarcelados bajo fianza.....	102
Pasados á otros Juzgados.....	39
Salidos por otras causas.....	7
Total.....	247
Quedan.....	36

DESPACHO

Decretos.....	2836
Oficios.....	1119
Declaraciones.....	1756
Actas.....	331
Informes	55
Exhortos recibidos.....	4
» diligenciados.....	1
Sentencias interlocutorias.....	301
» definitivas	195
Mandamientos	74
Careos.....	31
Inspecciones oculares.....	22
Autopsias.....	35
Edictos	14
Telegramas	1393
Reconocimientos.....	4
Allanamientos	2

Resúmen del movimiento del Juzgado de Instrucción á cargo del Dr. Diego Saavedra, durante el año 1890.

CAUSAS

Entradas durante el año.....	309
Total	309

SALIDAS

Por sentencia.....	28
» sobreseimientos definitivos.....	40
» provisionales.....	96
Pasadas á otros Juzgados.....	61
Paralizadas y mandadas archivar.....	22
Total.....	247
Quedan	62

PRESOS

Entrados durante el año...	145
Total.....	145

SALIDOS

Absueltos.....	58
Excarcelados bajo fianza.....	18
Pasados á otros Juzgados.....	36
Salidos por otras causas.....	4
Total.....	116
Quedan.....	29

DESPACHO

Decretos.....	1100
Oficios..... ...	642

Declaraciones	682
Actas	165
Informes	139
Exhortos diligenciados	4
Sentencias interlocutorias	249
» definitivas	68
Indagatorias	172
Mandamientos	38
Certificados	121
Denuncias	18
Careos	12
Inspecciones oculares	8
Autopsias	5
Edictos	52

Resúmen del movimiento del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. Manuel Cigorraga, durante el año 1890

Causas que pasaron del año anterior	4135
« entradas	2220
Total	6355

SALIDAS

Por sentencia	137
« » sobreseimiento	4
« « transacción	72
Pasadas á otros Juzgados	299
Paralizadas y mandadas archivar	1743
Total	2255
Quedan	4100

DESPACHO

Sentencias definitivas	198
« interlocutorias	784

Exhortos recibidos	209
« diligenciados	188
Mandamientos	773
Actas y juicios verbales	606
Informes	32
Escrituras firmadas	1
Exhortos librados	166
Declaraciones	204
Posiciones	32
Reconocimientos	35
Juramentos	16
Decretos	12998
Oficios	481
« recibidos	532
« diligenciados	5
« librados	504
Reuniones de acreedores	3

Resúmen del movimiento del Juzgado de Comercio, á cargo del Dr. D. Luis A. Peyret, durante el año 1890

Causas que pasaron del año anterior	1822
« entradas	2378
Total	4200

SALIDAS

Por sentencia	37
« sobreseimiento	207
« transacción	44
Pasadas á otros Juzgados	479
Paralizadas y mandadas archivar	505
Total	1272
Quedan	2928

DESPACHO

Sentencias definitivas	223
» interlocutorias	992
Exhortos recibidos	272
» diligenciados	241
Mandamientos	1223
Actas y juicios verbales	224
Informes	2
Escrituras firmadas	8
Exhortos librados	662
Declaraciones	531
Reconocimientos	21
Juramentos	41
Decretos	17921
Oficios recibidos	404
» librados	2013
Esplicaciones tomadas	7

Estadística del movimiento habido durante el año de 1890 en la Secretaría del Registro General de Comercio y de Fianzas de Excarcelación, á cargo del Escribano Justiniano Reynoso.

DOCUMENTOS INSCRIPTOS

Disoluciones de sociedad	302
Contratos	106
Poderes generales	71
Vénias para ejercer el comercio	14
Estatutos de sociedades anónimas	32
Reforma de estatutos	14
Disolución de sociedad anónima	1
Ventas	6
Adiciones á contratos de sociedad	6
Declaratorias	2

Ratificaciones á contratos de sociedad....	3
Revocatoria de poder.....	1
Total.....	558

MATRÍCULAS INSCRIPTAS

De comerciantes.....	266
» rematadores.....	82
» corredores	13
» comisionistas.....	76
Total.....	437

ESPEDIENTES ENTRADOS

Con motivo de las inscripciones y matrículas á que anteriormente se ha hecho referencia, han entrado 902 espedientes, con los cuales se han formado 6 legajos para el archivo..... ...	902

FIANZAS DE EXCARCELACION Y CHANCELACION EN LO COMERCIAL

Fianzas.....	28
Chancelaciones.....	3

FIANZAS EN LO CRIMINAL

Fianzas	2
Chancelaciones.....	2
Total.....	35

LIBROS RUBRICADOS

Diarios.....	558
Copiadores de cartas.....	1252
Inventarios.....	274
Caja.....	118
Registro de accionistas.....	35

Cuentas corrientes.....	9
Balances.....	6
Entradas.....	4
Salidas.....	3
Ventas.....	7
Mayor.....	7
Total.....	2271

NOTA:—Los libros precedentes arrojan un total de 1.311.098 páginas con dos rúbricas cada una.

Estadística de las escrituras otorgadas en las Escribanías de Registro Comercial de la Capital durante el año 1890

Números	Escribanos	Ventas	Cesiones	Sociedades	Disolución de id	Locaciones	Fianzas	Poderes	Protestos	Varios	TOTAL
1	S. Molina.....	13	1	31	14	1	—	148	1509	34	1751
2	A. R. Terry.....	5	3	29	16	—	—	309	5557	61	5980
3	A. Honores.....	31	9	47	24	—	3	232	1963	76	2385
4	N. Escobedo.....	22	21	74	50	1	5	358	4412	76	5019
5	P. Lopez.....	98	23	142	72	4	2	387	2156	73	2957
6	E. Almanza.....	4	12	13	5	—	1	131	1514	10	1690
7	J. R. Lozano.....	31.	25	49	26	2	—	254	1821	40	2248
8	A. C. Ponce.....	8	7	21	9	—	—	124	1972	21	2162
9	C. Reynal.....	6	2	3	4	—	—	22	118	2	157
10	E. L. Durao.....	19	11	32	19	2	1	180	2493	52	2809
		237	114	441	239	10	12	2145	23515	445	27158

NOTA—Se han sellado 1442 cuadernos para protocolo de los Escribanos de Comercio, conteniendo un total de 14,420 fojas.

CÁMARA DE PAZ DE LAS SECCIONES DEL NORTE

Cámara de Paz
Secciones del Norte

Buenos Aires, Enero 27 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

Cumpliendo con lo prescripto en la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, tengo el honor de dirijirme á V. E. informándolo del movimiento judicial del año 1890 en la Cámara de Paz que presido, y los Juzgados de las Secciones del Norte que de ella dependen.

Por lo que toca á este Tribunal ha funcionado durante el año transcurrido con estricta regularidad, manteniendo su despacho constantemente al dia como lo demuestra el hecho de haber tenido en estado de sentencia al finalizar el año judicial, tan solo un espediente, de lo que podrá informarse V. E. examinando los cuadros estadísticos adjuntos.

En cuanto á los Juzgados de la Sección Norte, en general han funcionado de una manera normal, en tanto lo han permitido las licencias de los funcionarios y el recargo de trabajo en algunas secciones, que hace impotente la contracción y buena voluntad de los Jueces para satisfacer las exigencias de los litigantes.

No podría pasar por alto las quejas que constantemente se han levantado contra la Justicia de Paz, y que han dado origen á una propaganda en forma, no solo contra los funcionarios que la administran, si que tambien contra la institución misma, encontrando defectuosa la ley de su creación.

En general, las quejas son infundadas, en lo tocante á la mayoria de las Secciones, y en cuanto no precisan las causas originarias de que esta rama de la administración no llegue al relativo perfeccionamiento en que quisiéramos verla implantada; pero me permitiré sugerir al ánimo de V. E. algunas observaciones que esplican, á mi modo de ver, las deficiencias notadas, y cuya estirpación se reclama.

La ley relativa á la Justicia de Paz no puede ser tachada de deficiente por cuanto el único medio de esperimentarla hubiera sido su aplicación estricta, y puede afirmarse con seguridad qne desde su promulgación no ha sido practicada.

Establece la ley qué el procedimiento será verbal y actuado, para lo que es indispensable la presencia real de los interesados ante el respectivo magistrado.

Este requisito indispensable para facilitar el contacto directo del Juez con los litigantes y de éstos entre sí, que constituye la diferencia esencial de procedimiento entre la justicia ordinaria y la de Paz, no se cumple en la mayoria de los casos. Así los espedientes en realidad se forman por la acumulación de escritos presentados por las partes litigantes (sin que éstas comparezcan á la presencia del magistrado) y que tratan de llenar las prescripciones legales siendo concebidos en forma de actas que en su mayoria no están ni autorizadas por la firma del Juez.

La consecuencia inmediata de esta irregularidad es que el Juez en vez de ser en cierto modo el director de los asuntos que los encarrile por la vía mas rápida y clara, como lo exijiría la naturaleza de la Justicia de Paz, eminentemente de conciliación, vea formarse los espedientes agenos á su intervención personal, dirijidos por procuradores ignorantes que, salvo honrosas escepciones, son los que abundan y frecuentan esta rama del poder judicial. Esto complica los asuntos y dilata su terminación como es consiguiente.

La infracción de la Ley, á que me he referido, reconoce por fundamento dos causas principales en los Juzgados donde se comete.

Es la primera, un mal que se respira en la atmósfera de casi todas las reparticiones públicas, consistente en que los funcionarios y empleados no dedican regularmente todo su tiempo al cumplimiento de sus deberes, ó por negligencia y afición á facilitar sus tareas, ó por relegarlos á un plan secundario en el órden de sus ocupaciones cuotidianas.

Es la segunda, el desequilibrio evidente en la distribución del trabajo en las distintas secciones parroquiales. Hay parroquias, como Balvanera, que siendo antes casi despobladas, fueron marcados sus límites abarcando una gran superficie, donde hoy existe una población numerosa y compacta, cuyas necesidades es imposible satisfacer con el reducido personal de un Juzgado de Paz.

En el interés de remediar en lo posible estas deficiencias, en el mes de Setiembre del año pasado, las Cámaras de Paz, que no pueden adoptar medidas que importen superintendencia, ofrecieron su concurso á la Exma. Cámara en lo Civil para que delegara en ellas la facultad de vigilar la marcha de los Juzgados y denunciar las irregularidades notadas. Este temperamento adoptado por aquel alto Tribunal, ha dado escelentes resultados y cada dia se notarán más sus beneficios.

Como consecuencia de lo espuesto y para salvar las deficiencias anotadas, claramente fluyen las siguientes medidas cuya necesidad se impone. Modificar la Ley Orgánica confiriendo la superintendencia de los Juzgados de Paz á las Cámaras respectivas, como constantemente se ha reclamado por éstas; y hacer una división de la Capital mas en armonia con la importancia de las secciones, sea aumentando los Juzgados existentes, sea dividiendo la tarea equitativamente entre ellos, y aumentando su personal en la medida de sus necesidades.

La planilla adjunta, relativa al movimiento de cada una de las Secciones, comparada con los datos relativos á la densidad de población en las distintas zonas de la ciudad, podrían dar una base conveniente para determinar la nueva división á que he hecho referencia.

Para justificar la necesidad de estas modificaciones, tomo los datos estadísticos del Juzgado de Comercio que ha tenido mayor

movimiento durante el año de 1889, comparándolos con los correspondientes á las distintas secciones judiciales del Norte.

Durante el año mencionado el Juzgado á cargo del Dr. Beraocchea tuvo 1214 causas iniciadas, mientras que el Juzgado de Paz de la Sección 8ª tuvo 2576, el de la Sección 1ª 1390 y 1891 el de la Sección 6ª.

Salta á la vista la ímproba labor que demanda atender este cúmulo de espedientes, máxime teniéndose en cuenta que, si bien las causas correspondientes á 1ª Instancia por su importancia y por la constante intervención de abogados en su dirección requieren mayor estudio de parte de los Jueces, el trabajo de Secretaria es doblemente penoso en la Justicia de Paz.—La Ley de Presupuesto asigna á un Juez de 1ª Instancia seis secretarios y veinte empleados inferiores, mientras que los Juzgados de Paz que he indicado solo tienen un secretario y tres empleados subalternos.

Con tal motivo saludo á V. E con mi distinguida consideración.

CÁRLOS A. ALDAO.
Cástulo L. Furnus.

ESTADÍSTICA de los Juzgados de Paz

SECCIONES	Existencia anterior.	Iniciados.	Recibidos de otros Juzgados.	Pasados á otros Juzgados.	Archivados.	Existencia actual.	Sentencias.	Autos.	Actas.	Providencias.	Exhortos.	Oficios.	Mandamientos.
1ª	4733	1323	54	87	131	5892	232	216	4479	5326	101	425	563
2ª	—	719	—	—	105	—	126	238	2335	2405	68	134	213
3ª	—	1096	—	—	—	—	274	443	—	2561	21	155	299
4ª	—	2407	—	110	260	—	307	397	8251	8194	24	248	492
5ª	3812	847	—	34	170	4382	73	229	2988	3437	12	119	352
6ª	—	2313	—	135	1134	—	975	520	—	8944	3	410	571
7ª	—	779	—	—	125	—	468	468	—	4181	—	—	—
8ª	8043	—	—	343	492	11876	287	287	8078	7592	28	260	738

Juzgado de Paz (Secc. 2ª) de Féria.

Espedientes entrados.	Providencias.	Oficios.	Lanzamientos.	Mandamientos.	Actas.
82	236	39	11	45	151

de las Secciones del Norte. — Año 1890.

Posiciones.	Juicios verbales.	Transaccion	Declaraciones.	Lanzamientos.	Reconocimientos.	Compulsas.	Inspección ocular.	Liquidaciones.	Ratificaciones.	Certificados.	Edictos.	Testimonios.	Informaciones.	Desistimientos.
153	601	60	344	—	145	35	24	33	659	401	74	43	652	—
100	122	25	101	33	66	17	—	—	—	—	—	—	—	—
89	161	10	70	78	28	—	—	—	—	—	—	—	—	—
131	280	67	275	111	34	37	3	65	—	166	—	—	—	65
—	—	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
120	727	225	101	437	91	16	4	64	91	377	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
55	477	43	107	—	16	3	—	—	680	—	—	11	—	—

ESTADÍSTICA de la Cámara de Paz de las Secciones del Norte.

Existencia anterior.	Entradas en apelación.	Paralizadas.	En tramitación.	Salidas con resolución.	Sentencias.	Autos.	Providencias.	Actas.	Posiciones.	Transacciones.	Espresiones de agravios.	Oficios.	En estado de sentencia.
135	472	55	30	522	261	438	812	535	38	7	227	36	1

Buenos Aires. Enero 27 de 1891.

Vº Bº

CARLOS A ALDAO.

Cástulo L. Furnus.
Secretario.

CÁMARA DE PAZ DE LAS SECCIONES DEL SUD

Cámara de Paz
Secciones del Sud

Buenos Aires, Enero 23 de 1891.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la memoria anual de esta Cámara y de los Juzgados de su dependencia, correspondiente al año ppdo.

No puedo desconocer fundamento en las quejas que contra la Justicia de Páz se han suscitado á mediados del año pasado, y de que indudablemente V. E. ha tenido conocimiento.

Sin embargo, y apesar de reconocer algun fundamento en ellas, no debo dejar de manifestar á V. E. que han sido en estremo exajeradas.

La Justicia de Páz ha funcionado con regularidad, como lo demuestra claramente el cuadro demostrativo de su movimiento, que acompaño á V. E.

Por el verá V. E. que en los ocho Juzgados que dependen de esta

Cámara ha habido durante el año pasado 12,767 espedientes en tramitación, de los cuales se han despachado 5499; es decir, pues, que aproximadamente un 50 o|o de lo sometido á resolución, ha sido resuelto.

Por lo demás, debo hacer presente á V. E. como esplicación de los cargos que se han hecho á la Justicia de Páz, que las continuas vacantes que se producian en los Juzgados, ya sea por licencia á los Jueces ó por renuncia de ellos, han sido otros tantos motivos para entorpecer la buena marcha de la Administración.

Un Juéz ó secretario recientemente nombrado y en la mayoria de los casos, con dos ó tres meses de posterioridad á la renúncia de su antecesor, con un cúmulo de despacho paralizado y con ningun conocimiento del Juzgado y de las causas que en él se tramitan, no puede en los primeros meses de su nombramiento hacer otra cosa que despachar lo mas urgente y escasamente dárse entera cuenta de lo que tiene en sus manos.

Por otra parte, en caso de vacancia de un Juzgado ó Secretaria, por licencia, es otro juéz ó secretario el encargado de reemplazarlos: entonces, pues, el reemplazante ó tiene que dar mal cumplimiento á los dos Juzgados á su cargo ó descuidar totalmente uno para dedicarse al otro.

Me permito observar á V. E. que tambien es causa principal de la demora del despacho en los Juzgados, lo escaso del personal en algunos de estos, cuya población es muy densa.

Estas han sido principalmente Sr. Ministro, las causas que han motivado las quejas de que con tanta ligereza se ha hecho eco la prensa de la capital.

Todos ó la mayor parte de estos inconvenientes, han desaparecido mediante la buena voluntad de los señores Jueces y la vigilancia de esta Cámara desde que la Exma. Cámara de lo Civil con fecha 27 de setiembre ppdo., cometió á ella la inspección de los Juzgados.

Tengo la evidencia que el Código de Procedimientos que se prepara por disposición de V. E. para la Justicia de Paz, unido á la superintendencia que completamente debe tener esta Cámara sobre los juzgados de su dependencia, darán por resultado la perfección de esta institucion.

La acción limitada que esta Cámara ejerce, ha hecho llevar á su

conocimiento la conviccion de que es una necesidad que se impone el tener completa dicha superintendencia.

Es por esto, que á su nombre solicito de V. E como una medida de importancia, sea recabada de quien corresponda.

No debo terminar señor Ministro, sin tener el agrado de hacer notar con espacialidad á V. E. como un dato que justifica la honorabilidad y competencia de los señores Jueces, que de las 5,499 causas falladas durante el año judicial que ha espirado, solo 395 han sido apeladas para ante la Cámara que tengo el honor de presidir.

Esto solo basta para recomendar á la consideracion de V. E. el proceder de los majistrados encargados de la Justicia de Paz, y para desautorizar las quejas qee con tanta insistencia y ligereza se han producido contra ellos.

El movimiento de la Cámara que tengo el honor de presidir, puede sintetizarse con las siguientes cifras: han existido durante el año 1890, pendientes de resolución, 425 espedientes, y se han despachado 373. Los 52 restantes no han sido resueltos en el año, porque, ó se hallan paralizados, ó se enviaron á esta Cámara en los seis últimos dias del año judicial.

Los detalles y esplicación suscinta de todo, podrá comprobarlos V. E. por las planillas que por separado adjunto.

Saluda atento á V. E.

T. Castellanos

Cárlos Chenaut

Secretario.

Estadística de la Cámara de Paz del Sud.—Año 1890.

ENTRADAS

Espedientes que pasaron del año anterior.....	30
» entrados durante el año.....	395
Existencia total.....	425

SALIDAS

Espediente fallados por sentencia definitiva.....	104
» » » » interlocutoria ...	269
Total de espedientes fallados	373

EXISTENCIA QUE PASA AL AÑO 91

Espedientes paralizados en los años 87, 88, 89 y 90.	25
» en tramitación que no han sido fallados por haber entrado en los últimos seis dias del año judicial.....	27
Total.....	52

Estos 52 espedientes se descomponen, en 33 para definitiva y 19 para interlocutoria.

Vº Bº

T. Castellanos

Estadística de los Juzgados de Paz de las Secciones del Sud durante el año 1890

Secciones	Espedientes que pasaron en tramitación del año anterior.	Iniciados durante el año	Pasados de otros Juzgados	Total de espedientes en tramitación durante el año.	Espedientes terminados por sentencia definitiva			Transacciones	Pasados á otros Juzgados	Paralizados	Autos interlocutorios	Pasan en tramitación para el año próximo.
					Total	Desalojo	Varios					
9ª	581	767	292	1640	282	179	103	37	80	85	318	1241
10ª	221	2285	304	2810	463	288	175	47	136	162	72	1164
11ª	334	1061	181	1576	472	269	203	185	55	117	165	864
12ª	226	803	56	1085	537	316	221	41	33	1136	509	474
13ª	135	659	48	842	371	288	83	15	60	181	70	396
14ª	657	1587	28	2272	680	447	233	20	—	618	614	1572
15ª	384	935	128	1447	363	305	58	18	117	118	181	949
16ª	326	707	62	1095	199	111	88	—	50	110	334	77

V.º B.º

T. Castellanos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

SUMARIO—Informe del Juzgado Letrado del Territorio de Misiones—Id id del Chaco —Id. id. de la Pampa—Id. id. de Formosa—Id. id. del Rio Negro—Id id del Neuquen—Id. id. del Chubut.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE MISIONES

Posadas, Enero 23 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia de la Nación.

Tengo el honor de enviar á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento habido en este Juzgado durante el año mil ochocientos noventa.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

D. QUIROGA.

Estadística de las causas tramitadas durante el año 1890 en el Juzgado Letrado de Misiones

CIVILES Y COMERCIALES

	Pendientes	Terminadas
Sucesiones	7	1
Cópias de escrituras	—	1
Daños y perjuicios	1	3
Juicios posesorios	1	1
Cobro de pesos	11	9
Cobro de honorarios procuratorios	2	12
Cobro de honorarios fiscales	—	6
Interdictos	—	3
Sobre declaratoria de herederos	2	1
Reclamos sobre procedimientos de Jueces de Paz	—	3
Protocolizaciones	1	7
Reivindicaciones	—	1
Rubricación de libros de comercio	—	1
Cobro de honorarios médicos	2	9
Devolución de depósitos	—	1
Cumplimiento de contratos	2	1
Rendición de cuentas	2	—
Entrega de menores	—	2
Concurso de acreedores	—	1
Ejecución de sentencias	1	1
Acción de nulidad	—	1
Revocatoria de poder	—	2
Total	32	67

CRIMINALES

	Pendientes	Terminadas
Homicidios	2	8
Suicidios	—	1
Hurtos	—	2
Incendios	—	1
Abijeatos	—	1
Injurias	—	1
Heridas	2	4
Abusos de autoridad	—	3
Adulterio	—	1
Desacato	1	—
Total	5	22

RESÚMEN

	Pendientes	Terminadas
Civiles y comerciales	32	67
Criminales	5	22
Total	37	89
Total de causas tramitadas en 1890		126

Posadas, Enero 23 de 1891.

Augusto V. Blanco.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL CHACO

Resistencia, Diciembre 15 de 1890.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de remitir á V. E. el cuadro demostrativo del movimiento habido en este Juzgado durante el año 1890.

Dios guarde á V. E.

ALFREDO PARODIÉ.
José R. Navarro.
Secretario.

CUADRO demostrativo del movimiento habido en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco durante el año 1890

Sentencias	18
Autos interlocutorios	30
Decretos	652
Exhortos librados	14
» recibidos	11
Oficios librados	147
» recibidos	123
Telegramas recibidos	90
» librados	130
Audiencias	172
Actas	115
Inspección ocular	2
Mandamientos	18
Juicios terminados	31
» en tramitación	52
Reconocimiento de firma	23
Notificaciones	809
Cuadernos sellados de Escribano	26
Juicios entrados	65

José R. Navarro
Secretario.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE LA PAMPA

General Acha, 25 de Enero de 1891

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. la estadística del movimiento habido en el Juzgado á mi cargo durante el año 1890.

Es posible que en ella se note cierta paralización que no se armoniza con el desarrollo creciente que en años anteriores ha tenido esta repartición pública de la Justicia Nacional, pero el hecho que señalo solo se debe á las dificultades opuestas injustificadamente por las autoridades administrativas del Territorio, que son notorias, y que han entorpecido el funcionamiento regular de este Juzgado.

Saludo á V. E. atentamente.

A. CARDASSY.

ESTADO que demuestra el movimiento habido en el Juzgado Letrado Nacional de la Pampa Central durante el año 1890

ESPEDIENTES

Existencia del año 1888	56
Id id id 1889	198
Entrados el año 1890	186

EN TRAMITACIÓN DEL AÑO 1890

Civiles	35
Comerciales	8
Criminales	48
Correccionales	23
Testamentarios	14
Incidentes	21
Suman	149

CONCLUIDOS POR SENTENCIA DEL AÑO 1890

Civiles	16
Criminales	5
Correcionales	16
Suman	37

CONCLUIDOS DE OTROS AÑOS

Año 1888	4
» 1889	10
Suman	14

Despachos librados	415
Exhortos recibidos	10
» librados	5

RESUMEN

Existen en tramitación del año 1888, 56 espedientes—del año 1889, 198 espedientes; y del año 1890, 149 espedientes, que forman un total de 475 espedientes en tramitación.

General Acha, Enero 25 de1891.

Cirilo Calderón.
Secretario

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DE FORMOSA

Formosa, Enero 12 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

En contestación á la nota de V. E. del 24 de Diciembre último, tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntando los estados y las relaciones de las causas que demuestran el movimiento habido en este Juzgado durante el año judicial que ha terminado.

En lo relativo al proyecto de presupuesto para el año 1892, y para el presente, tendré el honor de adjuntarlo á V. E. en la oportunidad debida.

Debo tambien manifestar que al dirijirme directamente á V. E. es por razón de que el Señor Juez Letrado se encuentra ausente del Territorio, en la ciudad de Corrientes, atendiendo á la reparación de se quebrantada salud.

Saludo atentamente á V. E.

Federico J. Benitez.
Secretario.

ESTADO que demuestra el movimiento de las Causas Civiles en el Juzgado de Letras de la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, durante el año de 1890.

CAUSAS	Entradas.	Terminadas.	Por fallo.	Por convenio.	Pendientes.	Paralizadas.
Liquidación de sociedad.	2	1	1	—	1	1
Inscripción en el padron Municipal.	1	1	1	—	—	—
Colocación de menores,.....	6	6	4	2	—	—
Cobro de pesos,.....	15	14	4	10	1	—
Apelaciones.....	5	5	5	—	—	—
Entrega de propiedad raiz	1	1	—	1	—	—
Diligenciamiento de exhortos.....	1	1	1	—	—	—
Idoneidad para contraer matrimonio	1	1	1	—	—	—
Suspensión de efecto de órden policial.....	1	1	1	—	—	—
Liquidación de sueldos.....	1	1	1	—	—	—
Daños y perjuicios	3	3	1	2	—	—
Autorización para vender ó gravar animales afectos á un contrato....	1	1	1	—	—	—
Inventario y liquidación de bienes de Aquino.....	1	—	—	—	1	—
Entrega de útiles de carpinteria...	1	1	—	1	—	—
Embargo de objetos.	1	1	—	1	—	—
Información sumaria sobre derecho de posesión.....	1	1	1	—	—	—
Devolucion de muebles	1	1	1	—	—	—
Entrega de planos de fábrica de destileria.....	1	1	—	1	—	—
Total.....	44	41	23	18	3	1

Notas oficiales y despachos judiciales dirijidos 440
Notas recibidas..... 91

Formosa, Enero 12 de 1891.

Federico J. Benitez.
Secretario

ESTADO que demuestra el movimiento de Causas Criminales en el Juzgado de Letras de la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, durante el año de 1890.

CAUSAS	Entradas.	Terminadas.	Pendientes.	Paralizadas.
Heridas y lesiones corporales	13	11	—	2
Desacato á la autoridad	6	5	—	1
Homicidio	1	1	—	—
Calumnias é injurias	8	8	—	—
Hurto	8	6	—	2
Violación y estupro	3	3	—	—
Cohecho y contrabando	1	1	—	—
Sustracción de maderas	1	—	—	1
Indagación de causa de muerte	6	6	—	—
Queja contra Eduardo Correa (abandono de domicilio conyugal)	1	1	—	—
Apelaciones	2	2	—	—
Sumarias sobre quejas contra la Policía	2	2	—	—
Exacción	1	1	—	—
Diligencia sobre la prisión del reo Juan Molina	1	1	—	—
Diligenciamiento de exhorto	1	1	—	—
Información sumaria sobre inversión de cantidad de pesos	1	1	—	—
Tentativa de envenenamiento	1	1	—	—
Abuso de confianza	1	1	—	—
Amenazas de muerte	1	1	—	—
Solicitud para conmutación de pena	1	1	—	—
Violación de secreto de correspondencia telegráfica	1	1	—	—
Total	61	55	—	6

Formosa, Enero 12 de 1891.

Federico J. Benitez.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL RIO NEGRO

Viedma, Enero 25 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

En contestación á la Circular N° 36 fecha 24 de Diciembre último, tengo á bien elevar ante V. E. los cuadros estadísticos, compulsados de los Libros relativos, y que demuestran el movimiento habido en este Juzgado durante el año de 1890.

Por las sumas que arroja el cuadro de resúmen N° 5, resalta la mayor cantidad de causas tramitadas el año ppdo. con relación al anterior, y que se ha terminado un número casi igual al de las iniciadas; pues de 340 causas, 174 han sido iniciadas, y falladas 157; y de 4 de estas apeladas, se han confirmado 3, sin haberse aún revocado ninguna.

Y debo informar á V. E. que hasta el presente en los mas de trescientos juicios de distinta naturaleza, una sola recusación se ha interpuesto por un procesado á quien se sumariaba por desacato á la autoridad.

Las regulaciónes de honorarios de Fiscales y Defensores *ad hoc* en 122 juicios durante el año, arrojan la suma de 2,753 pesos nacionales

Segun informes oficiales del Receptor de Rentas de este pueblo, que tengo á la vista, parece que el consumo de papel sellado ha sido progresivo en relación al movimiento del Juzgado. El año 1888,—á fines de Noviembre me hice cargo de esta oficina,—existieron solo 96 causas en tramitación; y la venta de sellos segun di-

cho informe, apenas llegó á la cantidad de $ m|n. 2,687 30. El año 1889, se triplicó el número de causas, y el consumo de papel sellado alcanzó á $ m|n. 4,257 90. Y el año ppdo. de 1890, como el número de causas tramitadas ha sido aún mayor, el consumo de sellos fué de $ m|n. 6,469 70.

De lo que es presumible que, como esta progresión es consiguiente que continúe, dentro de pocos años mas la Administración de Justicia en este Territorio, podrá ser costeada sin gravámen para la Nación y con solo el producido de sellos.

Se ha dejado sentir la necesidad de un Fiscal Titular en varios asuntos que por su naturaleza ofrecian inconvenientes sérios para que los particulares se decidieran á desempeñar dicho cargo; vinculaciones de familia ó sociales, ú otras razones, han ejercido gran influencia en los ciudadanos mas idóneos dando lugar á tenerse que hacer hasta once nombramientos, casi todos consecutivos, por otras tantas faltas de aceptación del cargo, en una sola causa; sufriendo con esto la tramitación de los juicios entorpecimientos que se evitarian si hubiese un Fiscal rentado y permanente, que á la vez que representára al Ministerio Público con actividad y competencia, contribuyese tambien con el continjente de su saber para la mas acertada formación y definición de las causas principalmente criminales.

Las visitas mensuales de Cárcel de tanta utilidad, y que fueron suspendidas por motivos que informé á V. E., continúan hoy con regularidad.

Con motivo de la superintendencia conferida á los Jueces Letrados sobre los de Paz, por Ley de 6 de Octubre último, ocúpome de formular un Reglamento que normalice la marcha de las Oficinas de los Jueces de Paz en este Territorio.

Las Oficinas del Juzgado á mi cargo, instaladas con el decoro correspondiente en la casa que hoy ocupan, han funcionado con toda regularidad, salvando con asiduidad y esmero las dificultades motivadas por la deficiencia de personal, de que hice mérito en mi informe del año ppdo.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi distinguida consideración y respeto.

ABRAHAM ARCE.
Silvano Otárola.
Secretario.

CUADRO estadístico de las causas tramitadas en el Juzgado Letrado de la Gobernación del Rio Negro durante el año 1890.

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES

	Existencia del año anterior 1889	Iniciadas en 1890	Terminadas	En tramitación	Paralizadas por inacción de las partes	Pasan al año 1891
Por cobro de pesos.....	41	22	20	24	19	43
Idem idem ejecutivos.....	6	3	2	5	2	7
» daños y perjuicios.....	8	5	6	4	3	7
» testamentarías.....	13	12	10	8	7	15
» desiindes	1	2	1	1	1	2
» interdictos.....	9	10	10	5	4	9
» herencias vacantes.....	11	—	6	3	2	5
» derechos de propiedad.....	8	3	5	4	2	6
» idem de posesión.....	5	4	2	3	4	7
» cumplimiento de contrato...	3	2	1	2	2	4
» legalización de documentos..	3	3	4	1	1	2
» reposición de títulos.....	1	1	1	—	1	1
» nulidad de embargos ordenados por Jueces de Paz.....	1	—	—	—	1	1
» tutelas.....	3	6	4	2	3	5
» autorización para vender bienes.....	1	1	1	—	1	1
» idem pura casarse.....	1	2	3	—	—	—
» divorcios.....	—	1	—	1	—	1
» aprobación de contratos.....	—	1	1	—	—	—
» entrega de menores	1	5	3	2	1	3
» separacion de bienes matrimoniales.....	—	1	—	1	—	1
» filiación natural.....	—	2	1	1	—	1
» embargos preventivos.....	—	1	1	—	—	—
» competencia.....	1	3	3	1	—	1
» exhortos recibidos y diligenciados.....	2	9	9	—	2	2
	119	97	94	68	56	124

Viedma, Enero 25 de 1891.

Silvano Olárola,
Secretario.

V.º B.º

ARCÉ.

DELITOS	Existencia del año anterior 1889	Iniciadas en 1890	Terminadas	En tramitación	Paralizadas por fuga ó locura de los reos	Pasan para 1891	PENAS IMPUESTAS				
							Muerte	Prisión	Arresto	Sujeción á la vigilancia de la autoridad	Absueltos
Por homicidio	11	5	9	4	3	7	—	6	—	—	3
Idem tentativa de homicidio	—	2	1	1	—	1	—	—	—	—	1
» lesiones corporales	7	11	10	6	2	8	—	4	5	—	1
» violación	1	3	3	1	—	1	—	2	—	—	1
» estupro	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
» rapto	1	3	2	1	1	2	—	—	1	—	1
» calumnia é injurias	9	3	6	5	1	6	—	—	1	—	5
» robos	6	8	7	5	2	7	—	2	3	—	2
» estafa	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—
» abuso de autoridad	2	4	—	6	—	6	—	—	—	—	—
» usurpación de idem	3	2	—	4	1	5	—	—	—	—	—
» habeas corpus	—	6	6	—	—	—	—	—	—	—	—
» cohecho	1	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—
» desacato á la autoridad	1	7	3	5	—	5	—	—	2	—	1
» atentado á mano armada	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—
» escarcelaciones bajo fianza	—	8	7	—	1	1	—	—	—	—	—
» evasión de presos	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2
» disparos de armas de fuego á dos personas	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—
» adulterio	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—
» violación de domicilio	—	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—
	46	66	57	42	13	55	—	14	12	—	18

Viedma, Enero 25 de 1891.

Vº Bº — ARCE.

Silvano Otárola,
Secretario.

CAUSAS FEDERALES

	Iniciadas	Terminadas
Por cobro de pesos	2	—
» deslinde	1	—
» entrega de menores	1	1
» Esclusiones del Padron Municipal	1	1
» violación de correspondencia	2	—
» infracciones á la ley de elecciones	3	2
Totales	10	4

Viedma, Enero 25 de 1891.

Silvano Otárola,
Secretario.

V° B° —

ARCE.

ESTADÍSTICA del despacho en general

Decretos de trámite	1986
Autos interlocutorios	109
Sentencias definitivas	155
Notificaciones y cédulas	3570
Declaraciones indagatorias	72
Idem de testigos	280
Careos	7
Juicios verbales	88
Idem de conciliación	31
Reconocimiento de firmas	29
Oficios librados	313

Exhortos idem	49
Inspecciones oculares	3
Visitas de Cárcel	3
Nombramientos de Fiscales *ad hoc*	59
Idem de Defensores *ad hoc* para criminales pobres	28
Idem de curadores de herencia	13
Aceptaciones de cargo con juramento	76
Fojas rubricadas en libros comerciales	3275
Mandamientos de embargo librados	2
	10,148

Viedma, Enero 25 de 1891.

Silvano Otárola.
Secretario.

V° B°—ARCE.

RESÚMEN

	Existencia del año anterior 1889	Iniciadas en 1890	Terminadas	Pendientes
Civiles y comerciales	119	97	94	124
Criminales y correccionales	46	66	57	55
Federales	1	9	4	6
Apelaciones de los Jueces de Paz	—	2	2	—
Totales	166	174	157	185

Apeladas	4
Confirmadas	3
Revocadas	—
Pendientes	1

Viedma, Enero 25 de 1891.

Silvano Otárola,
Secretario.

V° B° — ARCE.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL NEUQUEN

Chos-Malal, Diciembre 31 de 1890.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Dr. Juan Carballido.

Tengo el honor de elevar á V. E. el estado del movimiento habido en las causas tramitadas por ante el Juzgado á mi cargo, durante el último trimestre del corriente año.

Me permito hacer presente á V. E. lo que por otra parte ha sido dicho ya por otros Jueces, que los Juzgados de Territorios Nacionales no podrán ejercer debidamente sus funciones, en tanto los cargos de Fiscal y Defensores de ausentes, incapaces y menores, no sean confiados á empleados letrados.

Otra de las grandes necesidades que se sienten en este Territorio, es la de la construcción de una cárcel que permita la guarda de los presos sin las mortificaciones á que hoy se vén forzosamente sometidos, por no existir una en éste, ni buena ni mala.

Por último, me es grato manifestar á V. E. que los términos señalados en los Códigos de Procedimientos para ejercitar sus funciones los Jueces, han sido siempre observados por el infrascripto con rigurosa escrupulosidad, así como la estadística adjunta revelará á V. E. la labor del Juzgado en el plazo que indica.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

FACUNDO LAMARQUE

ESTADO demostrativo del movimiento habido en las causas civiles y comerciales, tramitadas ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquen durante el último trimestre del año 1890.

CAUSAS	Entradas en el año	Terminadas	Por fallo	Por convenio entre las partes	Pendientes
Cobro de pesos.....	11	6	—	6	5
Dilijenciamientos de exhortos.....	5	5	5	—	—
Indemnización de daños y perjuicios....	2	—	—	—	2
Compromisos de venta.....	1	—	—	—	1
Entrega de menores.....	10	10	10	—	—
Sucesiones	2	—	—	—	2
Liquidación de sociedad.....	2	1	—	1	1
Locación de servicios.....	3	3	—	3	—
Dilijencias para contraer matrimonio...	5	5	5	—	—
Alimentos.....	2	2	2	—	—
Cumplimiento de contrato..... ...	1	—	—	—	1
Vénia para contraer matrimonio.....	2	2	2	—	—
Apelaciones de Juzgados de Paz.....	5	5	5	—	—
	51	39	29	10	12

Chos-Malal, Diciembre de 1891.

Felipe A. Curran.
Secretario.

ESTADO demostrativo del movimiento habido en las causas criminales y correccionales, en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquen, durante el último trimestre del año 1890.

CAUSAS	Entradas en el año	Terminadas	Por fallo	Pendientes
Detención privada	1	—	—	1
Atentado contra la autoridad	4	3	—	1
Homicidios	3	1	—	2
Lesiones corporales	5	3	—	2
Hurto	4	3	—	1
Habeas Corpus	5	5	—	—
Calumnia	1	1	—	—
Injuria	4	4	—	—
Indagaciones de supuesto homicidio	2	—	—	2
Delitos contra el órden público	1	—	—	1
Usurpación de autoridad	1	—		1
	31	20	—	11

Oficios despachados..... 82
Id recibidos..... 45

Chos-Malal, Diciembre de 1890.

Felipe A. Curran.
Secretario.

JUZGADO LETRADO DEL TERRITORIO DEL CHUBUT

Rawson, Enero 2 de 1901

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. adjuntando el cuadro demóstrativo del movimiento de este Juzgado durante el año ppdo.

Me apresuro á enviarlo, porque la comunicación de este Territorio con esa Capital, es tan incierta como tardía y no deseo que se reciban con atraso los datos de este Juzgado, máxime cuando con fecha 13 de Mayo del año ppdo. el ex Ministro Dr. A. Alcorta, se dignaba comunicarme que el movimiento de dicho Juzgado no podia ser incluido en la Memoria de su Ministerio, por haberse recibido atrasado, no obstante haber dado cuenta trimestralmente del mismo y cuya nota del ex-Ministro Dr. Filemon Posse la envié como comprobante de que el Ministerio tenia conocimiento exacto del movimiento de este Juzgado, la cual debe existir en esa Secretaría y pido á V. E. se sirva impartir las órdenes del caso para que me sea devuelta, pues pertenece al archivo de este Juzgado.

Tambien adjunto cópia legalizada de la resolución que este Juzgado tomó con motivo de ciertos asuntos que á última hora, puede decirse, se presentaron ante el mismo y que reclamaban preferente atención, por que he creido que la féria debia desaparecer ante el cumplimsénto de los deberes legales de un Juez.

Con fecha treinta y uno del mes que ha terminado inspeccioné el Registro Público del Escribano D. Justo Alsina, constando de tres cuadernos rubricados y sellados.

Con toda consideración y respeto saluda á V. E.

HORACIO A. REALE.

CUADRO estadístico de las causas tramitadas en el Juzgado Letrado de la Gobernación del Chubut durante el año 1890.

CAUSAS CIVILES Y COMERCIALES	Existencia del año anterior.	Iniciadas en 1890.	Terminadas.	En trámite.	Pasan al año 1891.
Juicios testamentarios	5	4	1	8	8
Cobro de pesos	—	3	1	2	2
Cartas de ciudadania	—	2	2	—	—
Sucesiones vacantes	2	1	3	—	—
Legalización de documentos	—	2	2	—	—
Tutelas	—	3	2	1	1
Reconocimientos de títulos	—	2	2	—	—
Antecedentes remitidos por el Juez de Paz	—	1	1	—	—
Cumplimiento de un contrato	—	1	1	—	—
Denuncias	—	3	2	1	1
Regulación de honorarios	—	1	—	1	1
Total	7	23	17	13	13

CAUSAS CRIMINALES	Existencias del año anterior.	Iniciadas en 1890.	Terminadas.	En trámite.	Pasan al año 1891.
Homicidio	1	1	—	2	2
Lesiones corporales	—	2	—	2	2
Violación	—	1	—	1	1
Robo	1	—	1	—	—
Escarcelación bajo fianza	—	8	—	8	—
Evasión de presos	1	—	1	—	—
Sumario instruido sobre defraudación en la Receptoria local	—	1	—	1	—
Total	3	13	2	14	5

Notas oficiales y despachos judiciales dirijidos	138
Notas recibidas	68
Cuadernos de Escribanos rubricados	3
Total	209

Justo Alsina.
Secretario.

V° B°—HORACIO A. REALE.

DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCION NORTE

Buenos Aires, Enero 31 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

Tengo el agrado de trasmitir á V. E. los datos correspendientes al movimiento de esta repartición durante el año anterior.

I

Los anexos uno y dos demuestran el movimiento de los dineros depositados á favor de las menores que la Defensoría tiene bajo su amparo.

La existencia de 1889 era de (13.964,79) trece mil novecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos mln. y lo que se recaudó en 1890 fué tres mil cuatrocientos doce pesos con veintidos centavos mln., debiendo agregarse á esta suma la de quinientos ochenta y un pesos veinte centavos, por capitalización de intereses, lo que dá un total, en lo recaudado, de tres mil novecientos noventa y tres pesos con cuarenta y dos centavos.

La entrega de dinero á las menores que cesaron de pertenecer á la Defensoria fué de tres mil ochocientos noventa y dos pesos con noventa y seis centavos, quedando un saldo líquido depositado en el Banco Nacional á usuras pupilares de catorce mil sesenta y cinco

pesos con venticinco centavos, adjudicado á las menores á quien corresponde segun las libretas que existen en caja.

La percepcion de fondos se hacía por el habilitado, empleando para ello recibo talonario, y los depósitos en el Banco los efectuaba dejando una planilla de lo depositado conjuntamente con el balance mensual.

Suprimido ese empleado por razones de economía, esas funciones han sido encomendadas al Escribiente, quien las desempeña desde el primero del presente año.

La entrega de fondos á menores se ha efectuado llenándose las prescripciones del reglamento; es decir, justificándose la identidad de la reclamante y en presencia de dos personas caracterizadas que presencien el acto, suscribiendo con el Defensor el mandato de entrega.

Como un dato concurrente á poder apreciar el aumento progresivo del movimiento de esta repartición, debo hacer presente á V. E. qus al instalarse esta Defensoría en la Capital Federal, la de la Provincia de Buenos Aires entregó como perteneciente á menores la suma de dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con sesenta y siete centavos, y que desde esa fecha hasta hoy lo entregado á menores como producto de sus ahorros, con el pequeño depósito de dos pesos mensuales que se les asigna, está representado por la suma de catorce mil trescientos noventa y seis pesos cuarenta y dos centavos, y que queda en depósito el saldo á que he hecho referencia anteriormente.

II

El número de menores que tuvo entrada durante el año fué de quinientos treinta y tres; de los que eran mujeres trescientas una y varones doscientos treinta y dos, los que ingresaron en los siguientes establecimientos:

Casa de Ejercicios—entraron ciento setenta y nueve mujeres, cuyas nacionalidades eran: argentinas 139, italianas 20, españolas 4, francesas 10, orientalas 5, alemanas 1.

Departamento de Policía—entraron ciento cincuenta y nueve varones y ventitres mujeres, de estos argentinos 77 varones, 15 mujeres; italianos 22 varones, 3 mujeres; españoles 40 varones, 1

mujer, orientales 5 varones, árabes 8 varones, ingleses 1 varon, 2 mujeres; portugueses 2 varones, alemanes 1 varon, franceses 2 varones, 1 mujer; belgas 1 varon, rusos 1 mujer.

Penitenciaría—entraron treinta y siete varones y eran argentinos 15, italianos 10, españoles 7, franceses 5.

Depósito Correccional—entraron trece; argentinos 7, italianos 2, españoles 1, franceses 2, alemanes 1.

Hospital Rivadavia—entraron diez y siete mujeres; argentinas 12, italianas 3, españolas 2.

Hospital de Niños—entraron cuatro; argentinos 3, ingleses 1.

Asistencia Pública—entrados cinco; argentinas cuatro, españoles uno.

Sifilicomio—entrados tres; argentino 1, italiano 1, español 1.

Casa de Expósitos—entrados veinte y seis mujeres y once varones.

Estos menores han sido distribuidos de la manera siguiente:

Colocados en poder de particulares 79 varones, 95 mujeres; entregados á su familias 81 varones, 78 mujeres; contrageron matrimonio 5 varones, 37 mujeres; llegaron á su mayor edad 27 varones, 23 mujeres; se declararon independientes de la Defensoría 36 varones, 21 mujeres; depositadas en el Asilo del Buen Pastor 35 mujeres; en la Casa de Ejercicios 2 mujeres; otros Establecimientos de Beneficiencia 4 varones, 10 mujeres.

La Defensoría al determinar la colocación de menores en poder de particulares lo hace procurando garantir siempre su buen tratamiento, y consulta á la vez su edad y aptitudes, así como que reciban la instrucción necesaria. Estas obligaciones se determinan en los contratos verificados al hacerse cargo del menor, imponiéndose tambien la obligación de presentarlos cuando ménos dos veces al año, con el fin de examinar si se llenan las condiciones convenidas al ser entregados.

La dificultad con que tropezamos para llenar en esa parte nuestra misión, es frecuente, y he tenido ya la oportunidad en mis Memorias anteriores de hacerlo notar á V. E. permitiéndome indicar algunas medidas que á mi juicio contribuirán á evitar esos inconvenientes.

En los momentos difíciles por que atraviesa al país, se han acen-

tuado aun mas esas dificultades y no he omitido esfuerzo alguno con el fin de subsanarlas.

Persiguiendo ese fin visité últimamente el Asilo de San José, situado en el pueblo de San Miguel, (Provincia de Buenos Aires). Su sostenimiento es costeado por la caridad pública y su instalación se debe á la familia del Señor Leon Gallardo, siendo admirable el órden y disciplina interno que allí se observa.

He conseguido se reciban allí algunos de los menores de corta edad que la Defensoría debe colocar, y me propongo utilizar el ofrecimiento que tan generosamente me ha hecho la Dirección de esa importante institución, de la manera mas conveniente.

Las instalaciónes del taller del Buen Pastor y el Depósito de Menores en el local de la antigua Cárcel Correccional, llevadas á cabo á fin de año, están llamadas á prestar importantes beneficios en favor de los menores, que necesitan corrección, y sería conveniente fuesen ampliados sus locales para alojar hasta el número de cien ó mas internos cada uno.

Las relaciones que la Defensoría mantiene con los demás establecimientos donde se asilan menores, se han mantenido bajo los mejores auspicios, llevándose á efecto las visitas que la ley nos prescribe, sin entorpecimiento alguno, poniéndose de una y otra parte la mejor voluntad para que la protección que debe prestarse á los menores desamparados sea un hecho real que los beneficie.

III

Par Secretaría se espidieron mil ocho comunicaciones relativas al movimiento y protección de menores; se determinaron cuatrocientos setenta y un comparendos á juicio verbal; se verificaron doscientos treinta y cinco contratos y actas sobre colocación de menores, prestación de alimentos etc., y se gestionó el despacho de cuarenta y dos vénias supletorias para las menores que contrajeron matrimonio.

Se recibieron de distintas autoridades trescientas trece comunicaciones que existen archivadas por órden cronológico.

Al terminar esta breve reseña del movimiento de la repartición á mi cargo, solo me resta ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

RAMON DE O. CÉZAR.

ESTADO del movimiento de los fondos depositados á favor de menores desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1890.

DEBE:

Por existencia en 1° de Enero.....		$ 13.964 79
» depósitos hasta el 31 de Diciembre	$ 3.412 20	
» intereses liquidados	» 581 20	$ 3 993 42
Suma total.....		$ 17.958 21

HABER:

Por entregado á menores durante el año 1890, segun planilla.....	$ 3.892 96
Existencia liquida en depósito hasta la fecha....	» 14 065 25
Suma total.....	$ 17.958 21

Buenos Aires, Enero 1° de 1891.

Emilio P. Gonzalez.

V° B°

RAMON DE O. CEZAR.

PLANILLA demostrativa de depósitos entregados durante el año de 1890.

1 Dominga Martinez..... ...	$	12 30
2 Robustiana Tercettis.....	»	35
3 Irene Campos.....	»	234 30
4 Cármen Arroyo.....	»	49 20
5 Robustiana Tercettis.....	»	165
6 Gumercinda Fernandez.....	»	32
7 Ruperta Roldan.....	»	155 10

8	Maria Cuenca Jeneiro	$	100
9	Rodolfo Aldorino	»	65
10	Inés Ambrosio	»	42 90
11	Josefa Pierrét	»	20
12	Juan Forti	»	18 50
13	Maria Dubarry	»	30 92
14	Juana Segunda Magallanes	»	60 80
15	Pedro García	»	38
16	Pedro Ferretti	»	879 40
17	Teresa Buireo	»	33 40
18	Cármen Olivera	»	25 32
19	Maria Luisa Romero	»	11 20
20	Maria Spur	»	44 35
21	Aurora Flores	»	35 15
22	Juana Gonzalez	»	57 10
23	Maria Cuenca Jeneiro	»	37 68
24	Aureliana Figueroa	»	81 81
25	Maria Cuenca Jeneiro	»	504 15
26	Pascuala Maldonado	»	91 50
27	Eloisa Sisterna ó Posadas	»	138 13
28	Maria Gimenez	»	28
29	Celestina Bacaro	»	15
30	Catalina Latrónica	»	12
31	Carolina Peralta	»	30 50
32	Elena Perando	»	10
33	Ana Martinez	»	159 15
34	José García	»	32
35	Cármen Paramidano	»	149 10
36	Ventura Cruz	»	43 80
37	Ana Vidal	»	10
38	Catalina Correlli	»	148 70
39	Amalia Mansilla	»	6
40	Petrona Colombres (entregado directamente)	»	6
41	José Salvadores » »	»	3
42	Fermina Supato » »	»	11
43	Juana Gutierrez » »	»	2 50
44	Catalina Fragueyro » »	»	10

45	José Barbeito y García (entregado directamente)	....	$	32
46	Florinda Molina	»	»	....	»	10
47	Amalia Mansilla	»	»	....	»	6
48	Menores Fariña	»	»	....	»	70
49	Amalia Lopez	»	»	....	»	100
	Suma total	.....	$	3892	96

Buenos Aires, Enero 1º de 1891.

Emilio F. Gonzalez.

Vº Bº

RAMON DE O. CEZAR.

INFORME DEL DEFENSOR DE MENORES DE LA SECCION SUD

Buenos Aires, Febrero 4 de 1891.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Elevo á V. E. la memoria correspondiente al año de mil ochocientos noventa, perteneciente á esta Defensoría.

Durante este período el movimiento habido es el que dejo espuesto en la planilla adjunta.

En ella doi cuenta de los dineros que han sido entregados á las menores que por haber llegado á su mayor edad ó emancipado, lo han solicitado; así como el que ha sido depositado en el Banco Nacional correspondiente á salarios dados á menores por sus servicios.

En el desempeño de este último cometido, la Defensoría no ha podido hacerlos efectivos en muchos casos, pues no ha tenido en vista jamás su interés pecuniario sinó un fin mas elevado. Este fin ha sido en primer lugar como punto primordial, la educación moral y relijiosa de estos menores, exigiendo esta Defensoría el cumplimiento estricto de sus obligaciones para con ellas.

Tal ha sido el punto á que con mas marcada preferencia he dedicado mi atención, por cuanto él es la base sobre que reposa, diré así, la buena marcha de esta oficina.

Con celo y desinterés se ha velado por la comodidad y bien estar de las menores, citando al despacho de esta Defensoria á las

personas á quienes se les ha confiado su guarda cuando se ha notado alguna irregularidrd en su proceder para con ellas. Igual marcha se ha observado para con los menores, colocándoles en casas de comercio en donde estos han podido adquirir un arte ú oficio con cuyos conocimientos han podido ya proporcionarse su subsistencia en el porvenir.

Respecto al movimiento habido en la Escuela de Artes y Oficios establecida en la Penitenciaría al finalizar el año ha sido reducido, y los pocos menores que existian, su remoción se hizo necesaria por cuanto V. E. ha venido á allanar este inconveniente estableciendo al efecto una casa de detención de menores de ambos sexos en la Correccional á donde éstos han pasado.

Nombrada la Comisión encargada de su estudio, la Defensoría á mi cargo le ha suministrado todos los datos necesarios que le han sido pedidos.

Consecuente con esta idea es que indiqué ya en mi memoria del año próximo pasado, elevada á la anterior administración, la necesidad de establecer una Escuela de Artes y Oficios por creer deficiente la que existia en la Penitenciaría.

Si bien esta Escuela la vemos hoy planteada en la Correccional, no llena á mi juicio todos los requisitos necesarios, debido esto quizás á la premura del tiempo que no ha sido posible el montarla con todas las comodidades reclamadas, pero espero que V. E. prestando su poderoso concurso, se podrá remediar estas necesidades y lograrse el fin que se desea.

Paso ahora á hacer una relación de los trabajos llevados á cabo en esta Defensoría durante el año.

En ella la existencia en su totalidad de menores de ambos sexos ha sido de novecientos setenta y cuatro (974)

Las nacionalidades respectivas de estos han sido las siguientes: Argentinos, setecientos ochenta (780); Italianos, ciento doce (112); Españoles, sesenta y dos (62); Franceses, diez (10); Orientales, seis (6); y Paraguayos, cuatro (4).

De estos menores han sido colocados en casas de familia, entregados á sus padres ó pasaron á diferentes Establecimientos de cor-

rección los siguientes: Colocados en casas de familia setecientos noventa y cuatro (794); se entregaron á sus padres ciento cuarenta y ocho (148); pasaron á los Ejercicios uno (1); al Hospital dos (2); á la Correccional veinte y nueve (29).

Su aumento ha sido respecto al año mil ochocientos ochenta y nueve de ciento diez y siete menores que han sido presentados ante esta Defensoría.

Los demás trabajos verificados son los siguientes: Actas de Juicios verbales levantados en esta Defensoría en el año noventa (90):— Actas de colocación de menores ciento diez y seis (116); Órdenes espedidas mil doscientos cincuenta (1250); Citaciones trescientas sesenta (360); Notas pasadas por esta Defensoría á diferentes reparticiones ciento noventa y seis (196); Informes espedidos diez y seis (16); Contratos anotados de la Sociedad de Beneficiencia para la entrega de menores cien (106); Matrimonios contraídos por menores pertenecientes á esta Defensoría cuarenta y dos (42).

La existencia de los dineros pertenecientes á menores á cargo de esta Defensoría era al finalizar el año de mil ochocientos noventa, de veinte mil setecientos cuarenta y seis pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ m|n. 20.746, 48).

Sus intereses han llegado á la suma de mil setenta y seis pesos con siete centavos moneda nacional ($ m|n. 1.076, 07). Entró durante el año la suma de setecientos cincuenta y cuatro pesos sesenta centavos moneda nacional ($ m|n. 754; 60) que agregados á los intereses hacen un total de mil ochocientos treinta pesos sesenta y siete centavos moneda nacional ($ m|n. 1.830, 67) que pasan al Banco Nacional como pertenecientes á dichos menores y á la órden de esta Defensoría.

De la cantidad total espresada mas arriba se ha entregado á los menores que han llegado á su mayor edad la suma de seiscientos noventa y cinco pesos con veinte y dos centavos moneda nacional ($ m|n. 695, 22)

Tal es el movimiento que ha tenido la Defensoría á mi cargo. durante el año que fenece de mil ochocientos noventa.

Dios guarde á V. E.

PEDRO ROBERTS.

Julian Basabe.

Secrerario

Dineros entregados á menores que lo han solicitado por haber llegado á su mayor edad ó ser emancipados

AÑO 1890

Enero	28	Entregado á Ana Carabajal.....	$	18 27
Febrero	7	Id á Doña Francisca Martinez.	»	13 30
Marzo	18	A Antonia Rodriguez (á nombre de su hijo Leonardo).....	»	49
Abril	19	A Zenon Villar.....	»	47 94
Mayo	19	A Filomena Guido.....	»	57 75
Id	26	A Juana J. Piñeiro.....	»	19 25
Julio	15	A Hipólita Montes.....	»	57 90
Agosto	18	A Vicenta Paggio.....	»	25 85
Id	26	Barrena Maselina.....	»	201 55
Setiembre	13	A Pedro Marno por su hijo Gregorio.	»	13 25
Id	22	A María Copas.....	»	8
Octubre	6	A Angela Deamor.....	»	20
Noviembre	8	A María Josefina Paulina Boubet (intereses del 88 al 89).....	»	71 56
Id	19	A Laureano Carames.....	»	19
Diciembre	20	A Mariana Silva.....	»	72 60
		Suman.....		695 22

PEDRO ROBERTS

Julian Basabe.

Secretario.

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Abril 1º de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Cumpliendo lo dispuesto en la superior resolución de fecha 24 de Diciembre ppdo., tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. el Estado demostrativo del movimiento de esta Oficina en el ejercicio de 1890.

Si bien las exijencias del público no han sido tan apremiantes como en años anteriores, cuya causa se esplica por la situación del pais, el trabajo de la Oficina ha tenido mayor desenvolvimiento, consagrándose el tiempo que el público absorvia á la facción de los Índices generales, los que se encuentran recientemente terminados, respecto á la sección de espedientes.

En cuanto á la de protocolos, se continúa formando índices parciales que servirán de pauta á los generales, pues no de otra manera se puede llevar á cabo operación tan engorrosa y que requiere una atención constante y séria.

Notable es la falta de espedientes, especialmente de testamentarías de importancia que no han sido entregados á esta Oficina, pero que se sabe existen en poder de algunos abogados, procura-

dores y particulares, segun la voz pública lo denuncia; y á este respecto convendria que se tomáran medidas eficaces para que vengan esos autos al lugar á que la ley los destina.

Los incidentes anexos á esas testamentarías se encuentran archivados, lo que hace suponer con fundamento que los autos principales andan estraviados, pero que deben existir en alguna parte.

Habiéndose dado mas capacidad á esta Oficina con la construcción de una pieza, ordenada por ese Ministerio, ella será ocupada con el Archivo del Rejistro Civil que ya abraza un espacio bastante estenso.

El personal de esta Oficina cumple bien con su deber y me es grato significarlo asi por ser un acto de mi obligación. Las tareas á que se contrae son desempañadas con asídua contracción y práctica, y esta circunstancia habla con demasiada elocuencia en favor de esta repartición, contra la que, sea dicho en honor de la verdad, jamás se ha intentado una queja.

Dios guarde á V. E.

Dámaso Salvatierra.

CUADRO demostrativo del movimiento del Archivo General de los Tribunales durante el año 1890.

39	anotaciones	hechas en	los protocolos.	
135	»	en el	Registro Civil.	
628	testimonios	espedidos en	2,306	sellos.
77	certificados	»	» 187	»
54	informes	»	» 99	»

433 notas dirigidas á los Juzgados y otras autoridades.
446 mandamientos recibidos para diligenciarse.
394 espedientes remitidos á los Juzgados de 1ª Instancia.
47 notas recibidas y contestadas, de varias autoridades.

Buenos Aires, Abril 1º de 1891.

D. Salvatierra.

CÁRCELES DE LA CAPITAL

MEMORIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA

Buenos Aires, Marzo 11 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

En cumplimiento del Inciso 10 del art. 20 del Reglamento, me hago un deber en dirigirme á V. E. dando cuenta del movimiento de este establecimiento durante el año próximo pasado, de 1890.

Como debido á haberme hecho cargo de la administracion de esta reparticion á fines de aquel año, me encuentro inhabilitado para poder determinar los resultados que en aquel se han obtenido;—me veo precisado á ceñirme esclusivamente á adjuntar los cuadros demostrativos sobre la marcha habida.

Por los once cuadros de que es formado el anexo C., se desprende el movimiento de los talleres.

El movimiento de presos, tanto encaüsados como penados y correccionales, lo mismo que el de los menores, está demostrado por los cuatro estados que forman parte del anexo A; y por el quinto cuadro de aquel anexo, se vé el resúmen de las altas y bajas que han habido durante el año anterior.

Los gastos de administración durante aquel año, lo mismo que lo que se ha recaudado, y las utilidades que se han obtenido en los trabajos confeccionados en los talleres, se demuestra por los cuatro estados de que es formado el anexo B.

De lo relativo al estado sanitario, lo mismo que á las condiciones higiénicas en que se ha encontrado el Establecimiento, se dá cuenta por el informe del señor Médico de esta repartición, y el que conjuntamente con el cuadro demostrativo del movimiento del consultorio médico, hacen parte del anexo D.

Y, con respecto á la moral é instrucción religiosa de los presos, se viene á su conocimiento por el informe producido por el señor Capellan, y con el que se ha formado el anexo E.

Contando con que en su debida oportunidad, me será dado el poder informar á V. E. concienzuda y detalladamente sobre los adelantos y beneficios que se obtengan en esta Institución en el corriente año, solo me resta saludar atentamente á V. E.

José M. Morales.

Angel Chiesanova.
Secretario.

ANEXO A

MOVIMIENTO GENERAL DE PRESOS Y MENORES

DURANTE EL AÑO 1890

Movimiento de presos encausados habido en la Penitenciaria Nacional durante el año 1890

Nacionalidades

Alemanes	13	Italianos	211
Arabes	1	Norte-Americanos	8
Argentinos	183	Noruegos	8
Austriacos	2	Orientales	21
Belgas	5	Paraguayos	2
Brasileños	1	Peruanos	1
Chilenos	2	Portugueses	3
Dinamarqueses	1	Rusos	2
Ecuatorianos	1	Suecos	3
Españoles	125	Suizos	1
Franceses	36		
Holandeses	2	Total	644
Ingleses	12		

Estado Civil

Solteros

Alemanes	5	Dinamarqueses	1
Arabes	1	Ecuatorianos	1
Argentinos	140	Españoles	96
Austriacos	1	Franceses	28
Belgas	1	Holandeses	1
Chilenos	1	Ingleses	11
		Italianos	131
		Norte-Americanos	7
		Noruegos	8

(Continuación)

Orientales	15
Paraguayos	2
Peruanos	1
Portugueses	2
Rusos	2
Suecos	3
Suman	458

Casados

Alemanes	8
Argentinos	42
Austriacos	1
Belgas	4
Brasileños	1
Chilenos	1
Españoles	28
Franceses	7
Holandeses	1
Ingleses	1
Italianos	73
Norte-Americanos	1
Orientales	5
Portugueses	1
Suizos	1
Suman	175

Viudos

Argentinos	1
Españoles	1
Franceses	1
Italianos	7
Orientales	1
Suman	11
Total	644

Causas

Alemanes

Acusados de robo	5
Complicidad en violación de menor	1
Defraudación	1
Disparar armas de fuego	1
Estafa	2
Para su extradición	1
Quiebra	1
Tentativa de homicidio	1
Suman	13

Arabes

Tentativa de hurto	1

Argentinos

Abigeato	1
Abuso de autoridad	1
Acusados de homicidio	19
Acusados de robo	22
Acusados de violación de menor	7
Adulterio	1
Amenazas de muerte	1
Atentado contra la autoridad	25
Bigamia	1
Causa desconocida	6
Complicidad en homicidio	3
Defraudación	11
Defraudacion y malversación de caudales públicos	2
Desacato y robo	1
Disparar armas de fuego	7
Estafa	5
Falsificación de firma	1
Hurto	9
Hurto y lesiones	1
Injurias	1
Lesiones	28
Rapto	1
Salteo y robo	6
Sodomia	1
Sospecha de homicidio	1
Sospecha de robo	3
Tentativa de homicidio	12
Tentativa de robo	4
Violación de domicilio	2
Suman	183

(Continuación)

Austriacos

Acusados de homicidio.....	2

Belgas

Defraudación	1
Lesiones..	2
Robo...	1
Tentativa de homicidio.....	1
Suman.....	5

Brasileños

Homicidio.....	1

Chilenos

Hurto.....	1
Robo	1
Suman	2

Dinamarqueses

Lesiones.....	1

Ecuatorianos

Salteo y robo	1

Españoles

Acusado de adulterio.. ...	1
Acusados de homicidio ...	6
Acusado de incendio.....	1
Acusados de robo.....	3
Acusado de sodomía.....	1
Atentado contra la autoridad	8
Bigamia.	1
Causa desconocida.	6
Circular billetes falsos de Banco.....	1
Complicidad en una muerte	2
Defraudación.....	2
Disparar armas de fuego...	3
Detención privada.....	1
Estafa	13
Falso testimonio.....	1
Hurto..	21
Lesiones	13
Robo.	9
Salteo y robo....	2
Soborno.....	2
Sospecha de robo.....	5
Sustracción de correspondencia.	2
Tentativa de homicidio.....	10
Tentativa de parricidio.....	1
Tentativa de robo..... ..	7
Tentativa violación de menor	1
Violación de domicilio.....	2
Suman.	125

Franceses

Acusados de robo.....	14
Adulterio	2
Agresión á la autoridad....	1
Defraudación.	2
Estafa.....	1
Falsificación de firma.... ..	1
Hurto.....	4
Lesiones.....	4
Para su extradición.....	2
Tentativa de homicidio....	4
Violación de menor.....	1
Suman.....	36

Holandeses

Acusado de robo.....	1
Lesiones	1
Suman	2

Ingleses

Acusado de robo.....	4
Causa desconocida.....	1
Estafa	1

(Continuación)

Hurto	1
Lesiones	4
Sospecha de homicidio	1
Suman	12

Italianos

Abuso de confianza	1
Acusados de adulterio	5
Acusados de homicidio	25
Acusados de incendio	4
Acusado de parricidio	1
Acusados de robo	20
Atentado contra la autoridad	7
Causas desconocidas	12
Circular billetes falsos	4
Complicidad en homicidio	1
Defraudación	4
Desórden	1
Detención privada	2
Disparar armas de fuego	7
Encubridor de muerte	2
Estafa	6
Hurto	14
Lesiones	45
Rapto	2
Robo y heridas	2
Reclamados para su extradición	2
Salteo y tentativa de hurto	1
Sospecha de robo	1
Tentativa de homicidio	27
Tentativa de robo	5
Uxoricidio	1
Violación de correspondencia	1
Violación de domicilio	1
Violación de menor	7
Suman	211

Norte-Americanos

Acusados de robo	2
Defraudación	2
Lesiones	2
Salteo y hurto	2
Suman	8

Noruegos

Acusados de robo	8

Orientales

Acusados de Homicidio	1
Acusados de robo	3
Complicidad en homicidio	1
Comprar objetos robados	1
Defraudación y malversación de caudales públicos	2
Desacato y lesiones	1
Desórden	1
Encubrir un criminal	1
Estafa	1
Hurto	2
Lesiones	2
Para su extradición	2
Robo	1
Tentativa de homicidio	2
Suman	21

Paraguayos

Hurto	1
Robo	1
Suman	2

Peruanos

Acusado de robo	1

Portugueses

Atentado contra la autoridad	1
Hurto	1
Robo	1
Suman	3

(Continuación)

Rusos

Robo	1
Robo y heridas	1
Suman	2

Succos

Acusados de robo	2
Tentativa de homicidio	1
Suman	3

Suizos

Defraudación	1
Total	644

Edades

Alemanes

De 21 á 25 años	4
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	3
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	1
Suman	13

Árabes

De 16 á 20 años	1

Argentinos

De 10 á 15 años	4
» 16 » 20 »	45
» 21 » 25 »	53
» 26 » 30 »	39
» 31 » 35 »	17
» 36 » 40 »	15
» 41 » 45 »	3
» 46 » 50 »	5
» 51 » 55 »	1
» 56 » 60 »	1
Suman	183

Austriacos

De 16 á 20 años	1
» 26 » 30 »	1
Suman	2

Belgas

De 16 á 20 años	1
» 21 » 25 »	2
» 31 » 35 »	2
Suman	5

Brasileros

De 21 á 25 años	1

Chilenos

De 21 á 25 años	1
» 25 » 30 »	1
Suman	2

Dinamarqueses

De 26 á 30 años	1

Ecuatorianos

De 16 á 20 años	1

Españoles

De 16 á 20 años	30
» 21 » 25 »	35
» 26 » 30 »	31
» 31 » 35 »	13
» 36 » 40 »	10
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	3
» 51 » 55 »	1

(Continuación)

De 61 á 65 años.....	1
Suman	125

Franceses

De 16 á 20 años.....	4
» 21 » 25 »	12
» 26 » 30 »	9
» 31 » 35 »	4
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	4
» 51 » 55 »	1
Suman	36

Holandeses

De 41 á 45 años	1
» 46 » 50 »	1
Suman	2

Ingleses

De 21 á 25 años.....	7
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	2
Suman	12

Italianos

De 10 á 15 años.....	3
» 16 » 20 »	28
» 21 » 25 »	67
» 26 » 30 »	41
» 31 » 35 »	27
» 36 » 40 »	20
» 41 » 45 »	10
» 46 » 50 »	6
» 51 » 55 »	4
» 56 » 60 »	4
« 66 » 70 »	1
Suman. ...	211

Norte-Americanos

De 16 á 20 años.....	3
» 21 » 25 »	1
De 26 á 30 años.....	4
Suman.....	8

Noruegos

De 21 á 25 años	5
» 26 » 30 »	2
» 36 » 40 »	1
Suman.	8

Orientales

De 16 á 20 años.....	3
» 21 » 25 »	8
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	4
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	1
Suman.....	21

Paraguayos

De 21 á 25 años.....	1
» 25 » 30 »	1
Suman.....	2

Peruanos

De 41 á 45 años.....	1

Portugueses

De 16 á 20 años.....	1
» 21 » 25 »	1
» 46 » 50 »	1
Suman.....	3

Rusos

De 26 á 30 años.....	1
» 31 » 35 »	1
Suman.....	2

(Continuación)

Suecos	
De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	2
Suman	3

Suizos	
De 46 á 50 años	1
Total	644

Instrucción

Saben leer y escribir	
Alemanes	13
Arabes	1
Argentinos	111
Austriacos	2
Belgas	5
Chilenos	1
Dinamarqueses	1
Ecuatorianos	1
Españoles	104
Franceses	33
Holandeses	2
Ingleses	11
Italianos	146
Norte-Americanos	6
Noruegos	7
Orientales	16
Paraguayos	2
Portugueses	2
Suecos	3
Suizos	1
Suman	468

No saben leer ni escribir	
Argentinos	72
Brasileros	1
Chilenos	1
Españoles	21
Franceses	3
Ingleses	1
Italianos	65
Norte-Americanos	2
Noruegos	1
Orientales	5
Peruanos	1
Portugueses	1
Rusos	2
Suman	176
Total	644

Profesiones	
Afiladores	1
Albañiles	22
Aparadores	3
Barberos	3
Carniceros	8
Carpinteros	24
Carreros	48
Cigarreros	10
Cocheros	42
Cocineros	5
Colchoneros	2
Comerciantes	65
Confiteros	1
Corredores	11
Dependientes de comercio	29
Dibujantes	2
Empleados	41
Estivadores	24
Ex-vigilantes	8
Fabricantes de paño	1
Farmacéuticos	1
Herreros	14
Hojalateros	1
Jardineros	4
Jornaleros	120
Maquinistas	4
Marineros	19
Mayorales de tramways	5
Mecánicos	9
Militares	4
Muebleros	3
Músicos	3
Panaderos	9
Periodistas	1
Pintores	19
Profesores normales	1
Sastres	5
Sirvientes	17
Sombrereros	2
Talabarteros	8

(Continuación)

Tapiceros	1	Zapateros	14
Telegrafistas	1	Zingueros	2
Tipógrafos	14		
Torneros	4	Total	644
Viven sin profesión	9		

Resoluciones recaidas

A disposición de los Sres. Jueces	273	Pasaron á la jurisdicción correccional	30
Condenados á prisión	33	Pasados á Penitenciaría	1
Dementes remitidos al Hospital de las Mercedes	4	Salieron en libertad	296
Entregados para cumplir servicio en el ejército	2	Trasladados á la Cárcel de la Plata	1
Entregados para su extradición	4	Total	641

Movimiento de condenados á Prisión habido durante el año 1890

Nacionalidades

Argentinos	34	Orientales	2
Belgas	1	Peruanos	1
Españoles	23		
Franceses	7	Total	103
Ingleses	2		
Italianos	33		

Estado Civil

Solteros		*Casados*	
Argentinos	30	Argentinos	4
Españoles	22	Españoles	1
Franceses	6	Franceses	1
Ingleses	2	Italianos	7
Italianos	26	Orientales (Belgas)	1
Orientales	2	Suman	14
Peruanos	1		
Suman	89	Total	103

Causas

Argentinos			
Abuso de autoridad	1	Desacato	8
Defraudación	1	Disparar armas de fuego	1
		Hurto	3
		Homicidio	4

(Continuación)

Lesiones	5
Robo	3
Tentativa de homicidio	7
Tentativa de robo	1
Suman	34

Belgas

Lesiones	1

Españoles

Defraudación	1
Desacato	2
Estafa	4
Homicidio	2
Hurto	2
Lesiones	4
Robo	2
Tentativa de homicidio	2
Tentativa de robo	4
Suman	23

Franceses

Defraudación	1
Lesiones	1
Robo	2
Tentativa de homicidio	1
Tentativa de robo	2
Suman	7

Ingleses

Robo	2

Italianos

Complicidad en falsificación de billetes de Banco	2
Dsfraudación	1
Desacato	3
Estafa	2
Homicidio	2
Lesiones	12
Robo	5
Salteo y robo	1
Tentativa de homicidio	2
Tentativa de robo	3
Suman	33

Orientales

Lesiones	1
Robo	1
Suman	2

Peruanos

Robo	1
Total	103

Edades

Argentinos

De 16 á 20 años	6
« 21 « 25 »	17
« 26 « 30 »	4
« 31 « 35 «	6
« 36 « 40 «	1
Suman	34

Belgas

De 21 á 25 años	1

Españoles

De 16 á 20 años	8
« 21 « 25 »	10
« 26 « 30 «	2
« 31 « 35 «	1
« 41 « 45 «	1
« 61 « 65 «	1
Suman	23

Franceses

De 16 á 20 años	2
« 21 « 25 «	2

(Continuacion)

De 31 « 35 «	1
« 36 « 40 «	1
« 46 « 50 «	1
Suman.....	7

De 36 « 40 «	3
« 41 » 45 «	2
« 51 « 56 «	2
Suman.....	33

Ingleses

De 21 á 25 años..... ...	1
« 26 « 30 «	1
Suman.....	2

Orientales

De 16 á 20 años.....	1
« 21 « 25 «	1
Suman. ...	2

Italianos

De 16 á 20 años.....	7
« 21 « 25 «	7
« 26 « 30 «	8
« 31 « 35 «	4

Peruanos

De 41 á 45 años..... ...	1
Total.....	103

Instrucción

Saben leer y escribir

Argentinos.....	20
Belgas.....	1
Españoles.....	22
Franceses.....	6
Ingleses.....	2
Italianos	23
Orientales.....	2
Suman.....	76

No saben leer ni escribir

Argentinos,.....	14
Españoles.....	1
Franceses...	1
Italianos	10
Peruanos.....	1
Suman.....	27
Total.....	103

Profesiones

Albañiles.....	4
Aparadores.....	2
Carpinteros.....	1
Carreros	10
Cigarreros.....	3
Cocheros.°	4
Cocineros.....	1
Comerciantes.....	11
Corredores.	2
Dependientes de Comercio..	7
Empleados	3
Fideleros....	1
Fundidores..... ...	1
Jornaleros..	11
Licoréros	2
Marineros,...	1
Mayoral de Tramway	1
Mecánicos.	3
Muebleros.....	4
Panaderos.	3
Peluqueros..	1
Pintores.....	8
Relojeros.....	1
Sin profesión.....	1
Sirvientes.....	3
Talabarteros.....	1

(Continuación)

Tipógrafos	1	Zapateros	6
Torneros	1	Total	103
Vigilantes	5		

Tiempo de las condenas

A 8 meses	1	A 2 años y 3 meses	1
A 1 año	31	A 2 años y 4 meses	1
A 1 año y 6 meses	28	A 2 años y 6 meses	4
A 1 año y 7 meses	1	A 2 años y 8 meses	2
A 1 año y 8 meses	3	A 3 años	9
A 1 año y 9 meses	1		
A 1 año y 10 meses	2	Total	103
A 1 año y 11 meses	1		
A 2 años	18		

Resoluciones recaidas

Salieron en libertad	46
Cumpliendo su condena	57
Total	103

Movimiento de Penados á Penitenciaría y á Presidio habido durante el año de 1890

Nacionalidades

Argentinos	18	Orientales	3
Españoles	3	Suizos	2
Franceses	1		
Ingleses	1	Total	46
Italianos	18		

Estado Civil

Solteros		Suizos	2
		Suman	35
Argentinos	16		
Españoles	1	*Casados*	
Franceses	1		
Italianos	12	Argentinos	1
Orientales	3	Españoles	2

(Continuación)

Ingleses	1
Italianos	5
Suman	9

Viudos

Argentinos	1
Italianos	1
Suman	2
Total	46

Causas

Argentinos

Asalto y robo	1
Doble homicidio	1
Homicidio	8
Homicidio y heridas	2
Lesiones	1
Parricidio	1
Robo	1
Sodomia	1
Tentativa de homicidio	1
Violacion de mujer	1
Suman	18

Españoles

Homicidio	2
Tentativa de robo y homicidio	1
Suman	3

Franceses

Homicidio	1

Ingleses

Defraudación	1

Italianos

Homicidio	13
Incendio	1
Robo	1
Violación de menores	3
Suman	18

Orientales

Homicidio	2
Violación de correspondencia	1
Suman	3

Suizos

Homicidio	1
Incendio	1
Suman	2
Total	46

Edades

Argentinos

De 16 á 20 años	3
» 21 » 25 »	8
» 25 » 30 »	3
» 31 » 35 »	2
» 46 » 50 »	1
» 61 » 65 »	1
Suman	18

Españoles

De 21 á 25 años	2
» 36 » 40 »	1
Suman	3

Franceses

De 36 á 40 años	1

(Continuación)

Ingleses

De 31 á 35 años	1

Italianos

De 16 á 20 años	1
» 21 » 25 »	4
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	5
» 36 » 40 »	2
» 41 » 45 »	1
» 55 » 60 »	1
» 61 » 65 »	1
Suman	18

Orientales

De 16 á 20 años	2
» 21 » 25 »	1
Suman	3

Suizos

De 21 á 25 años	1
» 26 » 30 »	1
Total	46

Instrucción

Saben leer y escribir

Argentinos	7
Españoles	3
Franceses	1
Ingleses	1
Italianos	8
Orientales	2
Suizos	2
Suman	24

No saben leer ni escribir

Argentinos	11
Italianos	10
Orientales	1
Suman	22
Total	46

Profesiones

Albañiles	2	Marineros	1
Aparadores	1	Mecánicos	1
Carpinteros	3	Militares	2
Carreros	2	Panaderos	1
Cigarreros	1	Quinteros	1
Cocheros	2	Relogeros	1
Cocineros	3	Tenedor de libros	1
Comerciantes	1	Talabarteros	2
Corredores	1	Zapateros	5
Dependientes	1	Total	46
Empleados	3		
Jornaleros	11		

Tiempo de las penas

Penitenciaría

A 3 años	2
A 4 años y 6 meses	4
A 5 años	1
A 6 años	3
A 8 años	1
A 9 años	2

(Continuación)

A 10 años	2
A 12 y 6 meses	1
A 15 años	1
A indeterminado	1
Suman	18

Presidio

A 2 años	1
A 3 años	1
A 4 años	1
A 4 y 6 meses	5
A 5 años	4
A 6 años	3
A 6 años y 6 meses	1
A 8 años	5
A 10 años	2
A indeterminado	5
Suman	28
Total	46

Resoluciones recaidas

Salieron en libertad por gracia	3
Se remitieron al Hospicio de las Mercedes	1
Suman	4
Cumpliendo sus condenas	42
Total	46

Movimiento de presos Correccionales habido desde el 11 de Setiembre hasta el 31 de Diciembre de 1890

Nacionalidades

Alemanes	16
Argentinos	338
Austriacos	4
Belgas	4
Brasileños	6
Chilenos	5
Dinamarqueses	1
Ecuatorianos	1
Españoles	260
Franceses	74
Griegos	4
Holandeses	1
Húngaros	1
Ingleses	11
Italianos	310
Norte-Americanos	5
Noruegos	1
Orientales	46
Paraguayos	5
Peruanos	2
Portugueses	9
Rumanos	1
Rusos	3
Suecos	1
Suizos	10
Total	1113

Estado Civil

Solteros

Alemanes	15
Argentinos	268
Austriacos	4
Belgas	1
Brasileños	4
Chilenos	5

(Continuación)

Dinamarqueses	1
Españoles	190
Franceses	62
Griegos	4
Holandeses	1
Húngaros	1
Ingleses	10
Italianos	188
Norte-Americanos	5
Noruegos	1
Orientales	32
Paraguayos	4
Peruanos	2
Portugueses	6
Rusos	3
Suecos	1
Suizos	8
Suman	816

Casados

Alemanes	1
Argentinos	60
Belgas	3
Brasileños	1
Ecuatorianos	1
Españoles	68
Franceses	11
Ingleses	1
Italianos	115
Orientales	8
Paraguayos	1
Portugueses	2
Rumanos	1
Suizos	2
Suman	275

Viudos

Argentinos	10
Brasileños	1
Españoles	2
Franceses	1
Italianos	7
Portugueses	1
Suman	22
Total	1113

Causas

Alemanes

Causas desconocidas	5
Defraudación	1
Estafa	1
Hurto	5
Lesiones	2
Robo	2
Suman	16

Argentinos

Abuso de autoridad	6
Causas desconocidas	156
Complicidad en hurto	3
Atentado contra la autoridad	6
Defraudación	7
Estafa	9
Hurto	60
Lesiones	84
Robo	1
Vender billetes de lotería	1
Violación de domicilio	5
Suman	338

Austriacos

Causas desconocidas	1
Hurto	2
Lesiones	1
Suman	4

Belgas

Causas desconocidas	3
Encubridor de lesiones	1
Suman	4

(Continuación)

Brasileños

Atentado contra la autoridad	1
Causas desconocidas	1
Estafa	1
Hurto	3
Suman	6

Chilenos

Causas desconocidas	1
Hurto	4
Suman	5

Dinamarqueses

Hurto	1

Ecuatorianos

Causas desconocidas	1

Españoles

Atentado contra la autoridad	7
Causas desconocidas	100
Complicidad en hurto	9
Defraudación	6
Estafa	11
Fallido	1
Falsificación	1
Falso testimonio	3
Hurto	71
Lesiones	42
Robo	1
Vender billetes de lotería	2
Violación de domicilio	6
Suman	260

Franceses

Atentado contra la autoridad	2
Causas desconocidas	34
Complicidad en hurto	1
Defraudación	2
Estafa	3
Fallido	1
Hurto	24
Lesiones	3
Violación de domicilio	4
Suman	74

Griegos

Causas desconocidas	3
Lesiones	1
Suman	4

Holandeses

Cuasas desconocidas	1

Húngaros

Defraudación	1

Ingleses

Causas desconocidas	2
Hurto	2
Lesiones	6
Robo	1
Suman	11

Italianos

Atentado contra la autoridad	2
Abuso de autoridad	1
Causas desconocidas	128
Complicidad en hurto	3
Defraudación	5
Estafa	11
Fallidos	2
Falso testimonio	1
Hurto	58
Lesiones	91
Perjurio	1
Robo	4
Violación de domicilio	3
Suman	310

Norte-Americanos

Causas desconocidas	1
Hurto	3
Lesiones	1
Suman	5

(Continuación)

Noruegos

Causas desconocidas	1

Orientales

Causas desconocidas	17
Complicidad en hurto	1
Defraudación	1
Estafa	1
Hurto	13
Lesiones	5
Violación de domicilio	2
Suman	40

Paraguayos

Abuso de autoridad	1
Atentado contra la autoridad	1
Defraudación	1
Hurto	1
Lesiones	1
Suman	5

Peruanos

Causas desconocidas	1
Hurto	1
Suman	2

Portugueses

Causas desconocidas	3
Hurto	4
Lesiones	2
Suman	9

Rumanos

Defraudación	1

Rusos

Causas desconocidas	1
Robo	1
Violación de domicilio	1
Suman	3

Suecos

Lesiones	1

Suizos

Causas desconocidas	5
Complicidad en hurto	1
Hurto	4
Suman	10
Total	1113

Edades

Alemanes

De 15 á 20 años	6
» 21 » 25 »	6
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	1
» 51 » 55 »	1
Suman	16

Argentinos

De 15 á 20 años	87
» 21 » 25 »	115
» 26 » 30 »	68
» 31 » 35 »	18
De 36 » 40 años	33
» 41 » 45 »	4
» 46 » 50 »	4
» 51 » 55 »	6
» 56 » 60 »	3
Suman	338

Austriacos

De 15 á 20 años	2
» 26 » 30 »	1
» 36 » 40 »	1
Suman	4

(Continuación)

Belgas

De 26 á 30 años	1
» 31 » 35 »	3
Suman	4

Brasileños

De 15 á 20 años	1
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	1
» 41 » 45 »	2
» 51 » 55 »	1
Suman.....	6

Chilenos

De 15 á 20 años..... .	1
» 21 » 25 »	3
» 46 » 50 »	1
Suman	5

Dinamarqueses

De 21 á 25 años	1

Ecuatorianos

De 36 á 40 años...	1

Españoles

De 15 á 20 años	45
» 21 » 25 »	80
» 26 » 30 »	59
» 31 » 35 »	36
» 36 » 40 »	17
» 41 » 45 »	10
« 46 » 50 »	8
» 51 » 55 «	4
» 56 » 60 »	1
Suman..... ...	260

Franceses

De 15 á 20 años	6
» 21 » 25 «	25
» 26 » 30 »	15
De 31 » 35 años.....	7
» 36 » 40 »	12
» 41 » 45 »	5
» 46 » 50 »	1
» 51 » 55 »	1
» 61 » 65 »	2
Suman.....	74

Griegos

De 26 á 30 años.....	1
» 31 » 35 »	2
» 41 » 45 »	1
Suman.....	4

Holandeses

De 21 á 25 años..... ...	1

Húngaros

De 31 á 35 años	1

Ingleses

De 15 á 20 años	1
» 21 » 25 «	3
» 26 » 30 »	3
» 31 » 35 »	2
» 36 » 40 »	1
» 41 » 45 »	1
Suman.....	11

Italianos

De 15 á 20 años.....	30
» 21 » 25 »	69
» 26 » 30 »	85
» 31 » 35 »	41
» 36 » 40 »	36
» 41 » 45 »	19
» 46 » 50 »	17
» 51 » 55 »	8
» 56 » 60 »	3
» 61 » 65 »	1
» 75 años	1
Suman.....	310

(Continuación)

Norte-Americanos

De 15 á 20 años	1
» 21 » 25 »	1
» 26 » 30 »	2
» 31 » 35 »	1
Suman	5

Noruegos

De 21 á 25 años	1

Orientales

De 15 á 20 años	8
» 21 » 25 »	7
» 26 » 30 »	10
» 31 » 35 »	7
» 36 » 40 »	4
» 41 » 45 »	3
» 46 » 50 »	3
Suman	40

Paraguayos

De 15 á 20 años	1
» 21 » 25 »	2
» 26 » 30 »	2
Suman	5

Peruanos

De 15 á 20 años	1
» 21 » 25 »	1
Suman	2

Portugueses

De 21 á 25 años	2
» 26 » 30 »	5
» 36 » 40 »	2
Suman	9

Rumanos

De 21 á 25 años	1

Rusos

De 31 á 35 años	1
» 41 » 45 »	1
» 46 » 50 »	1
Suman	3

Suecos

De 31 á 35 años	1

Suizos

De 21 á 25 años	4
» 26 » 30 »	5
» 41 á 45 »	1
Suman	10

Total	1113

Instrucción

Saben leer y escribir

Alemanes	16
Argentinos	227
Austriacos	2
Belgas	4
Brasileros	3
Chilenos	4
Dinamarqueses	1
Ecuatorianos	1
Españoles	205
Franceses	62
Griegos	4
Holandeses	1
Húngaros	1
Ingleses	11
Italianos	190
Norte-Americanos	3
Noruegos	1
Orientales	34
Paraguayos	3
Peruanos	2
Portugueses	3
Rumanos	1
Rusos	1
Suecos	1
Suizos	10
Suman	791

(Continuación)

No saben leer ni escribir

Argentinos	111
Austriacos	2
Brasileros	3
Chilenos	1
Españoles	55
Franceses	12
Italianos	120
Norte-Americanos	2
Orientales	6
Paraguayos	2
Portugueses	6
Rusos	2
Suman	322
Total	1113

Profesiones

Afiladores	1	Licoreros	3
Albañiles	50	Lustradores de muebles	3
Alpargateros	2	Maquinistas	3
Aparadores	3	Marineros	48
Barberos	9	Marmoleros	1
Calafates	1	Mayorales de tramways	8
Calígrafos	1	Mecánicos	3
Carniceros	10	Militares	8
Carpinteros	34	Muebleros	4
Carreros	105	Músicos	4
Cigarreros	14	Panaderos	26
Cocheros	95	Periodistas	1
Cocineros	28	Pintores	40
Comerciantes	67	Plateros	1
Comisionistas	3	Profesores de Colegio	2
Confiteros	1	Relojeros	2
Corredores	5	Sastres	15
Curtidores	4	Silleros	1
Dependientes	35	Sin profesión	14
Empleados	48	Sirvientes	36
Encuadernadores	3	Talabarteros	12
Estivadores	23	Tallistas	2
Estudiantes	2	Tapiceros	2
Fideleros	2	Tenedores de libros	4
Foguistas	3	Tipógrafos	19
Fotógrafos	1	Torneros	2
Fundidores	3	Traductores	1
Gasistas	2	Vigilantes	24
Herreros	17	Yeseros	2
Hojalateros	2	Zapateros	13
Jornaleros	226	Total	1113
Labradores	0		

Resoluciones recaidas

A disposición de los Señores Jueces	332	seídas las causas	129
Pasaron á disposición de los Señores Jueces del Crímen	8	Sentenciados á arresto que cumplieron su término	348
Salieron en libertad	177	Sentenciados á arresto que aun no cumplieron su término	37
Salieron en libertad bajo fianza	82	Total	1113
Salieron en libertad sobre-			

Movimiento de menores habido durante el año 1890

Nacionalidades

Argentinos	56	Paraguayos	1
Españoles	6	Portugueses	2
Ftanceses	1		
Italianos	11	Total	78
Orientales	1		

Edades

De 5 á 9 años	4
» 10 » 15 »	66
» 16 » 20 »	8
Total	78

Instrucción

Saben leer y escribir	44
No saben leer ni escribir	34
Total	78

Resoluciones recaídas

Salieron todos en libertad, sean	78

RESUMEN GENERAL

Estado en 1° de Enero de 1890

Existencia en 1° de Enero de 1890

Encausados criminales.....	229	
Condenados á Prisión.....	87	
Penados á Penitenciaría y á Presidio..... ..	166	
Msnores á disposición de los Defensores....	72	
Suman.....		554

Salieron durante el año 1890

Por cumplimiento de condena, gracia, etc:		
Encausados criminales.....	184	
Condenados á Prisión.....	66	
Penados á Penitenciaría y á Presidio.....	36	
Menores	70	
Suman.....	356	

Fallecieron

Encausados criminales.....	1	
Condenados á prisión.....	1	
Suman	2	
Total.....		358
De la existencia en Enero 1° de 1890, quedan..		196
de las siguientes clasificaciones:		
Encausados criminales.	44	
Condenados á prisión.....	20	
Penados á Penitenciaría y á Presidio.....	130	
Menores á disposicion de los Defensores.....	2	
Suma igual		196

Movimiento durante el año 1890

Encausados criminales

Entraron.	644	
Salieron.....	371	
Quedan		273

Condenados á Prisión

Entraron....	103	
Salieron	46	
Quedan		57

Penados á Penitenciaría y á Presidio

Entraron....	46	
Salieron.....	4	
Quedan...		42

Menores

Entraron.....	78	
Salieron.....	78	

Correccionales

Entraron.....	1113	
Salieron.	744	
Quedan		369
Quedan pues, un total de.....		741

Recapitulación

Entraron durante el año...	1984	
Salieron durante el año.....	1243	
Restan.....		741

Existencia en 31 de Diciembre de 1890

Encausados criminales

Anteriores al 1° de Enero de 1890.....	44	
Del año 1890.....	273	
Suman.....		317

Condenados á Prisión

Anteriores al 1° de Enero de 1890.....	20	
Del año 1890.....	57	
Suman		77

Penados á Penitenciaría y á Presidio

Anteriores al 1° de Enero de 1890.....	130	
Del año 1890.....	42	
Suman		172

Menores

Anteriores al 1° de Enero de 1890.....	2	
Del año 1890.....	—	
Suman		2

Correccionales

Anteriores al 1° de Enero de 1890.....	—	
Del año 1890.....	369	
Suman.....		369
Existencia en 31 de Diciembre de 1890....		937

Buenos Aires, Enero 1° de 1891.

Vicente Ortiz

ANEXO B

ESTADO de gastos de Administración correspondiente al año 1890

INCISO 7º

	Ps. mln.	Ps. mln.
Item 1 á 8—Sueldos		
Los correspondientes á		
Enero	7606 66	
Febrero	7636 66	
Marzo	7715 23	
Abril	7606 66	
Mayo	7662 66	
Junio	7552 66	
Julio	7637 33	
Agosto	7800 66	
Setiembre	7248 65	
Octubre	7849 07	
Noviembre	7626 66	
Diciembre	7164 78	91107 68
Item 9-1—Racionamiento		
Cuentas correspondientes á		
Enero	5453 44	
Febrero	4991 79	
Marzo	5613 45	
Abril	5599	
Mayo	5851 99	
Junio	5602 68	
Julio	5366 98	
Agosto	8408 99	
Setiembre	5529 20	
Octubre	6125 05	
Noviembre	6450 32	
Diciembre	6029 12	71022 01
A la vuelta		162129 69

	Ps. m|n.	Ps. m|n.
De la vuelta.....		162129 69
Item 9-2—Alumbrado etc.		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	2173 86	
Febrero.....	2253 95	
Marzo.....	2388 68	
Abril.....	2429 86	
Mayo.....	2367 62	
Junio.....	2828 96	
Julio.....	3078 53	
Agosto.....	2511 58	
Setiembre.....	2467 50	
Octubre.....	2212 27	
Noviembre.....	2195 80	
Diciembre.....	1959 41	28868 02
Item 9-3—Vestuario etc.		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	2540 78	
Febrero.....	4149 90	
Marzo.....	567 16	
Abril.....	1425 50	
Mayo.....	624 80	
Junio.....	818 04	
Julio.....	35	
Agosto.....	461 57	
Setiembre.....	1561 03	
Octubre.....	229 54	
Noviembre.....	915 24	13328 56
Item 9-4—Utiles de Escritorio etc.		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	32 20	
Febrero.....	108 90	141 10
Item 9-5—Medicamentos etc.		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	378 10	
Al frente.....	378 10	204467 37

	Ps. mln.	Ps. mln.
Del frente.....	378 10	204467 37
Marzo.....	770 56	
Abril	29 44	
Mayo.....	800	
Octubre.....	800	
Diciembre.....	1227 93	4006 03
Item 9-6—Entretenimiento de presos etc.		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	254 40	
Febrero.....	241 10	
Marzo....	219 75	
Abril....	209 25	
Mayo.....	214 50	
Junio.....	211 70	
Julio.....	249 50	
Agosto	265 60	
Setiembre.....	184 05	
Octubre....	158 85	
Noviembre....	164 10	
Diciembre..	155 70	2528 50
Item 9-7—Forraje		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	163 80	
Febrero....	100 80	
Marzo.....	114 24	
Abril.....	121 68	
Mayo.....	204	
Junio.....	270 89	
Julio.....	195 40	
Agosto.....	217 34	
Setiembre.....	191 43	
Octubre.....	138 46	
Noviembre.....	184 30	
Diciembre.....	101 85	2004 19
Item 9-8—Herramientas etc.		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	692 78	
A la vuelta.....	692 78	213006 09

	Ps. mln.	Ps. mln.
De la vuelta.....	692 78	213006 09
Febrero.....	521 75	
Marzo.....	762 60	
Abril.....	193 40	
Mayo.....	295 93	
Junio.....	432 65	
Julio.....	92 12	
Agosto.....	308 84	
Setiembre.....	585 27	
Octubre.....	297	
Noviembre.....	392 67	
Diciembre.....	21 37	4596 38
Item 9-9—Servicio de higiene etc.		
Cuentas correspondientes á		
Enero	1647 99	
Febrero..	1198 74	
Marzo.....	1185 40	
Abril.....	757 62	
Mayo.....	141 60	
Julio.....	222 30	
Agosto	330 15	
Setiembre.....	212 45	
Octubre.....	321 15	
Noviembre.....	39	
Diciembre.....	62	6118 40
Item 9-10—Materias primas para obras encomendadas		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	135 04	
Marzo.....	1549 05	
Abril.....	2641 20	
Mayo.....	20 40	
Junio..	2834 85	
Julio.....	1200 62	
Setiembre.....	1857 06	
Octubre.....	327 80	
Noviembre.....	1228 55	
Diciembre.....	1312 45	13107 02
Al frente.....		236827 89

	Ps. m|n.	Ps. m|n.
Del frente.....		236827 89
Item 9-11—Materiales para Establecimiento		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	994	
Febrero.....	11	
Marzo.....	487 40	
Abril.....	183 08	
Mayo.....	614 11	
Junio.....	200 35	
Julio.....	76 56	
Agosto.....	435 90	
Setiembre.....	649 18	
Octubre.....	1253 75	
Noviembre.....	808 83	
Diciembre.....	37 30	5751 46
Item 9-12—Eventuales		
Cuentas correspondientes á		
Enero.....	100	
Febrero.....	100	
Marzo.....	100	
Abril.....	100	
Mayo.....	100	
Junio.....	100	
Julio.....	100	
Agosto.....	100	
Setiembre.....	100	
Octubre.....	100	
Noviembre.....	100	
Diciembre.....	100	1200
		243779 35

Buenos Aires, Enero 26 de 1891.

Juan Francisco Aguirre.

ESTADO complementario de Gastos de Administración correspondientes al año 1890

INCISO 7º

	Ps. m|n.	Ps. m|n.
Item 9-4—Utiles de escritorio, etc.		
Pagado, según comprobantes remitidos con fecha 3 de Febrero ppdo., el importe de varias cuentas.....		600
Item 9-5—Medicamentos, etc.		
Pagado, segun comprobantes remitidos con fecha 19 de Febrero ppdo., el importe de varias cuentas...		372 07
Item 9-8—Herramientas, etc.		
Pagado, segun comprobantes remitidos con fecha 14 de Febrero ppdo., á los tipógrafos.		1200
		2172 07

INCISO 9º

	Ps. m|n.	Ps. m|d.
Item 1-1—Gastos para traslación de presos		
Pagado, segun comprobantes remitidos con fecha 16 de Febrero ppdo.....	846 03	
Peculio de Presos		
Pagado, con fechas 1º y 3 de Diciembre 1890, los peculios de los ex-penados Nos 432 y 254.....	29 55	875 58

ESTADO anual de Recaudación Año 1890

1890		DEBE pesos mln.	HABER pesos mln.
Enero 1	A Balance, saldo de 31 de Diciembre de 1889.....	55639 92	
	A Inciso 7º Item 9-10, por venta:		
» 9	Al Departamento General de Policía de la Capital.....	400	
» 27	Id id id id id id id	212	
» 30	A la Aduana de la Capital. ...	161	
Febrero 19	A la Comisaria General de Guerra	190	
» 27	A la Aduana de la Capital.....	401	
Marzo 8	Por Tesorería General, enterado, segun recibos de Contaduría General núms. 128 y 129 fecha 6 de Marzo de 1890.....		1830
	A Inciso 7 Item 9-10, por ventas:		
» 20	A la Comisaría General de Guerra.	171	
	Al Departamento General de Policía.....	710	
» 28	A la Aduana de la Capital.....	302	
Abril 8	Por Tesorería General, enterado, segun recibo de Contaduría General núm. 216 fecha 7 de Abril de 1890.....		562
	A Inciso 7 Item 9-10, por ventas:		
Mayo 14	A la Aduana de la Capital.....	546	
» 22	Al Departamento General de Policia de la Capital.....	667	
» 27	Al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública....	1407	
Junio 11	Por Tesorería General, enterado segun recibos de Contaduría General núms. 450, 451 y 452 fechas 10 de Junio de 1890....		1038
	A Inciso 7 Item 9-10, por ventas:		
» 27	A la Comisaria General de Guerra	80	
	Id id id id id id.....	93	
	Al Departamento General de Policía de la Capital.....	620	
Julio 1	A la Aduana de la Capital.....	233	
» 5	Al Sifilicomio.....	37	
» 21	A la Comisaria General de Guerra	500	
	A la Aduana de la Capital.....	280	
	A la vuelta... ...	62649 92	3430

1890		DEBE pesos m|n.	HABER pesos m|n.
	De la vuelta.....	62649 92	3430
	A Inciso 7 Item 9-10 por ventas:		
Agosto 20	Al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	450	
	A la Aduana de la Capital.....	180	
	Al Departamento General de Policía de la Capital..... ...	781	
» 23	Por Tesorería General, enterado, segun recibos de Contaduría General núms. 623, 624 y 625...		441
	A Inciso 7 Item 9-10, por ventas:		
Setbre. 11	Al Batallon 11 de Infantería de línea.....	10	
	Al Sifilicomio Municipal.....	30	
	A la Comisaría 21 ª de Policía..	9 68	
» 25	Al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	90	
	A la Defensoría de Menores (Sección Norte).....	6	
Octub. 16	Al Departamento General de Policía de la Capital	840	
» 17	A la Aduana de la Capital.....	873 50	
	A la Comisaría General de Guerra	2460	
Nov. 12	A la Aduana de la Capital.....	101	
	A la Comisaría General de Guerra	50	
» 13	Por Tesorería General, enterado, segun recibos de Contaduría General núms. 787 y 788 fecha 17 de Octubre de 1890.....		39 68
	A Inciso 7 Item 9-10, por venta:		
» 26	A la Comisaría General de Guerra	120	
» 26	Por Tesorería General, enterado segun recibo de Contaduría General núm. 903 fecha 25 de Noviembre de 1890.....		974 50
Dic. 31	Por Balance, saldo que pasa á Enero de 1891.....		63765 92
		68651 10	68651 10

Buenos Aires, Enero 13 de 1891.

Juan Francisco Aguirre.

RESÚMEN del movimiento habido en la Imprenta y Encuadernacion del Establecimiento, durante el año 1890, comprendiéndose en él el valor de las materias primas elaboradas, y el producido de las obras con ellas confeccionadas, por cuenta.

	DEBE $ m/n.	HABER $ m/n.
Importe de existencia de materias primas en el depósito al 31 de Diciembre de 1889, segun inventario.....	2680 10	
Costo de materias primas compradas, segun cuentas, durante el año 1890.....	13107 02	
Importe de ventas de obras confeccionadas por cuenta, durante el año 1890.....		22685 18
Importe de existencia de materias primas en depósito, al 31 de Diciembre de 1890, segun inventario.....		4870 04
Utilidad.....	11768 10	
	27555 22	27555 22

Buenos Aires, Marzo 4 de 1891.

Juan Francisco Aguirre.

ANEXO C

CUADRO DEMOSTRATIVO de la harina elaborada en el Taller de Panadería durante el año 1890

MESES	PARA EL ESTABLECIMIENTO						PARA LA CARCEL CORRECCIONAL				Total de panes
	Raciones	Harina (kilos)	PANES			Galletas	Harina (kilos)	PANES		Galletas	
			Criollo	Francés	Italiano			Criollo	Francés		
Enero	22962	8036 700	22962	5817	22962	22962	2287	15029	2480	4600	96812
Febrero	21088	7380 800	21088	5806	21088	21088	1986	13801	2240	4500	89611
Marzo	23856	8349 600	23856	4948	23856	23856	2412	16288	2480	5950	101234
Abril	23814	8334 900	23814	4932	23814	23814	2479	17501	2400	5410	101685
Mayo	24951	8732 850	24951	6115	24951	24951	2329	16314	2388	5310	104980
Junio	23852	8348 200	23852	6914	23852	23852	2415	17421	2435	5508	103834
Julio	24293	8502 550	24293	5092	24293	24293	2323	15314	2432	5436	101153
Agosto	23402	8190 700	23402	6875	23402	23402	2315	14502	2291	5921	99795
Setiembre	25499	8924 650	25499	7124	25499	25499	1940	13502	2135	4482	103740
Octubre	31649	11077 150	31649	7940	31649	31649	1123	10231	1954	3814	118886
Noviembre	30941	11529 350	30941	8433	30941	30941	1201	11343	2072	2723	117394
Diciembre	31389	10986 150	31389	9375	31389	31389	1775	12003	2202	4342	122089
										Total general	1261213

TALLER DE IMPRENTA

Obras confeccionadas durante el año de 1890.

Destino	Ejemplares impresos.	Importe de las materias primas empleadas.	Valor de las Obras.	Utilidades.
Penitenciaria.....	Nº 63 600	$ mln. 272 12	$ mln. 410 75	$ mln. 138 63
Policia de la Capital.....	» 2545 000	» 2989 55	» 4536 50	» 1596 95
Aduana de la Capisal....	» 328 700	» 1754 70	» 3427 50	» 1672 80
Comisaria de Guerra	» 162 700	» 2094 57	» 4496 00	» 2401 43
Ministerio de Justicia....	» 6 °00	» 4352 73	» 8088 20	» 3735 [illegible]
Sifilicomio.	» 5 000	» 24 65	» 56 00	» 31 35
Defensoria. de Menores..	» 1 000	» 2 98	» 6 00	» 3 02
Dr. Delfino B. Diaz.....	» 1 000	» 9 30	» 20 00	» 10 70
Biblioteca San Fernando.	» 300	» 94 50	» 385 00	» 290 50
Balallon 11 de Infanteria.	» 2 000	» 3 40	» 10 00	» 6 60
Juzgado Correccional....	» 1 000	» 13 50	» 20 00	» 6 50
	Nº 3117 100	$ mln. 11562 00	$ mln. 21455 95	$ mln. 9893 95

MOVIMIENTO del Taller de Encuadernación durante el año 1890,

Destino de las confecciones.	Ejemplares encuadernados.		Importe de las materias primas empleadas.		Valor de las obras.		Utilidades.	
Penitenciaria.....	Nº	1 658	$ m|n.	233 26	$ m|n.	522 82	$ m|n.	289 56
Policia de la Capital.....	»	24 000	»	78 75	»	590 00	»	511 25
Aduana de la Capital....	»	2 998	»	70 12	»	164 00	»	93 88
Comisaria de Guerra.....	»	137	»	85 85	»	205 00	»	119 15
Ministerio de Justicia	»	8 700	»	86 90	»	450 00	»	363 10
Sifilicomio.....	»	25	»	3 20	»	11 00	»	7 80
Comisaria Seccion 21....	»	28	»	9 68	»	9 68		
Biblioteca San Fernando..	»	300	»	4 50	»	30 00	»	25 50
General Garmendia.....	»	61	»	18 84	»	80 00	»	61 16
Damian Castro.....	»	20	»	6 56	»	25 00	»	18 44
	Nº	37 927	$ m|n.	597 66	$ m|n.	2087 50	$ m|n.	1489 84

TALLER DE CARPINTERIA

Obras confeccionadas durante el año 1890

PARA EL ESTABLECIMIENTO

Andamios para albañil	8
Cajones	12
Escaleras dobles	2
Escaleras simples	7
Armarios de pino	3
Escritorio	1
Catres lona	12
Angarillas	6
Caballetes	8
Ventanillas de celdas	52
Reglas para encuadernación	14
Palas para panadero	15
Tablillas para escobas piezabal	96
Asientos para letrina	17
Tarimas-camas	137
Banquitos para tarimas	480
Perchas para tarimas	26
Pesebre grande	1
Burros para imprenta	12
Armazones grandes	3
Mesas grandes	8
Postigos para ventanas	5
Ventanas de salon	4
Prensa grande para encuadernador	1
Puertas de salon	3
Zorra grande	1
Cucharas de guindo	250
Total de piezas	1184

Movimiento del Taller de Zapateria, durante el año 1890

TRABAJOS PARA EL ESTABLECIMIENTO

Enero	63
Febrero	123
Marzo	115
Abril	83
Mayo	160
Junio	85
Julio	76
Agosto	121
Setiembre	91
Octubre	108
Noviembre	95
Diciembre	54
Total de botines	1174

Cuadro demostrativo de las obras confeccionadas en el Taller de Sastreria, durante el año de 1890

PARA EMPLEADOS

Pantalones paño gris	67
Chalecos paño gris	67
Sacos paño gris	67
Capotes paño gris	6
Gorras paño gris	69

PARA PRESOS

Pantalones paño piloto	627
Blusas paño piloto	542
Polfes	815
Fundas de lienzo	23

Calzoncillos de lienzo	1019
Camisas de lienzo	729
Sábanas de lienzo	236
Tohallas de brin de Rusia	171
Delantales brin de Rusia	24
Servilletas de alemanesco	52
Manteles de lienzo	4
Forros de cotin para colchones	267
Forros de cotin para almohadas	147
Pantalones brin de Rusia	42
Blusas brin de Rusia	40
Pantalones brin azul	446
Blusas brin azul	362
Total de piezas	5822

Trabajos realizados en el Taller de Herrería durante el año de 1890

Herraduras para caballos	777
Ganchos para ventanas	687
Tranjeras para ventanillas	76
Llaves	59
Herrajes para zambullos	48
Herrajes para baldes	47
Portones grandes de fierro	4
Llaves para gas	9
Corta-fierros	24
Bisagras para puertas y ventanas	130
Herrajes para tarimas	24
Herrajes para bancos de tarimas	24
Herrajes para rinconeras de tarimas	24
Cuchillos de acero	10
Marcos para ventanillas	40
Herrajes para tachos de cocina	67
Total de piezas	2050

Movimiento habido en el Taller de Hojalateria durante el año de 1890

TRABAJOS PARA EL ESTABLECIMIENTO

Platos hoja-lata	471
Tazas de hoja-lata	250
Espumaderas	20
Tachos grandes	23
Calderos grandes	44
Jarros	116
Valdes de zinc	47
Embudo	1
Zambullos	48
Cucharones	4
Regaderas de zinc	18
Lamparillas	12
Reberveros	4
Servicios reservados	433
Garrafas zinc	250
Aceiteras	17
Pavas	10
Sombreros para gas	90
Salivaderas	80
Estuche	1
Palas para basura	7
Colero	5
Palanganas	4
Viandas	2
Depósitos para agua	6
Floreros para lluvia	4
Cafeteras	5
Total de piezas	1972

Obras confeccionadas en el Taller de Escoberia, durante el año 1890

PARA EL ESTABLECIMIENTO

Escobas grandes con palos de paja maiz de guinea.	779
Escobas chicas con palos de paja maiz de guinea.	123
Cepillo con palos de paja piazabal...	41
Escobas con palos de paja de piazabal.	36
Total de piezas.....	979

Movimiento del Taller de Talabarteria durante el año 1890

TRABAJOS PARA EL ESTABLECIMIENTO

Colchones lana para tarimas.....	304
Colchones lana para hamacas.....	7
Almohadas lana para tarima	239
Riendas de suela planchada.....	6
Llapas para hebillas para hamacas.....	120
Correas para hamacas.....	188
Sillas de montar...	3
Guarniciones para volantas.....	3
Bozales.....	6
Cabrestos	8
Correas para máquinas á vapor..... ...	10
Guarnicion para carros.....	1
Sobre riendas para volantas.....	10
Almohadones para volantas.....	8
Total de piezas.....	913

MOVIMIENTO del Lavadero de este Establecimiento, durante el año 1890.

PIEZAS LAVADAS PARA EL ESTABLECIMIENTO.

MÉSES	Camisas	Calzoncillos	Sábanas	Camisetas	Fundas	Blusas brin	Pantalones	Trajes paño	Frazadas	Manteles	Servilletas	Medias	Total de piezas.
Enero.....	320	309	115	14	80	50	66	—	80	60	200	—	1294
Febrero.....	410	350	125	8	103	54	59	4	53	80	246	1	1493
Marzo.....	402	324	132	4	92	12	40	8	90	75	270	2	1449
Abril.....	390	317	110	10	101	8	20	—	—	74	233	4	1267
Mayo.....	420	400	95	2	115	49	37	5	79	78	220	1	1501
Junio.....	417	393	113	5	142	10	60	8	73	49	200	5	1472
Julio.....	394	400	140	15	130	—	—	15	5	56	232	10	1397
Agosto.....	402	409	150	20	147	—	—	12	24	70	241	8	1483
Setiembre.....	420	410	135	10	150	12	10	20	70	72	252	—	1561
Octubre.....	435	400	150	—	160	15	9	28	74	68	245	1	1585
Noviembre.....	408	497	183	13	125	26	15	53	74	76	238	2	1610
Diciembre.....	558	397	243	15	137	26	25	53	75	75	240	—	1944
												Total de piezas lavadas.....	18056

ANEXO D

ASISTENCIA MEDICA

Buenos Aires, Enero de 1891.

Señor Director de la Penitenciaria, Don Jose M. Morales.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en la nota de esa Dirección en que se me piden los datos estadísticos referentes al movimiento de enfermos y mortalidad habida en esta Penitenciaría durante el año ppdo., debo informar lo siguiente:

El estado sanitario de los detenidos se ha conservado de una manera satisfactoria, no habiendo tenido que lamentarse la aparición de ninguna afección grave de carácter epidémico; y si el número de enfermos atendidos es considerablemente mayor que en años anteriores, es debido á la traslación de los presos correccionales á este Establecimiento, los que casi en su totalidad ingresan en malas condiciones de salud; pudiéndose agregar la consideración de que siendo tan frecuente la renovación de ellos, siempre se sostiene un crecido número de enfermos que requieren asistencia médica.

Las enfermedades que con mayor frecuencia se han observado, corresponden al aparato gastro-intestinal y al sistema nervioso.

La reducida mortalidad habida en el año, espresada por solo dos defunciones, es sin duda la prueba más eloceunte de que el

estado higiénico y sanitario del Establecimiento no deja nada que desear; y para que ese dato pueda apreciarse en toda su importancia, debo hacer presente que segun antecedentes tomados de la Alcaidia resulta, que al principiar el año habia una existencia de quinientos cincuenta y cuatro detenidos, y que durante él han tenido entrada mil novecientos ochenta y cuatro, lo que dá un movimiento total de dos mil quinientos treinta y ocho.

Tomando ahora el término medio de detenidos en cada mes, según los mismos libros de la Alcaidia, resulta ser en número de seiscientos ochenta y uno; y relacionando las dos defunciones habidas, con dicha cifra, se tiene un promedio de 0,065 por mil y por mes ó sea 0.788 por año. Mientras tanto, según el Boletin Estadístico que ha estado publicando en años anteriores el ilustrado Dr. Coni, la mortalidad en la población libre figura por algo mas de un dos por mil mensual.

Por el cuadro estadístico que se acompaña se vé que se han atendido en el consultorio médico 1637 consultas de penados, 2268 de encausados, 1418 correccionales, 278 menores, 447 de la guardia y 1432 empleados; que forma un total de 7480 consultas que agregadas á 547 de ambas enfermerias dan un total general de 8027.

Es cuanto tengo que informar al Señor Director.

Dios guarde á Vd.

Ramon Videla.

CUADRO general del movimiento del Consultorio Médico durante el año 1890.

MESES	Penados	Encausados	Correccionales	Menores	Guardia	Empleados	Enfermeria Cuenca	Enfermeria M. de Oca.	TOTAL
Enero	161	199	—	30	54	155	16	36	651
Febrero	168	193	—	25	65	209	9	30	719
Marzo	156	226	—	41	79	99	20	33	664
Abril	111	149	—	13	18	55	8	11	365
Mayo	107	149	—	10	11	74	3	14	368
Junio	103	163	—	14	17	143	—	18	452
Julio	185	180	—	17	14	113	—	29	538
Agosto	73	197	—	27	27	100	—	28	491
Setiembre	123	212	87	51	86	132	—	29	720
Octubre	127	225	352	46	31	119	—	80	980
Noviembre	140	153	481	4	24	111	—	72	985
Diciembre	144	222	498	—	16	122	16	95	1123
TOTAL	1637	2268	1418	278	447	1432	72	475	8027

NOTA.— *En la columna* PENADOS, *figuran condenados Correccionales, á Prision y Penitenciaria.*

Buenos Aires, Enero de 1891.

Ramon Videla.

ANEXO E

INFORME DEL CAPELLAN DE LA CARCEL

Al Señor Coronel D. José M. Morales, Director de la Penitenciaría Nacional.

Señor Director:

He recibido su apreciable nota, fecha del mes de Diciembre, en que V. S. me pide el informe de mi ministerio sacerdotal del próximo pasado año 1890, á cuya nota tengo el gusto de contestar.

Por lo que se refiere á mi enseñanza religiosa y moral, me es grato informar al Señor Director que desde las primeras conferencias y conversaciones tenidas con los numerosos presos de este Establecimiento Penitenciario, me propuse constantemente el fin de poner á ellos de relieve y hacerles claramente comprender la causa verdadera y principal que produce el doloroso fenómeno del delito, es decir, del pecado, entre los hombres, y el remedio mas enérgico y eficaz para eliminarlo ó atenuarlo.

Con aquella sensillez y propiedad, que mejor pude, presenté á la contemplación de su entendimiento la condición en que se hallan ordinariamente los hombres delincuentes, sea en el órden intelectual, séa en el órden moral y material. Híceles comprender la poca verdad que existe en sus inteligencias, la poca benevolencia en sus corazones, la poca honestidad en sus costumbres, la poca buena fé en sus contratos, la poca legalidad, la falta de respeto á los padres

de obediencia á los mayores, de fidelidad á los amos, de sumisión á las autoridades ligitimamente constituidas; el modo bárbaro é inhumano con que infringen los sagrados derechos, desprecian los juramentos, violan las leyes humanas y divinas, las leyes religiosas y sociales. Espúseles que la verdadera y principal causa de donde originan todos estos males, tan funestos á la sociedad, es sin duda el porqué los criminales se rebelan al absoluto Legislador de la naturaleza y de los hombres, se rebelan á Dios, rechazando sus doctrinas y hollando sus leyes, entregándose á sus ciegos instintos y bajas pasiones, al par de los brutos.

Con pruebas de la historia antigua, demostré á ellos esta dolorosa verdad, haciéndoles ver cómo antes que apareciera en la vasta escena del mundo la encarnación del Verbo divino, ántes que el Dios del universo se pusiera sensible á los mortales, la vasta sociedad humana, por su torpezas é infamias, parecía mas bien un conjunto de fieras que de seres racionales; pero, apenas que la Religion inmortal de Cristo, con su hábito vivificador y fecundo sopló sobre ella, las cosas cambiaron como por encanto; es decir, que nuestra Religion Divina produjo en ella un cambio tal en el órden intelectual, moral y material, que del estado de barbarie, de ignorancia y abyección en que se hallaba, pasó al estado de civilización, de cultura é integridad de costumbres.

Siendo pues, el ingrato olvido de Dios y de sus mandamientos, que son la espresión de su voluntad, la única y verdadera causa principal del delito, que es infracción á la ley, les hice comprender la necesaria é inevitable consecuencia que, para que este abominable delito cese, por cuanto sea posible, de afear la dignidad humana, el remedio más enérgico y eficaz es naturalmente el que los estraviados delincuentes vuelvan lo más pronto á Dios, fuente viva y perenne de todo bien, y le den aquel lugar que le conviene en sus corazones y en el seno de sus familias, base y fundamento de todo humano consorcio.

Con claras teorías y adecuados ejemplos les demostré que los cimientos de todo bienestar social no pueden ser otra cosa que la justicia y la verdad, que es lo único que constantemente enseña la Religion divina de Cristo. Enseñando la Religion la verdad, ella enséñales que el hombre deriva directamente de Dios, causa

única y suficiente de todas las cosas: que tiene que estar sujeto á El, y á El tiene que volver, como fin último de toda la creación, á quien tiene que dar razon estricta de todas sus acciones, buenas ó malas, realizadas en la necesaria peregrinación de la vida terrena: que del imperio absoluto de Dios, que todo lo rige y gobierna, no hay entre los hombres quien pueda sustraerse, sea cualquiera su posición social, su poder y sabiduría. Mandando la Religion la justicia, ella manda que todos los hombres, sin escepción alguna, tienen que amarse como si fueran miembros de la misma familia, deben de respetarse y auxiliarse recíprocamente en todas las vicisitudes y circunstancias de la vida; que los derechos de los semejantes tienen que ser sagrados é inviolables; que tienen la obligación de obedecer á las autoridades legítimamente constituidas que mandan y gobiernan en la esfera de la ley, como tambien á los mayores, á los amos, á los maestros, á los padres y superiores.

Enseñando cómo la criatura humana viene directamente de Dios omnipotente, ella enseña á los hombres que no son dueños de sí mismos, no son libres de vivir segun los impulsos de sus vulgares pasiones y caprichos, ni de poner término á sus dias con la cobarde acción del suicidio; que no pueden rechazar sus doctrinas santificadoras para vivir segun su débil y falible razon; ni quebrantar sus divinos preceptos para satisfacer sus pasiones y tendencias, sinó, al contrario, deben de creer firmemente lo que Dios les impone creer, cumplir, por cuanto dependa de sus fuerzas, lo que les manda cumplir segun sus inescrutables designios; que no pueden de ninguna manera olvidarse de Dios, ni negarle aquel culto que justamente se debe á su infinita potencia, sinó dirijir constantemente á El sus pensamientos y afectos, tributarle segun sus mandamientos, el generoso homenaje de la fé y la veneración. Enseñando que el hombre tiene que dar absolutamente razon exacta á Dios de todos sus actos morales para recibir de su infalible justicia el premio ó la pena, enseña por consecuencia que el alma del hombre no muere al abandonar el cuerpo, sinó le sobrevive, porque su naturaleza es inmortal, y por consiguiente, si se quiere evitar el inexorable castigo de Dios, el hombre tiene que esforzarse á no cometer el mal, á no cometer el delito, violando laley, para que no incurra en el castigo necesario é inevitable de su infinita justicia.

Enseñando la Religión que los hombres tienen que amarse, respetarse y auxiliarse mútuamente y siempre y doquiera, tienen ellos que aborrecer y desterrar de sus corazones la infidelidad, los fraudes, los agravios, las usuras, los rencores, los ódios, las feroces venganzas, los deseos impuros, las intestinas discordias, las luchas civiles no justificadas por una causa suficiente, enseñando que á ninguno es lícito violar los sagrados derechos del prójimo, prohibe espresamente á los hombres los vergonzosos monopólios, las extorciones, los cohechos, las rapiñas, los robos, aún aquellos que con tanta frecuencia se cometen bajo formas legales; y por lo contrario mándales obediencia y obsequio á la autoridad, y por consiguiente les veda la infracción á las leyes humanas, hechas y promulgadas segun justicia, la rebeldia contra los poderes legítimamente constituidos, la insubordinación de los hijos contra los padres, de los sirvientes contra los amos, de los dicípulos contra sus maestros.

Les espliqué con aquella abundancia de argumentos que mejor pude, que si los hombres realmente se inspiraran en las máximas santísimas y civilizadoras de nuestra augusta Religión divina, si verdaderamente estuvieran convencidos de su incondicional dependencia de Dios, y de la obligación de conformarse en todas sus acciones á la verdad y á la justicia, atributos esenciales del Ser absoluto, que es Dios, el parásito, que, sin producir con el trabajo que degenera y dignifica vive vergonzosamente de costa ajena; el ladron que se introduce ocultamente en la pacífica morada del propietario, para quitarle los bienes acumulados con la actividad y sudor de su rostro; el vil asesino que, armado del puñal fraticida, asalta al viagero para despojarlo, el falsario que, abusando de la buena fé de sus semejantes vive de fraudes é injusticias, el usurero, este vampiro que chupa la sangre de sus víctimas; el voluptuoso y el repugnante libertino que insidian á la inocencia y al tálamo ageno para ensuciarlo de su baba y satisfacer sus brutales pasiones; el prepotente que cobardemente oprime á los débiles; el avaro capitalista que, sofocando en su corazón de barro todo sentimiento humanitario, especula sobre los sudores y la miseria del proletario; el dependiente que abusa de la confianza de su patron, el calumniador que, arrastrado por la envidia, destruye la fama de familias honradas, el infame profesor que, traicionando su sagrada

misión, corrompe la mente y el corazón de la incauta juventud; el administrador de la cosa pública que saquea el tesoro y agobia de contribuciones al pueblo: el hombre de estado que, despreciando el fallo inexorable de la historia, rompe los tratados, traiciona la fé jurada, viola con impudente audacia el derecho de jentes. Todos esos reptiles en forma humana no tendrian razón alguna de existir, y la humana sociedad, libre ya de esta perversa ralea, libre ya de esta tara, de esta escoria de la humanidad, causa funesta de sus males, gozaría de paz, de armonía, de prosperidad y glorias duraderas.

Por lo que concierne á las prácticas de religion, tengo el honor de informar al Sr. Director, que los presos que frecuentaron la capilla del Establecimiento, estuvieron siempre con aquel respeto y devoción que conviene en el santuario de la divinidad; que además de los confesados y comulgados en diversas ocasiones del año, más de 360 presos cumplieron, despues de ocho dias de ejercicios espirituales dados por los egregios P. P. Jesuitas, con el precepto Pascual, y 68 de ellos recibieron el Sacramento de la Confirmación, conferido por el Sr. Arzobispo, que celebró con solemnidad la fiesta de la Patrona del Establecimiento; que asistí puntualmente á los enfermos, auxilié á los moribundos y senté las partidas de defunción en el libro que obra en mi poder.

Espero que el Señor que es el Dador de todas las cosas, quiera concederme aquella salud y aquellas luces que sónme necesarias para que en el curso de este nuevo año pueda, en los límites siempre de mi ministerio sacerdotal, contribuir más eficazmente á la obra generosa y humanitaria que se propone el Reglamento de esta Penitenciaría, es decir, á la regeneración posible del delincuente.

Aprovecho esta ocasión para manifestar al Sr. Director mis sinceros y profundos sentimientos de afecto y consideración.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1891.

Domingo Mazzeo.
Capellan

CÁRCEL CORRECCIONAL

INFORME ANUAL

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Doctor Don Juan Carballido.

Tengo el honor de dirijirme á V. E., acompañándole el movimiento estadístico habido en la Cárcel Correccional durante el año que espira.

Ninguna novedad digna de mención ha ocurrido durante el lapso de tiempo que he permanecido al frente de esta dependencia, ni hecho alguno ha acusado mala administración.

El personnl subalterno ha cumplido estrictamente sus deberes de conformidad al reglamento respectivo, y nunca he tenido el desagrado de aplicar correctivos por faltas en el servicio.

El proveedor ha cumplido tambien fielmente el contrato de proveeduría, no habiéndose producido queja alguna de parte de los presos y del personal, en lo que se relaciona con la alimentación.

Las reglas de hijiene se han observado, siempre, con escrupulosidad, manteniendo la casa en un continuo estado de aseo.

La Comisión nombrada por el Superior Gobierno, para la reglamentación de Cárceles, ha intervenido en la marcha de este estable-

cimiento, introduciendo reformas y ordenando trabajos que aún no están terminados; disponiéndose, asi mismo, la traslación de presos correccionales á la Cárcel Penitenciaria en Setiembre último, quedando esta casa destinada para mujeres y menores criminales, correccionales y depositados.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Justo P. Hernandez.

ESTADISTICA DEL AÑO 1890

Existencia de presos en 31 de Diciembre de 1890

MOVIMIENTO	CONDENADOS		PROCESADOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Existencia en 31 de Diciembre de 1889.	43	5	115	11	174
Entrados en el año 1890...	—	—	1353	112	1465
Condenados durante el año 1890.....	246	14	—	—	260
Totales.....	289	19	1468	123	1899
Salidos en el año 1890.....	289	12	1428	98	1827
Existencia en 31 de Diciembre de 1890.	—	7	40	25	72

Nacionalidad de los presos entrados

NACIONALIDAD	PROCESADOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	
Argentinos.....	481	49	530
Italianos.....	497	40	537
Españoles.....	353	20	373
Franceses.....	98	5	103
Ingleses.....	15	2	17
Orientales.....	53	2	55
Alemanes.....	29	3	32
Chilenos.....	5	—	5
Suizos.....	12	—	12
Belgas.....	9	2	11
Austriacos.....	2	—	2
Arabes.....	4	2	6

(Continuación)

NACIONALIDAD	PROCESADOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	
Servios	1	—	1
Paraguayos	7	—	7
Griegos	2	—	2
Africanos	1	—	1
Portugueses	10	—	10
Rusos	3	1	4
Brasileros	3	—	3
Suecos	2	—	2
Norte-americanos	4	—	4
Irlandeses	3	—	3
Rumanos	1	—	1
Dinamarqueses	1	—	1
Escoseses	1	—	1
Peruanos	1	—	1
Noruegos	1	—	1
Totales	1599	126	1725

Estado civil y grado de instrucción de los presos procesados

SOLTEROS		CASADOS		VIUDOS		ALFABETOS		ANALFABETOS		TOTAL
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
1227	52	354	62	18	12	1100	55	499	71	1725

Naturaleza de los delitos que han motivado el arresto

CAUSAS	PROCESADOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	
Hurto	539	45	584
Tentativa de hurto	35	3	38
Estafa	66	11	77
Tentativa de estafa	26	1	27
Lesiones	592	33	625
Sospecha de hurto	16	—	16
Desacato	58	1	59
Defraudación	68	1	69
Heridas	27	2	29
Robos	9	—	9
Homicidio	1	1	2
Por espender billetes de loteria	5	—	5
Tentativa de rapto	1	—	1
Rapto	1	—	1
Amenazas de muerte	2	1	3
Tentativa de lesiones	3	—	3
Abandono de niños	1	2	3
Violación de domicilio	34	—	34
Violación de correspondencia	2	1	3
Infidelidad en custodia de presos	1	—	1
Envenenamiento	—	1	1
Falso testimonio	4	—	4
Adulterio	—	8	8
Adulteración de documentos	1	—	1
Corrupción de menores	—	4	4
Sospecha de homicidio	1	—	1
Ocultación de armas	—	1	1
Sustracción de correspondencia	1	—	1
Fallidos	13	—	13
Autoras de aborto	—	3	3
Complicidad en violación	—	1	1
Pelea	1	—	1
Revelación de secretos y amenazas	1	—	1
Adulteración de billetes de banco	2	—	2
Tentativa de homicidio	—	1	1
Infanticidio	—	3	3
Abuso de autoridad	6	—	6
Atentado	1	—	1
Daños y perjuicios	3	—	3
Desórden	—	1	1
Ebriedad	—	1	1
Depositados por los Defensores de Menores	78	—	78
Totales	1599	126	1725

Principales profesiones ú ocupaciones de los presos procesados

Peones	257	Prostitutas	11
Albañiles	74	Sirvientas	26
Vagos	18	Cocineros	31
Zapateros	35	Relojeros	1
Cigarreros	23	Profesores	3
Cocheros	128	Talabarteros	1
Comerciantes	59	Estivadores	3
Carreros	145	Torneros	1
Marineros	37	Carniceros	13
Sastres	19	Lavanderas	12
Dependientes	280	Mucamas	19
Empleados	71	Quehaceres domésticos	11
Pintores	35	Parteras	1
Mecánicos	10	Ladrones conocidos	23
Vigilantes	10	Herreros	14
Jornaleros	129	Cocineras	4
Corredores	26	Rematadores	1
Vendedores ambulantes	19	Mucamos	7
Tipógrafos	10	Modistas	4
Sirvientes	3	Abogados	1
Carpinteros	52	Maestras	1
Panaderos	26	Sin ocupación	5
Soldados	5	Hojalatero	1
Peluqueros	13	Estudiante	1
Músicos	4	Farmacéutico	1
Planchadoras	10		
Costureras	23	Total	1725

Edades de los presos entrados

EDADES	PROCESADOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	
De 5 á 18 años	15	—	15
» 11 » 15 »	107	6	113
» 16 » 20 »	354	30	384
» 21 » 25 »	411	30	441
» 26 » 30 »	299	30	329
» 31 » 55 »	150	16	166
» 36 » 40 »	126	5	131
» 41 » 45 »	57	3	60
» 46 » 50 »	40	1	41
» 51 » 55 »	20	—	20
» 56 » 60 »	16	2	18
» 61 » 65 »	3	1	4
» 66 » 70 »	1	2	3
Total	1599	126	1725

Nacionalidad y número de reincidencias

1ª Reincidencia

Argentinos	40
Argentina	1
Italianos	18
Españoles	18
Franceses	12
Alemanes	1
Chilenos	1
Suizos	1
Orientales	4
Ingleses	2
Árabes	1
Portugueses	1
Paraguayos	1
Total	101

2ª Reincidencia

Argentinos	20
Italianos	11
Españoles	4
Alemanes	3
Orientales	4
Total	42

3ª Reincidencia

Argentinos	7
Italianos	2
Españoles	4
Total	13

4ª Reincidencia

Argentinos	9
Italianos	4
Españoles	4
Suizos	1
Orientales	3
Total	21

5ª Reincidencia

Argentinos	2
Italianos	3
Españoles	1
Orientales	2
Franceses	1
Suizos	1
Total	10

6ª Reincidencia

Argentinos	4
Italianos	1
Españoles	2
Orientales	1
Total	8

7ª Reincidencia

Argentinos	2
Italianos	1
Españoles	1
Orientales	1
Irlandeses	1
Griegos	1
Norte-Americanos	1
Total	8

8ª Reincidencia

Argentinos	7
Italianos	2
Españoles	2
Total	11

9ª Reincidencia

Italianos	1

(Continuación)

10ª Reincidencia

Argentinos	1
Orientales	1
Total	2

11ª Reincidencia

Italianos	1

12ª Reincidencia

Argentinos	2
Españoles	2
Orientales	1
Total	5

13ª Reincidencia

Italianos	1
Españoles	1
Orientales	2
Total	4

14ª Reincidencia

Argentinos	1
Italianos	1
Total	2

15ª Reincidencia

Argentinos	1
Italiano	1
Total	2

16ª Reincidencia

Italianos	2
Españoles	1
Total	3

17ª Reincidencia

Argentinos	1
Españoles	1
Brasileros	1
Total	3

18ª Reincidencia

Italiano	1

19ª Reincidencia

Argentino	1

22ª Reincidencia

Italiano	1

23ª Reincidencia

Italiano	1
Español	1
Total	2

24ª Reincidencia

Ingleses	1

26ª Reincidencia

Argentino	1

28ª Reincidencia

Argentinos	1
Italianos	2
Total	3

47ª Reincidencia

Argentinos	1

67ª Reincidencia

Alemanes	1

REVISION DE CODIGOS

Y

LEYES NACIONALES

PROYECTOS DE LEYES DE PROCEDIMIENTOS

SUMARIO—Nota á las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital pidiéndoles su opinión acerca de las reformas que juzguen necesario introducir á la Ley Orgánica de la Administración de Justicia local; Contestación de la Exma. Cámara de lo Civil; Notas de las Cámaras de Paz; Contestación de la Exma. Cámara en lo Criminal, Correccional y Comercial—Nota del Dr. Evaristo Barrenechea, Juez de Paz de la Sección 1ª, elevando un Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial para los Tribunales de la Capital; Contestación—Documentos relativos á la reforma del Código Penal de la Nación—Nota de la Comisión encargada de proyectar la reforma del Código de Minería, dando cuenta de haber cumplido su cometido; Contestación; Proyecto de reformas—Nota del Ministerio de Relaciones Esteriores acompañando cópia del dictámen del Procurador General de la Nación en que se indica la conveniencia de reformar el art. 651 del Código de Procedimientos en materia Penal, relativo á la extradición de criminales; Resolución—Decreto designando una Comisión de jurisconsultos para revisar el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial—Decreto encomendando á los Drs. Filemon Posse, Wenceslao Escalante y Félix Martin y Herrera la reforma de las leyes sobre organización y competencia de los Tribunales Federales—Nota de la Comisión designada por los Jueces de Paz de la Capital para exponer los inconvenientes que obstan á la buena marcha de la Administración de Justicia de Paz—Documentos relativos á la presentación y estudio del Proyecto de Ley de Procedimientos para la Justicia de Paz, redactado por el Dr. Benjamin Williams; Proyecto de la Comisión Revisora.

Nota á las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital pidiéndoles su opinion acerca de las reformas que juzguen necesario introducir á la Ley Orgánica de la Administración de Justicia local—Contestación de la Exma. Cámara de lo Civil—Notas de las Cámaras de Paz.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1890.

Al Señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelación en lo.....

Durante el tiempo que lleva de vigencia la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital, esa Exma. Cámara ha te-

nido oportunidad de formar juicio acerca de las deficiencias de que ella adolece, en lo que se refiere á las reparticiones de su dependencia.

El ejercicio de la superintendencia de ese Tribunal sobre todos los demás de su ramo, y la práctica misma en el desempeño de la judicatura, le habrán permitido observar de cerca el movimiento de esa Administración y apreciar las exigencias del mejor servicio público.

Teniendo esto presente, y con el propósito de someter á la consideración del Honorable Congreso las modificaciones que la esperiencia aconseje introducir á la Ley citada, este Ministerio ha creido oportuno recabar la opinión de esa Exma. Cámara, bien autorizada por cierto en la materia, y espera que se servirá trasmitirla á la posible brevedad.

Tengo, con este motivo, el honor de repetir al Señor Presidente mi consideración muy distinguida.

A. Alcorta.

Contestación de la Exma. Cámara de lo Civil

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital

Buenos Aires, 10 de Julio de 1890.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. Dn. José M. Astigueta.

He recibido encargo del Tribunal que presido de contestar la nota de V. E. en la que se recaba la opinión de esta Cámara, sobre las deficiencias de que adolece la Ley de Organización de Justicia de la Capital, y de las reformas susceptibles de ser introducidas en ella.

Esta Cámara cree, Señor Ministro, que la citada Ley llena por el momento las exigencias de la Administración; exigencias que no han cambiado fundamentalmente, desde la época de su promulgación, que escede apenas de tres años.

En su concepto habría pues verdadera conveniencia pública en mantenerla por ahora en la integridad de sus disposiciones sustanciales, y hasta tanto no se imponga su reforma, necesidad que no se hace notar al presente.

Cúmpleme asi anticipar á V. E. que la marcha de los Tribunales superiores es regular y satisfactoria, teniendo en su casi totalidad los tres Jueces el despacho de sus resoluciones interlocutorias al dia, y algunos de ellos el de las mismas sentencias de carácter definitivo.

Es el cumplimiento riguroso del deber lo que principalmente contribuye á prestigiar la institución de la justicia, y en ese sentido son dignos de encomio los esfuerzos de los funcionarios que desempeñan la magistratura de primera instancia y demás reparticiones públicas anexas á la jurisdicción ordinaria.

En cuanto á este Tribunal, despues de una asídua dedicación, ha logrado al fin normalizar sus procedimientos, imponiendo á los negocios de su competencia el movimiento y la actividad que demanda una justicia pronta y eficaz.

Es así con el mayor agrado que puedo llevar á conocimiento de ese Ministerio que la Cámara de lo Civil en el decurso del año corriente ha sentenciado doscientas cincuenta y dos causas: que la expedición de los autos interlocutorios no sufre la más mínima demora, y que todos los servicios dependientes de ella son atendidos con regularidad; con la seguridad, que desde ya adelanto á V. E. de que, á más tardar en el próximo mes de Setiembre, se habrá puesto igualmente al dia en el despacho de sus decisiones con fuerza de definitivas.

Estos resultados, por primera vez obtenidos en la Administración judiciara de la Capital y á los que ha contribuido eficazmente el Señor Fiscal con su ilustrada colaboración en los asuntos de su resorte;—estos resultados y su incontestable carácter de permanencia, tanto en la judicatura superior, como en la de primera instancia, escusan á la Cámara de mayores observaciones para demostrar que

la Ley de Organización vigente responde en la actualidad á sus fines primordiales y satisface cumplidamente las necesidades de esta rama de la administración.

Los casos en que este Tribunal está llamado á ejercitar la superintendencia que le acuerda la Ley, aunque rarísimos de parte de la justicia de primera instancia y funcionarios inferiores de su ramo, son en cambio muy frecuentes respecto de la justicia de Paz;— escepción hecha de ambas Cámaras.

No obstante ser prontamente atendidas y solucionadas las quejas interpuestas por los interesados y por el mismo personal subalterno de las reparticiones de menor cuantía, no ha sido posible hasta el presente hacer efectiva con el rigor y actividad que sería de desear la vijilancia que los Juzgados de Paz exigen, ya por el notorio recargo que pesa sobre el Tribunal, ya principalmente por la forma inconveniente de su actual distribución.

En la conferencia recientemente celebrada por los miembros de esta Cámara con V. E., asi como en la celebrada con su antecesor, tuvieron la oportunidad de imponer al Sr. Ministro las sérias dificultades que aquel sistema ofrecia en la práctica y los abusos de todo género á que daba lugar, agravados por la distancia á que se hallan situadas las diversas reparticiones, y sin comunicación fácil con las secciones escéntricas y cuyos abusos no eran siempre remediables, en razón del conocimiento imperfecto ó tardío que de ellos tiene la superioridad.

Considera así este Tribunal que es una necesidad reclamada con urgencia centralizar las Secciones Judiciales de Paz en dos locales convenientemente ubicados al Norte y Sud de la Capital.

Los beneficios de esta medida se harían sentir inmediatamente en opinión de la Cámara, pues juzga que son múltiples y de índole muy diversa las deficiencias que con su ejecución aparecerian subsanadas.

Desde luego, se aceleraria la secuela de los juicios: las recusaciones, hoy desnaturalizadas en la jurisdicción de menor cuantía por causas que son notorias, volverían á tomar el carácter que no debieron perder jamás; esto es, el de una defensa lejítima contra la parcialidad sospechada de los Jueces; los procedimientos obedecerian á reglas mas uniformes, simplificándose en su aplicación; el cumpli-

miento del deber entre los mismos funcionarios tendria estímulos que en manera alguna pueden existir con su reglamentación actual; en résumen, Sr. Ministro, la Administración de la Justicia de Paz se haría mas considerada y respetable por la asistencia á sus estrados de profesores en derecho, de cuyas luces se ve, accidentalmente sin duda, privada al presente, por haberla abandonado, segun lo observa la Cámara del Sud en la nota que acompaño á V. E., á jente inconveniente que busca la vida en la procuración ignoránte, inresponsable y perjudicial.

Si á estas consideraciones se agrega que centralizadas las reparticiones de Paz la acción del superior podrá ejercitarse con mayor facilidad y celo, tendrá V. E. que los beneficios de carácter general de la medida compensarian ámpliamente las pequeñas incomodidades que á un número limitado de personas ocasionara la remoción de los juzgados de los locales que hoy ocupan.

Sería pues prudente, á juicio de esta Cámara, limitarse por el momento á la reforma enunciáda, dejando para mas tarde y segun fueren los resultados obtenidos, que podrán ser prontamente apreciados, la iniciación de modificaciones de mayor trascendencia.

Saludo á V. E. con mi consideración mas distinguida.

CÁRLOS MOLINA ARROTEA
Pedro R. Otero
Secretario

Nota de la Cámara de Paz del Norte

Cámara de Paz
—
Secciones del Norte

Buenos Aires, Junio 7 de 1890.

Al Señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Cumplo en acusar recibo y correspondo á la nota de V. S. fechada el dos del corriente, en que se sirve pedir á este Tribunal su-

giera las observaciones que estime oportunas respecto á las deficiencias que se hayan notado en el ejercicio de la Justicia de Paz, para en vista de ellas proyectar las modificaciones necesarias á la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, de que ha sido encargada esa Exma. Cámara por el Ministerio respectivo.

He dado cuenta á la Cámara que presido de la comunicación precitada, y en consecuencia paso á indicar á ese Tribunal las observaciones que se han creído oportunas.

Dos son los puntos capitales, aparte de otros de menor importancia, que requieren atención preferente para regularizar la marcha de la Justicia de Paz y hacer de esta rama de la Administración lo que debe ser por la naturaleza de su funciones y la intención del Legislador al establecerla en la forma que hoy existe. Estos puntos son: uno relativo á la superintendencia actualmente ejercida por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, y el otro respecto á la reglamentación del procedimiento á seguirse ante los Juzgados.

Inmediatamente de ponerse en práctica, tres años há la nueva organización de la Justicia de Paz, se notaron deficiencias en lo relativo á los puntos indicados, y ellas no han cesado de presentarse á la consideración del Ministerio de Justicia en las Memorias anuales.

En la última que he tenido el honor de remitir al Ministerio respectivo decia lo siguiente, que creo oportuno trascribir para conocimiento de esa Exma. Cámara:

« Los Juzgados han funcionado en este lapso de tiempo con regularidad y despues de una esperiencia de tres años desde que la Justicia de Paz funciona de acuerdo con la nueva organización, puede decirse con verdad que se ha realizado un verdadero progreso con positivas ventajas para el vecindario.

« Sin embargo de esto, podrian introducirse perfecciones y subsanar deficiencias que se han notado en este trascurso de tiempo, algunas de las cuales, en ocasiones análogas á ésta, este Tribunal ha manifestado á V. E.

« La primera seria conferir á las Cámaras de Paz respectivas la superintendencia ejercida ahora por la Exma. Cámara en lo Civil por la facilidad en que se encuentran aquellas, por el contacto diario con los Juzgados, para notar las deficiencias y adoptar medidas que las estirpen.

« La diversidad de procedimientos en las distintas secciones judiciales, es otro grave inconveniente, desde que la Ley Orgánica deja en completa libertad al criterio de los funcionarios,—y así sucede en la práctica, para dar mas ó ménos amplitud á las formas sustanciales del procedimiento á que segun sus disposiciones debe sujetarse la Justicia de Paz.

« En general se adoptan y siguen con escrupulosa exactitud las disposiciones del Código de Procedimientos para la Justicia de Primera Instancia, y esto como es natural en asuntos de menor cuantia, influye en la prolongacion innecesaria de los litigios por lo largo de los términos y por la facilidad en promover articulaciones, en su mayoria inútiles, que nunca refluyen sinó en perjuicio de los interesados por la pérdida de tiempo que implican.

« De aquí resulta el grave inconveniente para la Justicia de Paz de que en la mayoria de los casos no sean los interesados los que personalmente intervienen en los pleitos, sinó que lo hacen por intermedio de procuradores, lo que indudablemente dificulta los arreglos amistosos que en general serian factibles en el género de asuntos que tenemos que resolver.

« Si las Cámaras de Paz, tuvieran la superintendencia reclamada, podrian fácilmente por medio de una especie de reglamento interno uniformar los procedimientos en los distintos Juzgados, reduciendo la duración de las cuestiones y encuadrando las formas sustanciales de aquellas en ciertas reglas, que dando todo género de garantías á los litigantes, dejen tambien á los Jueces iniciativas que les permitan llegar prontamente al conocimiento de la verdad en los asuntos que están llamados á fallar en definitiva.

« Creo que con esto se habria dado un gran paso en el sentido de asegurar la justicia pronta y libre del fárrago de articulaciones, apelaciones y cuestiones inútiles, impropias de los asuntos relativamente insignificantes en que conoce la Justicia de Paz. »

En general los asuntos que se litigan ante la Justicia de Paz no sufren demoras considerables por causa de la Ley, ni la forma de su organización presenta inconvenientes tan fundamentales que obliguen á una reforma radical en sus términos, sin ántes buscar los remedios, que sin modificarla, regularicen y perfeccionen en lo posible su funcionamiento.

Si se ha pedido la superintendencia para las Cámaras de Paz, ha sido por creer que el cúmulo de trabajo que pesa sobre la Exma. Cámara en lo Civil, la superintendencia de los Juzgados de 1ª Instancia de que está encargada y la distinta naturaleza de los asuntos y litigantes que ordinariamente constituyen su taréa, no le permitirían ejercer con bastante eficacia la vigilancia constante de los Juzgados de Paz, indispensable para su marcha regular.

Constantemente se presentan ante la Cámara que presido quejas contra los funcionarios de la Justicia de Paz, que no pueden ser atendidas por envolver cuestiones de superintendencia, y que quedan en el vacío, por cuanto por más que se les indique el camino de acudir á la Exma. Cámara en lo Civil, en general es pobre gente que no se atreve á ejercitar sus derechos en esa forma.

Antes de proyectar una reforma de la Ley de Organización, me permito indicar á V. S. la conveniencia de aplicar en todo su rigor la Ley existente, que en realidad hasta ahora no ha sido cumplida, parte por negligencia de los funcionarios encargados de aplicarla, salvo honrosas escepciones, y parte por falta de reglamentación adecuada.

Exigir de los Jueces, en general, mayor dedicación en el cumplimiento de sus deberes, recomendándoles asistencia regular al despacho, vigilancia constante y estricta sobre los empleados inferiores á sus órdenes, sería una medida de resultados inmediatos y positivas ventajas.

Resaltaría tanto más la eficacia de esta medida si á ella se agregara una reglamentación del procedimiento, dictada por la Exma. Cámara en lo Civil en virtud de la superintendencia legal que ejerce.

El artículo 40 de la Ley Orgánica establece que la Justicia de Paz debe someterse á las formas sustanciales del procedimiento; y la amplitud de estos términos, unida á la diversidad de criterio en su comprensión por parte de los señores jueces, trajeron en un principio la diversidad del procedimiento; produciendo, como consecuencia, para obtener la indispensable uniformidad, el hecho, á todas luces perjudicial, de que los litigios se ajustasen en un todo á las prescripciones del Código de Procedimientos destinado á la justicia ordinaria.

Para salvar este inconveniente sería eficacísima una Acordada de

la Exma. Cámara en lo Civil, que determinara cuales son las formas sustanciales de procedimiento, reduciendo los términos para la contestación á la demanda, la prueba, etc.; y restringiendo en lo posible las apelaciones.

Esto es cuanto creo oportuno someter á la consideración de la Exma. Cámara para que con su ilustración decida si adoptando estas indicaciones sugeridas por la práctica podría obtenerse justicia mas pronta ante los Jueces de Paz.

No terminaré este informe sin someter á esa Exma. Cámara una indicación de importancia secundaria, pero que traería como consecuencia una distribución equitativa del trabajo en las distintas secciones judiciales.

Es notorio que la división parroquial de la ciudad ha sido hecha en épocas ya lejanas, obedeciendo á necesidades de entonces.

La transformación de la ciudad ha traido como consecuencia que parroquias estensísimas y con poca población cuando se demarcaron sus límites, han tenido un incremento considerable de habitantes, al paso que las centrales no han crecido en la misma proporción. De aquí resulta que el trabajo de algunos juzgados, el de Balvanera por ejemplo, sea excesivo y casi imposible de ser atendido debidamente por un solo juez, á pesar de toda su contracción. Durante el primer trimestre de este año se han iniciado en ese Juzgado dos mil cuatrocientos ochenta y nueve espedientes, al paso que la sección núm. 2 no ha tenido sinó ciento cincuenta causas entradas.

Salta á la vista la conveniencia de hacer una nueva división de las Secciones, teniendo en cuenta la densidad de su población.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

CÁRLOS A. ALDAO.

Bernabé Ferrer.

Secretario.

Nota de la Cámara de Paz del Sud

Cámara de Paz
—
Secciones del Sud

Buenos Aires, Junio 7 de 1890.

Al Señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Me es grato contestar la nota de V. E. de fecha 2 del corriente pidiendo á la Cámara que presido las vistas que la esperiencia le haya sugerido acerca de la reforma de la Organización de la Justicia de Paz—y sométolas á la consideración de V. E.

La primera cuestión que se ha planteado ha sido la de si es necesario un Juez para cada Sección Parroquial y si deben centralizarse los Juzgados en dos Secciones.

Esta Cámara piensa ser necesario un Juez para cada Sección Parroquial como condición indispensable para que la Justicia funcione pronto y bien, aparte de la condición principal—provisión acertada del puesto—y de la fiscalización inmediata por la autoridad que ejerce la superintendencia.

Asi mismo, esta Cámara apunta la idea de la centralización de los Juzgados en dos Secciones, lo que motiva la enmienda del artículo 9° en la forma propuesta en el proyecto de modificaciones que se adjunta.

Los fines de la descentralización fueron poner la justicia á la mano de los habitantes de cada Sección, los que podrian defender personalmente sus intereses sin necesidad de agentes intermediarios, y los inconvenientes que la práctica ha mostrado, surjidos de la descentralización, son imposibilitar la acción de Abogados y Procuradores competentes que no pueden acudir á los distantes Juzgados de Paz en desempeño de sus funciones.

La práctica ha puesto de manifiesto que á lo sumo un cinco por ciento aprovecha de la ventaja apuntada y que el noventa y

cinco por ciento restantes solicita y ocupa procuradores, y los que encuentra, esto es ineptos por lo general, cuya intervención se ejerce en obstrucción del asunto.

Los Abogados y Procurádores aptos han abandonado el terreno á gente inconveniente, que busca la vida en la procuración ignorante irresponsable y perjudicial.

Ante el hecho de acudir casi la totalidad de los litigantes á los Procuradores, renunciando á las ventajas de la ley, y rejirse el fuero por el domicilio del reo que no siempre y solo casualmente se encuentra en la Sección del actor—lo que hace negativa la realización del fin de la ley—es menester aspirar á resolver la cuestión, evitando los inconvenientes positivos ápuntados, aparte de la fiscalización general y de la posibilidad de poder ejercer la superintendencia á cada momento, que es donde debe buscarse la solución de la cuestión que se quiere resolver.

La Cámara cree cumplir con un deber apuntando la solución:—la centralización de los Juzgados en dos secciones, dejando al mejor criterio de V. E. su patrocinio ó rechazo.

Una de las causas que ha obstaculizado el mejor resultado de la Justicia de Paz, ha sido estar dotada de personal insuficiente.

Dado el procedimiento verbal y actuado, que exije labrar las actas ó leer las que se presenten ya labradas antes el Juez para ser aceptadas y proveidas, es indispensable un Secretario que actúe constantemente con el Juez, un oficial primero que atienda á la Secretaría y al público y demás empleados,—tres escribientes para que todo el trabajo se practique en el dia,—dos oficiales de justicia en los juzgados 10, 14 y 15 y uno en los demás, como medida indispensable para el inmediato diligenciamiento de los mandamientos;—un portero y uno ó dos ordenanzas para la conducción de espedientes, notas, etc.

Esta Cámara de Paz carece de un oficial primero apto para atender la oficina, pues el Secretario atiende personalmente la actuación, y de un portero; lo que motiva la modificación que se ha propuesto en el artículo 36, inserto en el proyecto de modificaciones adjunto.

El procedimiento verbal se impone como necesario, practicado de la mejor manera posible, á cuyo fin la Cámara ha resuelto que

solo se acepten, ya que las partes alegan que sus abogados no pueden acudir al Juzgado, actas que estén en papel de hilo, en términos claros con ortografia y letra apropiadas, las que deberán ser leidas y firmadas ante el Juez y Secretario.

Lo que ha obstado á acortar los juicios ha sido la pugna en que se han encontrado los Jueces y las partes, á propósito de la parte de procedimiento que es sustancial y la que no lo és, y suprimible por lo tanto.

Para evitar este inconveniente, reputa esta Cámara necesario que V. E. por un acuerdo, fije algunas reglas al respecto, con lo que se suprimirán incidentes de todos los dias, ya de buena fé para completar la causa, ya maliciosas para demorar el fallo.

Como hay una relación directa entre la importancia de las cuestiones y sus médios de prueba en los asuntos pequeños, piensa esta Cámara ser necesario dividir los juicios cualesquiera que sea su naturaleza en dos grupos: *los menores de doscientos pesos moneda nacional* y los que escedan de dicha cantidad, fijando para aquellos un procedimiento sumario, y facultando al Juez á fallarlos como arbritrador, *á verdad sabida y buena fé guardada*, y para los segundos, el procedimiento general en su parte sustancial y lo que se ha proyectado en uno de los artículos adicionales insertos al proyecto adjunto.

Si bien es cierto, que cada Juez debe estar penetrado de su rol y no necesitar de control para desempeñar fiel y acertadamente sus deberes, no lo es menos, que es indispensable que la superintendencia se ejerza eficaz y diariamente, ya para verificar que todo marcha regularmente, ya para suplir las faltas y proveer á todo lo necesario.

Como las atenciones de V. E. son tan múltiples, esta Cámara reputa correcto y posible que V. E. delegue en ésta, que tiene la facultad de revisión de las sentencias, la potestad de intervenir en actos y hechos que entran en el terreno de la superintendencia, en la forma y con los límites que se marcan en el artículo adicional propuesto sobre la materia.

Sin más y ofreciendo las ampliaciones escritas y verbales que V. E. necesitare, saludo al Señor Presidente con mi distinguida consideración.

MARCOS DELGADILLO.
Cárlos Chenaut
Secretario

Proyecto de modificaciones al titulo 1º de la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia de la Capital

CAPÍTULO II

Art. 9º Habrá un Juez de Paz para cada una de las secciones parroquiales en que está actualmente dividido el municipio.

Art. 16. Cada Juzgado tendrá un secretario, abogado ó escribano público, un oficial primero, encargado del archivo y dirección de la oficina agena á la actuación, un oficial de justicia, tres escribientes, un ordenanza y un portero, con escepción de los Juzgados de las Secciones 10, 14 y 15 (de las Secciones del Sud), los que tendrán dos oficiales de justicia, cuatro escribientes y dos ordenanzas.

CAPÍTULO III

Art. 36. Cada Cámara tendrá un secretario, un oficial primero encargado de las funciones de ugier; un oficial de justicia, dos escribientes, un ordenanza y un portero que nombrarán y removerán ellas mismas.

CAPÍTULO IV

Art. 40. El procedimiento ante la Justicia de Paz, tanto en primera como en segunda instancia, será verbal y actuado, debiendo observarse las reglas sustanciales del juicio establecidas en el Código de Procedimientos y con sujeción á las reglas que fije la Exma. Cámara de lo Civil, por acuerdo sobre la materia.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. *a*. Los juicios que no escedan de doscientos pesos moneda nacional, cualesquiera que sea su naturaleza, tendrán un procedimiento sumario, pudiendo los jueces fallarlos como arbitradores, *á verdad sabida y buena fé guardada*, y los que excedieran de aquella cantidad se regirán por el procedimiento general en su parte sustancial, como lo establece el artículo 40.

Art. *b*. Cada Cámara de Paz, sin perjuicio de la superintendencia

general que corresponde á la Exma. Cámara de lo Civil, ejercerá superintendencia inmediata y por delegación sobre los Juzgados de Paz de su sección respectiva, con la obligación de dar cuenta una vez por mes á aquella de la manera como funciona la Justicia de Paz, sus deficiencias y solicitud de las medidas tendentes á su mejora.

MÁRCOS DELGADILLO.
Cárlos Chenaut.
Secretario.

Contestación de la Exma. Cámara en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital

Cámara de Apelaciones
en lo Criminal, Correccional y Comercial
de la Capital

Buenos Aires, Junio 21 de 1890.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José M. Astigueta.

Contestando á la nota de ese Ministerio acerca de las deficiencias que este Tribunal puede haber notado en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, en lo que se refiere á las reparticiones de su dependencia, tengo encargo de la Cámara que presido de manifestar á V. E. que la práctica de dicha Ley, en el corto plazo de su vigencia, no ha dado márgen para señalar en ella inconvenientes que exijan reformas sustanciales.

La Cámara cree, por el contrario, que el carácter permanente de dicha Ley aconseja la mayor circunspección en cualquier cambio que haya de introducirse.

El hecho de estar al dia la Administración de Justicia en esta rama de su jurisdicción, demuestra, por otra parte, que la Ley actual no es deficiente y que llena, por ahora, las necesidades para que fué dictada.

Dejando así consignado el juicio de este Tribunal respecto del punto consultado, me es grato reiterar á V. E. la seguridad de mi consideración distinguida.

OCTAVIO BUNGE.

Nota del Dr. Evaristo Barrenechea, Juez de Paz de la Sección 1a, elevando un Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial, para los Tribunales de la Capital—Contestación.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1891.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. un Proyecto de Código de Procedimientos en materia civil y comercial para los Tribunales de la Capital, que he tenido en elaboración desde hace algún tiempo y que he creido conveniente terminarlo, en vista de la sentida necesidad de una ley de esta naturaleza para el mejor servicio de los elevados intereses que están confiados á una de las ramas más importantes de la administración pública.

Organizados los Tribunales de la Capital, con arreglo á la Ley de 12 de Noviemhre de 1886, haciase desde luego, necesario un Código de Procedimientos que teniendo en cuenta dicha organización, por una parte, llenase por la otra las necesidades siempre crecientes de la Administración de Justicia. Así se comprendió, sin duda, al declarar vijentes, en el artículo 318 de la mencionada ley, para los Tribunales de la Capital, las Leyes de procedimientos civiles, comerciales y criminales de la Provincia de Buenos Aires,

hasta tanto se dictasen por el Congreso las que hubieran de subrogarlas. Sin embargo, han transcurrido desde aquella fecha varios años y la Administración de Justicia de la Capital sigue rijiéndose por esas mismas leyes, en lo relativo á la materia civil y comercial.

Hay en el Código vijente deficiencias notables que, unidas á la falta de reglamentación de muchas materias importantes y de aplicación diaria, contribuyen á retardar el despacho de las causas, ya obligando á los jueces á ocurrir á leyes antiguas y casi en desuso, para encontrar los fundamentos legales de su proceder, ya dejando un ancho campo á los litigantes poco escrupulosos para dilatar los pleitos con argumentaciones más ó ménos especiosas.

Por esta causa es que habrá podido observar V. E. que la mayor parte de los fallos de nuestros Jueces y Tribunales están fundados en las antiguas leyes de Partidas, en lo relativo al procedimiento, aún tratándose de los casos mas comunes del derecho.

Para elaborar el presente trabajo, me han servido varios Códigos de Procedimientos de los estados más adelantados de la República, algunos tratadistas modernos y más que todo una larga práctica en la judicatura, que me ha permitido conocer á fondo, por esperiencia propia lo que hay que hacer en una ley procesal para conseguir, dentro de los límites de lo posible, rapidez en los trámites, economia en los gastos y eficacia en la solución de los pleitos.

Mil y cien artículos contiene el presente proyecto; hubiera podido darle mayor estensión, pero con propósito deliberado lo he limitado á lo estrictamente necesario á mi juicio, para que no sea deficiente, ni superabundante.

Pienso que la bondad de un Código no estriba precisamente en el número de artículos que contiene, sinó en la manera de abarcar en una ó pocas disposiciones el mayor número de casos posibles, para evitar la confusión y no dejar asidero á los que tratan de desvirtuar ó torcer sus prescripciones.

Considero que la ley debe ser lacónica y precisa, sólida y fuerte como el armazón de un buque, para que pueda resistir los embates de la malicia humana, y eso no se consigue, en mi opinión, tratando de ponerse en todos los casos en que aquella pueda ejercitarse, porque es imposible preverlos todos, sinó esforzándose en comprender

los implícitamente en una ó pocas disposiciones, para dejar al Juez la amplitud necesaria á fin de que pueda obrar dentro de la Ley.

Con el propósito de facilitar el estudio de este trabajo, he seguido el órden de materias, observado en el Código vijente en cuanto me ha permitido el plan que me he propuesto, introduciendo en ellas las reformas y modificaciones que he conceptuado convenientes é intercalando las demás materias que no han sido tratadas en ese Código.

Así, de las disposiciones generales he formado cinco secciones que comprenden: la jurisdicción, las actuaciones, la comparecencia en juicio, los honorarios y costas judiciales y el desistimiento y deserción del juicio, agregando, despues del procedimiento ordinario en primera y segunda instancia y de los juicios especiales, las siguientes materias nuevas: habilitaciones para comparecer en juicio, autorización para enagenar bienes, celebrar transaciones y para ejecutar otros actos jurídicos; juicio de interdicción y cesasión de la incapacidad; juicio de divorcio; autorización para contraer matrimonio y juicio de disenso; nombramiento de tutores y curadores y discernimiento del cargo; depósito de personas; informaciones *ad perpetuam* y sucesión, redención y enajenación de censos.

Reputo de interés las disposiciones contenidas en la sección relativa á la deserción de los juicios, pues con ellas viene á ponerse un término á los pleitos, obligando á los litigantes á seguirlos hasta su conclusión, cuando no tuvieren motivos fundados para suspender la tramitación.

No es justo ni equitativo dejar pendiente una cuestión por largos años nada mas que porque uno de los litigantes busca este recurso para adquirir más tarde, con el descuido ó abandono de la parte contraria, una ventaja que no la hubiere conseguido antes legítimamente. Declarar desierto el juicio despues de cierto tiempo de abandono completo, sin motivo justificado, es hacer algo útil en favor de los que muchas veces son arrastrados á los Tribunales por adversarios que no buscan los pleitos como el medio de conseguir justicia para sus derechos, sinó como un negocio cualquiera, sujeto á ganancias y pérdidas; es hacer más: es suprimir de las estadísticas judiciales esos asuntos que se trasmiten de generación en generación, harto frecuentes en nuestros Tribunales; es no dár lugar, como ha ocurrido tantas veces, á que un padre que durante su larga vida no ha

podido concluir un pleito, tenga que trasmitirlo como herencia á sus hijos, no sin hacer votos para que estos sean más felices que él y puedan verle el fin.

He suprimido las recusaciones sin causa; guiado por el mismo propósito de abreviar los juicios, evitando todo pretesto á los litigantes temerarios para poner trabas y dificultades en su tramitación.

He tenido ocasión de notar en la práctica que el bien que puede proporcionar una disposición como la que existe en el Código actual, no compensa, ni con mucho, los graves males que ocasiona el abuso de ella.

Por regla general puede establecerse que las recusaciones se hacen valer, no como un medio lejítimo de buscar mayores garantias en la solución de las cuestiones, sinó como recurso de dilación en causas en que no hay defensa posible.

Podrá observarse que hay escepciones y que en estos casos un litigante se vería privado de ocurrir á jueces que le inspiran entera confianza: pero fácilmente se contesta con lo dicho ya, que este pequeño mal, si lo hubiese, queda compensado con los muchos bienes que produce la supresión de tal prescripción legal, en favor de la brevedad de los trámites y de la pronta resolución de las cuestiones, porque es preciso tener presente que las recusaciones se hacen cuando se abrigan esperanzas de que el Juez á quien ha de pasar la causa no la despachará con brevedad, ya por el recargo de sus tareas, ya porque no puede atender el Juzgado por impedimento lejítimo.

Por otra parte, con la supresión de las recusaciones sin causa no quedan los litigantes entregados al arbitrio de un Juez caprichoso, apasionado ó parcial, suponiendo que lo hubiere, porque para eso existen las recusaciones con causa, y existen además otros recursos, como la queja por retardación ó denegación de justicia, que corregirian las arbitrariedades de ese Juez.

Se consigue tambien un resultado que hoy no existe con la supresión mencionada, suponiendo que en realidad hubiera un juez que no cumple con su deber y que no inspira confianza alguna: pondríase, desde luego en descubierto, porque el litigante á quien perjudicara se vería en el caso de apremiarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en guarda de sus derechos; y de esta manera, la auto-

ridad superior tendría motivos para conocer á sus subalternos y para poder ejercitar las medidas represivas que correspondan. Mientras tanto, ahora, encontándose más espeditivo y de menos responsabilidad el medio de la recusación sin causa, se ocurre á él, y como el que usa de su derecho á nadie daña, no se puede formular cargos que no se espresan, contra el Juez negligente.

He reglamentado los embargos preventivos, de tan frecuente aplicacion en la práctica, haciendo desaparecer esa confusión que habia entre las condiciones en que debe encontrarse el acreedor para pedirlos y los requisitos que se exijen respecto del deudor, de modo que, pueda usarse de esta medida precaucional en sus justos límites, sin dejar al deudor entregado á las arbitrariedades del acreedor, ni privar á éste de los medios de garantir sus derechos.

He aclarado, así mismo, las disposiciones relativas á los juicios en rebeldia, haciendo desaparecer todo derecho, á que parecía dar lugar la misma confusión de la ley, para seguirlos contra personas ausentes, citadas por edictos y por los mismos trámites admitidos contra los que fueran citadas personalmente, hasta el grado de tenerlos por confesos en posiciones que se les dirijian, cuando vencido el termino de esos edictos, no comparecian.

En los interdictos he introducido modificaciones respecto de la prueba, para evitar las discusiones á que estos juicios brevísimos daban lugar en la práctica con motivo de la prueba del juramento judicial, que parece escluida por el Art. 571 del Código vijente. Sabido es que las posiciones no pueden ponerse sinó una vez contestada la demanda, lo que importa reconocer que en los interdictos solo podrian ponerse en la audiencia de ley, en que no solo se contesta la demanda, sinó que se produce toda la prueba, se oyen los alegatos y se cierra el juicio, para sentenciar en seguida. Cuando no concurre el demandado á la espresada audiencia, se presenta la cuestión de saber en que oportunidad puede ser compelido á absolver posiciones, puesto que despues del juicio verbal no hay ya términos hábiles para hacerlo. Estas dificultades han desaparecido con la nueva reglamentación.

He suprimido en el interdicto de adquirir la definición de lo que debe entenderse por *título suficiente,* porque juzgo que es más conveniente dejar al criterio del juez la resolución de este punto;

toda véz que es cuestión séria que tiene opiniones autorizadas en pro y en contra, decidir si basta simplemente un titulo que acredite el dominio, tal como por ejemplo una escritura publica de compra-venta de un inmueble, para deducir el interdicto; ó sí por título suficiente debe entenderse aquel que no solo transfiere el dominio, sinó aun la posesión, como sucede con el que tienen los herederos que entran en la posesión de la herencia por el hecho de la muerte del autor de la sucesión.

En el juicio de concurso de acreedores, he tratado de asimilar el procedimiento, en cuanto lo permite su naturaleza, al de las quiebras del Código de Comercio, por conceptuarlo muy conveniente como más breve y menos dispendioso.

Tal es mi trabajo, á grandes rasgos descrito. Lo entrego á V. E. para que, si en su alta ilustración y competencia lo encuentra útil, le dé el destino que juzgue conveniente.

Saludo á V. E. con las consideraciones de mi respeto y distinción.

EVARISTO BARRENECHEA.

Resolución

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1891.

Agradézcase debidamente al autor la presentacion del Proyecto de la referencia y resérvese para ser oportunamente elevado al H. Congreso, á cuya consideración se sometió el Proyecto sobre la misma materia, elaborado en cumplimiento de una comisión oficial, por los Dres. Alcorta y Zeballos.

CARBALLIDO.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1891.

Al Sr. Doctor D. Evaristo Barrenechea.

He tenido la satisfacción de enterarme de la nota de V. fecha 4 del corriente, acompañando un Proyecto de Código de Procedi-

mientos en materia Civil y Comercial para los Tribunales de la Capital y cúmpleme manifestar á Vd. con tal motivo, el agradecimiento con que este Ministerio acoje su importante trabajo.

El Proyecto redactado por Vd. será elevado oportunamente al H. Congreso, á cuya consideración se encuentra el que formularon sobre la misma materia los Dres. Amancio Alcorta y Estanislao Zeballos, en cumplimiento de una comisión oficial.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vd. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

JUAN CARBALLIDO.

NOTA—El Proyecto aludido no se incluyo en esta Memoria por impedirlo su estensión.

Documentos relativos á la reforma del Código Penal de la Nación

Decreto nombrando una Comisión Revisora.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 7 de 1890.

CONSIDERANDO:

1º Que segun lo ha comprobado el estudio y la Jurisprudencia de los Tribunales, el Código Penal vigente adolece de defectos que es indispensable hacer desaparecer, por los peligros que entrañan para la sociedad y para los que sufren especialmente su aplicación.

2º Que en los últimos años diversos paises han alterado su legislación penal, dictando sus Códigos como el resultado de estudios minuciosos y completos que deben tenerse en cuenta;—y que la ciencia penal se ha enriquecido con nuevas doctrinas, que si bien son objeto de discusión y no se imponen desde ya como verdades inconcusas, deben tomarse en consideración para aceptar de ellas lo que pudiera importar un progreso para nuestra legislación.

3º Que además de las deficiencias apuntadas, existen vacíos que

las lejislaciones modernas han previsto en sus disposiciones; vacios que es menester llenar por el carácter mismo de las leyes penales que no deben dejar impunes ciertos hechos criminosos omitidos en sus disposiciones, y que pueden ser de gravedad tal que comprometan las relaciones internacionales;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Dres. D. Norberto Piñero, Catedrático de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital; D. Rodolfo Rivarola, Fiscal de las Cámaras de Apelación de la Provincia de Buenos Aires y D. José Nicolás Matienzo, Juez de 1ª Instancia en la Capital de la misma Provincia, á fin de que constituidos en Comisión, proyecten las reformas que reputen necesario introducir en el Código Penal, teniendo presente lo espuesto en los considerandos de este Decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
A. ALCORTA.

Nota de la Comisión dando cuenta de haber terminado sus trabajos

Buenos Aires, Abril 8 de 1891.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

La Comisión Revisora del Código Penal tiene el honor de comunicar á V. E. que ha terminado el trabajo que el Poder Ejecutivo Nacional tuvo á bien confiarle por decreto de 7 de Junio de 1890.

La Comisión se ocupa actualmente en redactar la esposición de

motivos con que acompañará el Proyecto de Código en que ha introducido las reformas que propone al vigente para corregir las imperfecciones reveladas en este por la práctica de los Tribunales, para prever hechos y casos omitidos sin razón, para incorporar en la lejislación arjentina progresos realizados por las legislaciones estranjeras más dignas de imitación y para satisfacer discretamente las indicaciones de los sábios á cuyo paciente estudio debe tanto la ciencia del derecho penal, sin perder jamás de vista las condiciones peculiares de la sociabilidad argentina.

Entre tanto, la Comisión ruega á V. E. se digne disponer lo necesario para la impresión del proyecto y de la esposición de motivos, bajo la dirección de la misma, en la imprenta que V. E. tenga á bien designar.

Con este motivo, la Comisión Revisora saluda á V. E. con su mas distinguida consideración.

N. Piñero.—Rodolfo Rivarola.—
José Nicolás Matienzo.

Resolución

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 8 de 1891.

Líbrese órden á la Dirección de la Penitenciaría á fin de que proceda á la impresión del Proyecto, en número de seiscientos ejemplares, en el taller de Imprenta de la Cárcel, bajo la dirección de la Comisión. Agradézcase á ésta la terminación de su trabajo y archívese.

CARBALLIDO.

Contestacion

Buenos Aires, Abril 8 de 1891.

A los Señores Miembros de la Comisión Revisora del Código Penal Argentino, Doctores Don Norberto Piñero, Don José N. Matienzo y Don Rodolfo Rivarola.

Al acusar recibo de la nota de Vdes. de fecha 8 del corriente dando cuenta de la terminación del Proyecto de reformas al Código Penal, que les fué encomendado por Decreto de 7 de Junio de 1890, me es grato manifestarles que se ha librado órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaria para que por sus talleres tipográficos se proceda á la impresión de dicho Proyecto en número de seiscientos ejemplares, bajo la dirección de esa Comisión, que deberá proporcionar los materiales.

Al agradecer á Vdes. la terminación de tan importante y valioso trabajo, me complazco en reiterarles las seguridades de mi mas distinguida consideración.

JUAN CARBALLIDO.

Nota de la Comisión encargada de proyectar la reforma del Código de Minería, dando cuenta de haber cumplido su cometido —Contestación—Proyecto de reformas

Buenos Aires, Agosto 25 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José María Gutierrez.

Los infrascritos, miembros de la Comisión encargada de proyectar la reforma del Código de Minería, tienen el honor de informar

á V. E. respecto del cumplimiento de su cometido y de los antecedentes del caso.

El Poder Ejecutivo, con fecha 20 de Setiembre del año ppdo. y por medio del Ministerio de Hacienda, creó la Comisión Reformadora, fundándose en presentaciones de varios distritos mineros sobre dificultades ocurridas en la práctica, y al efecto designó á los Sres. D. Agustin Silveyra, D. Josué Moreno, Dres. D. Eleodoro Lobos y D. César Ponce é Ingeniero de Minas D. Juan José de Elía, quienes se constituyeron bajo la presidencia del primero.

Despues de discutir detenidamente durante cinco sesiones las reformas que se creian convenientes ó necesarias, se resolvió reducir á dos las catogorias de minas, reemplazar el pueble por una contribución elevada, suprimir los artículos de carácter particular para dejar á los Estados el cuidado de reglamentar la parte general que quedaría, y proceder á esas reformas y otras de ménos trascendencia que se juzgasen útiles, tomando como base de estudio el actual Código.

Al efecto, se dividió el estudio del Código vigente en dos partes; una, bajo el punto de vista industrial y técnico, y otra, bajo la faz doctrinal ó del derecho: encargando de todo lo concerniente á la primera, á los Sres. Agustin Silveyra, Josué Moreno é Ingeniero de Minas D. Juan José de Elía; y de la segunda á los Dres. D. Eleodoro Lobos y D. César Ponce, á quienes se recomendó consignar que las prescripciones del Código de Comercio regirían para las Compañías Mineras que quisieren constituirse bajo cualquiera de las formas que reconoce nuestra legislación comercial.

Desde 1º de Octubre á 26 de Noviembre, la Comisión celebró varias sesiones, en que se discutieron las diferentes modificaciones que se aconsejaban, quedando aprobado en la última el plan general de reformas fundamentales, relativas á la parte industrial y técnica.

Debiendo ausentarse en Diciembre el Presidente Sr. Silveyra é Ingeniero Elía, se acordó suspender temporalmente las sesiones, y que, miéntras tanto, los Dres. Lobos y Ponce, concluyeran el estudio de la segunda parte de que estaban encargados, entregándosele á cada uno, cópia del proyecto aprobado, referente á la primera parte.

En Enero de 1890, el Dr. D. Eleodoro Lobos, urgido por sus múltiples ocupaciones, presentó su renuncia de miembro de la Comisión, privándola así del concurso que le había prestado.

Por decreto de Febrero 11 fué nombrado para integrar la Comisión el Dr. D. Raimundo Wilmart de Glymes, á quien se le entregó el proyecto de reformas y todos los demás antecedentes de los estudios parciales hechos hasta esa fecha.

El nuevo miembro de la Comisión presentó una lista de las pocas reformas que le parecían convenientes, y otra de observaciones á las resueltas anteriormente. Sin entrar en mayores detalles, debe hacerse constar que no se aceptó su modo de ver favorable á la conservación del trabajo de amparo y de las tres categorías de minas, pero sí, prevaleció su opinión sobre que no se debian suprimir las disposiciones de detalle que el primer proyecto dejaba á la voluntad de los Estados.

No asistiendo á las sesiones mas que los Sres. Silveyra, Elía y Wilmart, éstos, considerándose en *quorum*, prosiguieron sus trabajos en comun, tanto en la parte que requería mas especialmente conocimientos técnicos y prácticos, como en la que versa mas particularmente sobre relaciones de derecho, y tuvieron sesiones diarias para llevar á cabo las reformas resueltas por la mayoría, coordinarlas con las disposiciones relativas, y evitar las repeticiones ó incongruencias que se encontrasen.

Esta mayoría de la Comisión ha dedicado toda su atención, durante varios meses, al estudio esmerado y prolijo del Código, teniendo por norma constante el estado actual de la minería, sus necesidades, la remoción de todo aquello que pudiese dificultar en su empleo la concurrencia de los capitales, sin los que no es posible aquí su adelanto, y á los que era necesario dar especiales garantías por medio de una legislación liberalísima.

Concluido el proyecto, la Comisión resolvió sujetar al criterio de personas competentes é interesadas en la Minería, las reformas mas fundamentales que debía presentar al Gobierno, celebrando al efecto, reuniones en el local de la Unión Industrial Argentina, á las que concurrieron en varias ocasiones, los Sres. Dr. Atanasio Quiroga, Adolfo Carranza, José Torre, Guillermo Schmidt, Cárlos Parent, y otros dueños y representantes de Empresas Mineras del país; los

Ingenieros de Minas, Sres. D. Eduardo Langlois, E. Allchurch, C. Julio Carlsson, N. Prudhomme y Laurent, y abogado Dr. Hugo A. Bunge, consultándose además sobre varios puntos, á los Dres. D. Baldomero Llerena, D. Ramon Gonzalez, y especialmente al ex-miembro de la Comisión, Dr. D. Eleodoro Lobos.

Estudiados detenidamente y discutidos los puntos principales de las reformas llevadas á cabo, éstas fueron aprobadas, introduciéndose algunas modificaciones de detalle, todas tendentes á perfeccionar aun el espíritu liberal de dichas reformas.

La Comisión tiene motivos de felicitarse por los resultados que ha obtenido con el procedimiento que ha usado en el desempeño de su cometido, pues puede presentar á V. E. un proyecto de reformas prestigiado con la sanción de los elementos existentes en el país, y que son los que actualmente concurren al acrecentamiento de la industria minera en la República.

Relacionados estos antecedentes, (que constan en el libro de actas de la Comisión) creemos de nuestro deber esponer las razones que nos han guiado para proponer á V. E. las reformas que hemos creido deber proyectar, atendiendo á las exigencias de necesidades esperimentadas.

Categorias

El Código vigente tiene tres categorías de minas. La segunda ofrecía muchas complicaciones, cuya utilidad práctica no ha sido demostrada, salvo en lo que se refiere á las materias de aprovechamiento común, respecto de las que se ha creido suficiente la sola disposición del artículo 6° (véase el 4° del Código de Chile que estableció el mismo método). Para el caso en que esas materias forman el objeto de una concesión formal, es más conveniente y sencillo considerarlas como de la primera categoría, fijando, para algunas de ellas, una superficie especial de pertenencia (art. 72). Por otra parte, la Comisión ha tenido en vista lo difícil que es establecer con precisión la nómina de los minerales que debieran corresponder á cada categoría, y cuya nomenclatura sería tan extensa como incompleta, por lo cual el Código vigente estableció su artículo 6°, que la Comisión ha conservado reformado bajo el número 5° .

En cuanto á la explotación en grande escala de los rios y placeres prevista por el artículo 76, la Comisión cree haber resuelto el problema de un modo liberal y simple en la segunda parte del artículo 119 del proyecto, que al mismo tiempo llena un vacío del Código actual, que no prevee la especialidad de las sustancias, cuya explotación, como la de los aceites minerales, se lleva á cabo principalmente por medio de bombas.

Con motivo de los aceites minerales se suscitó otra cuestión. En una nota dirigida á la Comisión y que vió la luz pública, un geólogo invocó antecedentes de diversos paises de Europa, para pedir que estas sustancias se considerasen como accesorios del suelo, declarando que pertenecían al dueño de la superficie, como las canteras. Esa nota fué contestada por la prensa, y la opinión de todos los que asistieron á las reuniones provocadas por la Comisión, fué unánime en declarar que dichas sustancias, de tan trascendental importancia para el porvenir industrial de la República, debían conservarse entre las minas propiamente dichas, ósea entre las sustancias de la primera categoría. Todos los argumentos favorables á la teoría de que los Estados son dueños de las minas, son aplicables á estas materias, que, lo mismo que los metales ó el carbon, son en el suelo un producto de la naturaleza, ajeno á la mano del hombre, al reves de la superficie, que el trabajo ha trasformado, creando la legitimidad de la propiedad del suelo. Fuera de estos argumentos espuestos con erudición en la nota del codificador al artículo 7°, existía otro muy poderoso y es que, en muchas partes de la República, las napas petrolíferas se hallan en terrenos cuestionados, lo que no permitiría pensar siquiera en la explotación de esas riquezas antes de poner fin á inacabables pleitos.

DE LA EXPLORACIÓN Y DE LAS RELACIONES ENTRE EL PROPIETARIO Y EL MINERO

Estas dos materias se hallaban algo mezcladas en el título III del Código. La Comisión las ha separado, haciendo dos títulos distintos. El III, que trata de la primera y comprende principalmente los § 1 y 3 de la primera sección de dicho título; y el IV, que comprende la segunda sección y el § 2° de la primera.

Esta reforma no tiene mas alcance que el de dar mayor claridad á estos puntos.

Tambien se han hecho algunas modificaciones en la extensión de las concesiones de exploración y en su duración (véase Pertenencias.

PERTENENCIAS, AMPLIACIÓN, DEMASÍAS Y GRUPOS

Cualquiera podrá pedir el número de pertenencias que convenga á los medios de que dispone y la Comisión ha creido que esta libertad era el corolario natural de la sustitución del pueble por la patente, cuya elevación ($ 200) impide suficientemente el abuso (art. 81, al final.)

De esta manera ya no existirán los privilegios de descubridor y de restaurador, privilegios reemplazados con ventaja por la duración del cateo, que permite al explorador registrar todas las minas que le convengan.

En aplicación del mismo principio, se ha suprimido la ampliación se ha convertido las demasías en minas separadas, cuya contribución será proporcional á la estensión (art. 95) y cambiado la teoria de la formación de los grupos mineros por la libertad de agrupación en cualquier forma á los objetos de hacer valer el exceso de trabajo de una mina en favor de la exoneración de la patente en otra ú otras del mismo mineral (art. 119).

DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN,—PATENTE Y TRABAJO

El Estatuto de Hacienda y Crédito de 1854 puso en vigencia las Ordenanzas de Méjico con algunas modificaciones, de las cuales la mas importante fué la de suprimir el pueble ó trabajo forzoso, para reemplazarlo con una patente anual de veinte pesos. El Congreso Constituyente se habia anticipado á la Ley Española de 1868 ó sea el *Decreto Bases Generales.*

Cuando el Dr. Rodriguez redactó su proyecto, el estado de nuestra minería distaba mucho de ser floreciente, y este hecho influyó sin duda en su ánimo para volver al sistema del pueble que había visto practicar y practicado en Chile, tan célebre por sus minas. Nuestro codificador redactó una estensa nota (la del art. 147), que venia á ser una elocuente refutación á la célebre defensa que Zorrilla hizo

de la innovación Española en 1868. Miéntras un sistema descansa en el interés individual del concesionario, el otro se basa en el principio de que el Estado dá las minas gratuitamente para que las trabajen, incurriendo en la pérdida de la mina el que no cumpla con las condiciones de la concesión.

Este tema trascendental es inagotable en el terreno de la teoría y la mayoría de la Comisión ha creido encontrar en la práctica la solución que conviene á nuestra naciente industria. En primer lugar, no puede imputarse el estado precario de nuestra minería hasta el 1886 á la patente creada por el Estatuto, sinó al estado de las Provincias, falta de medios de trasporte y demás circunstancias locales que dificultan su desarollo. En segundo lugar, no se vé que el restablecimiento del pueble haya influido en favor de los progresos de la minería en los distritos que ya estaban en actividad. En tercer lugar, los recientes Códigos de Chile y de Bolivia han establecido tambien la patente. En cuarto lugar, nuestras minas, en la mayor parte de los distritos, son tales que no son susceptibles de ser esplotadas con provecho por los medios primitivos, sinó por los procedimientos modernos, basados en la centralización de grandes capitales y de poderosos medios industriales, que no se avienen al pueble local de cada pertenencia, sinó á las empresas que toman por objetivo una region considerable.

Hasta hace muy pocos años, la explotación de las minas consistía en la extracción rudimentaria de metales con altas leyes; hoy ante todo es la explotación industrial en gran escala de minerales que antes se despreciaban por pobres, pero que la ciencia moderna, sustituyendo la máquina al hombre, convierte en fuentes de riquezas conquistadas.

Además, el sistema que se adoptó en resumidas cuentas puede considerarse como mixto, pues segun él, los que llenen ciertas condiciones de trabajo, quedan libres en todo ó en parte de la patente ó contribución, de modo que se respetan las condiciones de la pequeña industria, lo mismo que se fomenta la grande.

Con el pueble los mineros no estaban exentos de mil impuestos diversos con que las Provincias gravaban á la minería en todas sus fases, en todas sus manifestaciones, en todos sus medios. El Proyecto de la Comisión establece que las minas no podrán estar su-

jetas á ningun otro impuesto que al de la patente ó contribución creada, no á beneficio de la Nación como la del Estatuto, sinó del Estado en el cual se halle la misma.

Internación y socavones

La internación forma la materia de los artículos 132 y siguientes. Un exámen detenido de las complicaciones que suelen presentar nuestros criaderos, y de los intereses de los colindantes y del público, ha sugerido algunas reformas en esta delicadísima materia, reformas á las que han contribuido mucho los ingenieros y prácticos que asistieron á las reuniones de la Comisión, bastando referirnos al texto de los artículos.

Otro tanto debemos decir de los socavones, en los que además se han introducido reformas que venían á ser la consecuencia de la sustitución del pueble por la patente de amparo (véase art. 164 y siguientes).

Contratos en general y domicilio

Hemos agregado un título que lleva este encabezamiento y cuya utilidad se percibe fácilmente.

En ese título se ha dispuesto que se inscriban en el registro todos los contratos sobre minas, y todos los actos susceptibles de afectar su propiedad ó uso, de tal manera que, consultando dicho registro, se sepa todo lo que pueda afectar el derecho de una mina dada; dispúsose ademas que la tradición de las minas consistirá en esa inscripción, sin la que dichos contratos ó actos no han de producir efectos contra terceros.

Se ha dispuesto tambien que todos los que tienen derecho en una mina, constituyan un domicilio especial para todo lo referente á ella; en la Mineria existen muchos casos en que la celeridad es indispensable, y la citación á largas distancias, una rémora. Este sistema ha parecido mas conveniente que la vana publicación de un edicto.

De las sociedades

El Doctor Rodriguez, en su erudita nota al art. 312 del Código, demuestra que, bajo el sistema del pueble ó trabajo forzoso, no

puede existir propiamente una mera comunidad y que la copropiedad envuelve forzosamente una Sociedad ó Compañía. De ahí la necesidad de una prolija reglamentación para las asociaciones formadas por hechos que, en el Dereho Civil, no crearian sino una comunidad ó condominio.

A primera vista parece que la sustitución del pueble con el pago de una contribución ó patente, debiera arrastrar la supresión de esa prolija legislación. Sin embargo, vemos que el nuevo Código de Chile ha establecido la patente y al mismo tiempo conservado el precepto de que, en materia de minas, el condominio crea sociedad, y podemos agregar con orgullo que esa Nación, tan adelantada en materia minera, contiene gran parte de los artículos de nuestro Código sobre la materia.

La Comisión no ha ido tan léjos y ha establecido tan solo que los actos que crean el condominio (salvo los de sucesión y división de sociedad conyugal) hacen presumir la intención de explotar la mina en sociedad, de conformidad á las reglas ligeramente modificadas del Código vigente. Así pues, si dos ó mas personas compran ó registran conjuntamente una mina, la ley presume que es sociedad, siempre que las partes no hubieran estipulado que no era con el objeto de trabajarla.

El actual Código, como se desprende de su espíritu y especialmente de sus sabias notas, no impedía constituir las sociedades mineras en otras formas.

Pero, para evitar dudas que han existido en el público minero, se ha establecido que ellas pueden afectar cualquiera de las formas del derecho Comercial (véase art. 199).

CONCESIONES ANTERIORES

Varias Provincias, antes de la vigencia del Código, hicieron concesiones de radios bajo ciertas condiciones de introducción de capitales, máquinas, etc. Se suscitó la cuestión de si esas concesiones eran válidas en presencia del Estatuto de Crédito, el que, inter se dictaba el Código de Minería, puso en vigencia las Ordenanzas de Méjico que no preveían otra forma de concesión que la de la pertenencia con la obligación del pueble.

Los Tribunales de Mendoza resolvieron negativamente esa árdua cuestión. Pero, el porvenir de nuestra minería estaba interesado en esas vastas sociedades mineras, cuya existencia y conservación es conveniente hasta para que nuestras minas inspiren confianza en el exterior, y por eso la Comisión ha creído necesario dar á esa cuestión una solución legislativa en el sentido de la validez de esas concesiones, hechas antes de la vigencia del Código en un tiempo en que existían dudas sobre si las Ordenanzas debían considerarse como verdadero Código no susceptible de ser modificado por las Provincias, pues la de la Rioja, por ejemplo, se había creído con facultad para hacerlo.

SOCIEDAD CONYUGAL Y PRESCRIPCIÓN

La Sociedad conyugal debe regirse por el Derecho Civil y por eso se ha suprimido el título XII del actual Código de Minería: pero, como nuestro Código Civil no prevee directamente el caso, y la aplicación de la doctrina pudiera dar lugar á dudas, se ha agregado un inciso al final del artículo 198, que es el último "Del Usufructo", con el objeto de salvarlas.

Los derechos de comunidad conyugal sobre los bienes propios de uno de los cónyuges son en realidad una especie de usufructo.

La prescripción debe regirse por el Código Civil; con la patente, ó contribución de amparo, no es posible prescribir contra el Estado, y no hay motivo para que la prescripción entre particulares (siendo satisfecha la patente), se someta á otros términos que la del derecho comun.

NOTAS

La Comisión ha creido innecesario publicar con su proyecto las notas del Doctor Rodriguez al pié de los muchos articulos conservados intactos. Para el estudio de las reformas, el método mas conveniente es el de parangonar el Proyecto con el Código, y éste lleva las notas. Una vez sancionado el Proyecto, con las enmiendas que introduzca el Congreso, será conveniente que el nuevo Código se imprima con dichas notas.

De paso debemos mencionar que, en algunas partes, la Comisión

ha preferido el texto del Proyecto del Doctor Rodriguez al del Código mismo.

La Comisión se ha abstenido de redactar notas de detalle en los artículos innovados, creyendo que este informe los explica suficientemente, fuera de que sus miembros están dispuestos á dar todas las esplicaciones que se pudieran exigir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Comisión ha creido prudente dejar al Honorable Congreso la tarea de redactarlas en vista de la sanción definitiva del nuevo Código.

Al terminar este informe, la Comisión se cree en el deber de manifestar que, si bien cree haber introducido reformas útiles y prácticas, no por eso desconoce el alto mérito del actual Código, cuyas disposiciones, unidas á las notas, forman un monumento de legislación minera, que las naciones mas adelantadas pueden envidiarnos.

Tal es, Señor Ministro, el resúmen de los trabajos que hemos efectuado en el desempeño de la tarea que el Poder Ejecutivo ha tenido á bien confiarnos.

Con este motivo nos es grato ofrecer á V. E. nuestra mas distinguida consideración.

Agustin Silveyra,—Juan José de Elía,
R. Wilmart,—Josué Moreno.

Contestación

Buenos Aires, Octubre 8 de 1890.

A los Señores Miembros de la Comisión Revisora del Código de Minería.

Se ha recibido hoy en este Ministerio el proyecto impreso de las reformas al Código de Minería á que hacian Vds. referencia en la

nota fechada el 25 de Agosto último, al dar cuenta del resultado de sus trabajos.

Con tal motivo, tengo el honor de representar á Vds. el agradecimiento del Gobierno por el servicio que han prestado en el desempeño de la Comisión que se les confiara.

Este Departamento tomará en consideración las modificaciones proyectadas y las elevará al H. Congreso en el próximo período legislativo, pues es presumible que serán ellas acertadas, dada la competencia de sus autores.

Aprovecho esta oportunidad para retribuir á Vds. mi mas distinguida consideración.

J. M. GUTIERREZ.

Proyecto de reformas al Código de Minería

TÍTULO PRIMERO

De las minas y su dominio

Art. 1º El Código de Minería rige los derechos, obligaciones y procedimientos referentes á la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales.

§ I

CLASIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE LAS MINAS

Art. 2º Con relación á los derechos que este Código reconoce y acuerda, las minas se dividen en dos categorías:

1ª Minas propiamente dichas, de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen esclusivamente al Estado, y que solo pueden explotarse en virtud de concesión otorgada por autoridad competente.

2ª Minas ó canteras que pertenecen únicamente al propietario, y que nadie puede explotar sin su consentimiento, salvo por motivos de utilidad pública.

Art. 3º Corresponden á la primera categoría todos los criaderos metalíferos, los minerales que se prestan á una explotación industrial por medio de galerías y obras de arte; los placeres, combustibles, aceites minerales, salitreras, salinas, y los desmontes, relaves y escoriales de establecimientos abandonados.

Art. 4º Componen la segunda categoría las sustancias de naturaleza pétrea ó terrosa, y en general todas las que sirven para materiales de contrucción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras.

Art. 5º Una ley especial determinará la categoría correspondiente, segun su naturaleza é importancia, á las sustancias que posteriormente se descubrieren, y no cupiesen en la clasificación precedente.

Art. 6º Son de aprovechamiento comun las salinas, salitreras, placeres, y los desmontes, relaves, escoriales de minas ó labores abandonadas, y otras materias análogas, miéntras la autoridad no las conceda á establecimientos fijos con arreglo á las prescripciones de este Código.

§ II

DEL DOMINIO DE LAS MINAS

Art. 7º Las minas son bienes privados de la Nación ó de las Provincias, segun el territorio en que se encuentren, correspondiendo á cada Estado la organización y nombramiento de las autoridades mineras.

Art. 8º Concédese á los particulares la facultad de buscar minas, aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo á las prescripciones de este Código.

Art. 9º Los Estados no pueden explotar ni disponer de las minas, sinó en los casos espresados en este Código.

Art. 10. La propiedad particular de las minas se establece por la concesión legal, otorgada por autoridad competente, con arreglo á las prescripciones del presente Código.

La concesión se hace por tiempo ilimitado.

Art. 11. Las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran; pero se rigen por los mismos princi-

pios que la propiedad comun, salvo las disposiciones especiales de este Código.

Art. 12. Las minas son inmuebles.

Se consideran tambien inmuebles por destino, de conformidad al Código Civil, las cosas destinadas á la explotación con el carácter de perpetuidad, como las contrucciones, máquinas, aparatos, instrumentos, animales y vehículos empleados en el servicio interior de la pertenencia, sea superficial ó subterráneo, y las provisiones necesarias para la continuación de los trabajos que se llevan en la mina, por el término de ciento veinte dias.

§ III

CARACTÉRES ESPECIALES DE LAS MINAS

Art. 13. La explotación de las minas, su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.

La utilidad pública se supone en todo lo relativo al espacio comprendido dentro del perímetro de la concesión.

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro, probando ante la autoridad minera la utilidad inmediata que resulta á la explotación.

Art. 14. Sin prévio permiso de la autoridad es prohibida la división material de las minas, tanto en relación á sus dueños como respecto de terceros.

Las diligencias de separación se inscribirán en el registro de minas, y las nuevas pertenencias quedan sujetas á las prescripciones que rigen las pertenencias ordinarias.

Art. 15. Las minas solo pueden ser expropiadas por causa de utilidad pública de un órden superior á la razon del privilegio que les acuerda el artículo 13 de este Código.

TITULO SEGUNDO

De las personas que pueden adquirir minas

Art. 16. Toda persona capaz de adquirir y poseer legalmente propiedades raices, puede adquirir y poseer las minas.

Art. 17. No pueden adquirir minas, ni tener en ellas parte, interés, ni derecho alguno:

Los magistrados, funcionarios ó empleados en el ramo de minería, cualquiera que sea su jerarquía, en la sección ó distritos mineros donde ejercen sus funciones.

Art. 18. La prohibición no comprende las minas adquiridas antes del nombramiento de los funcionarios.

Tampoco comprende las minas posteriormente adquiridas por herencia ó legado.

Art. 19. Los contraventores á lo dispuesto en el artículo 17 pierden todos los derechos obtenidos, que se adjudicarán al primero que los solicite ó denuncie.

TÍTULO TERCERO

De la exploración ó cateo

§ I

DEL DERECHO DE EXPLORACIÓN EN GENERAL

Art. 20. Toda compañía ó persona capaz de adquirir y poseer minas, puede buscar, catear y hacer los trabajos conducentes á su descubrimiento en terrenos de cualquier dominio, sin necesidad de permiso y sin limitación de tiempo y espacio, siempre que los terrenos no estén cultivados ó cercados.

Pueden igualmente solicitar de la autoridad permiso esclusivo para explorar un punto determinado, por el tiempo y en la extensión que señala la ley.

Para obtener el permiso se presentará una solicitud que contenga las señales mas claras y precisas del terreno de cuya exploración se trata, y que exprese el objeto de esa exploración, el nombre, residencia y profesión del solicitante y el nombre y residencia del propietario, siempre que fuere conocido.

Art. 21. El permiso es indispensable para hacer catas y cualquier otro trabajo de exploración en los terrenos cultivados ó cercados.

El propietario puede en este caso exigir fianza prévia y cobrar los daños y perjuicios que hubiere recibido.

El explorador que no ha tenido el consentimiento del propietario,

ni el permiso de la autoridad, pagará, á mas de los daños y perjuicios, una multa de cien á un mil pesos, á favor del propietario, segun la naturaleza del caso.

La multa no podrá cobrarse pasados treinta dias de la fecha del registro.

Art. 22. Presentada la solicitud y anotada en el registro de exploraciones, se notificará al propietario y se mandará publicar, al efecto de que dentro de veinte dias, comparezcan todos los que con algun derecho se creyeren.

No encontrándose el propietario en el distrito minero, los edictos servirán de suficiente citación.

La publicación se hará insertando la solicitud con su proveido durante diez dias, en un periódico, si lo hubiere; y en todo caso, fijándose en las puertas del oficio del encargado del registro.

Los veinte dias á que se refiere el párrafo primero, correrán inmediatamente despues de los diez dias de la publicación.

No resultando oposición en el término señalado, ó decidida breve y sumariamente si la hubiese, se otorgará inmediatamente el permiso y se procederá á determinar su situación.

Practicadas las diligencias, se inscribirán en el correspondiente registro.

Art. 23. Desde el dia de la publicación ó anotación de la solicitud, nadie podrá hacer calicatas, ni otras labores mineras, dentro de los límites en ella indicados; y despues de otorgado el permiso dentro de los fijados en la ubicación.

Corresponde al explorador el descubrimiento que, sin su previo consentimiento, hiciere un tercero en el terreno correspondiente á la solicitud ó al permiso.

Art. 24. La unidad de medida para los permisos de exploración es de quinientas hectáreas.

Si la exploración ha de hacerse en terrenos que no estén cultivados, la medida será de cinco unidades ó mas, segun los elementos que justifiquen tener los solicitantes.

La designación del terreno se hará en un solo cuerpo, dándole la forma mas regular que sea posible.

Art. 25. Cuando la concesión conste de una unidad de medida, el tiempo del cateo será de ciento cuarenta dias.

Por cada unidad de medida que aumente el permiso, aumentará cincuenta dias mas el tiempo de su duración, sin que en ningun caso pueda pasar de trescientos sesenta dias.

Los términos principiarán á correr treinta dias despues de aquel en que se ha otorgado el permiso, tratándose de terrenos nò cultivados; si estuviesen cultivados, el juez fijará la época en que deba practicarse el cateo.

Dentro de este plazo deberán quedan instalados los trabajos de exploración.

No podrá diferirse la época de la instalación, ni suspenderse esos trabajos, por más de veinte dias sinó por causa justificada y á virtud de decreto de la autoridad.

O por no haberse instalado los trabajos de exploración en el tiempo prefijado, ó por haberse suspendido estos trabajos sin el correspondiente permiso, la autoridad podrá revocar la concesión á solicitud del propietario ó de un tercero interesado en continuar la exploración, ó emprender una nueva en el mismo terreno.

Art. 26. Si dentro del plazo señalado para el cateo. el explorador declarase que quiere establecer un trabajo formal, solicitará pertenencias contínuas ó separadas en el punto ó puntos que designare, dento del terreno de la exploración.

Otorgada la concesión, se procederá inmediatamente á la mensura de las pertenencias. Miéntas tanto queda sometido á lo dispuesto en el artículo 50.

Art. 27. El explorador debe indemnizar al propietario de los daños que le cause con los trabajos de cateo y de los daños provenientes de estos trabajos.

El propietario puede exijir que el explorador rinda préviamente fianza para responder por el valor de las indemnizaciones.

§ II

Del derecho del propietario para explorar su terreno

Art. 28. El dueño de la superficie puede hacer en ella todo trabajo de exploración, aún en los lugares exceptuados, sin prévio permiso.

Pero, si no hubiese obtenido este permiso de la autoridad, ni li-

mitado con su intervención el campo de sus exploraciones, no podrá oponer contra un tercer solicitante ni preferencia como dueño, ni prelación como anterior explorador.

Art. 29. El dueño del suelo no puede ni aún con licencia de la autoridad, hacer trabajo alguno minero dentro del perímetro de una concesión, ni en el recinto de un permiso de cateo.

TITULO IV

De las relaciones entre el propietario y el minero

§ I

DE LA ADQUISICIÓN DEL SUELO

Art. 30. La concesión de las minas comprende el derecho de exigir la venta del terreno correspondiente.

Miéntras tanto, el concesionario se sujetará á lo dispuesto en el parágrafo *de las servidumbres*.

Art. 31. Cuando los terrenos pertenecen á particulares, deberá pagarse préviamente su valor y los perjuicios; pero si el minero los tiene ocupados ó quisiera ocuparlos, otorgará fianza suficiente miéntras se practican las diligencias conducentes al pago.

En la valoración se considerará el espacio comprendido dentro de las señales, ó linderos provisionales, que se fijen para determinar las pertenencias.

Practicada la mensura y demarcación legal, se harán las restituciones correspondientes, segun la mayor ó menor extensión que definitivamente se adjudique.

Art 32. Si antes de solicitar y obtener el terreno se hubiere pagado el valor de los daños causados al propietario con los trabajos de explotación, la valuación se sujetará al estado en que las cosas se encuentren al tiempo de la compra.

Si hubiere pagado algunas porciones del terreno ocupado, su valor se tendrá como parte del precio.

Art. 33. La explotación podrá emprenderse y proseguirse acto contínuo del registro, sin que obsten reclamaciones ni pleitos referentes á la mina ó al terreno que debe ocupar.

Los reclamantes pueden nombrar interventores por su cuenta, ó exigir una fianza á las resultas del juicio.

Las funciones del interventor se reducen á una simple inspección en la mina, y á llevar cuenta y razón de gastos y productos.

La fianza exigida ú ofrecida, excusa los interventores, pero en este caso el poseedor deberá llevar esa cuenta y razón.

§ II

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 34. Verificada la concesión, los fondos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres siguientes prévia indemnización.

1ª La de ser ocupados en la extensión conveniente, con habitaciones, oficinas, depósitos, hornos de fundición, máquinas, canchas, terreros, escoriales y demás necesidades de las minas.

2ª La ocupación del terreno para la apertura de vías de comunicación y trasporte, sea por los medios ordinarios, sea por trenvías, ferro-carriles, canales ú otros, hasta arribar á las estaciones, embarcaderos, depósitos, caminos públicos ó particulares mas próximos ó mas convenientes, y á los abrevaderos, aguadas y pastos.

3ª El uso de las aguas naturales para las necesidades de la explotación, para la bebida de las personas y animales ocupados en la faena y para el movimiento y servicio de las máquinas.

Este derecho comprende el de practicar los trabajos necesarios para la provisión y conducción de las aguas.

4ª El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados.

Art. 35. Si la conducción de las aguas corrientes ofrece verdaros perjuicios al cultivo del fundo ó á establecimientos industriales ya instalados ó en estado de construcción, la servidumbre se limitará á la cantidad de agua que, sin ese perjuicio pueda conducirse.

Pero, en todo caso habrá lugar á la bebida de los animales y al acarreo para las necesidades de la mina.

Art. 36. El uso de los caminos abiertos para una ó mas minas, se extenderá á todas las del mismo mineral ó asiento, siempre que se paguen, en proporción á los beneficios que reciban, los costos de la obra y gastos de conservación.

Art. 37. Los dueños de minas están recíprocamente obligados á permitir los trabajos, obras y servicios que sean útiles ó necesarios á la explotación, como desagües, ventilación, pasage y otros igualmente convenientes, siempre que no perjudiquen su propia explotación.

Art. 38. Los minerales extraidos en el curso de estos trabajos, deben ser puestos gratuitamente á disposición del dueño de la mina ocupada.

Cuando los trabajos se siguen en terreno franco, los minerales corresponden al empresario, como si hubiesen sido extraidos de su propia pertenencia.

Art. 39. Las servidumbres referentes á los fundos extraños, tendrán lugar cuando no puedan constituirse convenientemente dentro de la concesión.

Á la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la autoridad.

Art. 40. Las servidumbres se constituyen, prévia indemnización del valor de las porciones de terreno ocupadas y de los perjuicios consiguientes á la ocupación.

Art. 41. Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes; ó cuando se trate de la continuación de otros ya entablados, cuya paralización cause perjuicio; ó cuando hayan trascurrido quince dias desde el siguiente al aviso del concesionario ó á la reclamación del propietario; ó cuando los perjuicios no se hayan producido, ó no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquél pedir la constitución prévia de la servidumbre, otorgando fianza suficiente.

Art. 42. El concesionario puede establecer en el ámbito de la pertenencia, los trabajos que crea necesarios ó convenientes á la explotación, sin prévia autorización.

El propietario podrá oponerse á la iniciación ó prosecución de esos trabajos, únicamente en los casos siguientes:

1º Cuando con ellos se contravenga, en perjuicio suyo, á alguna disposición de la ley.

2º Cuando se ocupe un terreno, cuya indemnización no haya sido pagada ó afianzada.

La oposición no excluye el derecho de ofrecer fianza en los casos permitidos por la ley.

§ III

LIMITACIONES AL DERECHO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Art. 43. Ni el permiso para explorar, ni la concesión de una mina, dan derecho á ocupar la superficie con trabajos y construcciones mineras sin el formal consentimiento del propietario, ó prévia indemnización si se comprobare la utilidad pública, en los casos siguientes:

1º En el recinto de todo edificio y en el de los sitios murados.

2º En los jardines, huertos y viñedos murados ó sólidamente empalizados; y no estando así, la prohibición se limitará á un espacio de diez mil metros cuadrados en los jardines, y de veinte y cinco mil en los huertos y viñedos.

3º A menor distancia de cuarenta metros de las casas, y de cinco á diez metros de los demás edificios. Cuando las casas sean de corta estensión y poco costo, la zona de protección se limitará á diez metros, que pueden extenderse hasta quince.

4º A una distancia menor de treinta metros de los acueductos, canales, vías férreas, abrevaderos y vertientes.

Art. 44. Para los talleres, almacenes, depósitos de minerales, caminos comunes, máquinas, sondeos y otros trabajos ligeros ó transitorios, el rádio de protección se reducirá á quince metros.

Art. 45. No pueden emprenderse trabajos mineros en el recinto de los cementerios, calles y sitios públicos, ni á menor distancia de cincuenta metros de los edificios públicos, caminos de hierro, carreteros, acueductos, canales y rios públicos.

Art. 46. Pero la autoridad acordará el permiso para penetrar ese radio, cuando prévio el informe de un ingeniero y los comprobantes

que los interesados presentaren, resulte que no hay inconveniente, ó que, habiéndolo, puede salvarse.

Art. 47. Tampoco pueden emprenderse trabajos minerós á ménos distancia de un kilómetro de los sitios fortificados, sin que preceda permiso del Ministerio de la Guerra, á mérito de los informes correspondientes.

Art. 48. Es prohibído, aunque preceda permiso de la autoridad, hacer exploraciones dentro de los límites de minas concedidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72.

Art. 49. Si para la demarcación de una mina descubierta fuera de los términos del terreno destinado á la exploración es preciso tomar parte de este terreno, se considerará á este efecto vacante.

Lo mismo sucederá si, para la demarcación del descubrimiento hecho por el explorador, fuese necesario salir de los límites del permiso.

Pero en uno y otro caso, sin perjuicio de derechos adquiridos.

Art. 50. El explorador no puede establecer una explotación formal, ni hacer extracción de minerales, antes de la concesión de la mina; pero hace suyos y podrá disponer de los que extraiga de las calicatas, ó encuentre en la superficie, ó necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo.

En caso de contravención se mandará suspender todo trabajo, hasta que se haga la manifestación y registro, y se pagará una multa de veinte y cinco hasta trescientos pesos, segun la importancia del hecho.

No solicitándose el registro treinta dias después de requerido, se adjudicarán los derechos del explorador al primer denunciante.

§ IV

RESPONSABILIDADES

Art. 51. El propietario de una mina es responsable de los perjuicios causados á terceros por los trabajos mineros, aunque estos perjuicios provengan de accidentes ó casos fortuitos.

Los perjuicios serán préviamente justificados, y no podrán reclamarse despues de trascurridos seis meses desde el dia del suceso.

Art. 52. La responsabilidad del dueño de la mina, cesa:

1° Cuando los trabajos perjudicados han sido emprendidos despues de la concesión sobre lugares explotados, ó en actual explotación, ó en dirección de los trabajos en actividad, ó sobre el criadero manifestado ó reconocido.

2° Cuando después de la concesión se emprenda cualquier trabajo sin previo aviso á la autoridad, ni citación del dueño de la mina.

3° Cuando se continúen trabajos suspendidos un año antes de la concesión.

4° Cuando el peligro para las obras ó trabajos que se emprendan, existía antes ó era consiguiente á la nueva explotación. Dado el aviso se procederá al reconocimiento de los lugares, dejándose constancia de que el punto designado por el propietario del suelo está comprendido ó no en alguno de los casos indicados en los incisos precedentes.

Art. 53. Se debe indemnización al propietario que deja de trabajar por alguna de las causas indicadas en el articulo precedente, cuando las obras de cuya construcción se trata son necesarias ó verdaderamente útiles, por ser el terreno adecuado para esas obras, y no sea posible establecerlas en otro punto.

En este caso, el propietario optará:

O por el pago de la diferencia de precio entre el terreno tal cual se encuentra y el terreno considerado como inadecuado para las obras que deben emprenderse, prescindiendo de los beneficios que esas obras pudieran producir.

O por el pago del terreno designado segun tasación, el que en este caso pasará al dominio del concesionario.

Art. 54. Un año despues de la concesión, el propietario podrá exigir que el concesionario compre el terreno ocupado, cuando por causa de la explotación hubiese quedado inútil, ó muy poco á propósito para sus ordinarias aplicaciones.

Dos años despúes de vencido ese plazo, el propietario podrá exigir la compra del terreno correspondiente á la concesión, cualquiera que sea su estado.

Si la concesión excediere de una unidad de medida, solo podrá exigir la compra de las unidades que estuvieren ocupadas con trabajos ú obras que no sean de carácter transitorio.

Estos actos se sujetarán á las disposiciones del artículo 32.

Art. 55. El dueño del suelo debe indemnización al dueño de la mina por los perjuicios causados á la explotación con trabajos, ú obras posteriores á la concesión, en los casos en que, segun el artículo 52, no tiene el propietario derecho á cobrarlos.

Art. 56. Las indemnizaciones en este caso se reducen al pago de los objetos inutilizados y al de las reparaciones ó fortificaciones que sean necesarias para la completa habilitación de la mina.

Art. 57. A solicitud del concesionario, y bajo su responsabilidad, se suspenderán los trabajos que amenazan la seguridad de la explotación ó le ocasionen perjuicios.

Si resultare que no hay riesgo para la esplotación, continuarán los trabajos. En otro caso, será necesario que se rinda fianza suficiente por todos los daños y perjuicios que puedan sobrevenir.

Art. 58. El concesionario de una mina no puede oponerse al establecimiento de caminos, canales y otras vias públicas de circulación, cuando las obras deban ejecutarse por el Estado, ó por particulares que hayan obtenido el derecho de expropiación por causa de utílidad pública, y cuando la dirección de las vias ó la ubicación de las obras no pueda variarse ni modificarse en sentido favorable á la concesión de la mina.

Art. 59. El dueño de una concesión posterior á la autorización de un camino público, se someterá, sin derecho á indemnización, á todas las restricciones y gravámenes conducentes á su ejecueion.

Art. 60. Cuando la concesión de la mina es anterior á la autorización de las vías públicas de circulación, el concesionario tiene derecho á cobrar perjuicios del Estado, del Municipio, ó de los empresarios particulares.

Art. 61. Los establecimientos destinados á la fundición y beneficio de minerales de diversas procedencias se sujetarán á las disposiciones que rigen las empresas industriales comunes.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones concernientes á las sustancias de la segunda categoria

Art. 62. El Estado y las Municipalidades pueden ceder gratuita, ó condicionalmente, y celebrar toda clase de contratos con referen-

cia á las canteras, cuando se encuentren en terrenos de su dominio.

Mientras tanto, estas canteras serán de aprovechamiento comun.

Art. 63. Cuando haya de cederse á un tercero, por cualquier título ó causa, el sitio que otro está esplotando en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el ocupante será preferido bajo las mismas condiciones.

Art. 64. Si las sustancias se encuentran en terrenos de dominio privado, un tercero podrá esplotarlas con tal que la empresa se declare de utilidad pública.

En este caso se dará al propietario la preferencia para que las esplote por su cuenta, bajo las mismas condiciones que proponga el ocurrente.

Art. 65. Decláranse de utilidad pública las canteras que el Estado, el Municipio, las minas en explotación y demás obras de utilidad pública, necesiten para sus construcciones.

Art. 66. La explotación de las canteras está sometida á las disposiciones de este Código y de los reglamentos de minas en lo concerniente á la policia y seguridad de las labores.

TITULO SEXTO

De la adquisición de las minas

§ I

DE LAS PERTENENCIAS Y DEMASÍAS

Art. 67. Llámase pertenencia la extensión del terreno dentro de cuyos límites puede el minero explotar su concesión.

Art. 68. El terreno correspondiente á cada pertenencia se determina en la superficie por líneas rectas, y en profundidad por planos verticales indicados por esas líneas.

Las pertenencias mineras constarán de seis hectáreas, no debiendo exceder en longitud de seiscientos metros.

Art. 69. La pertenencia es un sólido que tiene por base un rectángulo ó cuadrado horizontalmente medido, y de profundidad indefinida en dirección vertical.

Puede darse otras formas á las pertenencias, cuando atendidas

las condiciones del terreno ó del criadero, sea necesario para una mas útil explotación.

Art. 70. Cuando la inclinación del criadero respecto á la vertical, sea de cuarenta y cinco á sesenta grados, se acordará á cada pertenencia cuarenta metros mas por la latitud, de sesenta á setenta y cinco, setenta metros, y de setenta y cinco para arriba cien metros.

Art. 71. Las pertenencias deben formar un solo cuerpo, sin interposición de otras minas, ó espacios vacantes que las dividan.

Esta disposición tiene lugar aun en el caso de que el terreno que debe ocupar la concesión, no baste á completar la extensión correspondiente á la pertenencia.

Art. 72. Las pertenencias de minas de hierro, constarán de tres unidades; las de los placeres, salitreras y demás sustancias análogas, de cuatro; y las de carbon de piedra y demás combustibles, incluso los aceites minerales, de seis unidades.

Estas dimensiones no comprenden los otros criaderos metalíferos que se encuentren dentro de la concesión, los que en este caso se regirán por las acordadas á las pertenencias comunes.

Art. 73. La longitud de la pertenencia se medirá por la corrida ó rumbo del criadero; pero si éste serpentea, varía ó se ramifica, se adoptará el rumbo dominante ó el de su rama principal, ó el rumbo medio entre los diferentes que se manifiesten, á elección del interesado.

La medida partirá del punto de la corrida que designe el mismo interesado.

Art. 74. La latitud se medirá sobre una perpendicular horizontal á la línea de longitud en el punto de donde hubiere partido la mensura.

El concesionario podrá tomar la latitud toda entera á uno ú otro lado, ó distribuirla como viere convenirle.

En caso de legítima oposición, solo podrá obtener diez metros contra la inclinación del criadero.

Art. 75. Demasía es el terreno sobrante entre dos ó más minas demarcadas, en el cual no puede formarse una pertenencia entera.

La concesión de las demasías está sujeta á las mismas reglas que las de las pertenencias, salvo lo referente á extensión.

La contribución de amparo es proporcional á su superficie.

§ II

DE LA MANIFESTACIÓN, SOLICITUD Y REGISTRO DE PERTENENCIAS

Art. 76. Toda persona, ó empresa capaz de adquirir minas, puede solicitar una ó más pertenencias en el lugar que indique en terreno libre ó franco.

Art. 77. El solicitante presentará un escrito ante la autoridad competente haciendo manifestación del hallazgo y acompañando muestra del mineral.

El escrito, del que se presentarán dos ejemplares, contendrá el nombre, estado y domicilio del solicitante, el nombre y domicilio de sus compañeros si los tuviere, y el nombre que ha de llevar la mina.

Contendrá tambien el escrito señales fijas, claras y precisas del terreno donde se encuentra el criadero y del sitio de donde se ha extraido la muestra del mineral.

Se expresará además á quien pertenece el terreno; si al Estado, al Municipio ó á particulares.

En este último caso, se declarará el nombre y domicilio de sus dueños, si fueren conocidos.

En las indicaciones relativas á la pertenencia ó pertenencias solicitadas, se comprenderán las del Departamento ó sección política, y la del distrito judicial en donde esté situado.

Cuando se trate de un criadero en cerro conocido, se indicará además el nombre del mineral y el de los dueños de las minas colindantes.

Art. 78. La comprobación previa de la existencia del mineral solo podrá exigirse en caso de contradicción.

Art. 79. Si la autoridad notare que se ha omitido alguna indicación ó requisito de los que exige la ley en las manifestaciones, señalará el plazo que juzgue necesario para que se hagan las rectificaciones ó se llenen las omisiones.

El interesado podrá hacerlo en cualquier tiempo. En uno y otro caso, sin perjuicio de tercero.

Art. 80. El encargado del registro pondrá constancia en cada

uno de los ejemplares del pedimento, del dia y hora en que le fuere presentado, aunque el interesado no lo solicite.

El encargado certificará á continuación, si hay otro ú otros pedimentos ó registro de la misma mina; y en su caso, lo manifestará al interesado, quien firmará la diligencia.

Despues de esto, se devolverá uno de los ejemplares al solicitante, reteniéndose el otro para la formación del expediente de concesión.

Si solo se ha presentado un ejemplar del pedimento, se dará de él la cópia autorizada al interesado, con sus anotaciones y certificaciones.

Art. 81. El encargado del registro presentará en la primera audiencia el escrito de manifestación, que la autoridad mandará registrar y publicar, prévio pago de un año de contribución ó fianza bastante á los efectos de los artículos 118 y 119.

Art. 82. Si el encargado del registro y la autoridad fuesen una misma persona, el registro y la providencia deberán tener lugar en el primer dia hábil.

Art. 83. El registro es la cópia de la manifestación con sus anotaciones y proveídos, hecha y autorizada por el encargado en el libro de protocolo que debe llevarse al efecto.

Art. 84. La publicación se hará insertando íntegro el registro en el periódico que designe la autoridad minera, por tres veces en el espacio de quince dias.

A falta de periódico, su publicación se hará fijando un cartel en las puertas de la oficina del encargado.

El encargado anotará el hecho en el espediente de registro y agregará los ejemplares correspondientes del periódico que contenga la publicación.

Art. 85. Las provincias pueden determinar en otra forma el procedimiento fijado en este párrafo para la manifestación y registro.

§ III

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN MANIFESTAR MINAS POR OTROS

Art. 86. Nadie podrá manifestar ni registrar minas para otra persona sin poder especial, que podrá otorgarse ante la autoridad mas inmediata ó ante dos testigos ó por medio de una carta.

No necesitan poder los ascendientes, los descendientes, los hermanos del descubridor, ni el representante de empresas ó sociedades.

Tampoco han menester poder los sócios en la empresa, ni los cateadores é individuos que compongan la expedición exploradora.

Art. 87. El descubridor ó dueño del descubrimiento ratificará, rectificará ó rehusará la manifestación ó registro hecho á su nombre, dentro del término de diez dias, pasados los cuales se tendrá por aceptado.

Art. 88. Si los individuos de una expedición exploradora manifiestan ó registran á su propio nombre ó al de otras personas un descubrimiento hecho en el terreno explorado durante la expedición, la manifestación y el registro corresponden exclusivamente al dueño del cateo, aunque se haya estipulado participación.

Esta disposición queda sin efecto un año despues de terminada la exploración.

Art. 89. La persona que, ejecutando por otra trabajos mineros, hace un descubrimiento, descubre para el dueño de los trabajos.

Pero si los trabajos no son verdaderamente mineros, el descubrimiento pertenece á ambos por mitad.

Esto mismo se observará, cuando cualquier empleado que goce sueldo ó salario de una mina, aunque no ejecute trabajo alguno descubre dentro del rádio de un kilómetro, tomado desde los límites de esa mina ó de cualquier otra que pertenezca á la empresa que lo ocupa.

Art. 90. Las personas ó compañías á quienes las Provincias hayan concedido la propiedad, ó uso exclusivo de un perímetro, con anterioridad al Código de Minería, son legítimos dueños de las minas abandonadas y de los descubrimientos que se hicieren dentro de su perímetro durante el plazo de la concesión.

Art. 91. Las personas que registran minas sin espresar el nombre de los socios en el descubrimiento y desconocen sus derechos, no podrán cobrar gastos de ningun género.

§ IV

DE LA CONCURRENCIA Y PREFERENCIA

Art. 92. Será preferido el que primero solicita el registro, siempre que la prioridad de la presentación no resulte de dolo ó fraude.

Art. 93. Si se presentan á un mismo tiempo dos ó mas pedimentos de una misma mina, aquel que determine de una manera cierta, clara é inequívoca la situación del cerro y la naturaleza y condiciones del criadero, será preferido á los que no llenen satisfactoriamente este requisito.

Art. 94. Cnando el espacio que medie entre dos minas á un mismo tiempo descubiertas, no sea suficiente para llenar las medidas de latitud segun la inclinación del criadero, el espacio se adjudicará por mitad, conservando á cada minero el derecho de internarse prévio aviso al colindante en la inmediata pertenencia siguiensu criadero hasta el complemento de la medida.

Art. 95. Si los criaderos se cruzan, se dividirán los minerales comprendidos en el crucero ó punto de intersección de los criaderos cuando no sea posible su separación.

Art. 96. Si dos ó mas personas han descubierto simultáneamente en diferentes lugares de un mismo criadero, tomarán sus minas partiendo de los puntos de donde se ha extraido cada muestra de mineral presentada.

Y si las medidas de longitud no pueden completarse en el espacio intermedio, se adjudicará éste proporcionalmente.

Art. 97. Las personas que se crean con derecho á un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicación del registro.

Se comprenden en esta disposición las personas cuyos nombres han sido omitidos en la manifestación ó en el registro.

No serán oidos los que se presenten despues del vencimiento de sesenta dias.

§ V

DE LA MENSURA Y DEMARCACIÓN DE LAS PERTENENCIAS

Art. 98. Se procede á la mensura y demarcación de las pertenencias en virtud de petición escrita presentada por el registrador ó por su representante.

La petición y su proveido se publicarán en la forma prescrita en el artículo 84.

La solicitud de mensura puede hacerse tambien al tiempo del registro.

Art. 99. En la petición de mensura se expresará la ubicación, rumbo, distribución y puntos de partida de las líneas de longitud y latitud, de manera que pueda conocerse la situación de la pertenencia y del terreno que debe ocupar.

Art. 100. La petición de mensura y su proveido se notificarán á los dueños de las minas colindantes, si fueren conocidos y residieren en el mineral ó en el municipio donde tiene su asiento la autoridad.

En otro caso servirá de suficiente citación la publicación hecha segun lo dispuesto en el artículo 84.

Art. 101. Cuando la petición de mensura se refiere á las pertenencias del descubridor de nuevo mineral, la publicación será la única citación.

Art. 102. Las reclamaciones se deducirán dentro de los quince dias siguientes al de la notificación ó al del último correspondiente á la publicacion y los citados podrán pedir prévia revisación de mensura de su mina ó minas.

No se admitirán las reclamaciones deducidas despues de ese plazo

Las reclamaciones se resolverán con audiencia de los interesados dentro de los veinte dias siguientes al de su presentación.

La concesión del recurso no impide que se proceda á la mensura, si el interesado lo solicita.

La autoridad podrá, cuando así lo requiera la naturaleza del caso, diferir la resolución hasta el acto de la mensura.

Art. 103. No habiéndose presentado oposición relativa á la petición de mensura ó definitivamente resuelta la que se hubiere presentado, la autoridad, por sí ó por funcionario comisionado, procederá á practicar la diligencia, acompañado de un ingeniero oficial y del escribano de minas.

La autoridad mandará préviamente que se notifique á los administradores de las minas colindantes ocupadas, cuyos dueños no hubieren sido personalmente citados, la hora en que debe darse principio á la operación.

A falta de ingeniero oficial se nombrará un perito, ingeniero particular ó persona entendida; y á falta de escribano, se actuará con dos testigos abonados.

Art. 104. La operación principiará procediendo á medir la longitud y en seguida la latitud conforme á lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes.

Acto contínuo se marcarán los puntos donde deben fijarse los linderos que determinen la figura y el espacio correspondiente á la pertenencia.

Estos linderos, á cuya construcción se procederá inmediatamente, deben ser sólidos, bien perceptibles y duraderos.

Art. 105. Los rumbos se determinarán con referencia al Nórte verdadero y, si fuese necesario, á objetos fijos y bien manifiestos indicando su dirección y distancia con relación al punto de partida.

Art. 106. Las personas interesadas en la mensura pueden nombrar, cada una por su parte, un perito que presencie la operación y haga las indicaciones y reclamos á que los procedimientos periciales dieren lugar, todo lo que quedará decidido antes de darse por concluida la diligencia.

Art. 107. De todas las operaciones, solicitudes ó resoluciones que hayan tenido lugar en el curso de la diligencia hasta su terminación, se extenderá una acta, que firmará la autoridad, las partes y el perito, y que autorizará el escribano ó los testigos de actuación.

Art. 108. Si se hubiere cometido la diligencia, el comisionado remitirá al comitente el acta levantada; y con la aprobación de éste ó con las reformas que creyere necesario hacer, quedará definitivamente concluida la mensura y demarcación de pertenencias.

Art. 109. En la mensura y demarcación de las psrtenencias practicadas segun las prescripciones de la ley, pueden comprenderse los edificios, caminos, sitios cultivados y cerrados, y toda otra clsse de obras y terrenos.

El concesionario puede extender sus trabajos debajo de las habitaciones y demás lugares reservados, dando fianza por los daños y perjuicios que puedan sobrevenir.

Cuando el daño sea grave é inminente y no fuese posible fortificar satisfactoriamente el cerro, podrá el minero solicitar la adjudicación del terreno y construcciones correspondientes, prévia la comprobación de utilidad, segun lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 13.

No regirá lo dispuesto en los precedentes incisos, respecto á los

edificios públicos y demás contenido en el art. 45 salvo si se comprobaren los hechos espresados en el art. 46.

Los trabajos subterráneos no podrán penetrar en el rádio correspondiente á las fortificaciones sinó en el caso que puedan penetrar los trabajos superficiales.

Todos estos trabajos se sujetarán estrictamente á las reglas de seguridad y policía.

La fianza no tendrá lugar cuando la explotación subterránea no ofrezca riesgo alguno.

La fianza cesará cuando todo riesgo haya desaparecido.

Art 110. Practicada la mensura y demarcación con arreglo á lo dispuesto en los artículos precedentes, se inscribirá en el registro, y de ella se dará cópia al interesado, como título definitivo de propiedad.

El expediente de mensura se archivará en un libro especial.

Con la diligencia de mensura queda constituida la plena y legal posesión de la pertenencia.

§ VI

DE LOS LINDEROS

Art. 111. El concesionario tendrá colocados los linderos de sus pertenencias dentro de los veinte dias siguientes á la designación de los puntos correspondientes.

No verificándolo así, incurre en la multa de veinte pesos como mínimum y de cincuenta como máximum, si no se justificare la demora.

Art. 112. La autoridad no permitirá ni ordenará la remoción de los linderos sino en los casos de mejora de pertenencias, determinados por la ley; ó en virtud de sentencia en los casos que determina este Código.

Art. 113. Los dueños de minas deben mantener constantemente firmes y bien conservados sus linderos.

Si están deteriorados ó en parte destruidos, deben ocurrir á la autoridad para que ordene la reparación con citación de colindantes.

Si los linderos han desaparecido ó han sido removidos, se ocurrirá igualmente á la autoridad para que designe el perito que, prévia

la citación, marque los puntos en donde deben colocarse con arreglo á los títulos del interesado.

El juez del mineral presidirá la diligencia, ordenará y hará efectiva la citación y cuidará de que los linderos se construyan en los puntos marcados, extendiendo de todo constancia.

Si los dueños de las pertenencias colindantes no se encuentran en el mineral ni en el municipio, residencia de la autoridad, el juez mandará citar al administrador ó á la persona que ocupe la pertenencia.

Se señalará al minero un término qne no baje de veinte dias, ni exceda de cuarenta, para que proceda á la reparación ó reposición de los linderos.

No verificándolo, pagará una multa de viente pesos que puede extenderse hasta cincuenta.

§ VII

DE LA RECTIFICACIÓN É IMPUGNACIÓN DE LAS MENSURAS Y DE LA MEJORA DE PERTENENCIAS

Art. 114. La operación de mensura y demarcación, aprobada ó reformada por la autoridad, solo puede ser impugnada por error péricial ó violación manifiesta de la ley, que consten del acta correspondiente.

Será tambien causa de impugnación el fraude ó dolo empleados en las operaciones ó resoluciones concernientes á la mensura y demarcación, y que se refieran á hechos precisos y bien determinados.

Art. 115. Cuando la mina demarcada contenga una extensión mayor de la que sus títulos expresan, podrá rectificarse la mensura á solicitud de otro registrador inmediato que pretenda el exceso.

Pero esta rectificación solo tendrá efecto cuando se han removido clandestinamente los linderos, ó cuando en la designación de los puntos donde debian colocarse, ó en la colocación misma, ha habido dolo ó fraude.

La solicitud del nuevo registrador no será admitida despues de *quince meses siguientes al dia de la mensura.*

En esta rectificación se procederá, tomando por base el punto

de partida y los rumbos fijados en la mensura y demarcación de la pertenencia.

Art. 116. Los dueños actuales de minas demarcadas, podrán rectificarlas de conformidad con las disposiciones de este Código, no perjudicando derechos adquiridos.

Las manifestaciones y registros en tramitación se sujetarán á esas disposiciones en los actos y procedimientos posteriores al estado presente.

Las pertenencias constituidas con arreglo á las leyes anteriores quedan sujetas desde la promulgación de este Código, á las mismas prescripciones que rigen para las posteriormente constituidas.

Art. 117. Cuando haya terreno franco, el concesionario puede pedir el cambio parcial del perímetro de su propiedad sin aumentar la extensión unitaria de cada pertenencia, debiendo abandonar una fracción de terreno igual á la que agregue, anotándose en el registro las nuevas diligencias.

TÍTULO SÉPTIMO

De las condiciones de la concesión, de su pérdida y del denuncio

Art. 118. Toda pertenencia se conserva y ampara á perpetuidad mediante el pago á la Nación ó á la Provincia segun su caso, de una contribución anual de doscientos pesos mjn. legal por cada una

Este impuesto será reducido á cien pesos, desde el momento que los concesionarios inicien labores, y á veinte y cinco pesos desde que establezcan en algun punto de su concesión instalaciones, maquinarias, ó cualquiera otro trabajo tendente á desarrollar una esplotación industrial.

Art. 119. No pagarán contribución las pertenencias que ocupen dos ó mas operarios, pudiendo el esceso de personal de las unas ser invocado para la exoneración de las otras, que estén en el mismo distrito, ó jurisdicción minera, siempre que pertenezcan á los mismos concesionarios.

Las pertenencias de los placeres, aceites minerales y demas sustancias cuya esplotación no requiera labores subterráneas, no pagarán tampoco contribución, siempre que la fuerza mecánica que

empleen represente el número de obreros requerido para la exoneración de contribución á las pertenencias comunes.

Art. 120. Los Estados no pueden someter las minas y su producción, como tampoco los establecimientos destinados al beneficio de sus propios metales, ni los talleres, acémilas y vehículos para uso esclusivo de los concesionarios, á ningun otro impuesto que el papel sellado de actuación.

Art. 121. El concesionario que dejare de abonar por dos años consecutivos la contribución que le corresponde, perderá por el hecho mismo, su propiedad minera y cualquiera podrá denunciar su pertenencia ó pertenencias desde el dia en que venció este plazo.

Al efecto la Oficina de Minas de cada Estado, publicará anualmente una relación de las propiedades mineras, que queden en condiciones de ser denunciadas por haber faltado el concesionario al pago del impuesto, el que deberá efectuarse en las épocas fijadas para la contribución directa, y estará sujeto á las mismas multas.

Art. 122. El denuncio comprende no solo la pertenencia, sinó tambien las labores aunque fueren socavones, construcciones, desmontes, terreros, escoriales y demás accesorios, con excepción de máquinas, herramientas y metales en cancha, los que el denunciado deberá retirar en el término de noventa dias, caso que el nuevo propietario no quisiere adquirirlos, prévia tasación de peritos.

Trascurrido este plazo, la autoridad á solicitud del denunciante, ordenará el remate de estos valores por cuenta del dueño, a quien entregará el producto líquido, descontados los gastos que originen la venta y traslación, si la hubiere.

Art. 123. Los que han incurrido en la pérdida de sus pertenencias por falta de pago de la patente, no podrán registrar, ni denunciar minas durante diez años en el Estado de que son deudores.

Art. 124. Todo minero tiene derecho de abandonar la pertenencia ó pertenencias que quisiere, librándose de la obligación de pagar la contribución en adelante.

Para ello es indispensable hacer á la autoridad una declaración que se consignará en el Registro de Minas, dándosele una constancia. Desde este momento la mina podrá denunciarse.

Art. 125. El denuncio no es admisible sinó por las causales indicadas en los artículos 19, 121 y 124.

Art. 126 El denuncio se presentará y tramitará del mismo modo que las manifestaciones y registros (Art. 77 y siguientes) teniéndose presente además lo dispuesto en el artículo siguiente y en el 163, y debiendo citarse al que se presume incurso en la pérdida de la mina.

Art. 127. Tratándose de una mina usufructuada, aviada, hipotecada ó arrendada, se notificará el denuncio á los aviadores, hipotecarios, usufructuarios y arrendatarios, á quienes se adjudicará con preferencia si la solicitaren dentro de los treinta dias siguientes al de la notificación.

Si por cualquier motivo la notificación no se pudiere verificar en los quince dias siguientes al proveído de la autoridad, servirán de citación los edictos.

Concurriendo mas de un acreedor hipotecario, será preferido el mas antiguo, y el aviador al hipotecario.

TITULO OCTAVO

De los efectos de la constitución de las pertenencias

§ I

DE LOS CRIADEROS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERÍMETRO DE UNA CONCESIÓN

Art. 128. El minero es dueño de todos los criaderos que se encuentren dentro de los límites de su pertenencia, cualesquiera que sean las sustancias minerales que contengan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72.

Art. 129. El propietario del terreno tiene derecho á las sustancias correspondientes á la segunda categoría, que el propietario de la mina extrajere, esceptuando los casos siguientes:

Cuando no las ha reclamado ó no ha pagado los gastos de su explotación y extracción treinta dias despues del aviso que debe darle el concesionario.

Cuando éste los necesita para su industria y cuando estén de tal suerte unidas las sustancias, que no puedan sin dificultad ó sin aumento de gastos extraerse separadamente.

En estos casos no hay derecho á cobrar indemnizaciones.

Art. 130. Cuando en el terreno ocupado en una explotación de sustancias de la segunda categoría, se descubre un criadero de la primera, el propietario podrá continuar sus trabajos no perjudicando los de la nueva mina; pero el descubridor podrá hacerlos variar ó cesar, pagando los perjuicios ó el valor del terreno.

Con relación á la extracción que haga el descubridor regirán las disposiciones contenidas en los tres incisos finales del artículo precedente.

§ II

DE LA INTERNACION DE LABORES EN LAS PERTENENCIAS AJENAS

Art. 131. El dueño de una pertenencia no puede avanzar labores por la longitud fuera de sus límites y penetrar con ellas en pertenencia ajena, auuque vaya en seguimiento de su criadero.

Art. 132. Cuando un criadero continúe en beneficio, su dueño podrá internarse por la latitud en la pertenencia colindante, dando aviso judicial al dueño de ella en el acto de la internación.

Art. 133. Los minerales que se extraigan de la internación, se partirán por mitad con el colindante invadido, despues de deducidos los gastos, durando la comunión hasta el dia en que las labores de la mina ocupada se comuniquen con la invasora, en cuyo caso los interesados pueden exigir se cierre la comunicación en la línea divisoria.

Art. 134. El invadido puede renunciar á la comunión de gastos y productos, hasta treinta dias despues del aviso de que habla el artículo 132, pudiendo en este caso ejecutar trabajos tendentes á alcanzar directamente las labores y criadero internado, desde cuyo momento el invasor debe retirarse y cerrar la comunicación en el punto divisorio.

Si durante los treinta dias no hiciese esa renuncia se estará á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 135. Si el que se interna en pertenencia ajena, no diere aviso como lo indica el artículo 132, quedará obligado á la devolución de los metales extraidos; y si la internación se hubiere efectuado en terreno franco, abonará contribución doble.

Art. 136. Todo dueño de pertenencia puede solicitar permiso para visitar la colindante con el fin de tomar datos útiles para su propia explotación, ó con el de evitar perjuicios que los trabajos de la vecina le causan ó están próximos á causarle.

El solicitante expresará clara y circunstanciadamente los datos que se propone tomar y los perjuicios recibidos ó que teme recibir.

La autoridad, encontrando justo y fundado el motivo, otorgará el permiso únicamente con relación á las labores inmediatas á la pertenencia del interesado.

Art. 137. Cuando en virtud de causas suficientes y justificadas, sea necesaria practicar reconocimientos y mediciones de las labores indicadas, la autoridad lo permitirá aceptando el perito que se proponga ó nombrando otro, si el dueño de la mina rehusare el propuesto.

El dueño tendrá derecho á una completa indemnización, y si de las operaciones ha de resultarle un grave é irreparable perjuicio, podrá exigir que se retire el permiso.

TÍTULO NOVENO

Condiciones de la explotación

Art. 138. Los mineros pueden explotar sus pertenencias libremente sin sujeción á otras reglas que las de seguridad y policía previstas en este Código y que prescriban los reglamentos de cada Estado.

A este fin la autoridad respectiva ejercerá una constante vigilancia por sí y por medio de sus agentes.

Art. 139. Las labores de las minas se mantendrán en completo estado de seguridad; y cuando por la poca consistencia del terreno ó por cualquier otra causa, haya riesgo de un desplome ó de un derrumbamiento, los dueños deben fortificarlas convenientemente, dando oportuno aviso á la autoridad.

Art. 140. No podrán quitarse ni rebajarse los pilares, puentes ó macizos sin el permiso de la autoridad del respectivo estado, que lo otorgará prévio reconocimiento técnico.

Si el informe fuere contrario ó los medios propuestos no convinieren al minero, la autoridad resolverá, admitiendo las pruebas que se presentaren, nombrando nuevo perito, si fuese necesario.

Art. 141. En las minas deben conservarse limpias, ventiladas y desaterradas todas las labores necesarias ó utiles para la explotación.

Art. 142. Las escaleras, aparatos y labores destinados al tránsito ó descenso de los operarios y demás personas empleadas en la mina, deben ser cómodos y seguros.

Se suspenderán los trabajos cuando los medios de comunicación y tránsito no ofrezcan la seguridad suficiente, y miéntras se reparan ó construyen.

Pero los trabajos continuarán en las labores expeditas.

Art. 143. Para la comunicación ó desagüe de las labores superiores por medio de trabajos de nivel inferior, es necesario el permiso de la autoridad, que lo otorgará prévio informe técnico.

Los interesados podrán reclamar ante la misma autoridad, si encuentran inconvenientes las medidas de precaución que se les impongan.

Art. 144. No deben emplearse en las minas niños menores de diez años, ni ocuparse en los trabajos internos niños impúberes ni mujeres.

Art. 145. En el caso de sobrevenir algun accidente, que ocasione muertes, heridas, lesiones ú otros daños, los dueños, directores ó encargados de las minas darán aviso sin dilación á la autoridad minera mas inmediata ó en su defecto á la civil.

Desde el momento en que la autoridad adquiera conocimiento del suceso, adoptará las medidas necesarias para hacer desaparecer todo peligro, valiéndose al efecto del ingeniero ó perito que exista en el asiento minero.

Sin perjuicio de esas medidas, procederá á levantar información sumaria de los hechos y de sus causas.

Art. 146. El mismo aviso debe darse siempre que haya motivo para temer cualquier accidente grave.

Art. 147. La autoridad acompañada del ingeniero ó perito y del escribano, y á falta de éste de dos testigos, visitará una vez cada año por lo ménos, los minerales sujetos á su jurisdicción.

Si en las visitas encontrase que se ha faltado á alguna de las disposiciones de este título ó de los demás, referentes á la seguridad, órden y policía, dictará y mandará ejecutar las medidas convenientes, pudiendo ordenar la suspensión de los trabajos.

Art. 148. Las infracciones á lo dispuesto en los artículos anteriores, serán penadas:

La de los artículos 139 y 145 con una multa de cien á quientos pesos.

La del artículo 140 con una multa de doscientos pesos, que puede extenderse hasta dos mil, segun el valor de los minerales extraidos y sin perjuicio de la responsabilidad personal.

La de los artículos 141 142 y 143 con cincuenta á trescientos pesos.

Y la del artículo 144 con veinte á cien pesos.

Art. 149. Siempre que la autoridad minera tenga de cualquier manera, conocimiento de algun accidente ó de alguna contravención á las precedentes disposiciones, concurrirá á la mina, verificará los hechos, extenderá la correspondiente constancia con asistencia de escribano y á falta de éste de dos testigos y adoptará las medidas que el caso requiera.

Art. 150. La autoridad, con los informes del caso, mandará que se hagan efectivas las multas correspondientes, notificando al minero para que dentro de un término prudencial, haga las reparaciones convenientes bajo apercibimiento de pagar una nueva multa.

En el caso de oposición, la autoridad nombrará un nuevo perito si fuese necesario, pudiendo el interesado nombrar otro por su parte.

TITULO DÉCIMO

De los Socavones

Art. 151. Los dueños de una ó mas pertenencias que se propongan explotarlas por medio de un socavon, que principie fuera de sus límites ó salga de ellos, pero en terreno que no corresponda á pertenencia ajena, darán aviso á la autoridad, expresando la situación y extensión del terreno que debe ocuparse, y el nombre y residencia de los propietarios.

Estos serán notificados para que, en el plazo de veinte dias, deduzcan sus derechos por los perjuicios que inmediatamente les ocasione la apertura del socavon, y pidan fianzas si hubiere peligros de ulteriores perjuicios en la continuación de los trabajos.

Los propietarios cuya residencia se ignore, ó que la tengan fuera

del distrito minero, serán citados por medio de un edicto fijado en las puertas del oficio del escribano, y de un aviso publicado por tres dias en el periódico que designe la autoridad, si lo hubiere.

En este caso el plazo para comparecer, y en virtud de cuyo trascurso se concederá el permiso, es de treinta dias.

Si los trabajos fueran urgentes, la autoridad permitirá la iniciación inmediata prévia fianza fijada por ella.

Art. 152. Cuando los trabajos deban principiarse ó continuarse en terreno de minas ocupadas, se solicitará permiso de la autoridad, declarando el nombre y residencia de los dueños de esas minas, la situación y extensión del terreno y la dirección, longitud y capacidad del socavon.

Art. 153. La autoridad, prévia la citación de los interesados y la comprobación de que la obra es útil y practicable, otorgará el permiso y ordenará su registro y publicación.

Art. 154. Los dueños de las minas situadas en la dirección del socavon, podrán oponerse á su ejecución en los veinte dias siguientes al de la notificación hecha en su persona ó en la de sus administradores, ó por edictos en su caso, siempre que se inutilice ó se haga sumamente difícil y costosa la explotación ds sus minas.

Sin embargo, si, reconocida la utilidad de la empresa y la conveniencia del plan propuesto, no pudieran introducirse modificaciones sin contrariar el objeto de la obra, ó sin hacerla ménos útil, ó haciéndola mas costosa ó difícil, la autoridad permitirá que se lleve á efecto, no obstante la oposición.

Lo mismo sucederá si las minas interesadas en la apertura del socavon, tuviesen mayor importancia que la mina ó minas de los opositores.

Pero deberán pagarse préviamente todos los perjuicios, ú otorgarse la competente fianza mientras se hace la estimación.

Art. 155. La autoridad, al conceder el permiso, hará en el plan presentado por el socavonero las modificaciones necesarias para que tenga la seguridad conveniente y para hacer efectivos los derechos reconocidos á los dueños de minas.

Art. 156. Cuando se pretenda abrir socavones generales que comprendan una vasta region minera, por personas que no tengan minas

propias que habilitar, es necesario el consentimianto de los dueños de las pertenencias que deban ocuparse.

Pero cualquier dueño de ellas puede ceder al socavonero el derecho que le conceden los precedentes artículos.

Art. 157. Cualquira persona puede abrir un socavon de exploración ó reconocimiento en terreno vacante, prévio el cumplimiento de lo que dispone el artículo 151.

En la solicitud declarará la longitud y latitud del terreno que necesita para practicar sus reconocimientos, y tendrá en él los derechos de explorador establecidos en el título tercero.

Regirá para él lo dispuesto en el artículo 161 respecto de los criaderos denunciables que encuentre en profundidad.

Art. 158. El empresario no puede alterar la dirección y dimensiones del socavon ni ninguna de las condiciones de la concesión, sin permiso de la autoridad, que lo otorgará prévio informe pericial.

En el caso de contravención, se suspenderán ó rectificarán los trabajos, y se harán las necesarias reparaciones, todo á costa del empresario.

Pero, sino hubiese lugar á rectificaciones ni necesidad de reparaciones, pagará una multa de cien pesos á trescientos.

Art. 159. Las obligaciones de todo concesionario de socavon en terreno franco, se limitan á las que imponen la seguridad de la obra y de los obreros, y á lo relativo al órden y policía de las minas.

Art. 160. Si en el curso de sus trabajos encuentra el socavonero un criadero correspondiente á pertenencia ajena, lo explotará sin variar la dirección ni las dimensiones de la obra.

Los minerales extraidos se entregarán al dueño de la pertenencia, pagando éste los gastos de explotación y acarreo.

Art. 161. El socavonero puede pedir pertenencias en los criaderos que encuentre en terreno franco siguiendo sus labores.

Estas pertenencias se demarcarán en la superficie con arreglo á la situación, dirección y demás circunstancias del criadero, reconocidas en profundidad.

Art. 162. El socavonero tiene derecho á explotar el criadero nuevo que encuentre en pertenencia correspondiente á otro cria-

dero registrado en la superficie, abriendo nuevas labores en seguimiento del nuevo criadero.

En tal caso se observarán las disposiciones contenidas en los artículos 133 y 134.

Art. 163. El permiso para labrar un socavon comprende el permiso para explorar una superficie de mil metros á cada uno de los lados y en toda la longitud concedida al socavon, siendo en terreno franco.

El empresario podrá denunciar preferentemente las pertenencias denunciables que en ese espacio se encuentren.

No obsta esta preferencia al denuncio de un tercero cuando la obra del socavon ha sido terminada ó abandonada; ó cuando habiéndose avanzado los trabajos mas allá del perímetro correspondiente á esas pertenencias, hayan transcurrido cincuenta dias, sin que se haya hecho uso de ese derecho.

Art. 164. Los socavones son libres de la contribución impuesta á las pertenencias.

Art. 165. Los socavones quedan sujetos á las prescripciones del parágrafo *Servidumbres*, pero los dueños de pertenencias atravesadas ó vecinas, tienen derecho á servirse del socavon, pagando al empresario una indemnización ó prima que fijará la autoridad minera con informe de perito, tomando en cuenta el costo y los beneficios que el minero reciba, siempre que no perjudique al socavonero.

Art. 166. Los dueños de minas atravesadas suspenderán todo trabajo, que, á juicio de la autoridad minera, prévia inspección pericial, pudiera ofrecer sérios peligros á la seguridad de los socavones, debiendo tomarse en cuenta la naturaleza del terreno y la clase de fortificación que se quiera hacer en la mina.

TÍTULO XI

De los contratos en general y del domicilio de los mineros

Art. 167. Las disposiciones del Código Civil rigen los contratos y derechos de la minería en lo que no estuviese explícita ó implícitamente previsto en éste.

Art. 168. Los contratos sobre minas no tienen efecto respecto de terceros miéntras no estén inscritos en el Registro de Minas.

Art. 169. La inscripción ó registro consiste en la trascripción del contrato ú otro acto jurírico. Importa tradición.

Art. 170. Deben inscribirse igualmente:

1) Los embargos y las inhibiciones;
2) Las sentencias que pongan fin á un litigio minero;
3) Los actos referentes á internación ó su cesación ó división material en los casos en que es permitida;
4) Los actos que, en las sucesiones, importan declaración ó atribución de derechos en una mina;
5) Los demás en que este Código lo ordena.

Art. 171. Las demandas sobre minas ó derechos mineros pueden inscribirse á solicitud de los demandantes bajo su responsabilidad por los daños y perjuicios.

Art. 172. Los contratos ya existentes deberán registrarse en el término de seis meses á contar de la vigencia del presente Código, pudiendo prorogarlo por otros tres el Poder Ejecutivo del respectivo estado.

Art. 173. Cada estado puede reglamentar el modo de llevar el registro.

Art. 174. Los exploradores, los dueños ó socios de una ó mas minas, los arrendatarios, usufructuarios, aviadores, acreedores hipotecarios, los socavoneros y, en una palabra, todos los que tienen derecho en una mina ó sus productos deben constituir un domicilio especial para todos los actos referentes á esa mina ó minas.

Art. 175. Ese domicilio debe fijarse en el mineral ó en el lugar donde reside el juez ó tribunal designado por el Estado para entender ordinariamente en los pleitos sobre minas.

Art. 176. Las autoridades exigirán de oficio el cumplimiento de este requisito y ordenarán su registro.

Art. 177. Serán válidas las notificaciones, citaciones, intimaciones y avisos dados en el domicilio constituido respecto á la mina ó minas á que corresponde el mismo.

Art. 178. La justicia federal seguirá los procedimientos que el Estado concesionario establezca en materia de minas.

Art. 179. Los parientes y amigos así como las personas que viven en la casa en que se ha constituido el domicilio, pueden en caso

de ausenscia, solicitar las prórogas que el mismo interesado podría pedir.

Art. 180. Los contratos que deben registrarse han de constar de escritura pública ó de escritura privada, reconocida ante el encargado del registro, haciéndose constar el reconocimiento.

Art. 181. El encargado pondrá en los contratos registrados una anotación indicando el folio y fecha del registro.

TITULO XII

De la venta de las minas y minerales

Art. 182. Las minas pueden venderse y trasmitirse como se venden y trasmiten los bienes raices.

En consecuencia, el descubridor de un criadero puede vender y trasmitir los derchos que adquire por el hecho del descubrimiento.

Art. 183. Nadie puede comprar minerales á los operarios, sirvientes ó empleados de una mina, sin autorización de su dueño, visada por el juez del mineral.

Los que contravengan á lo dispuesto en el párrafo anterior, pagarán una multa de veinte y cinco á doscientos pesos, debiendo embargarse los minerales hasta que se pruebe que pertenecian al vendedor ó que estaba autorizado á venderlos.

Art. 184. En caso de no producirse esa justificación le bastará al reivindicante acreditar que se le han hurtado minerales y que los que reclama son iguales á los que le han sido hurtados.

Lo mismo sucederá en caso de haberse comprado minerales á alguno que no fuere conocido como propietario de mina ó con derecho á los productos de ella, entendiéndose de una que contenga actualmente la misma clase de mineral.

TITULO XIII

Del arrendamiento de las minas

Art. 185. Las minas pueden ser objeto de arrendamiento como bienes raices, pero con las limitaciones expresadas en los artículos siguientes.

Art. 186. El arrendatario puede aprovechar la mina ó minas en los mismos términos que puede hacerlo el propietario, estableciendo las nuevas labores y procedimientos de explotación que crea convenientes.

Pero para rebajar puentes y macizos es necesario una estipulación especial.

Art. 187. El arrendatario no debe pagar la patente, salvo estipulación contraria.

Art. 188. El arrendatario es responsable de los daños y perjuicios causados á otras personas por hechos propios.

Art. 189. Las minas no pueden sub-arrendarse sinó cuando en el contrato se haya acordado esa facultad al arrendatario.

Art. 190. El arrendatario de un fundo comun no puede explotar las minas que dentro de sus límites se encuentren, aunque el propietario las haya registrado ó explotado.

Si descubre un criadero ó hay alguna pertenencia abandonada, podrá usar de los derechos que la ley ha establecido en estos casos.

TITULO XIV

Del Usufructo

Art. 191. El usufructo debe comprender toda la mina, aunque se haya constituido á favor de diferentes personas.

El usufrutuario tiene derecho á aprovechar los productos y beneficios de la mina, como puede aprovecharlo el propietario.

Pero, el usufructuario de un fundo comun no podrá explotar las minas que en sus límites se comprendan, aunque se encuentren en actual trabajo.

Art. 192. Cuando la industria principal del fundo fructuario sea la explotación de cantera ó de cualquier sustancia perteneciente á la segunda categoría, el usufructuario podrá explotarlas, estén ó no en actual trabajo, salvo cláusula en contrario.

En todo caso, podrá tomar los materiales necesarios para las reparaciones que exija el fundo y para las obras que esté obligado á ejecutar.

Art. 193. Si durante el usufructo se hace concesión de una mina dentro del perímetro de un fundo comun, el valor de las indemni-

zaciones correspondientes al no uso y aprovechamiento del terreno, á la pérdida de las cosechas, á la destrucción ó inutilizacion de los trabajos, pertenece al usufructuario.

Corresponde al propietario el valor de las indemnizaciones por el deterioro ó inutilizacion del suelo.

Art. 194. El usufructuario puede disfrutar los puentes y macizos como puede hacerlo el propietario.

Art. 195. Puede el usufructuario, bajo su responsabilidad, dar en arrendamiento el usufructo ó ceder á otros el derecho de explotar la mina.

Art. 196. El usufructo constituido sobre todos los bienes de una persona, comprende el usufructo de las minas comprendidas en esos bienes.

Art. 197. Es aplicable al derecho del usufructo la disposición del articulo 188.

Art. 198. Corresponden al usufructuario lo mismo que al arrendatario los derechos acordados al propietario en los casos de mejora é internación.

Los derechos de la sociedad conyugal sobre las minas de uno de los conyuges serán los mismos del usufructuario, sin perjuicio de responder los productos de ella por las deudas del conyuge propietario contraidas antes del matrimonio.

TITULO XV

De las minas en Compañia

§ I

CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑIAS

Art. 199. Las sociedades ó compañias de minas pueden constituirse con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y someterse á las prescripciones del mismo en cuanto á las obligaciones de los sócios entre sí y de ellos para con terceros.

Art. 200. Las sociedades cuyo contrato no indique que se han sometido al Código de Comercio, se regirán, en lo que no prevean sus cláusulas, por las disposiciones de este título.

Art. 201. Cuando dos ó mas personas compran ó registran ó denuncian una mina ó cuando, por cualquier acto que no sea sucesión ó disolución de sociedad conyugal, se hacen condóminos en una mina que antes pertenecía á uno solo, se presume que es con el objeto de trabajarla en sociedad bajo las prescripciones de este título.

Art. 202. En el caso en que el condominio se establezca por sucesión ó liquidación de sociedad conyugal y en el de estipulación contraria á la presunción del artículo anterior, el condominio importará una mera comunidad.

Art. 203. Los comuneros deben pagar la patente de amparo proporcionalmente á sus cuotas, pero el Estado no la cobrará por partes, debiendo los comuneros ponerse de acuerdo para efectuar el pago total.

Art. 204. Si uno ó mas comuneros no quisieran satisfacer su cuota ó cuotas, el otro ú otros podrán pagar el total, con los siguientes efectos:

Vencido el plazo fijado para el pago, el comunero que hubiere pagado podrá hacer intimar á los inconcurrentes satisfagan sus cuotas con el interés del uno por ciento mensual en el término de noventa dias. Si el intimado dejase vencer este término sin efectuar el pago total, su parte acrecerá á los que han pagado la patente y se hará la debida anotación en el registro.

Art. 205. Todo negocio concerniente á una compañia se tratará y resolverá en juntas, por mayoría de votos.

Para formar junta, bastará la asistencia de la mitád de los socios presentes con derecho á votar, prévia la citación de todos, aún de los que no tengan voto.

En la citación se expresará el objeto de la reunión y el lugar, dia y hora en que debe celebrarse.

Art. 206. Los socios con derecho á votar ó sus representantes si fueren conocidos, serán citados en el domicilio constituido por ellos.

Si alguno no tuviese domicilio constituido, la citación se hará por medio de edictos con diez dias de anticipación.

Art. 207. La citacion podrá hacerse á domicilio por medio de una

convocatoria ó por órdenes nominales, debiendo ser firmadas para constancia, por los socios ó los habitantes de su domicilio.

Art. 208. Cuando en las actas de las sesiones celebradas se haya hecho constar el objeto y se haya fijado dia y hora para una ó sucesivas reuniones, los socios presentes se suponen personalmente citados.

Art. 209. Las convocatorias ú órdenes nominales de citación se expedirán por el Presidente ó Director de la sociedad, cuando lo juzgue conveniente, ó cuando cualquiera de los socios lo solicite.

A falta del Presidente ó Director por dos ó mas socios, ó por el Administrador si se le hubiere conferido esta facultad

En caso de negativa de dichos funcionarios, podrán verificar la citación los socios, siempre que representen la cuarta parte del capital.

Art. 210. La sociedad ó su directorio deben constituir un representante, suficientemente autorizado para todo cuanto de cualquier manera se relacione con la autoridad y con terceros.

Art. 211. Los sócios sin escepción tienen derecho á concurrir á las sesiones y tomar parte en las deliberaciones.

Pero solo podrán votar aquellos que tengan una ó mas acciones ó partes.

Cada acción representa un voto, ya pertenezca á una sola persona, ya á varias.

Art. 212. Para constituir mayoria no se necesita atender al número de votantes, sinó al número de votos.

Los correspondientes á un solo dueño no podrán formar por sí solos mayoria.

Cuando alcancen ó pasen de la mitad de las acciones, se considerará empatada la votación.

Art. 213. La autoridad decidirá los empates, cualquiera que sea su causa, teniendo en consideración lo mas conforme á la ley y al interés de la comunidad.

Art. 214. Los socios pueden disponer libre y eficazmente del derecho que tienen en la compañia, pero subsistirán los gravémenes y obligaciones que los afecten.

En caso de venta ó traspaso, la sociedad tendrá la preferencia.

§ II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 215. La Administración de la Compañia corresponde á todos los socios; pero pueden nombrarse una ó mas personas elejidas entre los mismos.

El nombramiento podrá recaer en personas estrañas; pero se necesitará el concurso de dos tercios de votos, si dos ó mas socios se opusieren.

Las atribuciones, deberes, recompensas y duración de los Administradores se determinarán en junta, si no se hubiesen estipulado en el contrato de la compañia.

Los Administradores no pueden contraer créditos, gravar las minas en todo ni en parte, vender los minerales ó pastas, nombar ni destituir los administradores de la faena sin especial autorización.

En todo caso, los socios pueden impedir la venta de los minerales y pastas, pagando los gastos y cuotas correspondientes.

Art. 216. Los gastos y productos se distribuirán en proporción á las partes ó acciones que cada socio tenga en la mina, si otra cosa no se hubiese estipulado. Es nula la estipulación que prive á algun socio de toda participación en los beneficios ó productos.

Art. 217. La distribución de los beneficios ó productos se hará cuando la mayoría lo determine; en caso de empate, el Administrador de la compañía resolverá.

Art. 218. La distribución se hará en minerales, pasta ó dinero, segun el acuerdo de los socios.

Cuando no hubiere acuerdo, la distribución se hará en dinero pudiendo la minoría exigir su parte en minerales ó pastas.

§ III

DE LA CONCURRENCIA Á GASTOS EXTRAORDINARIOS

Art. 219. Para la ejecución de los trabajos que exijan mayores gastos que las cuotas estipuladas, debe haber un número de votos que represente los tres cuartos de las acciones ó partes.

Igual mayoría se requiere cuando se tratare de reducir las cuotas designadas para la explotación ordinaria de la mina.

Los socios disidentes no serán obligados á concurrir á los nuevos gastos, pero éstos se descontarán préviamente.

Art. 220. Bastará la mayoría para emplear los productos de la mina en las obras que juzgare convenientes.

Art. 221. Pueden ser obligados los socios á contribuir con los fondos necesarios, aunque excedan de las cuotas ordinarias, para las obras de seguridad y conservación de la mina.

Art. 222. Si no se hubiese estipulado las cantidades destinadas á los gastos, se estará á lo siguiente:

La cuantía y estensión de las obras que hayan de ejecutarse en la mina con los productos que rindiere, se determinará por mayoría de votos.

Si no diere la mina productos bastantes, los socios fijarán la cuota con que deben concurrir á los gastos; en este caso para que el acuerdo sea obligatorio deberá contar con los votos que representen las tres cuartas partes de la totalidad de derechos ó acciones.

§ IV

DE LA INCONCURRENCIA Á LOS GASTOS Y SUS EFECTOS

Art. 223. Hay inconcurrencia:

1º No pagándose en el plazo prefijado las cuotas correspondientes.

2º Cuando á falta de estipulación ó acuerdo no se han entregado estas cuotas treinta dias despues de haberse pedido.

3º Cuando no se contribuye á los gastos necesarios para la seguridad y conservación de la mina.

Art. 224. En cualquiera de los casos espresados en el artículo precedente, el administrador de la sociedad podrá disponer de la parte de minerales, pastas ó su valor, correspondientes al inconcurrente, que baste para cubrir los gastos y las cuotas que han debido anticiparse.

Art. 225. No rindiendo productos la mina ó no siendo estos suficientes para cubrir los gastos y las anticipaciones en todo ó en parte, cualquiera de los socios contribuyentes puede pedir á la autoridad que el socio inconcurrente sea requerido de pago, con apercibimiento de tenérsele por desistido de sus derechos.

No verificándose el pago dentro de los treinta dias siguientes al requerimiento, la parte de mina del inconcurrente será vendida en remate público, sirviendo de base la cuota adeudada. El sobrante líquido, si lo hubiere, se entregará al inconcurrente.

Si no hubiere postores, la parte del inconcurrente acrecerá á los demás, quedando libre el deudor.

§ V

DE LA OPOSICION AL REQUERIMIENTO

Art. 226. El socio requerido puede oponerse dentro del plazo de los mismos treinta dias, á la pretensión de los socios concurrentes.

El escrito de oposición contendrá la exposición clara y precisa de los hechos que la justifiquen, acompañando los documentos en que se funde.

No presentándose la oposición en el término fijado, se procederá conforme al artículo 225.

Art. 227. Son causales de oposición:

1° El pago de las cantidades por las que se ha hecho el requerimiento.

2° Que esas cantidades procedan de trabajos ejecutados sin el consentimiento del oponente en los casos en que este consentimiento es necesario.

3° Que la cuota ó cantidad que se solicita esté destinada á esa misma clase de trabajos.

4o La existencia de minerales suficientes para cubrir la deuda.

Art. 228. El socio reclamante presentará, junto con el escrito de oposición, fianza por los gastos que se causen y por las cuotas qué deban entregarse despues del requerimiento hasta la resolución definitiva.

§ VI

DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA

Art. 229. Las compañías de minas se disuelven:

1° Por el hecho de haberse reunido en una sola persona todas las partes de la mina.

2° Por abandono declarado ó falta de pago de la contribución.

3° Cuando, habiéndose formado la compañía bajo estipulaciones especiales, se verifica alguno de los hechos que, con arreglo á esas estipulaciones, produzca la disolución.

Art. 230. La Compañía no se disuelve por el fallecimiento de uno de sus socios. Reemplázanle sus herederos, cada uno en la parte que le hubiere cabido.

Art. 231. Los socios no son responsables por las obligaciones de la sociedad, sino en proporcion á la parte que tienen en la mina, salvo si otra cosa se hubiere estipulado.

§ VII

DE LAS COMPAÑIAS DE CATEO Ó EXPLORACIÓN

Art. 232. Las compañías de exploración se constituyen por el hecho de ponerse de acuerdo dos ó mas personas para realizar una expedición con el objeto de descubrir criaderos minerales.

El acuerdo podrá ser de palabra ó hacerse constar en escritura pública ó privada.

Art. 233. Cuando los cateadores ó personas encargadas de hacer las exploraciones no reciben sueldo ni otra remuneración, se suponen sócios en lo que ellos descubran.

Art. 234. Todas las personas de la comitiva que ganen salario, cualquiera que sea la ocupacion, descubren para el empresario que les paga.

Si hubiere precedido promesa ó convenio deberá hacerse constar por escrito.

TITULO XVI

De los avios de minas

§ I

DE LA CONSTITUCION Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Art. 235. El avío es un contrato por el cual una persona se obliga á suministrar lo necesario para la explotación de una mina para pagarse con solo los productos de ella.

Art. 236. El avío puede ser por tiempo, por cantidad ó por obras que se determinarán en el contrato.

Art. 237. Puede convenirse que el aviador tome una parte de la mina en pago de los avíos que debe suministrar.

O puede dársele participación en los productos por un tiempo determinado, ó hasta cubrir el valor de los avíos.

En el primer caso queda el aviador sujeto á las disposiciones que reglan las compañías de minas.

Art. 238. Los terceros no pueden pretender derecho alguno á los productos de la mina, antes de que se haya cubierto la cantidad convenida ó se haya vencido el tiempo señalado, salvo lo dispuesto al final del artículo anterior.

Art. 239. El precio de los minerales ó pastas que se entreguen en pago del avío será el que se haya convenido en el contrato.

Puede estipularse que el pago se haga en dinero con el valor de los productos vendidos al precio corriente.

En este caso se pagará el interés que libremente hubiesen estipulado los contratantes.

Art. 240. Terminado el contrato y resultando que no ha sido pagado el valor de los avíos, puede el aviador continuarlo bajo las mismas condiciones y con los mismos premios hasta su completa chancelación.

No continuando los avíos será pagado con los primeros productos de la mina, pero sin preferencia respecto de los hipotecarios anteriores ni de los aviadores posteriores.

Art. 241. El aviador suministrará los avíos ,en la forma estipulada; y á falta de estipulación, cuando el dueño de la mina lo solicitare para acudir á las necesidades de la explotación.

El aviador será notificado con quince dias de anticipación para que, dentro de este término, pueda suministrar los avíos correspondientes.

Si el aviador requerido al efecto, no los suministra oportunamente, podrá el dueño de la mina demandar judicialmente su pago, ó tomar dinero de otras personas por cuenta del aviador, ó celebrar con otro un nuevo contrato de avíos, considerando al aviador como desistido en los términos del artículo 247.

§ II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MINA AVIADA

Art. 242. Cuando los dueños de las minas hicieren gastos exhorbitantes, cuando dieren una mala dirección á los trabajos ó cuando estuvieren mal servidos ó desatendidos el gobierno y la economía de la mina, el aviador podrá tomar á su cargo la administración.

Al efecto, se requerirá á los dueños para que hagan las reparaciones y reformas reclamadas; y no verificándolas en el término de veinte dias, ó en el que la autoridad creyere conveniente, se entregará la administración al aviador.

No tendrá lugar lo dispuesto en los dos incisos anteriores, cuando los avíos suministrados estén cubiertos en el todo ó en las tres cuartas partes de su valor.

Tanpoco tendrá lugar cuando se hubieren prestado garantias.

Art. 243. Si el dueño de la mina no emplea en su explotación los dineros ó efectos suministrados para el avío, dándoles una inversión diferente, el aviador puede desistir del contrato, cobrando los valores distraidos con sus intereses ó tomar la administración de la mina hasta ser enteramente cubierto.

En este caso se considerarán esos valores como capital invertido en el avío.

Art. 244. Los aviadores pueden poner interventor en cualquier tiempo, aunque no se haya convenido.

Son atribuciones del interventor: inspeccionar la mina; cuidar de la buena cuenta y razón; tener en su poder los dineros y efectos destinados al avío para entregarlos oportunamente. Pero en ningun caso podrá mezclarse en la dirección de los trabajos, ni oponerse á los que se ejecutaren, ni contrariar acto alguno de la administración.

Art. 245. El dueño de la mina podrá tambien nombrar interventores cuando la administración haya sido entregada al aviador.

El interventor en este caso, tiene facultad para oponerse á toda operación y á todo trabajo que pueda causar perjuicio al propietario, ó comprometer el porvenir de la mina.

En estos casos, el Juez del mineral, á solicitud del interesado, mandará suspender los trabajos.

§ III

DISOLUCION DEL CONTRATO DE AVIOS

Art. 246. Termina el contrato de avíos por el vencimiento del tiempo, por la inversión del capital, ó por la ejecución de las obras, segun lo pactado en el contrato.

Pero cuando no se hubiese estipulado el tiempo de la duración de los avíos, ni la cantidad que debia suministrarse, ni las obras que habia obligación de ejecutar, cualquiera de los interesados puede, dando aviso con sesenta dias de anticipación, poner término al contrato.

En este caso el aviador desauciado tiene derecho á cobrar el valor de los efectos entregados, y el valor de su crédito con los premios estipulados.

Tiene derecho á que se reciban los efectos que se le hubieren pedido.

Cuando el minero sea el desauciado, el pago se hará con los productos libres de la mina, despues de los hipotecarios y de los aviadores posteriores.

Si la obligación es de pagar en dinero, tendrá el propietario desauciado el plazo de cuatro meses sin interés.

Art. 247. Podrán desistir del contrato sin necesidad de acuerdo, el aviador renunciando todos sus derechos, y el propietario cediendo la mina al aviador.

Será necesario el acuerdo de los interesados, cuando se hayan prestado garantias ó cuando se haya comprometido la responsabilidad del minero.

Nota del Ministerio de Relaciones Esteriores acompañando cópia del dictámen del Procurador General de la Nación en que se indica la conveniencia de reformar el art. 651 del Código de Procedimientos en materia Penal, relativo á la extradición de criminales—Resolución.

Ministerio
de
Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Al S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José M. Gutierrez.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E., en cópia legalizada, el dictámen dado por el Sr. Procurador General de la Nación y que este Ministerio ha aceptado en todas sus partes, con motivo de haber negado la Suprema Corte de Justicia la extradición, á título de reciprocidad, de los individuos Brun y Sartoris que la Legación de Francia solicitó con fecha 13 de Abril de 1888.

Como se impondrá V. E. en dicho dictámen, el principal fundamento que ha guiado á la Suprema Corte á declarar no haber lugar á la extradición, ha sido la falta de presentación del testimonio literal del auto judicial que haya decretado se solicitara dicha extradición, requisito que el art. 12 de la Ley de la materia, de 1885, no menciona; por cuya razon el Sr. Procurador General indica la conveniencia de promover en su oportunidad las gestiones del caso para reformar el art. 651 del Código de Procedimientos en lo Criminal, y proponer al Honorable Congreso ser reemplazado por el citado art. 12 de la Ley de Extradición.

Esperando que V. E. se servirá prestar una preferente atención á este asunto, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideración.

EDUARDO COSTA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1891

Acúsese recibo y resérvese para someter á la consideración del Honorable Congreso oportunamente, el asunto sobre que versa este espediente.

GUTIERREZ.

Dictámen del Procurador General

Exmo. Señor:

La Legación de la República Francesa pide á V. E. despues de haber examinado las consideraciones de la sentencia de la Suprema Corte f. 146, algunas esplicaciones complementarias á fin de apreciar las consecuencias y hacer conocer á su Gobierno, todo el alcance de la grave decisión á que se refiere.

Por nuestras leyes, todo lo relativo á la estradición de criminales está deferido á la Justicia Federal. Á ella corresponde por consiguiente resolver en definitiva cuando procede, y cuando no debe hacerse lugar á ella. La Ley Nacional de 25 de Agosto de 1885, y posteriormente el Código de Procedimientos Criminales en sus artículos 646 y siguientes, han reglamentado esta materia: y con arreglo á sus disposiciones ha sido dictada la referida sentencia de la Suprema Corte Federal.

El fundamento principal que ha guiado á la Suprema Córte á declarar no haber lugar á la estradición pedida por el Señor Ministro de Francia ha sido la falta de presentación del testimonio literal del auto judicial que haya decretado se solicitara dicha estradición y á cuyo auto se refiere en su primera parte el artículo 651 del citado Código. La Suprema Corte, cuyas decisiones hacen cosa juzgada en todos los asuntos que son de su competencia, ha creido indispensable la presentación de tal documento, que, antes de fallar en definitiva y para mejor proveer, solicitó por su auto de f. 141: contestando el Señor Ministro Francés, en su nota de 21 de Julio

último, haber enviado á V. E. con su comunicación de 13 de Abril de 1888 todos los documentos que obraban en su poder.

El otro fundamento invocado por la Suprema Corte, consiste en establecer que en materia de estradición y en defecto de tratado, la demanda, como los procedimientos que le conciernen, son rejidos y deben sustanciarse de conformidad con la lejislación interna del Estado que conoce de ella; debiendo los Jueces del país someterse á sus preceptos, sin serles dado prescindir de uno mas que del otro; ni de ninguno de ellos.

Con este motivo debo manifestar á V. E. que al expedir mi informe de 23 del ppdo. mes de Agosto, en el pedido de estradición hecho por el mismo Sr. Ministro de Francia de los procesados de Alger, llamados Felipe Campisi, Salvador Maggio y Francisco de Peri, sin tener conocimiento alguno de la dicisión de la Suprema Córte que corre á f. 146 de este expediente, manifesté opinión favorable á dicho pedido de extradición. En ese caso, como en el presente, tampoco se acompañó testimonio literal del auto judicial que hubiera decretado se solicitara la estradición que se pedia, y al cual se refiere el citado artículo 651 del Código mencionado; y como tal falta originaría, probablemente, una resolución igual de los Tribunales Federales á la recaída en este espediente, sería talvez del caso se sirviera V. E. insinuar al Sr. Ministro de Francia la necesidad de solicitar de su gobierno el testimonio de dicho auto así como «la cópia autenticada de las disposiciones legales aplicables al hecho acusado segun la lejislación respectiva» la francesa, que exije el mismo artículo 651 en su parte final, por cuanto dichas disposiciones legales aparecian al pié de los mandatos de prisión, librados por el Juez de Instrucción de Alger contra Campisi, Maggio y de Peri, sin que tal cópia segun mis recuerdos, se hallase debidamente autenticada como lo exije nuestra Ley.

Algo mas podría hacer tal vez V. E. si lo considerase conveniente.

El artículo 12 de la Ley de Extradición de 25 de Agosto de 1885, á que antes me he referido, entre los documentos con que dispone que debe acompañarse todo pedido de extradición, solo menciona la sentencia de condenación ó el mandato de prisión, espedido por los Tribunales competentes, los datos y antecedentes que justifiquen

BIBLIOTECA NACIONAL

la identidad de la persona requerida, y la cópia de las disposiciones legales aplicables al hecho acusado, segun la lejislación del país requirente.

Pero no exije, como el artículo 651 del Código de Procedimientos, *un testimonio literal del auto que decrete esta diligencia* (la de extradición).

Esta última exijencia de nuestro Código, como emana de una disposición posterior en fecha y aplicable especialmente á la Capital de la República, ha prevalecido, como debia prevalecer naturalmente, en la sentencia de la Suprema Corte; pero en mi opinión V. E. podría promover la reforma de ese artículo 651 del Código, proponiendo al H. Congreso su reemplazo por el artículo 12 citado de la Ley de extradición de 1885.

Cuando un gobierno estrangero solicita la extradición de un condenado ó de un procesado contra quien se ha librado órden de prisión por un Juez ó Tribunal competente, no puede caber duda de que procede aquel gobierno por que este Tribunal ó Juez ha solicitado de él pida la extradición al gobierno del país en cuyo territorio se encuentra asilado tal condenado ó procesado. Pretender que, además de la sentencia de condenación ó del mandato de prisión emanado de Tribunal competente, venga tambien el auto del mismo Tribunal en que haya decretado que el Gobierno de su propia Nación solicite de un gobierno estrangero dicha extradición, me parece una exijencia que está fuera de lo que es razonable, y que solo puede dar lugar á resoluciones que, si se justifican fielmente ante las disposiciones espresas de la Ley, no conciernen á los fines que tratan de servir las leyes sobre extradición.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1891.

ANTONIO E. MALAVER.

Es cópia—

Juan S. Gomez.
Director de Sección

Ministerio
de
Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

En vista de las razones espuestas por el Señor Procurador General de la Nación en el precedente dictámen que se acepta en

todas sus partes, pase en cópia al Ministerio de Justicia, á fin de que, si lo estima conveniente, promueva en su oportunidad las gestiones del caso para reformar el artículo 651 del Código de Procedimientos en materia criminal, proponiendo al Honorable Congreso sea reemplazado por el artículo 12 de la Ley de Extradición de 1885 y diríjase la nota acordada á la Legación de Francia con trasmisión del dictámen del Señor Procurador General.

EDUARDO COSTA.

Es copia—

Juan S. Gomez.
Director de Sección

Decreto designando una Comisión de jurisconsultos para revisar el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial.

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Junio 6 de 1890.

CONSIDERANDO:

1º Que ha trascurrido un largo tiempo desde que los Dres. Amancio Alcorta y Estanislao S. Zeballos redactaron el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial.

2º Que durante ese tiempo, se han dictado diferentes leyes, y entre ellas, la de reformas á la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Capital, que han introducido modificaciones fundamentales en la legislación existente, en el momento en que se redactaba el citado Proyecto.

3º Que es necesario concordar, no solo ese Proyecto, con las nuevas disposiciones, sinó tambien someter á una revisión estas mismas y las anteriores, que tengan relación con la Administración de Justicia de la Capital y de los Territorios Federales—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Sres.: Dr. Leopoldo Basavilbaso, Rector de la Universidad de Buenos Aires; Dr. Manuel Obarrio, Decano

y Catedrático de Derecho Comercial, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la misma Universidad y Dr. Antonio E. Malaver, Profesor de Procedimientos en dicha Facultad, para que formulen las reformas que fuere necesario introducir en el Proyecto de Código de Procedimientos en materias Civil y Comercial, redactado por los Dres. Alcorta y Zeballos, así como en las Leyes de Organización de los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Los Sres. nombrados deberán presentar dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha, el trabajo que se les recomienda por el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
A. ALCORTA.

Decreto encomendando á los Dres. Filemon Posse, Wenceslao Escalante y Félix Martín y Herrera la reforma de las Leyes sobre organización y competencia de los Tribunales Federales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 7 de 1890.

CONSIDERANDO:

1° Que es necesario someter á una revisión las leyes de 1863 sobre organización y competencia de los Tribunales Federales, tomando en cuenta la jurisprudencia establecida por los mismos y las disposiciones posteriores relacionadas con esas leyes;

2° Que desde aquella fecha el aumento de población, la colonización de los Territorios Nacionales y el progreso que ha alcanzado la República, han creado nuevas exijencias que deben ser atendidas;

3° Que dado el crecido número de litijios que se ventilan ante algunos de los Tribunales Federales, no es posible exijir su rápida terminación, tal como lo requiere una buena administración de justicia que vigile por los intereses que en ella se comprometen y por las personas que reclaman su amparo;

4º Que es conveniente estudiar el modo de colocar á la Suprema Corte de Justicia Federal, en las mismas condiciones análogas al Tribunal que desempeña el mismo papel en el mecanismo de las instituciones republicanas de los Estados Unidos de Norte América, creando, para concurrir á ese resultado, las Cortes de Circuito, cuyo establecimiento no se creyó sin duda indispensable en los momentos en que se organizaban los Tribunales Federales por las citadas Leyes de 1863;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en Comisión á los Doctores D. Filemon Posse, ex-Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, D. Wenceslao Escalante, Catedrático de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la Capital, y D. Félix Martin y Herrera, Catedrático de Economía Política en la misma Facultad, para que proyecten las reformas que fuere necesario introducir en las Leyes sobre organización y competencia de los Tribunales Federales, tomando en cuenta lo espuesto en los considerandos de este Decreto.

Art. 2º Señálase á la Comisión nombrada, el plazo de tres meses para presentar el trabajo á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
A. ALCORTA.

Nota de la Comision designada por los Jueces de Paz de la Capital para esponer los inconvenientes que obstan á la buena marcha de la Administración de Justicia de Paz.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1890.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

Los injustificados y contínuos ataques, que de algun tiempo á esta parte viene siendo objeto el personal de la Justicia de Paz, por

parte de la prensa de la Capital, la que ha llegado hasta invocar conceptos de altos funcionarios públicos, deprimentes para la dignidad personal de los jueces y de la justicia misma, ha motivado la reunión de éstos y como consecuencia, la designación de los firmantes, en comisión, para llevar á conocimiento de V. E. los inconvenientes que obstan á la buena marcha de la Administración de la justicia de menor cuantía.

Sin perjuicio de esponer verbalmente á V. E. las causas que dan orígen á dichos inconvenientes y proporcionarle los datos é informes que V. E. crea conveniente requerir, hacemos en cumplimiento del mandato que nos ha sido conferido, una breve esposición de las reformas de carácter urgente é indispensable, que sería necesario adoptar, para la mejor organización y regular funcionamiento de la Justicia de Paz.

I

En lo referente á la competencia ó incompetencia de los jueces y á su laboriosidad ó falta de actividad y dedicación en el desempeño de sus cargos, V. E. tiene los medios de llegar á conocimiento de la verdad, requiriendo informe al respecto de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la que actualmente ejerce una vigilancia constante sobre los juzgados respectivos, por intermedio de las Cámaras de Paz, y puede, de consiguiente, indicar á V. E. si son ó no exactos y justificados los cargos que se hacen á la totalidad de los Jueces de Paz.

II

El artículo 40 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, establece que solo son obligatorias ante la Justicia de Paz las reglas sustanciales del juicio, y la falta de reglamentación de dicho artículo es la causa de la diversidad de los procedimientos vigentes en los diferentes Juzgados de Paz y el orígen de las mayores dilaciones en la sustanciacion de los juicios.

Librada al criterio de lós Jueces la designación de lo que debe considerarse esencial en el juicio, la interpretación del citado artículo no puede ser uniforme y mucho menos conforme con los inte-

reses de los litigantes de mala fé, que tienen un rico filón que esplotar en provecho propio y perjuicio del litigante honrado, con las innumerables apelaciones á que dá lugar la falta de una regla fija de procedimiento.

De aquí, que algunos Jueces apliquen estrictamente las disposiciones del Código de Procedimientos, con el objeto de evitar los inconvenientes espresados, dando tambien orígen á la sustanciación larga y de consiguiente dispendiosa, propia del procedimiento de mayor cuantía.

Los jueces no ignoran, por ser opinión general de los prácticos, que por reglas sustanciales del juicio deben comprenderse la demanda, contestación, prueba y sentencia, pero dentro de cada uno de estos términos cabe la anarquia en el procedimiento, sinó se establecen reglas fijas que detallen con mas precisión cual es lo sustancial de la demanda, de la contestación, de la prueba y de la sentencia.

Dichas reglas son tanto mas necesarias, cuanto que las resoluciones de los Jueces no hacen cosa juzgada tratándose de cantidad mayor de cien pesos, y están sujetas de consiguiente al criterio de los miembros de la Cámara de Paz.

Con la sanción de reglas fijas de procedimiento no solo habría uniformidad en éste y rapidez en la sustanciación de los juicios, sinó que tambien los Jueces podrian evitar y reprimir severamente todo abuso que tendiera á obstruir el curso de la justicia en perjuicio del litigante honrado.

III

Otra de las medidas urgentemente reclamadas es la reforma de la citada Ley que establece, en el artículo 9º, que habrá un Juez de Paz en cada una de las parroquias en que está actualmente dividido el Municipio.

Los límites de las actuales parroquias han sido fijados en época en que la población de la Capital era escasa y diseminada, obedeciendo, únicamente, á las necesidades de la iglesia y al mayor ó menor fervor religioso de los fieles. Las parroquias, sin ninguna importancia entonces, son hoy dia, debido al aumento de población

y á su grande estensión, las que arrojan mayor movimiento en las estadísticas judiciales.

Tomando al acaso, la estadística correspondiente al primer trimestre del corriente año, resulta que las Secciones del Norte han tenido 4,678 asuntos iniciados y las del Sud 2,644; lo que da un término medio de 585 asuntos trimestrales para los Juzgados del Norte y 330 para los del Sud. Los Juzgados de Paz del Pilar, San Cristóbal, Concepción y sobre todo de Balvanera, debido á la gran estensión y población de las parroquias, requerirían su división, á no procederse á la reforma indicada.

La división de las Secciones de Paz con arreglo á la población é importancia comercial que arroje el censo últimamente levantado, las colocaria en iguales condiciones de trabajo; de otra manera será imposible que los asuntos que tramiten por los Juzgados citados, se sustancien con la celeridad requerida, por mejor voluntad y laboriosidad con que procedan los Jueces y empleados.

IV

El personal de Secretaría es escaso y mal retribuido. Se hace necesario por lo menos el aumento de un oficial primero, empleado que reemplazaria al Secretario en los casos de licencia, enfermedad, etc., y se encargaría de las notificaciones, las que es imposible se verifiquen por el Secretario, como lo manda la Ley.

La insignificancia de los sueldos y la escaséz de empleados, dá origen con raras escepciones, á la inmoral propina, y se hace dificil su estirpación apesar de haber sido seriamente reprimido y castigado el hecho cuando ha llegado al conocimiento de los Jueces, como lo demuestra el número de empleados destituidos y remitidos á disposición de la justicia criminal.

V.

La mayoría de los Alcaldes solo dan audiencia dos veces por semana y fuera de éstos dias los escribientes y porteros de las Alcaldías no concurren á estas, por que en ausencia del Alcalde nada tienen que hacer. Hasta tanto no se aumente el personal de empleados en los Juzgados, convendría que el escribiente y portero de la Al-

caldía prestaran sus servicios en aquellos, con escepción de los días designados por el Alcalde para dar audiencia.

Mientras no se aumente el personal de empleados en los Juzgados será imposible que los juicios se tramiten con la rapidéz que sería de desear, pues aún cuando los Jueces despachen inmediatamente los pedidos, sus notificaciones, etc., sufrirán retardo en Secretaría, debido al escaso personal.

Las notificaciones de las demandas de los autos de prueba, sentencia, testigos, etc, que deben hacerse por cédula, requieren en la mayor parte de los Juzgados, el trabajo asíduo y constante de dos escribientes, y si á esto se agrega los demás trabajos inherentes á dicho cargo, resulta casi imposible que el despacho de Secretaria se encuentre al día.

VI.

La exoneración de actuar en papel sellado ante la Justicia de Paz, es causa de aumento en los litigios y de disminución en el arreglo amigable de los litigantes. Son muchos los juicios que ante ella se inician por cobro de pesos fundados únicamente en la voluntad y mala fé del actor, quien conociendo al demandado como persona honorable y poco afecta á soportar las incomodidades y molestias de un pleito, no trepida en iniciar su injusta acción, con el propósito de arribar á una transacción ó conseguir la condenación del demandado, por ignorancia de este, descuido en comparecer á absolver posiciones, etc., en la seguridad de que si se rechaza la acción no tendrá que abonar gasto alguno. Es una industria que debe hacerse desaparecer, imponiendo el papel sellado para las actuaciones en la Justicia de Paz.

Dicho impuesto debería abonarse en sellos de actuación de diez, quince ó veinte centavos, ó bien se fijaría con arreglo á escala, segun el importe de la demanda.

La Ley de Sellos actualmente en vigencia, solo exije ante la Justicia de Paz, una estampilla de veinte y cinco centavos de cada parte al notificarse la sentencia definitiva. Este impuesto deberá exijirse al iniciarse el asunto, sin perjuicio de reembolsarse el actor de su importe en caso de condenación del demandado; de esta manera

desaparecerian los inconvenientes que hoy existen para la reposición de la estampilla, y no se haria ilusorio su pago con el abandono del juicio.

VII

El procedimiento establecido por la policia para prestar el auxilio de la fuerza pública en los casos en que esta es requerida, debe reformarse. La traba de embargo, cuya consecuencia es la garantia al acreedor de que el cobro de su crédito no se hará ilusório, depende de la rapidéz con que se ordene y ejecute, y basta el transcurso de una hora para que su ejecución se haga ilusoria en la mayoria de los casos. Segun el procedimiento vigente, el Oficial de Justicia debe requerir el auxilio de la fuerza pública de la Comisaria de Órdenes, la que á su vez ordena sea prestado por los Comisarios de Sección, y de aquí que el citado empleado pierde varias horas en salvar la distáncia que media entre el Juzgado, la Comisaria de Órdenes, la Comisaría de Seccion y el domicilio del ejecutado.

Ningun inconveniente obstaría á que el auxilio fuera requerido y prestado directamente por los Comisarios de Sección.

VIII

Una de las mas esenciales é importantes reformas requeridas, es la que se refiere á la superintendencia sobre la Justicia de Paz, la que es conferida por la Ley vigente á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil. Lógico y natural es que á ésta, por ser el Tribunal mas elevado en la Administración de la Justicia de la Capital, le corresponda la superintendencia sobre los Jueces y Tribunales que la componen; pero es erróneo y falto de lógica pretender que dicho Tribunal pueda ventajosamente ejercer la superintendencia inmediata sobre los Juzgados de Paz.

La superintendencia sobre éstos debe residir en las Cámaras de Paz, las que por su relación constante é inmediata con los Jueces, conocen sus necesidades, pueden pedir remedio para sus vicios y defectos, reprimir severamente los abusos que se cometán por los jueces ó sus empleados y notar la falta de competencia para el ejercicio del cargo, debido á los asuntos que reciben en apelación

y á las quejas que ante ellas se deducen por retardo ó denegada justicia.

Al terminar esta esposición que sometemos al elevado criterio de V. E., nos anima la creencia de que V. E. sabrá apreciar el móvil que nos ha guiado al hacerla, que no renonoce otra causa, que el de propender en la medida de nuestros conocimientos, al perfeccionamiento de la Justicia de Paz.

Dios guarde á V. E.

Enrique Rojo.—A. G. Carranza Mármol.
Benjamin Williams.

Documentos relativos á la presentación y estudio del Proyecto de Ley de Procedimientos para la Justicia de Paz, redactado por el Dr. Don Benjamin Williams.—Proyecto de la Comisión Revisora.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Cumpliendo el ofrecimiento que verbalmente tuve el honor de hacer á V. E., elevo á la consideración de V. E. un proyecto de reglas de procedimiento para ante la Justicia de Paz. (1)

He creido de conveniencia, tanto para los jueces como para los litigantes, intercalar en él los artículos del Código de Procedimientos que corresponde aplicarse ante la Justicia de Paz, y las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital Federal que se refieren al procedimiento.

He tenido en vista, al proyectar dichas reglas, además del Código de Procedimientos y ley espresada, la Ley de Enjuiciamento Civil española y sus comentadores, el proyecto de Código de Procedimientos Civiles de los Dres. Alcorta y Zeballos, la jurisprudencia de nuestros Tribunales y la práctica adquirida por el infrascripto durante cuatro años en el desempeño de un Juzgado de Paz.

(1) La estensión de este Proyecto impide publicarlo conjuntamente con la nota de presentación que se trascribe.

Al presentar á V. E. este proyecto, creo cumplir con el deber que todo funcionario tiene de propender á evitar y salvar los inconvenientes que obsten á la buena marcha de la Administración de Justicia; y se habrian satisfecho cumplidamente mis deseos si este trabajo resultase de alguna utilidad y propendiera á hacer mas breve, y de consiguiente menos dispendiosa, la resolución de las cuestiones judiciales de menor cuantía.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al Sr. Ministro con mi consideración distinguida.

BENJAMIN WILLIAMS

Decreto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1890.

Vista la precedente nota del Señor Doctor Don Benjamin Williams, Juez de Paz de la Parroquia de la Piedad de esta Capital, á la que acompaña un proyecto de reglas de procedimiento para la Justicia de Paz, y

CONSIDERANDO:

Que existe verdadera urgencia en determinar de una manera clara y precisa, los procedimientos á que se refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de 12 de Noviembre de 1886 y cuales son las reglas sustanciales del juicio, establecidas en el Código de Procedimientos, que deben observarse uniformemente en la administración de la Justicia de Paz de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Agradézcase muy especialmente al Dr. Williams el desinteresado y tan importante servicio que acaba de prestar.

Art. 2º Sométase el trabajo presentado por dicho Señor al es-

tudio de los Señores Dr. D. Tomás Castellanos, recientemente designado como Presidente de la Cámara de Paz del Sud, Dr. D. Evaristo Barrenechea, Juez de Paz de la Sección 1ª y Dr. D. Pedro C. Iturralde.

Art. 3º Los Señores nombrados revisarán el proyecto espresado y dictaminarán antes de terminar la presente féria.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JUAN CARBALLIDO.

Nota al Doctor Williams

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1890.

Al Señor Doctor Don Benjamin Williams.

He tenido la satisfacción de recibir su nota fecha 6 del que rije y el proyecto de reglas de procedimiento para la Justicia de Paz de la Capital preparado por Vd. en el deseo de propender á que se abrevie y se haga menos dispendiosa la solución de las causas de menor cuantía.

El Gobierno agradece íntimamente tan desinteresado servicio y aplaude el propósito que ha tenido Vd. en vista.

Sin que me sea posible emitir opinion en este momento, acerca del mérito del trabajo aludido, creo que puedo esperar que él se encontrará á la altura del buen criterio y esperiencia de uno de los mejores Jueces de la Administración de Justicia de Paz de la Capital y que será, de consiguiente, de una utilidad positiva.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle la distinguida consideración y aprecio que me merece.

J. CARBALLIDO.

Nota y Proyecto de la Comisión Revisora

Buenos Aires, Febrero 25 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. J. Carballido.

La Comisión que V. E. tuvo á bien nombrar para estudiar y proyectar las reformas al Código de Procedimientos para la Justicia de Paz, tiene el honor de someter á la consideración de V. E. el adjunto proyecto.

La Comisión estudió el proyecto presentado por el Dr. Benjamin Williams y sin desconocer su importancia, ha creido que él no era aceptable para la Justicia de Paz.

En efecto; la Justicia de Paz ha sido creada bajo la base de que cierta parte de la población tenga justicia pronta y barata, fin á que la Comisión ha visto difícil llegar con el proyecto referido.

Su estensión, pues consta de 875 artículos, es decir, algo más de lo que consta el Código de Procedimientos para la justicia ordinaria era á juicio de la Comisión motivo suficiente para no conseguir los propósitos requeridos, como lo manifestó á V. E. en la conferencia que con motivo de las reuniones preparatorias se efectuó en el despacho de V. E.

De conformidad, pues, con las ideas allí mismo emitidas por E. V. y los miembros de la Comisión, es que se ha redactado el adjunto proyecto, que tiene por base el Código de Procedimientos para la justicia ordinaria y el precepto legal establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

La Comisión ha estimado que la Justicia de Paz alcanzará los resultados que se tuvieron en vista para su creación haciendo que los juicios, sin que carezcan de las formalidades indispensables y anexas á ellos, no sean revestidas de todas aquellas, que, si bien no deben considerarse superabundantes, no son tampoco esenciales é indispensables.

Esto es lo único á que ha tendido el estudio de la Comisión, sin dejar, sin embargo, de proponer algunas otras reformas que tienen por objeto asegurar aun mas los derechos de las partes litigantes.

La Comisión, al preparar el adjunto proyecto, no ha desconocido que se hacen necesarias reformas al Código de Procedimientos para la justicia ordinaria, reformas que se estan imponiendo por sí mismas; pero no correspondiendo á la Comisión establecerlas en el proyecto encomendado, se ha visto en la necesidad de dejarlas de efectuar.

Sin embargo, como V. E. verá, el Procedimiento para la Justicia de Paz es el mismo que rije para la justicia ordinaria, con las modificaciones establecidas en el adjunto proyecto.

Esta disposición permite, por su generalidad, que una vez que el Código de Procedimientos se reforme la Justicia de Paz se aproveche de dichas reformas, sin necesidad de una especial y determinada para ella.

Por otra parte, la unidad en la legislación y el conocimiento ya perfecto de la ley procesal, han sido otros de los motivos que ha tenido en vista la Comisión para adoptar la forma del adjunto proyecto.

Esperando haber cumplido con la Comisión que se nos confirió y que el adjunto proyecto merezca la aprobación de V. E., saludan á V. E. con su mas distinguida consideración.

T. Castellanos—Evaristo Barrenechea
Pedro C. Iturralde.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1891.

Agradézcase los servicios prestados por la Comisión en el estudio de este asunto; agréguese en cópia el decreto de su nombramiento y resérvese, con el proyecto del Dr. Williams, para someter oportunamente á la consideración del H. Congreso el correspondiente Proyecto de Ley.

Carballido.

Procedimientos de la Justicia de Paz (1)

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El procedimiento para la justicia de Paz, tanto en primera como en segunda instancia, será el que rige para la justicia ordinaria, con las modificaciones que espresan los artículos siguientes.

Art. 2º Toda persona que litigue, sea por su propio derecho, sea en representación de tercero, debe constituir, en la primera diligencia que practique ante el juez, un domicilio legal dentro de la Sección del Juzgado.

Art. 3º Todo traslado ó vista que no tenga un término especialmente fijado por este reglamento, deberá evacuarse en el plazo de tres dias.

Juicio ordinario

SECCION II

De la demanda

Art. 4º El procedimiento será verbal y actuado. Las partes podrán, no obstante, presentar escritas las actas que contengan los pedimentos.

Art. 5º La demanda contendrá:

1º El nombre y domicilio del demandante;

2º El nombre y domicilio del demandado;

3º La cosa demandada, designándola con toda exactitud;

4º Los hechos en que se funde, esplicados clara y suscintamente;

5º El derecho ó ley en que se apoye, apuntándola, simplemente.

6º La petición, en términos claros y precisos.

Art. 6º Si á juicio del juez las actas no se ajustasen á lo establecido en el artículo anterior, ó fueran difusas ó redundantes en sus términos, las rechazará sin más trámite y sin recurso alguno.

(1) «Los títulos, capítulos, etc., de este proyecto se refieren á los respectivos del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial que reclaman ser reformados, en el sentir de la Comisión.

Art. 7º En el caso del artículo anterior, el juez redactará el acta, estractando de la rechazada la esposición de los hechos, derecho ó ley espuestos; y circunstancias que estimare conducentes al litigio.

Art. 8º Presentada el acta de demanda, el juez conferirá traslado de ella al demandado, y lo hará citar y emplazar para que comparezca á contestarla dentro de cuatro dias.

SECCION III

De la citación y emplazamiento

Art. 9º La citación de personas inciertas, ó cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados por seis veces en dos periódicos que el juez designará.

Art. 10. Si en el caso del artículo anterior, se probare que el demandante conocía ó podía conocer el domicilio del citado, será causa de nulidad del procedimiento, siendo las costas á cargo del actor.

SECCION IV

De las escepciones dilatorias

Art. 11. A un tiempo y en una misma acta, alegará el demandado todas las escepciones dilatorias que tuviera, formando artículo de prévio pronunciamiento.

No haciéndolo así, no podrá ya usar de ellas en ninguna estación del juicio.

Art. 12. Del acta en que se propongan las escepciones, se dará traslado por dos dias al actor.

Art. 13. Si el juez lo estimare necesario, recibirá á prueba el artículo por el término que considere suficiente, no pudiendo esceder de la mitad del término señalado en el artículo 21 de este reglamento.

Art. 14. Vencido que sea el término de prueba, ó cuando no lo hubiese habido, dada la contestación por el actor, el juez llamará á autos para resolución.

Art. 15. La resolución reza dictada dentro de cinco dias, á contar desde la notificación de las providencias de autos.

SECCION V

Escepciones perentorias

Art. 16. Estas escepciones no podrán oponerse como artículo de prévio pronunciamiento.

El demandado deberá deducir todas las que tuviese contestando la demanda.

SECCION VI

De la contestación

Art. 17. El demandado deberá contestar á la demanda dentro del término del emplazamiento. Si se hubiesen propuesto escepciones prévias, dentro de dos dias despues de terminado el artículo.

Art. 18. Propuesta la reconvención, ó presentándose documentos por el demandado, se dará traslado al demandante con término de cuatro dias.

La reconvención se sustanciará simultáneamente y en la misma forma que el asunto principal.

SECCION VII

De la prueba

Art. 19. Si alguna de las partes se opusiese dentro de un dia al recibimiento de la causa á prueba, el Juez mandará que comparezcan á la audiencia que señale, á fin de oirlas sobre este punto. De lo que espongan se estenderá acta y el Juez resolverá en la misma audiencia.

Art. 20. De la resolución que se dicte podrá apelarse en relación dentro de un dia y solo en el caso que ella denegare el recibimiento de la causa á prueba.

Art. 21. El término ordinario de prueba no escederá de catorce dias, si hubiere de darse en la Capital.

Art. 22. Cuando la prueba haya de producirse fuera de la Capital, el Juez señalará el término extraordinario que considere suficiente,

atendiendo á las distancias y á la mayor ó menor comodidad de las comunicaciones.

Art. 23. Para que pueda otorgarse el término extraordinario, se requiere que él se solicite dentro de los cuatro primeros dias despues de recibido el pleito á prueba.

Art. 24. Del acta en que se pida el término extraordinario se dará traslado á la otra parte por un dia improrrogable, transcurrido el cual se resolverá el artículo.

Esta resolución es apelable en relación.

Art. 25. Las diligencias de prueba que por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas, no se hubieran verificado dentro del término, podrán practicarse, á instancias de partes, hasta tres dias de vencido éste.

Para que se conceda este término es necesario que la parte lo solicite dentro del probatorio.

SECCION VIII

De los medios de prueba

CAPÍTULO I

De la confesión en juicio y fuera de juicio

Art. 26. La parte que pusiese posiciones, deberá acompañar, al pedir la citación del que deba declarar, el pliego correspondiente.

Podrá acompañarlo cerrado, sellado y lacrado.

Art. 27. Tanto en primera como en segunda instancia, no será permitido usar mas de una vez de este medio probatorio.

Si se hubiesen alegado hechos ó documentos nuevos despues de absueltas las posiciones, se podrán poner otra vez, pero solo con referencia á los hechos ó documentos nuevamente aducidos.

Art. 28. Cada pregunta del pliego de posiciones contendrá una sola proposición en sentido afirmativo, en la que se espresará el hecho con claridad y precisión, de manera que pueda ser contestada afirmativa ó negativamente.

Si no reuniese estas condiciones el pliego presentado, el juez podrá rechazarlo hasta que se presente en forma.

Art. 29. En ningun caso los hechos ó proposiciones incluidas en unas posiciones podrán ser reiteradas ó comprendidas en las otras.

CAPÍTULO II

De la prueba instrumental

Art. 30. Todo aquel contra quien se presente en juicio un documento privado que se le atribuya, está obligado á declarar si es ó nó suya la firma. Para este efecto será citado por lo menos con un dia de anticipación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le dará por reconocido el documento.

Art. 31. La parte que impugnare de falsedad un documento deberá espresar, en el acta que presente, los hechos y circunstancias en que se funde.

Del acta que el impugnante presente, se correrá traslado, por dos dias, á la otra parte, que deberá evacuarlo esponiendo los hechos y circunstancias que haya tambien de probar.

CAPÍTULO IV

De los testigos

Art. 32. La lista de testigos de que habla el artículo 181 del Código de Procedimientos, deberá imprescindiblemente presentarse en los primeros seis dias despues de recibida á prueba la causa.

Los testigos que no se presentasen en la estación y forma indicada, no podrán serlo en ninguna otra de la instancia.

Art. 33. El interrogatorio debe contener tantas preguntas distintas, enumeradas y separadas, cuantos sean los hechos sobre los que se trate de hacer declarar á los testigos.

CAPÍTULO V

De las tachas

Art. 34. Las tachas serán alegadas dentro del término de prueba señalado para lo principal, y la prueba, respecto de ellas, se producirá hasta cuatro dias despues de vencido el término.

SECCIÓN IX

De la conclusión de la causa para definitiva

Art. 35. Vencido el término de prueba, el Secretario, dentro del segundo dia, agregará con certificado las producidas. El Juez, acto contínuo, llamará autos para sentencia.

Art. 36. Si el Secretario no diera cumplimiento á lo establecido en el artículo anterior, en el plazo que determina, incurrirá, *ipso facto*, por la primera vez en la multa de diez pesos moneda nacional, el doble por la segunda vez, perdiendo su empleo en caso de reincidencia.

Art. 37. El Juez, en el caso del artículo anterior, con el llamamiento de autos para sentencia, hará efectiva imprescindiblemente la multa en que hubiese incurrido el Secretario, agregando á los autos un sello por su valor.

Art. 38. Los Jueces pronunciarán sentencia dentro de los veinte dias contados desde la fecha de la providencia de autos.

TITULO III

De los Recursos

SECCIÓN I

Del recurso de reposición

Art. 39. El recurso de reposición tiene lugar solo contra las providencias de nuevo trámite, á efecto de que el mismo Juez que las haya dictado, las revoque por contrario imperio.

Art. 40. Debe interponerse este artículo dentro del segundo dia, resolviendo el Juez en seguida, sin necesidad de audiencia de la otra parte.

La resolución que recaiga hará ejecutoria.

SECCIÓN II

Del recurso de apelación

Art. 41. La apelación deberá interponerse ante el Juez que hubiese dictado la sentencia. Tambien podrá interponerse este recurso en diligencia.

Art. 42. El término para apelar es de dos dias, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Art. 43. El Secretario que no verificase la remisión de los autos á la Cámara respectiva dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última notificación, incurrirá, *ipso facto*, en la multa de cinco pesos moneda nacional por la primera véz, diez en caso de reincidencia, perdiendo el empleo en lo sucesivo.

La Cámara hará efectivo lo dispuesto en este artículo en la primera diligencia que practique llegados los autos al Tribunal, agregando un sello en los autos por su valor.

Art. 44. La queja por apelación denegada deberá interponerse dentro de un dia despues de notificada esta.

TITULO IV

Del procedimiento ordinario en la segunda instancia

Art. 45. Llegados los autos al Tribunal, el Secretario dará cuenta con espresión de la fecha de su entrada y se ordenará sean puestos en la oficina para que el apelante esprese agravios dentro de tres dias.

Del acta de espresión de agravios se dará traslado por igual término al apelado.

Art. 46. Las Cámaras dictarán sentencia dentro de viente dias desde que el espediente se halle en estado.

TITULO XIII

De los embargos preventivos

Art. 47. Podrá pedirse embargo preventivo:

1º Contra el deudor que no tenga domicilio conocido en la Capital.

2º Contra el que, aunque lo tenga, haya desaparecido, se oculte, ó trate de ausentarse, defraudando á sus acreedores.

3º Contra el que haya enajenado ó ocultado ó trasportado ó trate de enagenar, ocultar ó trasportar sus bienes fuera de la Capital, frustrando las reclamaciones de sus acreedores.

4º Contra el inquilino ó arrendatario que intente estraer, en fraude del propietario, los muebles ó frutos que existan en la finca arrendada y que se hallen por ley afectos al pago del alquiler.

5º Contra los poseedores de bienes muebles sujetos á privilegio especial, segun lo dispuesto en el Capítulo 2º, Sección 2ª, Título 4º, del Código Civil, en el mismo caso del inciso anterior.

6º Contra el poseedor de una cosa mueble que se demande en juicio, cuando hay sospecha fundada de que la enajene, trasporte, destruya ú oculte.

7º En todos los demás casos designados por el Código Civil y de Procedimientos.

Art. 48. Para que pueda pedirse el embargo preventivo en los casos del artículo anterior es necesario que el acreedor se halle en algunas de las condiciones siguientes:

1º Que la existencia del crédito esté comprobada con instrumento público ó con instrumento simple atribuido al deudor y abonada la firma por información sumaria de dos testigos á lo menos, tratándose de una suma mayor de doscientos pesos, ó que se la justifique por simple información cuando la deuda no excediese de esta cantidad.

2º Que fundándose la acción en un contrato bilateral, se justifique la existencia de este en la misma forma del inciso anterior, debiendo en este caso justificarse además, sumariamente, el cumplimiento del contrato por parte del actor, ú ofrecerse su cumplimiento, ó probar que su obligación es á plazo.

3º Que la deuda esté justificada por los libros de comercio llevados en debida forma por el actor, ó resultase de boleto de corredor conforme con sus libros, y en los casos en que estos puedan servir de prueba.

4º Que estando la deuda sujeta á condición, suspensión ó pendiente de plazo, el actor justifique sumariamente que su deudor trata de enagenar, ocultar, transportar sus bienes, ó siempre que justifique del mismo modo que por cualquiera causa ha disminuido notablemente la responsabilidad de su deudor, despues de contraida la obligación.

Art. 49. Si el dueño de los bienes embargados preventivamente lo exijiere, la demanda deberá ser deducida en el preciso término de dos dias, y no haciéndolo, se alzará el embargo y el actor será condenado, á más de las costas, en los daños y perjuicios.

TITULO XIV

De las ejecuciones

SECCIÓN 1

Del juicio ejecutivo

Art. 50. Si el Juez denegare la ejecución, podrá apelarse en relación dentro de un dia.

Art. 51. Opuestas las escepciones admisibles en el juicio ejecutivo, se dará traslado con calidad de autos al actor, quien deberá contestar dentro de tres dias.

En seguida y sin mas trámite, recibirá la causa á prueba por seis dias, si las escepciones fueran admisibles.

Art. 52. Vencido el término probatorio, el actuario, al siguiente dia á mas tardar, dará cuenta y el Juez en el acto llamará autos para sentencia.

Si el actuario no diera cumplimiento, incurrirá en la pena establecida en el art....de este Reglamento.

Art. 53. El Juez pronunciará sentencia de remate dentro de seis dias, contados desde la providencia de autos.

Art. 54. Si no se presentase la fianza que establece el art. 501 del Código de Procedimientos, dentro de los tres dias siguientes á la concesión del recurso, se elevarán los autos al superior con citación de las partes.

Art. 55. El término para apelar será en todos los casos de un dia.

TITULO XV

De la ejecución de las sentencias

Art. 56. Presentada la liquidación, en el caso que se condenase al pago de cantidad ilíquida, el Juez dará vista al acreedor por el término de tres dias.

Art. 57. No habiendo conformidad, el Juez recibirá la causa á prueba por un término que no escederá de seis dias.

Art. 58. Vencido el término de prueba, el juez mandará que se agreguen los producidos y llamará autos para definitiva, procediendo, sin más trámite, á dictar sentencia.

TITULO XVIII

Del desalojo

Art 59. El comparendo del que habla el art. 587 del Código de Procedimientos será decretado, á mas tardar, tres dias despues de aquel en que debió verificarse el primero.

Art. 60. En el juicio verbal y cuando no se tratare de contrato tachado de falso, el juez oirá á las partes ó sus defensores; recibirá los documentos y testigos que se presenten, los cuales no podrán ser mas de tres por cada parte, estendiéndose acta en que con claridad y precisión se consignen los alegatos á las pruebas producidas.

Dentro de los tres dias siguientes, á mas tardar, el Juez procederá á pronunciar sentencia.

T. Castellanos.—Evaristo Barrenechea.
Pedro C. Iturralde.

DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

CREACION DE LA ESTADÍSTICA JUDICIAL DE LA NACION

Decreto disponiendo la formación de la Estadística

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 10 de 1891.

CONSIDERANDO:

Que en toda Nación bien organizada la Estadística Judicial constituye una fuente de múltiples y provechosas observaciones, que las autoridades utilizan en la solución de asuntos de carácter administrativo y en el estudio de ciertas reformas legislativas;

Que una estadística general y uniforme que abarque el movimiento judicial del país, será de positiva utilidad para los hombres de estudio y proporcionará al Gobierno General y á los de Provincia bases de juicio y datos comparativos destinados á influir en el sentido de uniformar la organización judicial, aprovechando los ensayos que arrojen mejores resultados;

Que el Gobierno Nacional, llamado á hacerse representar en los congresos y conferencias internacionales que se reunen frecuentemente para dilucidar cuestiones concernientes á las diversas relaciones del derecho ó á sistemas é instituciones de carácter jurídico, necesita el auxilio de la estadística para que los Delegados Argentinos puedan suministrar los informes que se soliciten con referencia al país y desempeñen de la mejor manera su representación;

Que hasta tanto sea posible dotar una oficina especial y dar organización definitiva al servicio, para que la Estadística Judicial Argentina se lleve con la debida minuciosidad y responda ámpliamente á los propósitos que se tienen en vista, es conveniente iniciar los trabajos compilando por ahora los datos mas esenciales, á cuyo efecto deben establecerse planillas ó formularios provisorios, que se ampliarán á medida que sea necesario y oportuno;

Que dependiendo el éxito de la operación de la regularidad con que deben suministrarse los datos á la oficina compiladora, y no existiendo disposiciones legislativas que autoricen al Poder Ejecutivo á establecer por si las obligaciones de los empleados judiciales en este caso, se hace necesario solicitar la cooperación de los Tribunales nacionales y provinciales que ejercen la superintendencia sobre las diferentes reparticiones de la Administración de la justicia;—

Por estas consideraciones.

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1°—El Departamento de Justicia organizará provisoriamente el servicio de la Estadística Judicial de la Nación, de acuerdo con los propósitos enunciados, con los empleados y recursos ordinarios que el Presupuesto asigna á la Sub-Secretaria de Justicia.

Art. 2°—Distribuirá convenientemente, entre las respectivas autoridades judiciales, nacionales y provinciales, los formularios impresos á que ha de ajustarse la remisión de los datos destinados á la compilación.

Art. 3°—Solicítese la cooperación de la Suprema Corte de Justicia Federal, Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital y Superiores Tribunales de Provincia por intermedio de los Gobiernos respectivos, pidiéndoles impongan á los empleados de las diversas reparticiones de su jurisdicción, la obligación de suministrar con regularidad y exactitud los datos que el Departamento de Justicia requiera para la formación de la Estadística.

Art. 4°—Anualmente se publicará y repartirá cenvenientemente la Estadistica Judicial.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI
JUAN CARBALLIDO.

Nota á la Suprema Corte de Justicia Federal (1)

El Poder Ejecutivo
de la
Nación Argentina.

Buenos Aires, Abril 10 de 1891.

Al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

El Poder Ejecutivo ha creído llegado el momento de proceder á la organización de la Estadística Judicial de la Nación y con tal propósito ha dictado el Decreto que tengo el honor de comunicar al Señor Presidente en cópia legalizada.

No siendo posible, por causas óbvias, dar desde luego una forma definitiva á ese servicio, el Poder Ejecutivo se ha limitado á disponer la compilación de los datos mas esenciales y procurará que la Estadística pueda, en un futuro próximo, satisfacer ámpliamente los propósitos que se han tenido en vista al dictar el mencionado Decreto.

No me detendré á demostrar la necesidad que existe de dotar á la República de una estadística judicial completa: el Sr. Presidente sabe que las informaciones de esa índole están circunscriptas en la actualidad á los cuadros deficientes presentados anualmente por las diversas reparticiones nacionales de la Administración de Justicia. Esos cuadros omiten datos de positiva importancia y no reunen el requisito de la uniformidad, tan necesaria en estos casos; y aún cuando tales defectos no existieran, subsistiría un inmenso vacío por la ausencia de los datos relativos á las Administraciones Judiciales de las Provincias, que deben figurar en la Estadística para que ella tenga el carácter nacional que le corresponde.

(1) Igual nota se dirigió á las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital de la República.

Persuadido de que esa Suprema Corte prestará su cooperación al Poder Ejecutivo, supliendo la falta de disposiciones que autoricen á éste á establecer por sí las obligaciones de los funcionarios judiciales en el presente caso, ruégole que en ejercicio de la superintendencia que tiene sobre los empleados de los Tribunales de su jurisdicción, quiera imponerles el deber de suministrar con regularidad y exactitud los datos que el Departamento de Justicia requiera para la formación de la Estadística, con arreglo á los formularios impresos que se repartirán oportunamente.

Dios guarde al Señor Presidente.

C. PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Circular á los Gobiernos de Provincia.

Buenos Aires, Abril 10 de 1891.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de.....

Tengo el honor de llevar á conocimiento de V. E. el Decreto de esta fecha sobre organización del servicio de la Estadística Judicial de la Nación.

Trátase de llenar un vacío desde largo tiempo sentido, incorporando á la estadística general una de sus mas importantes ramas y poniendo al alcance del público y de los Gobiernos Nacional y Provinciales una fuente de informaciones preciosas, de aplicación práctica y de utilidad evidente.

Siendo común el beneficio que reportará esta iniciativa, este Ministerio espera que las autoridades de las Provincias no trepidarán en secundarla dentro de su esfera de acción, facilitando el concurso de las diversas reparticiónes que forman la Administración de Justicia.

Con este propósito, me cabe el honor de dirijirme á V. E. rogándole quiera por su parte dictar las medidas que repute conducentes, solicitando á la vez la cooperación del Superior Tribunal de Justi.

cia de esa Provincia, á fin de que en uso de la superintendencia que ejerce sobre los empleados de los tribunales inferiores, les imponga la obligación de suministrar con regularidad y exactitud los datos que este Ministerio requiera para la formación de la Estadística Judicial Argentina, con arreglo á los formularios impresos que se repartirán oportunamente.

Esperando que V. E. prestará á este asunto una atención preferente, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

JUAN CARBALLIDO.

Formularios para la compilación de la Estadística

PRIMERA INSTANCIA

ESTADISTICA JUDICIAL

Correspondiente al..... semestre de 189...

MATERIA CIVIL

JUZGADO..... ....

....

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior.....	....
Entradas durante el semestre...	....

Salidas

Falladas definitivamente.....	....
Tansadas.....	....
Archivadas por otros motivos..	....
Pasadas á otros Juzgados.....	....

Pendientes

Paralizadas.....	....
En tramitación	...

CLASE DE JUICIOS

Sobre compra-venta...	....
» escrituración	....
» expropiaciones.....	....
» locación	....
» servidumbres	....
» hipotecas.....	....
» reivindicación.	....
» Indemnizaciones.....	....
» daños y perjuicios.....	....
» nulidad de matrimonio y divorcio....	....
» filiación....	....
» sociedades.....	....
» concursos civiles.....	....
Juicios testamentarios..... ..	....
» ab-intestato..	....
» posesorios.....	....
» de mensura.....	....
Sobre informaciones.	....
» alimentos y litis-expensas.	....
» cobros fiscales.	....
» cobro ejecutivo de pesos.	....
» competencia.....	....
Litigios de otro género.....	....

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos	....
Sentencias definitivas.....	....
Autos interlocutorios.....	....
Oficios librados.....	....
» recibidos.....	....
Juicios verbales.....	....
Actas	....
Informes expedidos	....
Mandamientos de embargo.....	....
Posiciones	....
Escrituras	....
Inspecciones oculares.....	....
Reconocimientos	....
Liquidaciones	....
Certificados	.. .
Declaraciones.....	....
Exhortos recibidos.....	....
» librados.....	....

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	....
Importe total de los sueldos, $ mjn	....
Idem de los gastos ordinarios..	....
» » » » extraordinarios.	....

Sello del Tribunal y firma del Secretario.

PRIMERA INSTANCIA

ESTADISTICA JUDICIAL

Correspondiente al..... semestre de 189...

MATERIA COMERCIAL

JUZGADO ....

....

MOVIMIENTO DE CAUSAS

Entradas

Existencia anterior	....
Entradas durante el semestre..	....

Salidas

Por fallo definitivo.....	....
Transadas.....	....
Archivadas por otros motivos...	....
Pasadas á otros Juzgados.....	....

Pendientes

Paralizadas	....
En tramitación.....	...

CLASE DE JUICIOS

Sobre transportes.....	....
» compra-venta.....	....
» corretajes.....	....
» comisiones y consignaciones	....
» competencia	....
» quiebras.....	....
» cobro ejecutivo de pesos..	....
» cobros fiscales.....	....
Litigios de otro género.....	...

MOVIMIENTO DE DESPACHO

Decretos.....	...
Sentencias definitivas.....	....
Autos interlocutorios.....	...
Oficios librados.	....
» recibidos.....	....
Juicios verbales	....
Actas	....
Informes expedidos.....	....
Mandamientos de embargo.....	....
Posiciones	....
Escrituras	....
Inspecciones oculares.....	....
Reconocimientos.....	....
Liquidaciones	....
Certificados.....	....
Declaraciones	....
Exhortos recibidos.....	....
» librados.....	....

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE

Número de empleados.....	....
Importe total de los sueldos, $ mln.	....
Idem de los gastos ordinarios..	....
» » » » extraordinarios.	....

Sello del Tribunal y firma del Secretario.

PRIMERA INSTANCIA	ESTADISTICA JUDICIAL *Correspondiente al.... semestre de 189...*	MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

JUZGADO..... ....

....

MOVIMIENTO DE CAUSAS	
Entradas	
Existencia anterior	...
Entradas durante el semestre	...
Salidas	
Por fallo definitivo	...
Sobreseidas	...
Transadas ó desistidas por el querellante	...
Archivadas por otros motivos	...
Pasadas á otros Juzgados	...
Pendientes	
Paralizadas	...
En tramitación	...

MOVIMIENTO DE PRESOS		
Entradas		
Existencia anterior		...
Entrados durante el semestre...	Detenidos	...
	Presos preventivos	...
Salidas		
Absueltos	Detenidos simplemente	...
	Presos preventivos	...
Excarcelados bajo fianza		...
Condenados		...
Fallecidos		...
Fugados		...
Pasados á otros Juzgados		...
Salidos por otras causas		...
Quedan	Detenidos simplemente	...
	Presos preventivos	...

NACIONALIDAD DE LOS CONDENADOS			
Argentinos	...	Holandeses	...
Alemanes	...	Italianos	...
Austriacos	...	Ingleses	...
Brasileros	...	Mejicanos	...
Bolivianos	...	Noruegos	...
Belgas	...	N. Americanos	...
Colombianos	...	Orientales	...
Chilenos	...	Paraguayos	...
Españoles	...	Peruanos	...
Franceses	...	Portugueses	...
Rusos	...	Venezolanos	...
Suizos	...	....	...
Suecos	...	.....	...
Turcos	...	.....	...
.....	...	.....	...
.....	...	.....	...
.....	...	.....	...
.....	...	.....	...
Sin especificación	...		

PROFESIONES U OFICIOS DE LOS CONDENADOS			
Arrieros	...	Mozos de cordel	...
Albañiles	...	Militares	...
Barberos	...	Mecánicos	...
Cocheros	...	Pintores	...
Comerciantes	...	Peones	...
Carpinteros	...	Parteras	...
Carreros	...	Sastres	...
Corredores	...	Sirvientes	...
Costureras	...	Tipógrafos	...
Cigarreros	...	Vigilantes	...
Dependientes	...	Vendedores ambulantes	...
Farmacéuticos	...	Zapateros	...
Hojalateros	...	Empleados públicos	...
Herreros	...	.....	...
Jornaleros	...	.....	...
Marineros	...	Sin profesión	...

CLASE DE DELITOS	Delitos imputados (Causas iniciadas)	Idem declarados por sentencia	Idem idem tentativa	CLASE DE DELITOS	Delitos imputados (Causas iniciadas)	Idem declarados por sentencia	Idem idem tentativa
Homicidio	...	...	...	Prevaricato	...	...	...
Infanticidio	...	...	...	Cohecho	...	...	...
Aborto	...	...	...	Infidelidad en la custadia de presos	...	...	...
Duelo	...	...	...	Idem idem de documentos	...	...	...
Lesiones corporales	...	...	...	Revelación de secretos de empleados	...	...	...
Adulterio	...	...	...	Malversación de caudales públicos	..	...	...
Violación	...	...	...	Fraudes y exacciones	...	...	...
Estupro	...	...	...	Falsificación de sellos, firmas y marcas	...	...	...
Corrupción de menores	...	...	...	Idem de documentos	...	...	...
Rapto	...	...	...	Idem de billetes de Banco	...	...	...
Matrimonios ilegales	...	...	...	Falso testimonio	...	...	...
Contra el estado civil de las personas	...	...	...	Circulación de moneda falsa	...	...	..
Detención privada	...	...	...	Contra la salud pública	...	...	...
Sustracción de menores	...	...	...	Sustracción de cadáveres	...	...	...
Abandono de niños	...	...	...	Traición	...	...	...
Violación de domicilio	...	...	...	Contra la paz y dignidad de la Nación	...	...	...
Amenazas y coacciones	...	...	...	Piratería	...	...	...
Descubrimiento y revelación de secretos	...	...	...	Interceptación, violación y sustracción de correspondencia	...	...	...
Calumnia	...	...	...	Sustracción y destrucción de documentos públicos	...	...	...
Injuria	...	...	...	Contrabando	...	...	...
Robo	...	...	...	Naufragio	...	...	...
Hurto	...	...	...	Barateria	...	...	...
Usurpación	...	...	...	Infracción á las leyes de Aduana	...	...	...
Quiebra	...	...	...	Idem idem postales	...	...	...
Deudores punibles	...	...	...	Idem idem de enrolamiento	...	...	...
Estafa y defraudaciones	...	...	...	Idem idem de matrimonio	...	...	...
Incendio y estragos	...	...	...	Idem idem de elecciones	...	...	...
Daños	...	...	...	Otros delitos	...	...	...
Rebelión	...	...	...				
Sedición	...	...	...				
Asalto	...	...	...				
Atentado y desacato contra la autoridad	...	...	...				
Soltura de presos	...	...	...				
Usurpación de autoridad	...	...	...				
Abuso de autoridad	...	...	...				

PENAS IMPUESTAS	
Muerte	....
Presidio por tiempo indeterminado	....
Idem por 10 á 15 años	....
Idem hasta 10 años	..
Penitenciaria por tiempo indeterminado	....
Idem por 10 á 15 años	...
Idem hasta 10 años	....
Prisión por 2 á 3 años	....
Idem por 1 á 2 años	....
Idem hasta 1 año	....
Arresto	....
Destierro	....
Inhabilitación	....
Multa	....

MOVIMIENTO DE DESPACHO	
Decretos	....
Oficios	....
Declaraciones	....
Actas	....
Juicios verbales	....
Informes expedidos	....
Exhortos recibidos	....
Idem diligenciados	....
Autos interlocutorios	....
Sentencias definitivas	....
Bajas de soldados	....
Habeas corpus	....

GASTOS DEL JUZGADO DURANTE EL SEMESTRE	
Número de empleados	....
Importe total de los sueldos $ m|n.	....
Idem de los gastos ordinarios	....
Idem extraordinarios	....

Sello del Tribunal y firma del Secretario.

TRIBUNALES DE APELACIÓN

ESTADÍSTICA JUDICIAL

Correspondiente al..... semestre de 189...

.....

MOVIMIENTO DE CAUSAS	Criminales	Correccionales	Civiles	Comerciales
Entradas				
Existencia anterior.....	....	....	....	....
Entradas durante el semestre.....	....	....	....	....
Salidas				
Por fallo definitivo.....	....	....	....	....
Salidas por otros motivos.	....	....	....	....
Pendientes				
Paralizadas.....	....	....	....	....
En tramitación.....	....	....	....	....
DE LAS SENTENCIAS APELADAS, FUERON:				
Confirmadas	....	....	....	....
Anuladas.....	....	....	....	....
Revocadas.....	....	....	....	....
Modificadas.....	....	....	....	....

MOVIMIENTO DE DESPACHO	
Sentencias definitivas...	....
Autos interlocutorios..	...
Decretos..... ..	....
Declaraciones.....	....
Juicios verbales.....	....
Posiciones.....	....
Oficios librados.....	....
Exhortos librados	....
» recibidos.....	....
Informes espedidos. ...	....
Acuerdos extraordinarios	....
Legalizaciones.....	....

GASTOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL SEMESTRE	
Miembros del Tribunal..	....
Número de empleados..	....
Importe total de los sueldos $ m|n.....	....
Idem de los gastos ordinarios.....	....
Idem de los extraordinarios..... ..	....

Sello del Tribunal y firma del Secretario.

ESTADÍSTICA JUDICIAL

Correspondiente al..... semestre de 189...

ESCRIBANIA..... .....

....

CLASE DE CONTRATOS	Nº	CLASE DE CONTRATOS	Nº
Compra-venta.....	....	Locación.....	....
Hipotecas.....	....	Donaciones.....	....
Poderes.....	....	Permutas.....	....
Sociedad.....	....	Discernimientos.....	....
Testamentos.....	....	Protestas.....	....
Fianzas.....	..	Protestos de letras ó pagarés...	....
Cesión de créditos, acciones y derechos.....	....	Otras escrituras.....	....

Sello y firma del Escribano

ESTADÍSTICA DE CÁRCELES

Correspondiente al..... semestre de 189....

CARCEL..... .....

MOVIMIENTO DE ENCAUSADOS	
Entradas	
Existencia anterior.....	....
Entrados durante el semestre..	....
Salidas	
Por gracia ó sobreseimiento...	....
Fueron absueltos	....
Fallecidos.....	....
Fugados.....	....
Pasados á otros establecimientos	....
Por haber sido condenados...	....
Quedan.....	....

MOVIMIENTO DE CONDENADOS	
Entradas	
Existencia anterior	....
Entrados durante el semestre..	....
Salidas	
Fallecidos	....
Fugados	....
Pasados á otros establecimientos	....
Cumplieron sus condenas.....	....
Salieron por indulto.....	....
Idem por conmutación de la pena.....	....
Quedan.....	....

GASTOS DE LA CARCEL DURANTE EL SEMESTRE	
Número de empleados.....	....
Importe total de los sueldos, $ m|n.....	....
Idem de los gastos ordinarios..	....
» » » extraordinarios	....
Idem de lo que produjo la Cárcel	....

CONDICIONES PERSONALES DE LOS CONDENADOS DURANTE EL SEMESTRE		Hombres	Mujeres
Estado civil.	Solteros.....	...	...
	Casados.....	...	...
	Viudos.....	...	...
Color	Blancos.....	...	...
	Trigueños.....	...	...
	Morenos.....	...	...
Instrucción..	Saben leer y escribir.....	...	...
	No saben leer ni escribir.....	...	...
	Saben solo leer..	...	...
Condición civil.	Hijos legítimos.	...	...
	» ilegítimos..	...	...
Edad....	Hasta 20 años.....	...	...
	De 20 á 30... ...	...	...
	De 30 á 40.....	...	...
	De 40 á 50.....	...	...
	De 50 á 60.....	...	...
	Mayores de 60....	...	...

NOTICIAS RELATIVAS Á ENCAUSADOS Y PENADOS	
Asistieron á la Escuela de la Cárcel.	...
Trabajaron en el Establecimiento ó en obras públicas.....	...
Fueron penitenciados	...
Enfermaron de enajenación mental.	...
Idem de otras enfermedades.....	...
Cometieron delitos en el Establecimiento.....	...
Presos reincidentes ó que cometieron anteriormente otros delitos...	...

Sello de la Cárcel y firma del Director.

CONGRESOS INTERNACIONALES

DE

SAN PETERSBURGO, BÉLGICA Y PARIS

SUMARIO—Informes del Delegado Argentino al IV Congreso Penitenciario Internacional—Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores, devolviéndole el espediente relativo al nombramiento de un Delegado á la Comisión Penitenciaria Internacional permanente; Decreto nombrando á D. Eduardo Ibarbalz—Nota á la Suprema Corte de Justicia Federal pidiéndole formule el cuestionario que crea conveniente someter á las deliberaciones del V Congreso Penitenciario Internacional; Contestación; Dictámen del Procurador General de la Nación—Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores, referente á la representación de la República en el Congreso Internacional de Bélgica, sobre patronage de detenidos y protección de niños moralmente abandonados.

Informes del Delegado Argentino al IV Congreso Penitenciario Internacional, reunido en San Petersburgo. (1)

Ministerio
de
Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 21 de 1890.

A S. E. el Señor Doctor Don José M. Astigueta, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir á V. E. cópia auténtica de la nota que me ha dirijido con fecha 17 de Junio último, el Señor D. Eduar-

(1) Véase la Memoria de 1890, tomo 1º p. 281.

do Ibarbalz, Primer Secretario de la Legación Argentina en Austria Hungría, á propósito de la inauguración del Congreso y de la Exposición Internacional de San Petersburgo, á cuyo acto ha concurrido como Delegado Oficial del Gobierno de la República.

Me permito llamar la atención del Señor Ministro respecto de esa nota, y muy especialmente sobre los párrafos que se refieren á las Penitenciarías de Grecia, Italia, Bélgica y Francia.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ROQUE SAENZ PEÑA.

San Petersburgo, Junio 17 de 1890.

A S. E. el Señor Doctor Don Roque Saenz Peña, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Señor Ministro:

En los últimos dias de Mayo tuve la honra de participar á V. E. desde Viena, que me trasladaría á San Petersburgo próximamente, á fin de poder asistir á todas las sesiones del Congreso Internacional Penitenciario, y de disponer el arreglo conveniente de los objetos enviados por el Superior Gobierno para la Esposición Penitenciaria.

En efecto, el 11 llegué á esta hermosa capital, donde los Delegados estamos siendo objeto de las mas delicadas é inolvidables atenciones; el 12 me ocupé de preparar nuestra esposición en el local que se nos destinó; el 13 concurrí á la primera sesión preparatoria del Congreso y el 14 fuimos presentados los Delegados oficiales á S. A. el principe de Oldemburg, presidente honorario del mismo, á los Señores Ministros de Relaciones Esteriores y del Interior, y al Prefecto de la Municipalidad.

Terminados oportunamente aquellos arreglos y ceremonias de etiqueta, el 15 asistí á la Asamblea de la Nobleza, en mi carácter de Delegado de la República Argentina, á la solemne apertura del Congreso, y, minutos despues á la de la Esposición, habiendo ambas tenido lugar en presencia del Emperador Alejandro y de la Emperatriz,

á quienes fuimos individualmente presentados, al Principe heredero, la Corte, el Cuerpo Diplomático y las altas autoridades del Imperio.

En la Esposición, que ha sido instalada en el espacioso establecimiento hípico llamado «Manége Michel», Sus Majestades se detuvieron algunos momentos delante de cada una de las esposiciones parciales, en cuyos pabellones respectivos los Delegados nos anticipamos á ir á esperarlos.

En el de la República, Señor Ministro, donde flameaba, á distancia tan grande de la patria, la gloriosa bandera argentina que hice enarbolar la víspera, tuve el honor de recibir á los ilustres visitantes y de contestar á las oportunas preguntas que con amable interés me dirigieron, tanto el Emperador y la Emperatriz, como los Grandes Duques, sobre el sistema penitenciario de nuestro pais, el número de detenidos con relación á su población y el costo de nuestra gran penitenciaría.

Esta Esposición Internacional ha tenido un éxito asombroso y que pocos esperaban.

Efectivamente, el visitante que no estuviera prevenido de antemano, podría creerse en presencia de una esposición libre industrial, y hasta pudiera decirse artística, y no simplemente de una colección de objetos elaborados en las diversas cárceles del mundo, por esos desgraciados que la sociedad condena necesaria y justamente, pero que no desampara y trata ahora de morijerar y convertir por medio del trabajo útil y moralizador.

En cuanto á la esposición de la Penitenciaría de Buenos Aires, muy pequeña, comparativamente, por la cantidad de objetos remitidos, ha tenido, sin embargo, mucho éxito, llamando particularmente la atención del Emperador y de los concurrentes en general, las hermosas fotografías de su grande y valioso edificio, los libros impresos y encuadernados en sus talleres, el calzado de diferentes clases y el modelo de una celda de condenados.

La prensa ha empezado ya á ocuparse de las diversas Secciones de la Esposición, y espero tener pronto la satisfacción de enviar á V. E. las apreciaciones que se publiquen concernientes á la nuestra.

Escrita esta comunicación rapidamente, pues estoy concurriendo á las tres sesiones diarias que tienen el Congreso y las distintas

Secciones,—habiéndome inscripto especialmente en la 2ª que se ocupa de las «Instituciones Penitenciarias»—no puedo estenderme todavía en consideraciones sobre los trabajos á que, á mi juicio, debería consagrarse preferentemente nuestra Penitenciaría; pero sí debo manifestar á V. E. que he quedado sorprendido al saber que la Grecia, la Italia y la Bélgica hacen confeccionar en sus establecimientos de condenados una gran parte de los uniformes, de las fornituras y del calzado para el ejército y la marina; y que estos países, deducido el valor de las materias primas, todos los gastos de los talleres y la parte de salario ó remuneración acordada al «condenado obrero», obtienen una economía de 35 á 40 o|o sobre el precio que pagarian por los mismos artículos al comercio libre.

Respecto á la Francia, sus cárceles le proporcionan anualmente, además de otros objetos útiles, próximamente cuatro mil uniformes para sus propios guardianes y mas de cincuenta mil trajes para los detenidos.

Me permito someter estos ejemplos á la apreciación y séria consideración del Superior Gobierno.

Prometiéndome mas tarde, á la clausura del Congreso y despues de visitar los principales establecimientos penitenciarios de San Petersburgo, Moscou y tal vez de la Filandia, complementar los informes que hoy me es dado trasmitir á V. E., me complazco en reiterarle las seguridades de mi mas distinguida consideración.

EDUARDO IBARBALZ.
Delegado de la República Argentina

Es cópia.—

Ricardo J. Pardo.
Oficial Mayor.

Ministerio
de
Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1890.

A S. E. el Señor Dr. D. José María Gutierrez, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. cópia autorizada de la nueva nota que he recibido del Sr. D. Eduardo Ibarbalz, completando los

anteriores informes que trasmitió relativos á la misión que el Gobierno le confiara como Delegado de la República en el Congreso Penitenciario Internacional celebrado últimamente en San Petersburgo.

Tan pronto como se reciban en este Ministerio las publicaciones á que se refiere el Sr. Ibarbalz, las trasmitiré á V. E.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

Viena, Julio 25 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Republica Argentina, Dr. D. Roque Saenz Peña.

Señor Ministro:

De regreso en esta Capital, de mi viaje á Rusia como Delegado de la República al 4º Congreso Internacional Penitenciario, me apresuro á complementar los informes que trasmití á V. E. en mis comunicaciones sucesivas de fecha 17 y 30 de Junio último y 6, 15 y 18 del actual, relativamente á la misión que se sirvió confiarme el Supremo Gobierno.

Como sabe V. E., la apertura del Congreso Penitenciario tuvo lugar en San Petersburgo el 15 de Junio, en presencia de S. S. M. M. el Emperador y la Emperatriz, de la familia imperial, el Cuerpo Diplomático y los altos funcionarios de la Corte y del Gobierno, y empezó inmediatamente sus trabajos, reuniéndose varias veces por dia, en las diversas Secciones y en Asamblea General.

En estas reuniones han habido interesantísimas discusiones sobre el derecho criminal y la ciencia penitenciaria, de las que V. E. solo podrá tener detallado conocimiento cuando se imprima el voluminoso informe general que se prepara, y que oportunamente cuidaré de remitir á V. E. Mientras tanto, tengo el honor de enviarle por separado, la colección del «Boletin del Congreso», que contiene en sus actas un claro y suscinto resúmen de sus debates y de todos sus trabajos diarios.

Entre los criminalistas y especialistas que tomaron parte en las discusiones, me es sumamente grato manifestar á V. E. que han brillado en primera línea, el Sr. Herbette, el eminente jefe de la Delegación francesa, con quien tuve la suerte de estrechar amistad, uno de los Delegados de Rusia, uno de los de Bélgica, y el ilustrado Director General de las Prisiones de Italia Sr. Beltrami Scalia.

El Congreso, que clausuró sus sesiones el 24 de Junio, ha resuelto todas las cuestiones para cuya solución fué convocado por la Comisión Internacional Penitenciaria, exceptuando la 4ª de la Sección Legislativa, que se refiere á la *condenación condicional;* problema difícil de resolver y que, por no estar todavia maduramente estudiado, ni haberse podido apreciar aún suficientemente los resultados que su aplicación en Bélgica empieza á producir, será sometida nuevamente al próximo Congreso.

Este Congreso deberá reunirse en París el año de 1895.

Sin embargo, las importantes resoluciones sancionadas no son, ni pueden ser otra cosa, como ya se advertía en las invitaciones dirijidas á los diversos Gobiernos, que sinceros y encarecidos *votos* que hace el Congreso por que ellas sean adoptadas é incorporadas, si fuere posible, en el régimen penitenciario de todas las naciones civilizadas, y especialmente por aquellas que se han hecho representar por medio de Delegados oficiales; sin que estos votos obliguen materialmente á ninguna de ellas á aceptarlas ó practicarlas.

Me complazco en adjuntar á V. E. un ejemplar del indicado «Boletin» que contiene, impresa, la estensa lista de todas las cuestiones discutidas y resoluciones adoptadas.

De las Penitenciarías de hombres, de mujeres y de jóvenes, que en nuestro largo y apresurado viaje tuve ocasión de visitar en San Petersburgo, en Finlandia y en Moscou, todas admirablemente aseadas y administradas, y algunas del sistema panóptico, como la nuestra, debo decir á V. E. que ninguna me ha parecido superior á la de Buenos Aires, (con excepción de la prisión-modelo de Vibourg en Petersburgo), ni como sistema de aislamiento nocturno y de enfermería, ni como capacidad, comodidad, ni hermosura arquitectónica de edificio.

Es de sentirse, verdaderamente, que no se enviara á la Exposición un modelo de relieve de nuestra prisión principal, como lo hicieron

la mayor parte de los Estados exponentes, que hubiera permitido fuera aún mejor apreciada y comparada, no solo por las personas competentes, sinó por todo el público.

Por lo que respecta á la Exposición Penitenciaria, en nota anterior informé á V. E. del gran éxito que tuvo, y del triunfo relativo, lo digo con orgullo, obtenido por la nuestra, como consta en los artículos publicados por el «Boletin del Congreso» y por el importante diario «El Ciudadano» dirijido por el Príncipe Mestchersky, artículos que tuve el placer de remitir á V. E. desde Moscou.

Sabe V. E. que, por tal motivo, y á fin de manifestar de algun modo nuestro reconocimiento y de que se conserve mejor el recuerdo de la participación de la República Argentina al Congreso y á la Exposición Penitenciaria, consideré oportuno regalar á ésta todos los objetos de nuestra exposición; obsequio que ha sido profundamente agradecido, y ejemplo, debo agregar, que fué seguido inmediatamente por las Delegaciones griega é italiana, donando, la primera, la totalidad tambien de los objetos expuestos, y la segunda una parte de ellos.

En oportunidad manifesté á V. E. mi oponión de que sería conveniente y justo que la República adhiriera á la Comisión Internacional Penitenciaria, tomando así parte directa en sus trabajos, si ha de hacerse representar en los futuros Congresos.

Al ocuparme, Sr. Ministro, breve y rápidamente de estos asuntos, dadas las instrucciones que se me comunicaron, séame permitido insistir sériamente sobre la conveniencia que creo habria para nuestro país en que se adoptaran en la Penitenciaria de Buenos Aires y en las demás prisiones celulares que sea necesario establecer mas tarde, *únicamente* los trabajos llamados «de utilidad» (con exclusión absoluta de aquellos que solo responden al lujo ó la fantasia), tales como la confección de uniformes y calzado para el ejército y la marina, de recados de cuero y suela, riendas, para la caballeria, además de los trabajos y vestuario que ya se confeccionan hoy para guardianes y presos.

Los trabajos y las industrias de las prisiones deben armonizarse siempre con las necesidades de los centros en donde aquellas se establezcan y yo estoy absolutamente convencido de que la confección, en las nuestras, de los artículos que he indicado, ó de otros análogos.

no solo procuraria una economia considerable en los gastos que hace el Estado para obtenerlos del comercio, sinó, principalmente, de que produciria un efecto moralizador sobre el detenido, y, por consecuencia, benéfico para la sociedad; pues al concluir aquel su condena, volveria á la libertad apto para el trabajo regenerador y fecundo conociendo una industria lucrativa, verdaderamente nacional y necesaria siempre en los paises americanos.

Antes de terminar esta comunicación, no puedo menos de hacer constar nuevamente todo el agradecimiento que debemos los Delegados Oficiales y, por consiguiente nuestros Gobiernos respectivos, que entonces representábamos, por las delicadas y simpáticas atenciones de que hemos sido objeto en nuestro viaje á Rusia de parte de S. M. el Emperador, del Principe de Oldemburgo, del presidente del Congreso, Sr. Galkine Wráskoy, y sus dignos colaboradores, de las Municipalidades de San Petersburgo, de Moscou, y de Helsingfors, así como de la prensa y del pueblo ruso en general.

Por mi parte, esperando haber interpretado fielmente los deseos y sentimientos del Superior Gobierno en el desempeño de la misión que se dignó confiarme, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideración.

EDUARDO IBARBALZ.
Delegado.

Es cópia—

Ricardo J. Pardo.

Ministerio
de
Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Agosto 25 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en cópia auténtica, la nota que se ha recibido del Delegado Argentino al Congreso y Exposición Penitenciaria de San Petersburgo, asi como tambien de la que

el Presidente de dicho Congreso dirijió al Delegado de la República con motivo de la donación hecha por aquel de los objetos que constituian la exposición argentina.

Saludo á V. E. con las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

Viena, Julio 15 de 1890.

A S. E. el Señor Doctor Don Roque Saenz Peña, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Señor Ministro:

Tengo la satisfacción de adjuntar á V. E. cópia de la muy atenta nota que el 9 de Julio me dirijió S. E. el Sr. Presidente del Congreso y de la Exposición Penitenciaría de San Petersburgo, D. Galkine Wraskoy, pidiéndome me haga intérprete ante mi Gobierno de su profundo agradecimiento por la donación que hice en su nombre de los objetos que componian la exposición argentina.

Cumpliendo asi tan agradable encargo, tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

EDUARDO IBARBALZ,
Delegado de la República Argentina.

Es cópia—

M. S. Pelliza.
Sub Secretario

San Petersburgo, 9 de Julio de 1890.

Al Señor Don Eduardo Ibarbalz, Delegado Oficial de la República Argentina.

Señor:

Al acusar á V. recibo de su amable comunicación del 2 de Julio, tengo el honor de rogarle quiera V. ser intérprete, cerca del Go-

bierno de su país, de mis sentimientos de profundo y respetuoso agradecimiento por el favor que ha tenido á bien manifestar á la Administración de que soy jefe, poniendo á su disposición los objetos que han figurado en la Sección Argentina de la Exposición Penitenciaria.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. las seguridades de mi alta estimación y sincera simpatía; y en la esperanza de que conservará V. un buen recuerdo de mi país, le ruego acepte la expresión de mi mas distinguida consideración.

W. GALKINE WRASKOY.

Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores devolviéndole el espediente relativo al nombramiento de un Delegado á la Comisión Penitenciaria Internacional Permanente—Decreto nombrando Delegado al Sr. E. Ibarbalz.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Al Señor Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Eduardo Costa.

Tengo el honor de devolver á V. E. con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, el oficio dirigido por el Delegado Argentino ante el Congreso Penitenciario de San Petersburgo, trasmitiendo la invitación que ha recibido á fin de que la República se haga representar por un Delegado en la Comisión Penitenciaria Internacional encargada, entre otros asuntos, de fijar las fechas y los programas para las reuniones de los futuros Congresos.

Este Ministerio se adhiere á la opinión espresada por el Señor Procurador General de la Nación y el Delegado antes citado, y piensa que seria acertado y conveniente autorizar al mismo Señor Ibarbalz á fin de que acepte la antedicha invitación, nombrándose en consecuencia un Delegado á cuya disposición se pondría la cuota anual que se determina.

Reitero, con tal motivo, á V. E. las espresiones de mi mayor consideración.

JOSÉ M. GUTIERREZ.

Ministerio
de
Relaciones Esteriores

Buenos Aires. Octubre 2 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Doctor Don José M. Gutierrez.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. el siguiente decreto espedido con fecha de hoy. Dice así: «Departamento de Relaciones « Esteriores.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.—Vista la prece- « dente nota del Señor don Eduardo Ibarbalz, Delegado que fué « del Gobierno en el Congreso Penitenciario Internacional última- « mente celebrado en San Petersburgo, trasmitiendo la invitación « que se le ha dirigido á fin de que la República se haga repre- « sentar en la Comisión Penitenciaria Internacional Permanente « instituida con el objeto de preparar la reunión de los futuros « Congresos que se ocuparán de tan interesantes materias, y te- « niendo presente el dictámen del Señor Procurador General y lo « manifestado por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción « Pública.—El Presidente de la República.—Decreta.—Artículo 1º « Nómbrase Representante del Gobierno en la referida Comisión « Penitenciaria Internacional Permanente, al Primer Secretario de la « Legación de la República en Austria-Hungria, Don Eduardo « Ibarbalz.—Artículo 2º El Ministerio de Relaciones Esteriores en- « viará en oportunidad á dicho representante, las cantidades con que « la República deba contribuir al sostenimiento de la espresada « Comisión Permanente.—Artículo 3º. Comuníquese á quienes « corresponda, pnblíquese y dése al Registro Nacional.—PELLE- « GRINI.—Eduardo Costa.»

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

Eduardo Costa.

Nota á la Suprema Corte de Justicia Federal pidiéndole formule el cuestionario que crea conveniente someter á las deliberaciones del V Congreso Penitenciario Internacional.—Contestación.—Dictámen del Procurador General de la Nación.

El Poder Ejecutivo
de la
Nacion Argentina

Buenos Aires, Febrero 28 de 1891.

Al Senor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Debiendo reunirse en 1895 el V Congreso Penitenciario Internacional en la ciudad de Paris, el Gobierno Francés se ha dirigido á éste, solicitando las proposiciones que desée someter á las deliberaciones de ese Congreso, á fin de incluirlas en el cuestionario que servirá de base á los estudios de la reunión proyectada.

En esta virtud, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, tengo el honor de dirigirme á esa Suprema Corte pidiéndole tenga á bien determinar las cuestiones que repute pertinentes y mas relacionadas con los progresos de nuestra penalidad, á objeto de trasmitirlas al Gobierno de la República Francesa y de recomendarlas oportunamente al Delegado Argentino á quien se confie nuestra representación en el precitado Congreso.

Dios guarde al Señor Presidente.

C. PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

NOTA—En términos análogos se recabó de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial y de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria la presentación del cuestionario aludido; indicándose además, á la última, la conveniencia de acompañar una relación de los objetos que hubieran de presentarse como espresión del adelanto industrial de los penados.

Contestación

Suprema Corte
de
Justicia Nacional

Buenos Aires, Abril 16 de 1891.

A S. E. el Señor Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Corte Suprema pasó en vista al Señor Procurador General la nota de V. E. fecha 28 de Febrero último, pidiendo que este Tribunal tenga á bien determinar las cuestiones que repute pertinentes y mas relacionadas con el progreso de nuestra penalidad, al objeto de someterlas á las deliberaciones del V Congreso Penitenciario, que debe reunirse en Paris, el año 1895.

El Señor Procurador General se espidió en la forma que V. E. verá en el documento que se acompaña en cópia; y la Suprema Corte, bien considerado el asunto, ha creido deber adherir á las opiniones de aquel funcionario, teniendo en cuenta la conveniencia de someter el asunto á una Comisión especialmente encargada de su estudio.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN VICTORICA.

Resolución

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1891.

Habiéndose devuelto al Ministerio de Relaciones Esteriores, con fecha 26 de Febrero ppdo., los antecedentes de este asunto,—pase á dicho Departamento para su resolución.

CARBALLIDO.

Dictámen del Procurador General de la Nación

Suprema Corte:

Consultado sobre este asunto por el Exmo. Gobierno Nacional, fuí de opinión que podría dirigirse á V. E., á la Cámara de lo Criminal de la Capital y á la Dirección de la Penitenciaría, pidiéndoles se sirvieran hacerle las indicaciones que solicitaba S. E. el Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, por ser dichos Tribunales y Dirección los que se hallaban en mejor aptitud de hacerlas.

Al pasarme V. E. en vista la precedente comunicación del Poder Ejecutivo Nacional, me he apercibido de que no teniendo los Tribunales Federales injerencia alguna en la única Cárcel Penitenciaría que posée la Nación, no pudiendo por tanto estar al cabo del sistema que en ella se observa, y de las reformas que en él sea conveniente introducir, no pueden quizás con verdadero conocimiento de causa, dar los informes ni proponer las cuestiones que solicita de V. E. el Poder Ejecutivo Nacional.

La Exma. Cámara de lo Criminal de la Capital, que practica frecuentemente sus visitas en dicha Cárcel Penitenciaría y la Dirección de este Establecimiento, estarán sin duda en mejor aptitud que V. E. para proporcionar los conocimientos que se desean.

Tal vez fuera conveniente, si se deseara mas detenido estudio de la cuestión y si V. E. lo hallara aceptable, se sirviera indicar al Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión compuesta de personas que por la especialidad de sus estudios y la participación que hayan tomado en la Administración de la justicia penal, se encuentren preparadas, ó les sea fácil adquirir los conocimientos necesarios, para proponer al Gobierno el cuestionario que solicita de V. E. y que V. E. no podrá preparar sin un detenido estudio que le obligaria á desatender ó postergar el despacho de las causas que esperan el fallo de V. E.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1891.

ANTONIO E. MALAVER.

Es cópia—

José E. Dominguez.
Secretario.

Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores referente á la representación de la República en el Congreso Internacional reunido en Bélgica para estudiar el patronage de los detenidos y la protección de los niños moralmente abandonados.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Eduardo Costa.

Exmo. Señor Ministro:

Me apresuro á devolver á V. E. el espediente formado con motivo de la invitación dirigida al Gobierno Argentino para concurrir al Congreso Internacional que se reunirá muy en breve en Bélgica con el objeto de ventilar cuestiones relacionados con el patronage de los detenidos y la protección de los niños moralmente abandonados.

Concuerda la opinión de este Ministerio con la emitida por el Señor Procurador General de la Nación en su dictámen de fecha 23 del corriente mes, con respecto á la conveniencia que habría en que la República se hiciera representar por medio de un delegado ante aquel Congreso.

Por lo que hace á la indicación de la persona que ha de asumir esa representación, debiendo abrirse el Congreso el día 9 del mes entrante de Octubre, paréceme que lo propio sería que se nombrara como delegado á alguno de los miembros de nuestro cuerpo diplomático en Europa.

Este temperamento evitaría, por otra parte, la asignación de los fondos á que se refiere V. E. y que no existen disponibles en el Presupuesto de este Ministerio.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. mi distinguida consideración.

J. M. Gutierrez.

CÁRCELES

SUMARIO—Decreto nombrando una Comisión encargada de estudiar el régimen carcelario de la Capital de la República y Territorios Nacionales y proyectar su reforma—Documentos relativos al establecimiento de las Cárceles ó Casas de Corrección de Mujeres y Menores de ambos sexos en la Capital de la República—Decreto señalando las atribuciones de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección; Antecedentes—Decreto reglamentando la tramitación de las solicitudes de indulto ó conmutación de penas por delitos sujetos á la jurisdiccion nacional.

Decreto nombrando una Comisión encargada de estudiar el régimen carcelario de la Capital de la República y Territorios Nacionales y proyectar su reforma.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 4 de 1890.

CONSIDERANDO:

1º Que siendo el régimen vigente en la Cárcel Penitenciaría de la Capital el mismo que estableció al formarla en 1877 el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, es conveniente modificarlo tomando en cuenta los adelantos que desde entónces se han operado en la ciencia y los datos que suministra la esperiencia con relación á dicha institución;

2º Que habiéndose puesto la Penitenciaría á disposición de las Provincias que no tienen cárceles de ese género donde pueda aplicarse como es debido la pena de Penitenciaría establecida por el Código, es necesario reglamentar ese servicio;

3º Que es, por otra parte, conveniente someter á una revisión el

sistema de las demás Cárceles, á fin de que ellas respondan á las necesidades de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Luis M. Drago, Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires y al Dr. D. Antonio F. Piñero, Catedrático sustituto en la Facultad de Medicina de la Capital y miembro del Consejo Nacional de Higiene, para que, estudiando el régimen carcelario existente en la Capital de la República y Territorios Nacionales, proyecten las reformas necesarias.

Art. 2º Los nombrados podrán recabar directamente de las respectivas reparticiones los datos de que hayan menester al objeto de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
A. ALCORTA.

Documentos relativos al establecimiento de las Cárceles ó Casas de Corrección de Mujeres y Menores de ambos sexos en la Capital de la República.

Decreto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 1 de 1890.

Habiendo notado que es de todo punto inadecuada é inconveniente la instalación de los menores en la Cárcel Penitenciaría, y que es, por otra parte, necesario proveer de departamentos propios para las mujeres y menores criminales ó depositadas por órden de autoridad competente;

Teniendo en cuenta que son defectuosos é insuficientes los ele

mentos de que se dispone y los medios que actualmente se emplean para llegar á la reforma de las criminales ó á la corrección de los menores de ambos sexos;

Y considerando que consisten principalmente esas deficiencias en la falta de una organización adecuada de aquellos servicios, y en la mala distribución de los locales de que dispone el gobierno;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta del Dr. Francisco Ayerza, Dr. Guillermo Udaondo y Sr. Angel Roverano, á fin de que estudien y proyecten la mejor forma de establecer en la Capital las Cárceles ó Casas de Corrección de mujeres y de menores de ambos sexos, de acuerdo con las bases fijadas por el Ministro del ramo.

Art. 2º Los Defensores de Menores y las Direcciones de las Cárceles Penitenciaría y Correccional suministrarán á la Comisión los datos que requiera, prestándole todo su concurso para el desempeño de su cometido.

Art. 3º Pídase á los Señores nombrados que se sirvan expedirse á la posible brevedad, teniendo en cuenta la urgencia que existe en que se satisfagan inmediatamente las necesidades apuntadas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Notas de la Comisión dando cuenta de su cometido

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública—

Exmo. Señor:

A nombre de la Comisión encargada de las Cárceles de Mujeres y Casas de Corección de Menores, me dirijo á S. E. poniendo en su

conocimiento que con esta fecha hemos hecho entrega, á la Superiora de las Relijiosas del «Buen Pastor», Sor María Asunción Valderrama, de la parte de la antigua Cárcel Correccional, que de acuerdo con las conferencias é instrucciones recibidas del Sr. Ministro, se destina á Cárcel de Mujeres y Corrección de Menores de este sexo.

No obstante estar estas dos reparticiones funcionando en un mismo edificio, ellas son absolutamente independientes entre si.

Sírvase V. E. poner este hecho en conocimiento de los Sres. Jueces del Crímen y Defensores de Menores, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E.

Francisco Ayerza.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Exmo. Señor:

Cúmpleme manifestar á V. E. que los trabajos de la Casa destinada para corrección de menores varones se prosiguen con toda actividad, y que esta Comisión confiadamente espera que en el trascurso del corriente mes quedará habilitada para recibir hasta cincuenta niños.

Me es, asi mismo, sumamente satisfactorio, poner en conocimiento de V. E. que debido á la eficaz cooperación que nos han prestado los Sres. Defensores de Menores y el Señor Gobernador de la Penitenciaría, de los *ochenta y dos* menores que estaban detenidos en esta Cárcel, su existencia ha quedado reducida á *cinco*, los mismos que dentro de muy breves dias pasarán al nuevo local que se les destina.

Saludo al Sr. Ministro con mi mas distinguida consideración.

Francisco Ayerza.

Respuesta

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

Al Señor Presidente de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección, Dr. Francisco Ayerza.

Me es agradable acusar á Vd. recibo de sus oficios de ayer y de hoy en los que, á nombre de la Comisión, me informa que ha efectuado la entrega, á la Congregación del Buen Pastor, del departamento de la antigua Cárcel Correcional destinado á la reclusión de las mujeres criminales y menores depositadas y que se prosiguen activamente las refacciones que se ejecutan en aquel mismo edificio á fin de habilitar, á la posible brevedad, el departamento destinado para los menores varones.

Me comunica Vd., ademas, que dentro de breves dias habrá quedado totalmente suprimida la existencia de niños en la Penitenciaria.

Tengo con este motivo, la satisfacción de espresar á Vd. y á sus dignos colegas de la Comisión mi mayor agradecimiento por el desinteresado é inteligente concurso que han prestado á este Ministerio en la reforma de los establecimientos citados, poniendo á su disposición la mejor voluntad, en vista del interés público que motivó la creación de la Comisión que Vd. preside.

Reitero á Vd. los sentimientos de mi distinguida consideración.

J. M. GUTIERREZ

Decreto señalando las atribuciones de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección.—Antecedentes

Buenos Aires, Octubre 1º de 1890.

A los Sres. Miembros de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección

Debiendo terminar el 31 de Diciembre próximo el contrato de provisión de las Cárceles Penitenciaria y Correccional de esta Ca-

pital y en el deseo de obtener para el año entrante en el contrato que se celebre las mayores ventajas para el fisco, este Ministerio ha creído conducente solicitar de Vds. un nuevo servicio pidiéndoles quieran, en representación del Departamento de Justicia, llamar á licitación la provisión por el año entrante de la Penitenciaria y de las Casas de Corrección de Mujeres y Menores, cuyo servicio organizan Vds. en estos momentos.

La licitación tendrá lugar observándose lo prescrito por la Ley de Contabilidad y en presencia del Escribano de Gobierno.

Quedan Vds. ampliamente autorizados para determinar la proporción y calidad de los objetos á licitarse para cada Establecimiento y espero que se servirán indicar oportunamente la propuesta que reputen mas ventajosa, á efecto de estender el correspondiente contrato, teniendo presente que la provisión principiará desde el 1º de Enero próximo.

Me permito llamar especialmente la atención de Vds. acerca de la planilla que ha servido de base para la provisión del presente año, pues se ha podido notar la necesidad que existe de modificarla, á fin de que la licitación tenga buen éxito: en ella figuran artículos en cantidades y calidades que no responden á las necesidades de esos Establecimientos, dando márgen á innumerables irregularidades.

Para evitar reclamos de los proveedores, convendría tambien que esa Comisión procurara determinar claramente los artículos que se licitan, y talvez fuera útil formar un muestrario para cada Establecimiento con los respectivos modelos que adopte la Comisión.

Anticipando á Vds. mi agradecimiento por este nuevo servicio que se les solicita en obsequio del bien público, tengo el honor de repetirles la distinguida consideración y el aprecio que me merecen.

J. M. Gutierrez

Nota de la Comisión.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1890.

Exmo. Señor.

Cumpliendo la honrosa Comisión que nos ha sido conferida por la nota de V. E. fecha Octubre primero, paso á poner en cono-

cimiento del Señor Ministro, las indicaciones ó medidas que á juicio de esta Comisión deben adoptarse para hacer verdaderamente práctica y económica esta licitación.

I

Ante todo, consideramos como un grave error que la licitación para la provisión de la Penitenciaria continúe como se ha hecho hasta el presente, sacándose en conjunto y por un solo licitador.

La variedad de los artículos que ella comprende hace que sea imposible que todos ó su mayoría, sean materia del ramo ó negocio de una sola casa de comercio; antes por el contrario, por su inmensa variedad, ellos abarcan negocios ó industrias completamente diversas entre sí.

Si esos artículos no se clasifican segun los ramos, ó por grupos, se imposibilita la concurrencia de los introductores ó mayoristas, para ser sustituidos por particulares que deben allí adquirirlos, para revenderlos al Gobierno con utilidades fabulosas.

La división de la planilla en los ochos grupos proyectados se imponía, y es esa la causa por la cual solicitamos de V. E. la autorización necesaria para sacar esa licitación en varios grupos y parcialmente.

II

La clasificación que de los artículos que se licitan se ha hecho en la planilla que actualmente sirve de base á la licitación, es puramente caprichosa, ó de calidades impropias para los usos á que se les destina.

Esto sirve de base para abusos de toda naturaleza, ó para cuestiones entre la dirección de estos establecimientos y los licitadores.

A fin de cortarlos, la Comisión asesorada por ocho señores comerciantes introductores, ha dado á los artículos la clasificación con que son conocidos en el comercio, y trataría de establecer en el aviso de licitación la condición de que todo licitador, conjuntamente con sus propuestas, acompañe una muestra de los artículos que se licitan.

III

Ocurre con esta licitación un hecho sobre el cual llamamos muy especialmente la atención de V. E.

En esta planilla existen artículos de un pedido diario y de gran importancia, en cambio al mismo tiempo figuran infinidad de otros de raro pedido.

Los proveedores que conocen las verdaderas necesidades del Establecimiento, recargan de una manera excepcional los productos de consumo diario, y establecen para los otros artículos un precio menor que el de su costo.

El importe total de los precios de todos los artículos que comprende la licitación, aparece así ventajoso en esta clase de propuestas; pero en realidad, como el Gobierno se vé obligado á consumir casi esclusivamente de los artículos recargados en su precio, resulta que esta clase de propuestas son las mas onerosas á los intereses del Fisco.

Para evitar este inconveniente y como un complemento de la licitación parcial, la Comisión proyecta pedir precios unitarios, dejando á la dirección de estos establecimientos indicar diariamente las cantidades que fueren necesarias.

IV

Finalmente, proponemos á V. E. el nombramiento de una Comisión con el carácter de permanente, y encargada de correr con estas licitaciones, resolver las dificultades que el cumplimiento de las mismas origine entre la dirección de la Cárceles y Casa de Correcion de menores y los proveedores, efectuar los pagos para el importe de sus cuentas y con arreglo á los precios de la licitación, vigilar la alimentación y el vestuario de los procesados ó detenidos; controlar que los artículos que se entreguen sean de la misma calidad que las muestras; autorizar los contratos para las obras que se ejecuten en estos establecimientos y percibir su importe, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones ó reglamentos que rigen á los mismos.

Esta Comisión sería honorífica y compuesta de tres ciudadanos de

reconocida honorabilidad; un presidente y dos vocales y un Secretario-contador rentado.

V. E. sabe cuan alejados se hallan de estas licitaciones los verdaderos comerciantes; y aun cuando sea doloroso, fuerza es decirlo que la causal de esta abstención es la manera y forma con que se han satisfecho hasta ahora por el Gobierno Nacional esas cuentas, lo que ha dado lugar á todo género de abusos.

Facultada la Comisión que se nombrara á recibir mensualmente un importe aproximado al de la licitación durante el mes, se efectuarían los pagos por ella directamente y al contado, obteniéndose así precios ventajosos.

Esta entrega podría ser autorizada con cargo de rendir mensualmente cuenta de su inversión á la Contaduria General.

Es para no recargar con un trabajo tan delicado como constante á los miembros de esa Comisión, que proyectamos el nombramiento de un empleado idóneo que revista el carácter de Secretario-Contador.

Dejando así llenado el estudio que nos ha sido encomendado, me es grato reiterar al Señor Ministro, á nombre de la Comisión que presido, las seguridades de nuestra mas distinguida consideración.

Francisco Ayerza.

Informe de la Contaduria General de la Nación

Exmo Señor:

La Contaduría está de perfecto acuerdo con lo manifestado en la precedente comunicación de la Comisión encargada de estudiar el régimen interno y proponer las modificaciones compatibles con el buen servicio de las Cárceles Penitenciaria y Correccional; y cree que V. E. puede aceptar sus indicaciones, por cuanto encierran la manera mas adecuada y en armonía con los intereses del Gobierno de hacer efectiva la provisión de los diferentes artículos de consumo de aquellos Establecimientos.

Contaduría General, Octubre 17 de 1890.

E. J. Smith.

Decreto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Hallándose del todo conformes las indicaciones contenidas en el precedente oficio con el propósito que se tuvo en vista al confiar lo relativo á la licitación para la provisión de Cárceles, durante el año próximo, á la Comisión encargada de la reorganización de la Cárcel de Mujeres y establecimiento de Casas de Corrección de menores en esta Capital;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General con respecto á la conveniéncia que existe en llevar á la práctica las medidas proyectadas por la espresada Comisión con arrèglo á las instrucciones generales que oportunamente le trasmitió el Ministerio de Justicia;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases generales para la próxima licitación, que detalla en su nota de 15 del corriente la Comisión instituida pòr Decreto de fecha 3 de Setiembre último.

Art. 2º Dicha Comisión durará dos años en el ejercicio de sus funciones, se denominará en lo sucesivo «Comisión de Cárceles y Casas de Corrección» y tendrá las siguientes atribuciones:

1º Correrá con todo lo relativo á la licitación para la provisión de los Establecimientos aludidos y resolverá las dificultades que en el cumplimiento de los contratos se originen eutre la Dirección de las Cárceles y Casas de Corrección y los proveedores.

2º Suscribirá *ad referendum* los contratos de provisión que se formulen, observando las reglas establecidas en la Ley de Contabilidad.

3º Ejercerá vigilancia sobre la higiene general de aquellos Establecimientos y especialmente sobre la alimentación de los detenidos, y controlará la calidad y cantidad de los artículos que entre-

guen los proveedores, pudiendo proponer la separación de sus puestos de los empleados que á su juicio falten á sus deberes, en todo lo que tenga relación con la provisión en general, higiene y alimentación.

4º Hará los pagos directamente á los contratistas con los fondos que se pongan á su disposición, y rendirá mensualmente cuenta documentada ante la Contaduría General.

5º Autorizará los pedidos de artículos que no sean del consumo ordinario, materias primas. etc., tomando en cuenta las necesidades reales de cada Establecimiento.

6º Vigilará el fiel cumpliento de las disposiciones ó reglamentos que rijan en los mismos.

7º Propenderá á que las asociaciones filantrópicas presten su protección y organizará el servicio de la enseñanza en cada Establecimiento.

Art. 3º A los efectos de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo anterior, se pondrán mensualmente á disposición de la Comisión, á contar desde el 1º de Enero del año entrante, los fondos que asigne el Presupuesto para racionamiento y compra de materias primas y demás artículos de consumo de los citados Establecimientos, formándole el cargo correspondiente.

Art. 4º La Comisión dispondrá, para gastos, de la partida de doscientos pesos mensuales al mes.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto reglamentando la tramitación de las solicitudes de indulto ó conmutación de penas, por delitos sujetos á la jurisdicción nacional.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la alta prerrogativa que la Constitución acuerda al Presidente de la República para indultar y conmutar penas,

reviste un caracter escepcional que no puede desvirtuarse sin comprometer el prestigio, los fines esenciales de la justicia y las garantias fundamentales del órden público;

Teniendo presente que á mérito de tales fundamentos ha sido de práctica reservar las peticiones de gracia para tomarlas en consideración en épocas determinadas, conmemorando los aniversarios de los grandes acontecimientos pátrios é imprimiendo al perdón el carácter solemne que debe revestir, á fin de que concurra á la morigeración de los agraciados y estimule, sirviendo de ejemplo, á los demás reos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las solicitudes de indulto ó conmutación de penas por delitos sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la Nación, se presentarán á la Dirección de la Cárcel en que se encuentre el reo.

Art. 2° Dichas solicitudes, con el informe relativo á la conducta observada por el peticionante durante el tiempo de su reclusión y á las pruebas de enmienda y aplicación al trabajo que haya demostrado, serán elevadas al Ministerio de Justicia á la proximidad de las fiestas cívicas nacionales y con la antelación suficiente para que pueda producirse, en oportunidad, el informe del respectivo Juez de cada causa.

Art. 3° Fuera de las épocas señaladas, no se elevarán sinó las solicitudes que versen sobre indulto ó conmutación de la pena capital ó de otras cuya aplicación pueda poner en gran peligro la vida ó la salud de los condenados.

Art. 4° Las solicitudes actualmente pendientes ante el Poder Ejecutivo se reservarán á los efectos del artículo 2°.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

OFICINAS DE REGISTRO

SUMARIO—Nota de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, relativa á la organización del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital; Presentación del Colegio Nacional de Escribanos—Documentos relativos á la creación de un Rigistro General de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de Marina, en la Capital de la República—Decreto creando tres nuevas Escribanías de Registro Comercial en la Capital de la República—Espediente seguido para el nombramiento del escribano D. Luis Guerello para el cargo de Director de la Sección de Hipotecas, en el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital.

Nota de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil relativa á la organización del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital.—Presentacion del Colegio Nacional de Escribanos.

Cámara de Apelaciones
en lo Civil
Capital de la República Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1890.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D Juan Carballido.

En la Memoria anual correspondiente al servicio de 1887, esta Cámara tuvo oportunidad de indicar al Ministerio de Justicia la conveniencia de modificar la organización actual de las Oficinas de Registro de la Propiedad y de Hipotecas.

La modificación propuesta consistía en que se asignase un sueldo á los gefes de aquellas reparticiones y demás empleados que por

Ley se determinasen; debiendo ingresar al tesoro público los derechos que al presente se cobran en las mismas.

Hacía notar entónces el Tribunal que el Registro de la Propiedad recaudaba en aquella época cinco mil pesos moneda nacional al mes, y la segunda poco ménos; siendo evidente, agregaba, que con el aumento siempre creciente de la edificación, de la población y de la riqueza, acrecidas con la anexión de Flores y Belgrano al territorio federalizado, la recaudación sería cada vez mayor.

Aunque el Tribunal carece de datos ciertos sobre las entradas de los años subsiguientes, es incuestionable que deben exeder en mucho al de la fecha espresada en la Memoria de la referencia.

Estas dos oficinas son las únicas, Señor Ministro, que en el mecanismo judiciario de la Capital existen en las condiciones espuestas sin que haya en realidad razon alguna de conveniencia pública que esplique satisfactoriamente su funcionamiento en aquella forma.

Considera por el contrario la Cámara que habría positiva ventaja para el fisco y para los particulares en colocar ambas reparticiones en condiciones análogas á las del Archivo General, la cual es regentada por un empleado á sueldo, con espresa prohibición de percibir emolumentos por los testimonios ó certificados que espide.

Habría ventaja para el fisco, en razón de que la suma que se recaudare, aún disminuídos los derechos á la mitad, serían siempre mayores que las exigidas para el sostenimiento de las susodichas oficinas; y la habría para los particulares por el hecho enunciado de una disminución en el cobro de los emolumentos, que en la actualidad se perciben con arreglo al arancel fijado en el art. 293 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Dejando cumplido el encargo que he recibido del Tribunal de llevar á conocimiento de V. E. estas indicaciones, me es grato saludarlo con mi mas distinguida consideración y aprecio.

CÁRLOS MOLINA ARROTEA.

N. R. Fresco.

Secretario.

Presentación del Colegio Nacional de Escribanos

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1890.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

El que firma, Presidente del Colegio Nacional de Escribanos, ante V. E. respetuosamente espone:

El art. 4º de los Estatutos de este Colegio, aprobados por el Superior Gobierno, me obliga á pedir intervención en todos aquellos asuntos que directa ó indirectamente puedan afectar el mejor régimen notarial, por lo que, invocando el derecho de petición que consigna el art. 14 de la Constitución Nacional, me permito distraer, siquiera por breve tiempo, la atención de V. E. de las altas cuestiones de Estado que hoy mas que nunca reclaman su ilustración y alto criterio.

La Exma. Cámara de lo Civil ha renovado su acuerdo de 1887 indicando al P. E. la conveniencia de establecer la remuneración de los registradores de la propiedad é hipotecas y de todo el numeroso personal con que estas Oficinas cuentan, por medio de un sueldo fijo, como á los demás empleados de la Administración de Justicia.

Indudablemente un celo recomendable para los intereses públicos en circunstancias tan especiales como en las que se encuentra el país por la crisis económica que atravesamos, ha decidido á aquel alto Cuerpo á proponer á V. E. la medida indicada; pero á veces los generosos sentimientos del patriotismo no son los mejores consejeros para indicar una reforma trascendental, que afecta el buen sistema hipotecario, garantía de la propiedad y base del crédito territorial en la Nacion.

Funda su indicación la Exma. Cámara en dos consideraciones principales: la primera, en que son las únicas reparticiones que no obedecen al plan general de la Administración de Justicia; y la segunda, que, dados los crecidos emolumentos que reciben, podrían estos aumentar la renta fiscal.

Ambos fundamentos, Exmo. Señor, han sido oídos con el profundo respeto que inspiran siempre al Colegio que presido las decisiones de aquella ilustrada Corporación, pero no han traido esta

vez al ánimo de mis colegas de Comisión el convencimiento que acostumbran.

Los anotadores ó registradores de la propiedad é hipotecas no pertenecen á la Administración de Justicia, propiamente dicho, porque de aquel poder que tiene por objeto hacer que á cada uno se dé su derecho, no forman parte estos funcionarios, por mas que con él tengan atingencias ó conexiones, y aunque en cierto modo la Administración de Justicia ejerza superintendencia en los Registros.

Los registradores de la propiedad é hipotecas forman parte del notariado, cuerpo independiente de la Administración de Justicia, compuesto de individuos que munidos de un diploma obtenido prévio exámen, ejercen su profesión libremente, en virtud de las garantias que nuestra Constitución acuerda, si bien sujetos á inspecciones y fijación de aranceles que exijen las delicadas funciones que les están encoméndadas.

No es estraño, pues, que su retribución difiera de la del poder judicial y que cobre costas establecidas y mantenidas constantemente desde el origen de nuestra legislación hipotecaria.

En efecto: por real cédula de 6 de Mayo de 1778, se dispuso que con arreglo á la Ley Recopilada y auto acordado (Leyes I y II, Tit. XVI, Lib. X de la Novísima Recopilación) en todos los dominios de América é Islas Filipinas «se anoten indispensablemente » en los respectivos oficios de anotadores de hipotecas, cuantas » escrituras se otorgasen con hipotecas» y la real cédula de 16 de Abril de 1783 ordenó se procediese desde luego al establecimiento de los oficios de hipotecas en todas las cabezas de partido, haciendo, las respectivas audiencias, la designación de los pueblos y del tiempo para la presentación de las escrituras, proporcionada á las distancias, igualmente que los *derechos que debieran pagarse por la toma de razón de documentos anteriores y posteriores al establecimiento.*

El plan general de la Administración de Justicia es, pues, y ha sido siempre, que los magistrados y demás subalternos que directamente de ellos dependen, sean dotados de sueldo fijo por los servicios prestados, así como que los notarios, entre los cuales están incluidos los anotadores, perciban las costas que á su profesión les correspondan.

Y este sistema, implantado en América por la legislación española,

ha sido constante y eficazmente sostenido hasta el presente como el mas apropiado al régimen hipotecario, no obstante el meditado estudio de que ha sido objeto en los últimos años por distinguidos jurisconsultos y notarios de la Península, con motivo de su reorganización para las Antillas.

Pero aún tenemos ejemplos mas inmediatos que deciden el punto en favor de nuestro aserto.

La Provincia de Buenos Aires, que durante ocho años ha mantenido sus anotadores á sueldo, vuelve hoy á sancionar las costas en favor de estos actuarios, despues de una práctica desastrosa que le ha revelado acabadamente lo perjudicial del sistema.

En cuanto al segundo fundamento, es cierto que las entradas son crecidas, pero es tambien exacto que su mayor parte se invierte en alquiler, pago de sueldos, etc., quedando á los anotadores, especialmente el de hipotecas, una suma que talvez no alcanza á remunerar su trabajo desempeñado en ciertas épocas con diez horas de labor diarias; el que exije para su buen desempeño probidad acrisolada, dedicación constante é intelijente observación, múltiples calidades que son difíciles de conservar en un hábil fedatario cuando no le estimula el interés directo en la rápida espedición de los asuntos, y mas difícil aún si se le subordina á la categoria de empleado á sueldo, coartando su libertad profesional y obligándole solo á determinadas horas de labor diarias, insuficientes, por cierto, en ciertas épocas, para atender á las necesidades públicas.

Pero, como del sobrante que hoy arrojan las oficinas tendría el Estado que asignar el sueldo para el registrador, vendría á reducirse mas aún el líquido producto que en cuanto á la Oficina de Hipotecas calcula el que firma, segun datos recogidos, no excedería de tres mil pesos nacionales al año.

Muy poco beneficioso sería por consiguiente para el fisco el sistema propuesto, á menos de disminuir el personal, ó aumentar el arancel, medidas ambas que se traducirían en un nuevo gravámen ó en dilaciones perjudiciales al buen servicio público.

Oportuno es tambien recordar que la Ley vigente de Jubilaciones acuerda al empleado, á medida que trascurren sus años de servicio, opción á una pensión ó retiro, recargo para el Estado que es me-

nester tener en cuenta y que con el tiempo vendría á hacer ilusoria la ventaja indicada para el fisco.

La consideración de no distraer por mas tiempo la atención de V. E. exime al que firma de esponer otros fundamentos que no escaparán á su ilustrado criterio, los que unidos á los que dejo manifestados, deciden á pedir al Colegio que represento la conservación del régimen actual, tan prestigiado hasta el presente por su correcta aplicación y satisfactorio resultado; sin que esto importe desconocer el noble propósito é ilustrado criterio de la Exma. Cámara, como de cada uno de los distinguidos miembros que la componen.

Será gracia y justicia, Exmo. Señor.

C. SIRES.
Presidente.
Alejandro Cejas.
Secretario

Documentos relativos á la creación de un Registro General de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de Marina, en la Capital de la República.

Escribanía
de
Marina

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

Al Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José M. Gutierrez.

Cumpliéndose las prescripciones de la Ley ha de crearse el Registro General de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de Marina, y vengo á solicitar de V. E. se sirva acordármelo porque á mi cargo está la Escribanía Nacional de Marina, cuyo archivo data desde hace más de un siglo.

Creo, Exmo. Señor, que en el decreto reglamentario de la Ley, debe imponerse que todas las Hipotecas, Embargos é Inhibiciones que se hicieren en esta Capital y en los puertos del litoral de la

República, concernientes á la Marina, deben comunicarse al Gefe del Registro General para la anotación respectiva.

Me es grato presentar á V, E. las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Pedro Q. Larrosa.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1890.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

GUTIERREZ.

Dictámen

Exmo. Señor:

El artículo 1355 del nuevo Código de Comercio dispone que la hipoteca de un buque «deberá inscribirse en un Registro especial de la Escribania de Marina del puerto en que se encuentre matriculado el buque, haciéndose anotación de ella por el Escribano en la escritura del buque y en su matrícula».

«Los buques afectos á la responsabilidad de créditos priviligiados podrán *ser embargados* y vendidos judicialmente en el puerto en que se encuentren, á instancia de cualquiera de los acreedores», dispone tambien el artículo 868 del mismo Código.

Debe pues, segun estas disposiciones, existir un Registro de Hipotecas y de Embargos y en consecuencia de Inhibiciones, en los puertos de la República en que exista una Escribania de Marina; ignorando, por mi parte, si además de la Escribania Nacional de Marina de la Capital existen otras en algunos de los demás puertos de la Nación.

Ya existan ó no, me parece aceptable la indicación que hace á V. E. el Escribano de Marina, Sr. Larrosa. Si la Escribania de

Marina que él regenta, es la única que existe en la República, es indudable que en ella debe crearse el Registro que propone.

Si existieren otras, ese mismo Registro debiera crearse en aquellas, para inscribir las hipotecas contratadas y los embargos é inhibiciones dictadas en esta Capital; y pienso que habría positiva conveniencia en que, de los embargos, hipotecas é inhibiciones, impuestos en otros puertos de la República, se comunicase cópias al Escribano de la Capital, para la anotación correspondiente en el Registro General que él llevase. Siendo esta la plaza principal, en la que mayor número de operacienes se celebran sobre venta, arrendamiento ú otros actos jurídicos relacionados con la propiedad de los buques; aquella conveniencia aparece evidente, ofreciéndose á las partes contratantes el medio de verificar prontamente los gravámenes que puedan afectar al buque de cuya negociación se trate.

Soy; pues, de opinión que V. E. debe acoger favorablemente la indicación del Escribano Nacional de Marina, oyendo antes, si lo estima conveniente, la autorizada opinión de la Suprema Corte Nacional.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1890.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1890

Como lo indica el Señor Procurador General, remítase este espediente en consulta á la Suprema Corte de Justicia Federal, con el oficio correspondiente.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Suprema Corte
de
Justicia Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1890.

A S. E. el Señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en la nota dirigida con fecha 16 de Octubre último, pidiendo la opinión de la Suprema Corte respecto á la creación del Registro General de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, solicitada por el Escribano de Marina, el Tribunal ha dictado el siguiente auto:

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890. Contéstese al Poder Ejecutivo haciéndole saber que con fecha 30 del próximo pasado Setiembre, á petición del Escribano de Marina, D. Pedro Q. Larrosa y oido el Señor Procurador General de la Nación, la Suprema Corte acordó autorizar á dicho Escribano para llevar el Registro especial de hipoteca naval á que se refieren las disposiciones de los artículos 1351 y siguientes del Código de Comercio; y que, por lo que respecta al registro general cuya creación propone dicho Escribano, no se halla ella autorizada por las leyes vigentes, ni sería posible sin una autorización legislativa;— y á los efectos á que hubiere lugar acompáñesele en testimonio los antecedentes referidos.—BENJAMIN VICTORICA.—FEDERICO IBARGUREN.—C. S. DE LA TORRE.—LUIS V. VARELA.—ABEL BAZAN.

Remito así mismo á V. E. cópia de los antecedentes que en el auto inserto se mencionan.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN VICTORICA.

Resolución

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1890.

De acuerdo con la opinión emitada por la Suprema Corte en el sentido de que se requiere autorización legislativa para proceder á

la creación del Registro General de hipotecas navales y reconociéndose la conveniencia que existe en que esa creación se lleve á cabo, como lo aconseja el Señor Procurador General de la Nación; resérvese este espediente á fin de solicitar oportunamente la correspondiente autorización del H. Congreso; avise al Señor Procurador General y hágase saber al interesado.

CARBALLIDO.

Antecedentes

Buenos Aires, Mayo 16 de 1890.

Exmo. Señor Presidente de la Suprema Corte.

En el nuevo Código de Comercio que ha empezado á regir desde el primero del actual, se establece, en el título décimo quinto, la Hipoteca Naval.

Por el artículo 1355 se dispone la inscripción de la Hipoteca en un Registro especial que deberá llevar la Escribanía de Marina del punto en que el buque se halle matriculado.

En vista de esto, es de necesidad imperiosa que V. E. se sirva autorizarme para llevar el Registro de Hipoteca Naval, segun el artículo citado, á fin de que, tanto los contratos públicos que se otorgasen en las Escribanías de Marina, como los privados (artículo 1352), sean inscriptos en el Registro especial que vendrá á ser el Registro General de inscripciones y de hipotecas navales.

No considero necesario mencionar las grandes ventajas que resultarán de esta disposición, porque están al alcance de V. E. y de los Señores Ministros de la Suprema Corte.

Presento á V. E. mis respetos.—*Pedro Q. Larrosa.*

Proveído.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1890.—Vista al Señor Procurador General.—VICTORICA.

Suprema Corte.—El Registro especial á que el artículo 1355 del nuevo Código de Comercio se refiere, no es un registro nuevo, ó una creación nueva; es simplemente un anexo del registro creado ya.

Por esto pienso que siendo la Escribanía de Marina esencialmente de juridicción nacional, la autorización que solicita el Escribano que a regenta está, sin la intervención de las Cámaras de la Capital, dentro de la esfera de atribuciones que la Ley confiere á V. E. *para tomar y proponer, segun los casos, las medidas necesarias para que los registros y archivos de las oficinas públicas de la Administración se conserven en buen estado y con toda regularidad* (Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, artículo 97, inciso 3°)

Solo sí observaré que, debiendo inscribirse la hipoteca en este registro especial, en la Escribanía de Marina del puerto en que se encuentre matriculado el buque, no puede él tener el carácter general que se le pretende dar.—EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.—Téngase por resolución la precedente vista del Señor Procurador General y hágase saber así al Escribano de Marina.—BENJAMIN VICTORICA.—C. S. DE LA TORRE.—LUÍS V. VARELA.—ABEL BAZAN. Es cópia.—*José E. Dominguez.* Secretario.

Decreto creando tres nuevas Escribanias de Registro Comercial en la Capital de la República

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1890

Vistas las precedentes solicitudes sobre creación de nuevas escribanias de registro comerciales; teniendo en cuenta lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, Exma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, Fiscal de las Exmas. Cámaras y Colegio Nacional de Escribanos;

Y considerando: Que la corporación y funcionarios mensionados se hallan de acuerdo, en cuanto á la conveniencia que habría en dotar á la Capital de nuevos registros comerciales, reconociendo en el P. E. la facultad de crearlos;

Que desde la federalización de la Capital funcionan diez escribanías

de esa clase, sin que se halla aumentado su número á pesar del incremento considerable de la población y el comercio;

Que los datos estadísticos que la Exma. Cámara ha tenido en vista al dar su dictámen en este asunto y el exámen comparativo del movimiento de los actuales registros de comercio, en relación con los cuales demuestra la necesidad que existe de crear las Escribanias de que se trata;

Y considerando por fin que la limitación quec ontiene la Ley Orgánica núm. 1893, de 12 de Noviembre de 1886, en su art. 171, no se refiere á registros especiales, como son los comerciales y los de marina;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en la Capital de la República tres Escribanías de Registro en lo Comercial que llevarán los números 11, 12 y 13.

Art. 2° Nómbrase para regentar el Registro núm. 11, al escribano D. Leandro García; para el núm. 12, al escribano D. Severo F. Crespo; y para el núm. 13, al escribano D. Silvio Chilotegui.

Art. 3° Los nombrados instalarán sus escribanías prévia la fianza que deberán otorgar con arreglo á la ley, ante la Exma. Cámara de Apelaciones respectiva.

Art. 4° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Espediente seguido para el nombramiento del Escribano D. Luis Guerello, para el cargo de Director de la Sección de Hipotecas, en el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital.

Presentación de varios abogados y escribanos, solicitando el nombramiento del Señor Guerello.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Exmo. Señor:

Los que suscriben abogados, escribanos y demás que tienen in-

terés en la buena marcha y dirección de las oficinas públicas de Registro, con el debido respeto se presentan y dicen:

Que á fines del año próximo pasado falleció el Escribano D. José Fernandez, Gefe del Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, y de que era adscripto, desde años atrás, el digno y competente escribano D. Luis Guerello.

El Poder Ejecutivo, inmediatamente de fallecido el Escribano Fernandez, desconociendo los derechos adquiridos por el adscripto, sus méritos, los servicios prestados en ese puesto de labor y honradez, nombró Gefe de ese Registro al Sr. D. Macario Torres, cuya preparación y competencia para el desempeño de ese cargo es notoriamente deficiente.

No es nuestro propósito ofender al Sr. Torres, pero no hay persona en el foro de esta Ciudad que no esté al cabo de su absoluta fálta de preparación y de aptitudes para desempeñar un cargo para el cual los conocimientos profesionales son de todo punto necesarios, siendo enorme la responsabilidad moral que requiere la persona que debe ejercerlo.

Pero además de ésto existen fundamentos legales que V. E. debe tomar en consideración, porque ellos justifican la notoria y evidente nulidad con que se procedió al nombramiento del Señor Torres.

Por Superior decreto de 31 de Marzo de 1886 que se registra al fólio 295 del Registro Nacional, el Poder Ejecutivo fundado en que se habian llenado los requisitos del artículo 171 de la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, de 15 de Diciembre de 1881, nombró al citado Escribano D. Luis Guerello adscrito al Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones bajo la responsabilidad conjunta del título, como lo dispone la citada Ley Orgánica.

El articulo 171 decia testualmente:—«Cada Escribano de Registro podrá tener un Escribano adscrito á su Oficina y será nombrado en la misma forma y condiciones que los titulares y funcionará con la responsabilidad conjunta del Gefe de la Oficina.» Y como el artículo 186 de la misma ley prescribe terminantemente que en los casos de renuncia *ó muerte* del titular lo reemplazará el adscripto, prévio el otorgamiento de la fianza que el artículo 173 establece para los títulares, tenemos, Señor, que ante la muerte del Escribano título del Registro de Hipotecas no podría procederse rectamente de otro

modo que poniendo en posesión de la Oficina al adscripto Señor Guerello, á quien de derecho correspondia reemplazar á su titular.

Pero contra lo que era de esperarse, fué nombrado el Señor Macario Torres, con un decreto que es la prueba mas completa de la violación de la Ley.

Dígnese, Exmo. Señor, leer los términos del Superior decreto en que se nombró al Dr. Macario Torres: lleva la fecha 11 de Diciembre de 1889, esto es, cuando aún permanecian calientes en la casa mortuoria los restos mortales del Escribano José Fernandez, á quien se trataba de reemplazar. Ese decreto espontáneo, precipitado, aparece basado en una inexactitud; su fundamento único es que «*hallándose vacante el cargo de Director de la Sección de Hipotecas etc., etc.*, se nombraba á Torres.

Hemos dicho que ese fundamento era inexacto y lo ratificamos: ¿podría estar vacante un puesto para el cual la ley (téngase bien presente: la ley!) habia provisto ya con los derechos acordados al adscripto? Nadie, Señor, que no fuera un obsecado, se atreveria á defender la buena fé de tal fundamento.

Se queria dar esa Oficina al Dr. Torres y ante la voluntad omnipotente que lo deseaba, nada podia oponerse por entonces.

Se declaró letra muerta el artículo 180 de la ley Orgánica (reformada) de 12 de Noviembre de 1886 que dice así: «180—Cada Escribano de Registro podrá tener un Escribano adscripto á su Oficina y será nombrado en la misma forma y condiciones que los títulares y funcionará con la responsabilidad conjunta del Gefe de la Oficina.» «El Escribano adscripto reemplazará al título en los casos del artículo 178, como así tambien en los de renuncia ó muerte, debiendo en estos últimos casos prestar la fiánza preceptuada en el artículo 173 y tomar posesión de la Oficina prévio inventario.»

Se pasaron las notas del caso, y como V. E. podrá fácilmente comprobarlo en el copiador que se conserva en la Mesa de Entradas del Ministerio, en esas notas se encargó el Señor Ministro Dr. Posse de demostrar la inexactitud del fundamento del decreto de que nos venimos ocupando. Alli, en la comunicación de su nombramiento al Señor Torres, como en la de aviso al Señor Guerello, se establece categóricamente que el *Escribano adscripto* al Registro de Hipotecas hará entrega de la Oficina al título nombrado.

Insistímos en rogar á V. E. quiera tomarse la molestia de leer esos antecedentes, de comparar sus fechas y sus términos, para que se llegue al convencimiento de las razones poderosas que nos amparan para venir ante su rectitud rogándole que como un homenage á la Justicia ultrajada, como una demostración palmaria de que atravesamos por una época de reparación en que los habitantes de esta tierra no necesitan mas influencia ni recomendación que la verdad de su derecho; como un acto de reparación, en fin, que el deber y la conciencia aconsejan llevar á cabo, se digne dejar sin efecto el nombramiento indebidamente recaido en el Doctor. Macario Torres, para desempeñar las funciones de Escribano Gefe del Registro de Hipotecas, Embargos, é Inhibiciones de la Capital y que en consecuencia sea integrado á ese puesto el Escribano Don Luis Guerrello, adscripto en ejercicio en la época del fallecimiento de su titular, el Escribano José Fernandez, prévio el otorgamiento de la fianza respectiva, como lo prescribe el art. 18o de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, fecha 12 de Noviembre de 1886.

No nos detendremos á examinar una por una las relevantes cualidades del Señor Luis Guerello, dadas las pruebas inequívocas de honorabilidad y competencia producidas por él mismo en el desempeño, durante tres años, de la regencia de esa oficina, cuya organización fué su obra, habiéndola colocado, por su propio esfuerzo y contracción, á una altura de crédito y buen nombre que honraba á la Administración de Justicia de la Capital.

La presente petición se funda en razones de órden administrativo y de órden legal y los infrascriptos creemos que V. E. debia de oir al Señor Procurador General de la Nación y proceder con su conformidad. Es gracia.

Es justicia etc.

A. del Valle.—Mariano Demarta.—Lucio V. Lopez.—Pedro C. Iturralde—German Aranda.—E. S. Quintana.—Abel Pardo.—José S. Arévalo.—Estanislao Zeballos.—Angel E. Casares.—Manuel Ávila.—Enrique S. Perez.—Nicanor Repetto.—M. A. Montes de Oca.—M. Repetto.—Albano Honores.—Alberto V. Lopez.—Manuel Salas.—J. S. Aranda.—José Agustin Amaro.—Tristan M. Almandos.—Manuel Lacasa.—C. Wriht

—I. Piñeiro.—Juan Ferres.—C. Sires.—A. Chaves.—Ricardo M. Wright—Cárlos de la Torre.—Horacio J. Ferrari.—Vicente Hoyo.—Félix J. Romero.—Roque Repetto.—Francisco Argerich.—Manuel J. Sanabria.—J. Valerio Arditi.—Ramon B. Romero.—Enrique B. Mascia.—Ramon Romero.—Fernando del Rio.—Eladio Romero.—Cesáreo Ceretti.—Eusebio Gimenez.—P. Argerich.—S. B. Gagliens.—A. Sayús.—C. Muñoz y Perez.—Enrique Gutierrez.—Cárlos Varangot.—Cárlos Ermida.—A. M. Ferrari.—Victorino de la Riega.—José M. Gonzalez.—Adolfo J. Pueyrredon.—Alejandro Cejas.—Gregorio Ruiz.—Mariano Varela.—D. Fernandez.—M. Bigliano.—Máximo Luzuriaga.—Cárlos A. Papsdorf.—Agustin Roverano.—Santiago M. Vincent.—José M. Sasso.—Domingo Dutey.—M. Rodriguez.—Antonino E. Soares.—Eduardo Gomville.—Francisco Wright.—Vicente Etcheverri.—Angel Julio Blanco.—Eduardo Boris.—Ramon J. Lagos.—Antonio E. Solari.—V. Marquez.—Nemesio Escobedo.—Francisco C. Gonzalez. Manuel Arechavala.—José M. Rosa.—Isaac P. Areco.—J. R. Hornos.—J. Calviño.—M. T. Buch.—Juan Francisco Soto.—Miguel Gil.—Félix Egusquiza.—J. Helguera.—Manuel Escudero.—Severo F. Crespo.—Manuel Lamas.—Manuel I. Correa.—S. M. P. Ramos Mejía.—A. Parkinson.—Hugo Kranfsen.—G. Schmid (hijo).—Javier Goldáraz.—Pablo Jané y Baró.—B. D. Peralta.—Lisandro Billinghurst (hijo).—José R. Perez.—Pedro Diana.—Cándido Cruces.—Félix Sagasta.—Juan Cárlos Ponce.—H. Baizan.—C. de la Villa.—Cárlos Estrada.—Miguel A. Diaz.—Federico R. Cibils.—F. A. Barroetaveña.—Juan Estéban Coronado.—E. Gouchon.—J. A. Villalonga.—Manuel B. Sobrado.—Eduardo Durao.—M. Sueldo.—Juan Carballido.—Pedro Moranchel.— —Félix Reynoso.—Francisco Bursaco.— —M. Barrencheca.—Alfonso Durao.—Juan B. Palacios.—Juan G. Araujo.—Manuel T. Luque.—Martin Reynoso.—Angel E. Raggio.—Lúcas Iparraguirre.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1890.

Con cópia de los documentos á que se refiere esta petición, pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

GUTIERREZ.

Dictámen del Procurador General de la Nación

Exmo. Señor:

Créo que V. E. debe oir, préviamente al dictámen que se ha servido pedirme, á la Exma. Cámara de lo Civil de la Capital acerca de la solicitud que precede, tanto por que aquel Superior Tribunal ejerce superintendencia sobre los Tribunales y funcionarios inferiores de su ramo, segun lo dispone el art. 102 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital de 12 de Noviembre de 1886,—cuanto por que los Escribanos de Registro (á los que puede equipararse el de Hipotecas), no deben ser nombrados ni removidos por el Señor Presidente de la República, sinó prévio informe de las Cámaras de lo Civil ó Comercial segun corresponda, sobre sus aptitudes y conducta, como tambien espresamente lo dispone el art. 179 de la misma Ley Orgánica.

Evacuado que sea dicho informe, podría servirse V. E. disponer, si todavía lo creyere necesario, que vuelva este espediente á mi despacho.

ANTONIO E. MALAVER.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1890.

Pase á dictámen de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

GUTIERREZ.

Vista Fiscal

Exma. Cámara:

Ha sido remitido á dictámen de V. E. este asunto, en virtud de indicación del Señor Procurador General de la Nación. Este alto funcionario cree que la Exma. Cámara debe ser oida, no solo en razon de la superintendencia de que está investida por el art. 102 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, sinó tambien como consecuencia de lo preceptuado en el art. 179 de la misma Ley, para el caso de nombramiento y remoción de los Escribanos de Registro.

Conviene precisar con exactitud el fundamento y propósito de la representación que una parte del foro y del notariado de esta Capital ha dirigido al Poder Ejecutivo de la Nación.

Se sostiene que en el nombramiento del Gefe del Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, hecho á fines del año pasado, hay una notoria y evidente nulidad, que por el art. 180 de aquella Ley, que prescribe que en el caso de renuncia ó muerte del Escribano Titular, entrará á reemplazarlo el adscripto, correspondia que el nombrado fuera el Escribano Guerello, que revestia legalmente este carácter, y no el Dr. D. Macario Torres. De este modo, dicen, el P. E. ha incurrido en una violación completa de la Ley.

En consecuencia, y como acto de reparación, piden se deje sin efecto el nombramiento del Dr. Torres y se discierna ese cargo al Escribano Guerello.

No me parece aventurado asegurar, que dada la índole del asunto, son agenas á él, tanto la superintendencia, como la transmisión de informes para los casos de nombramiento ó remoción de Escribanos de Registro, á que alude el artículo 179.

La superintendencia tiene por objeto velar por el buen órden de la Administración de Justicia y mantenerlo por medio de correcciones disciplinarias y reglamentaciones adecuadas.

El informe que la Cámara debe producir, cuando el P. E. trata de nombrar ó remover á un Escribano de Registro, versa sobre sus aptitudes y conducta, segun el mencionado artículo 179.

Si lo que se pide es la revocación de un decreto tachado de

ilegal, la superintendencia no se relaciona en manera alguna con el asunto; tampoco creo que se roce con el artículo 79.

El Señor Procurador General de la Nación ha comprendido con su fino criterio, que no es lo mismo una Escribanía de Registro, que una Oficina de Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, que puede decirse que reviste un carácter oficial, pues á ella forzosamente tienen que presentarse los asuntos que la ley determina, miéntras que á las otras Escribanías se vá por elección de las partes que tratan de celebrar contratos que deben reducirse á escritura pública.

Por eso ha dicho que ese artículo es aplicable por analogía; pero en mi concepto, esa aplicación por analogia, que no estoy distante de admitir, es para casos distintos.

Acá no se pide la remoción del Dr. Torres por hechos determinados y especiales que lo inhabiliten para desempeñar el puesto que ocupa, sinó en razón de la nulidad de su nombramieñto en contravención de un precepto legal.

Se invoca, es cierto, su falta de preparación y aptitudes, pero de una manera incidental, y como V. E. puede verlo, la base y fundamento de la presentación es la nulidad del decreto.

Sobre este punto creo que V. E. no está llamado á abrir opinión.

Los decretos del Poder Ejecutivo son dictados con su criterio y es su criterio tambien el que debe presidir, si se trata de dejarlos sin efecto cuando son tachados ante él, de nulidad ó ilegalidad. Si se interpone cuestiones jurídicas en la controversia á que den lugar, el Poder Ejecutivo tiene, para ilustrarlas, respetables y autorizados asesores legales.

En el órden judicial pasa lo mismo: las resoluciones controvertidas se toman en consideración y se confirman ó revocan, con el concurso y dentro de los medios de acción de que el Poder Judicial dispone.

Esto es de la esencia del gobierno representativo, en el que apesar de la coordinación, los poderes conservan su independencia.

Conviene á un órden de cosas así creado, que no se susciten motivos de recelo ni se despierten susceptibilidades entre las ramas del poder; y tal propósito se quebrantaría si V. E. diera dictámen ó consejo en una controversia en que se sostiene que el Poder

Ejecutivo ha violado la Ley. Podría suceder tambien que la Exma. Cámara, compuesta de cinco Letrados, y que es el mas alto Tribunal de fuero comun en el recinto de la Capital quedara desairada, si entrara en el terreno resbaladizo de constituirse en asesora del Poder Ejecutivo en asuntos de esta naturaleza.

Estas consideraciones me deciden á contrariar la indicación del Señor Procurador General, no obstante el alto concepto que tengo de su ilustración y prudencia; y á opinar que V. E. debe declarar que ni por razón de la superintendencia, ni con motivo de su intervención en el nombramiento y remoción de Escribanos de Registro, está llamada á dar dictámen sobre la legalidad del decreto que está en tela de juicio.

Yo tengo datos para pensar que el Escribano Guerello es muy acreedor á la manifestación que le hacen los Abogados y Escribanos que suscriben este pedido; creo que hubiera sido un acto de estricta justicia haberlo nombrado Jefe de la Oficina á que estaba adscripto, y porque no decirlo, creo tambien que sería un acto de reparación acordarle hoy lo que antes le fué denegado; pero bajo el punto de vista jurídico no puedo ménos de aconsejar á V. E. que se abstenga de abrir opinión sobre el punto controvertido.

CARLOS L. MARENCO.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1890.

Resolución

Cámara de Apelación
en lo Civil de la Capital

Buenos Aires, Octubre 18 de 1890.

De acuerdo con las consideraciones aducidas por el Sr. Fiscal en la precedente vista, y no obstante que á juicio de esta Cámara habría sido acto de justicia nombrar en propiedad Jefe de la Oficina de Embargos é Hipotecas, al Escribano D. Luis Guerello, en atención á su comportamiento durante el tiempo que se halló adscripto á la misma, contéstese al Poder Ejecutivo que esta Cámara

no puede abrir opinión sobre el punto sometido á su dictámen, librándose al efecto el correspondiente oficio.

MOLINA ARROTÉA.—SAUZE.—BUSTOS.—GONZALEZ DEL SOLAR. — GIMENEZ — Ante mí—*N. R. Fresco.*—Secretario.

Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890.

Al Señor Ministro de Justicia y Culto, Dr. D. José M. Gutierrez.

Tengo el agrado de devolver á V. E. el espediente pasado á informe de esta Cámara, sobre la reposición del Sr. Guerello en el cargo de Gefe de la Oficina de Hipotecas, con la providencia dictada por este Tribunal.

Saludo al Sr. Ministro con toda consideración.

CÁRLOS MOLINA ARROTÉA.
Pedro R. Otero.
Secretario

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1890.

Con lo informado, vuelva al Señor Procurador General de la Nación.

GUTIERREZ.

Dictámen del Procurador General de la Nación

Exmo. Señor:

Es de lamentarse que la Exma. Cámara de lo Civil haya negado á V. E. el informe que le pidió en cumplimiento de lo dispuesto

por la ley, y á fin de asegurar el mejor acierto en la resolución de este asunto; y que ese informe haya sido denegado en la creencia de que aquel Tribunal Superior se encontraba inhibido para darlo en mérito de los fundamentos, á mi juicio equivocados, espuestos en la vista precedente del Señor Fiscal de dicha Exma. Cámara.

Los Poderes Públicos, entre los cuales nuestra Constitución ha dividido el Gobierno de la Nación, son efectivamente independientes dentro de los límites demarcados á la esfera de acción de cada uno; pero ni nuestra Ley Fundamental, ni otra alguna, ha prohibido que se presten reciprocamente el auxilio de sus luces, ó se comuniquen los conocimientos de que pueden disponer, á fin de que cada uno ejercite su acción de la manera mas provechosa á los intereses públicos.

La misma Constitución y las Leyes exijen á veces el concurso de dos de esos Poderes para un mismo acto, sin que jamás se haya pretendido que ello importe trastornar ó alterar la división de los mismos Poderes Públicos, ni pueda ser motivo de recelos, ni suscite susceptibilidades entre las diversas ramas del Gobierno.—Asi: el Poder Ejecutivo, y una rama del Legislativo concurren juntos para hacer el nombramiento de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para el de los Ministros Públicos que representan á la Nación en el Esterior y para el de los Gefes de alta graduación en el Ejército y Armada.—Ni el Poder Judicial ha podido extrañar jamás que el nombramiento de sus miembros dependa por completo de los otros dos Poderes Públicos; ni el Señor Presidente de la República, podría hallar limitadas sus atribuciones, porque, en casos dados, para el nombramiento de un empleado público, tenga necesidad de recabar el acuerdo de una rama del Poder Legislativo.

En esos casos las Leyes han establecido, como garantía para la mejor provisión de ciertos empleos públicos que el nombramiento de los que deban desempeñarlos, así como su remoción de ellos, no se haga sin el acuerdo ó informe prévio de otro Poder, ó de una rama de otro de los Poderes Públicos.—Así tambien nombra y remueve á los Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, con acuerdo del H. Senado Nacional.—Y viniendo al presente caso, la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, en su art. 179, ha dispuesto tectualmente que: «Los Escribanos de Registro serán

nombrados y *removidos* por el Presidente de la República, *pre-*
« *vio informe de las Cámaras de lo Civil ó Comercial, segun corres-*
« *ponda, sobre sus aptitudes y conducta.*»

Se ha pedido á V. E. la *remoción* del empleado que actualmente sirve la Escribanía de Hipotecas; y con presencia de lo dispuesto en ese art. 179 de la Ley, que acabo de copiar, aconsejé á V. E. pidiera á la Exma. Cámara de lo Civil el *prévio informe* que la misma Ley ordena, sobre las aptitudes y conducta del empleado que actualmente la sirve, y del que se proponía á V. E. para reemplazarlo.

No importaba ésto otra cosa que pedir el cumplimiento de la Ley; y aduje, además como fundamentos que autorizaban la petición, que ésta estaba ordenada por la Ley tratándose de los Escribanos de Registro, á los que podía equipararse el de Hipotecas; y que, ejerciendo dicha Exma. Cámara la superintendencia que la misma Ley le atribuye sobre todas las oficinas y funcionarios inferiores de su ramo, ella estaba en aptitud de poder espedir ese informe con el conocimiento exacto de los hechos, que debia darle el ejercicio de la superintendencia, y de que V. E. carecía en absoluto.

Se reconoce por el Sr. Fiscal, aunque con alguna dificultad, que el Escribano de Hipotecas puede equipararse por analojía á los de Registro; pero se afirma que la disposición del art. 179 antes citado, no es de aplicación, porque el fundamento de los peticionantes no es la ineptitud del actual empleado (que solo se menciona, segun él, de una manera incidental), sinó la nulidad de su nombramiento, por haberse hecho con violación de lo dispuesto por la Ley.

En mi opinión, las dos razones aducidas por los peticionantes se presentan por ellos del mismo modo, y revisten igual importancia; pero, sea de ello lo que fuere, no podía caber duda, de que el informe solicitado de la Exma. Cámara, solo se refería y debía recaer sobre el punto respecto del cual lo ordena expresamente el art. 179 de la Ley Orgánica de los Tribunales. No podía creerse que él se solicitaba respecto de la legalidad ó ilegalidad con que el P. E. hubiera hecho el nombramiento cuya revocación se solicitaba; porque acerca de este punto, debía dictar su resolución segun su propio criterio como lo dice el Sr. Fiscal.

Creo pues, Exmo. Señor, que el informe solicitado por V. E. de

la Exma. Cámara, en lo que estaba ordenado por la Ley y que era realmente procedente y podia servir en verdad á la mejor resolución de este asunto, no ha debido ser escusado como lo ha sido.

Y sin embargo, Exmo. Señor, denegado ese informe por la Exma. Cámara, ella dice á V. E. «que á su juicio, *habría sido acto de justicia nombrar en propiedad Gefe de la Oficina de Embargos é Hipotecas al Escribano D. Luis Guerello, en atención á su comportamiento durante el tiempo que se halló adscrito á la misma»*; con lo cual emite su opinión respecto de la legalidad del nombramiento del actual empleado, (pues si era justo nombrar al Escribano Guerello, se sigue de ello que no fué justo nombrar al actual Regente); y se espide al mismo tiempo un certificado honroso para Guerello respecto de su comportamiento durante el tiempo en que estuvo adscripto á dicho Registro. Solo queda omitido el informe sobre las aptitudes y conducta del Regente actual, que no acreditan los peticionantes en su solicitud, y respecto de las que la Exma. Cámara ha tenido á bien guardar silencio.

Pasando ahora á espedir el dictámen que V. E. se ha servido pedirme, debo manifestar á V. E. que he de prescindir totalmente de la razón de ineptitud que alegan los solicitantes, respecto de la que ningun dato tengo que pueda desvirtuar en lo mínimo la presunción contraria de aptitud que para mí tiene el empleado que hoy sirve la oficina de Hipotecas; presunción que se funda en el hecho de ser él un Abogado de nuestro Foro, del que se desprende naturalmente que debe tener no solo las requeridas, sinó mayores aptitudes aún de las que son indispensables para ejercer debidamente el oficio de Escribano en cualquiera de sus ramificaciones.

En cuanto al modo como fué nombrado el actual Escribano de Hipotecas, mi opinión se ha formado en el estudio de los antecedentes que mediaban y de las Leyes aplicables al caso, las que paso á esponer a V. E.

Al fallecimiento del Escribano de Hipotecas D. José Fernandez, se hallaba como adscripto en su Oficina D. Luis Guerello, en virtud del decreto de 30 de Marzo de 1886 (Registro Nacional, página 294). Dicho decreto dice textualmente:

« Habiéndose llenado los requisitos exijidos por el art. 171 de

« la Ley de 15 de Diciembre de 1881,—*El Vice-Presidente de la* « *República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—DECRETA:

« Art. 1° Queda adscripto á la Escribanía de Registro de Hipo- « tecas, Embargos é Inhibiciones á cargo de D. José Fernandez, el « Escribano D. Luis Guerello, con sujeción á la conjunta responsabi- « lidad que establece la Ley citada.

« Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. « MADERO.—*E. Wilde.*

El art. 171 de la Ley de 1881, cuyos requisitos espresa el preámbulo del decreto anterior haber sido llenados, permitia que cada *Escribano de Registro pudiera tener un Escribano adscripto* que debia ser nombrado en la misma forma y condiciones que los titulares, y funcionaria con la responsabilidad conjunta del Gefe de la Oficina.

Habiendo sido nombrado Guerello por el decreto antes copiado como adscripto á la Oficina de Fernandez en virtud de ese artículo 171, que solo habla de los *Escribanos de Registro*, pude decir á V. E. con propiedad, en mí anterior dictámen, que el Escribano de Hipotecas estaba equiparado á los de Registro: pude decir mas, esto es, que V. E. los habia equiparado al nombrar á Guerello en el decreto antes citado, llamando en su art. 1° á la Oficina de Hipotecas «*Escribanía de Registro de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones*» y, haciéndolo así en virtud solo de la disposición del art. 171 de la Ley de 15 de Diciembre de 1881, que habla únicamente de los Escribanos de Registro.—Ya que el Señor Fiscal ha admitido que uno y otro sean equiparados, no hay para que insistir mas en la demostración de este punto.

Este artículo 171 de la ley de 1881 forma la primera parte del artículo 180 de la ley Orgánica de los Tribunales, actualmente en vigencia, del 12 de Noviembre de 1886; y dice textualmente (Registro Nacional, 2° Semestre, pág. 475):

« Cada Escribano de Registro podrá tener un Escribano adscripto « á su Oficina, y será nombrado en la misma forma y condiciones « de los títulares, y funcionará con la responsabilidad conjunta del « Gefe de la Oficina.»

« El Escribano adscripto reemplazará al título en los casos del

« artículo 178 (enfermedad, ausencia ú otro impedimento transitorio), « *como así también en los de renuncia ó muerte*, debiendo en estos « últimos casos prestar la fianza preceptuada en el artículo 173, y « tomar posesión de la Oficina prévio inventario.»

Como antes lo he dicho, el primer inciso de este artículo 180 de la ley vigente, es idéntico en sus términos al artículo 171 de la ley de 1881; siendo el 2º inciso de aquel, el nuevamente introducido en la ley vigente de 1886.

En este mismo 2º inciso se hallaba, á mi ver, claro el derecho del Escribano Guerello para ser nombrado reemplazante del Gefe de la Oficina de Hipotecas D. José Fernandez, á la muerte de éste.—« El « Escribano adscripto, dice el inciso 2º del artículo 180, *reem-* « *plazará al titular* en los casos.....de renuncia *ó muerte*»; y el modo imperativo en que está puesto el verbo *reemplazar*, no me deja duda de que debió ser nombrado el Escribano Guerello, y de que V. E. infirió agravio á su derecho nombrando otro empleado para un puesto al que aquel estaba llamado espresamente por la ley.

Pienso que V. E. en virtud de la atribución 10ª del artículo 86, de la Constitución Nacional, que le confiere el derecho de nombrar por si solo á todos los empleados de la Administración cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por la misma Constitución, pudo tal vez vetar una disposición como la del 2º inciso del artículo 180 de la ley Orgánica de los Tribunales de 1886, que le ordenaba en caso de renuncia ó muerte del Gefe de una Oficina de Registro, el nombramiento del Escribano adscripto en su reemplazo. Pero pienso tambien que, cuando V. E. no ha observado tal disposición y la ha promulgado como ley de la Nación, deben ser cumplidos sus mandatos, y respetados los derechos que en ellos se fundan.

Esta es mi opinión en el caso ocurrente. El Escribano Guerello era el legitimo reemplazante, en virtud de su adscripción á la Escribanía de Registro, de su finado Gefe D. José Fernandez; y me confirma en ella, no solo la disposición legal en que la fundo, sinó el muy respetable juicio de la Exma. Cámara de lo Civil, en cuanto dice que: «*habría sido acto de justicia*, nombrar, en propiedad, Gefe de la Oficina de Embargos é Hipotecas, al Escribano D. Luis Guerello, en atención á su comportamiento durante el tiempo que se halló adscripto á la misma». *Acto de justicia* es el que es confor-

me y se ajusta á los preceptos de la Ley; y habría sido conforme con esta y ajustado á la disposición del artículo 180 antes citado el nombramiento del Escribano D. Luis Guerello para Gefe de la Oficina de Hipotecas.

V. E. sin embargo, resolverá en la solicitud de los Abogados y Escribanos peticionantes, como en su ilustración lo juzgare mas conveniente.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1890.

ANTONIO E. MALAVER.

Decreto de nombramiento

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1890.

Vista la precedente solicitud de los abogados y escribanos del foro de la Capital pidiendo sea puesto al frente de la Oficina de Hipotecas, Embargos é Inhibiciones D. Luis Guerello, adscripto á dicha Oficina á la fecha del fallecimienlo del Jefe titular D. José Fernandez;—teniendo en cuenta las conclusiones á que han llegado en sus dictámenes la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil y el Señor Procurador General de la Nación; y—

CONSIDERANDO:

Que se hallan unánimemente de acuerdo el Señor Procurador General, la Exma. Cámara citada y el Señor Fiscal de ambas Cámaras, en que habría sido un acto de estricta justicia el nombramiento del Escribano Señor Guerello como Gefe de la Oficina antes mencionada, en reemplazo del titular que falleció;

Que es notorio qne el adscripto Señor Guerello ha tomado una participación principal en la organización y buen servicio de la Oficina de que se trata, dedicándole al efecto la mayor contracción;

Que su competencia y aptitudes especiales le han acriditado ante el concepto público y que, en tales condiciones, su postergación

al ocurrir la vacante del puesto inmediatamente superior, significa el desconocimiento de sus méritos, sentando un precedente pernicioso en las prácticas administrativas al negar el ascenso á un empleado íntegro é idóneo;

Que la regla del ascenso existe para la provisión de las Escribanías de Registro de la Capital, segun lo establece la Ley Orgánica de la Administración de Justicia en su artículo 180, con respecto á los adscriptos,—y es perfectamente aplicable, por analogía, á la promoción del adscripto al Registro de Hipotecas, de manera que el nombramiento que solicitan los peticionantes importa un acto de reparación;

Por estos fundamentos,

El Présidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la «Sección de Hipotecas» del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital, al Escribano Don Luis Guerello.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

DOCUMENTOS VARIOS

SUMARIO—Mensage solicitando el acuerdo del H. Senado de la Nación para confirmar varios nombramientos judiciales hechos en Comisión; Acuerdos y Decreto—Nota del Dr. D. Eduardo Costa renunciando el cargo de Procurador General de la Nación; Respuesta—Mensage al H. Senado de la Nación pidiéndole su acuerdo para nombrar Procurador General de la Nación al Dr. Antonio E. Malaver; Acuerdo, Decreto y notas—Documentos referentes á la jubilación del Dr. Gerónimo Cortés en el cargo de Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital de la República—Mensage recabando el acuerdo del H. Senado de la Nación para nombrar Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital al Dr. Cárlos L. Marenco; Acuerdo y Decreto—Mensage y Ley sobre escarcelación de fallidos—Decreto dictado con motivo del fallecimiento del Dr. D. Federico Ibarguren, Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal—Id. nombrando al Dr. Luis Saenz Peña en reemplazo del Dr. Ibarguren—Decreto nombrando Juez Federal en Comisión, de la Provincia de Jujui, al Dr. D. Cástulo Aparicio—Decreto relativo al ejercicio del Ministerio Fiscal ante los Juzgados Federales—Decreto modificando la organización del servicio en los Juzgados de Instrucción de la Capital de la República—Nota de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital comunicando haber regularizado completamente su despacho; Contestación—Decreto derogando el de 20 de Marzo de 1889 por el cual fueron nombrados los Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecución de la Ley de Matrimonio—Decreto señalando los requisitos que deben llenarse para obtener el título de Calígrafo Público—Decreto reconociendo á D. Cárlos W. Drees como Superintendente de la Misión de la Iglesia Metodista Episcopal en la República y como Pastor de la comunidad protestante en la Colonia San Cárlos á D. Roberio Weihmuller—Nota de la Gobernación del Territorio Nacional del Neuquen consultando la conducta que debe observar con motivo de la acefalía del Juzgado Letrado de dicho Territorio; Contestación—Acuerdo disponiendo la forma en que serán abonadas las cuentas por racionamiento de presos en los Territorios Nacionales.

Mensaje solicitando el acuerdo del H. Senado de la Nación para confirmar varios nombramientos judiciales, hechos en comisión Acuerdos—Decreto.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1890.

Al Honorable Senado de la Nación.

Durante el receso de vuestras sesiones se produjeron en la Administración de Justicia diversas vacantes que el Poder Ejecutivo

proveyó en comisión, haciendo uso de la facultad que la Constitución le acuerda y á fin de evitar los perjuicios qua las acefalías prolongadas ocasionan á la buena marcha de los Tribunales.

Con motivo de haberse acogido á la Ley de Jubilaciones el Dr. D. Uladislao Frias, Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, fué ascendido á ese cargo, por Decreto de Enero 14 ppdo. el Dr. D. Abel Bazán, Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital desde su fundación. Esta promoción motivó, á su vez, las siguientes, hechas en el mismo Decreto: fué ascendido á Vocal de la Exma. Cámara citada, el Dr. D. Nicanor Gonzalez del Solar; á Juez de Comercio, en reemplazo de éste, el Dr. D. Manuel Cigorraga; á Juez de Instrucción, en el puesto dejado por el Dr. Cigorraga, el Dr. Eugenio F. Abella; designándose, para sustituirle como Vocal de la Cámara de Paz del Norte, al Dr. D. Abraham Echazú, abogado del foro de Salta, en cuya provincia ha desempeñado la Presidencia del Superior Tribunal.

Por Decreto de Enero 22, espedido en vista de la jubilación del Dr. D. Jorge Damianovich en el carácter de Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, fueron ascendidos: al cargo de Vocal, en reemplazo de éste, el Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Emilio Gimenez; para sustituir al Dr. Gimenez en el Juzgado de 1ª Instancia el Dr. Luis Filemon Posse, quien fué reemplazado, como Vocal de la Cámara de Paz del Sur, por el Dr. D. Tomás Castellanos, cuyo puesto de Juez de Paz de la Sección Nº 15, Parroquia de Monserrat, fué ocupado por el Dr. Angel Carranza Marmol.

De acuerdo con lo astablecido en los artículos 19 y 36 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital terminaron su período, el dia 7 de Enero del corriente año, un Vocal de la Cámara de Paz del Sur y los Jueces de Paz de las Secciones Parroquiales Nº 3, 4, 5, 6, 8 y 13. El P. E. reeligió á estos funcionarios, en virtud de la facultad que le confiere el art. 45 de la citada Ley; continuando, por consiguiente, como Vocal de la Cámara de Paz del Sur el Dr. D. Márcos Delgadillo y como Jueces de Paz: de la Sección 3ª el Dr. D. Ignacio Sarmiento; de la 4ª el Dr. D. Benjamin Williams; de la 5ª el Dr. D. Gregorio Gallegos; de la 6ª el Dr.

D. Omar Landivar, de la 8ª el Dr. D. Enrique Rojo y de la 13ª el Dr. D. Eduardo Larroque.

Al terminar su periodo de Juez de Paz de la Sección 12ª el Dr, D. Lorenzo Espinosa, fué sustituido por el Dr. D. José Carrillo.

Tambien fué necesario proveer los Juzgados de Paz de la Sección Nº 1, Parroquia Catedral al Norte y Nº 11, Parroquia Santa Lucía, nombrándose para el primero al Dr. D. Evaristo Barrenechéa y para el segundo al Dr. D. Pedro Ceballos, quienes sustituyeron á los Dres. Gregorio García Vieyra y Cárlos Rodriguez Etchart, respectivamente, que hicieron dimisión de sus puestos.

Todos estos nombramientos han sido hechos en Comisión, observándose, por regla general, el ascenso que estimulá á los que se dedican á la árdua tarea de la judicatura;—y cumpliendo un deber constitucional el P. E. viene á someterlos á la consideración de V. E. solicitando á la vez vuestro acuerdo para confirmarlos.

Hallándose vacante el Juzgado de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital, desempeñado anteriormente por el Dr. D. Pascual Beracochea que acaba de incorporase á la H. Cámara de Diputados y los Juzgados de Paz de las Secciones 14a y 16a, en virtud de las renuncias presentadas ultimamente por los Dres. Julian del Campo y Jose M. Aguiar, el Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para solicitar vuestro acuerdo á fin de nombrar Juez de Comercio al Dr. Luis A. Peyret y Jueces de Paz de las Secciones vacantes a los Dres. Bernabe Ferrer y Julio Villafañe.

Reuniendo los propuestos las condiciones que la Ley requiere para ser nombrados, el Poder Ejecutivo espera que V. H. tendria a bien otorgar su acuerdo.

Dios guarde a V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
A. Alcorta.

Acuerdo

Art. 1º El Senado de la Nacion Argentina presta su acuerdo al Presidente de la Republica, para nombrar Juez de Comercio al

Doctor Luis A. Peyret, y Jueces de Paz de las Secciones 14 y 16 á los Doctores Bernabé Ferrer y Julio Villafañe, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensaje de 29 de Mayo del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Junio de 1890.

C. PELLEGRINI.
B. Ocampo.
Secretario.

Acuerdo

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los siguientes nombramientos judiciales:

De Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, al Doctor Don Abel Bazan.

De Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, al Doctor Don Nicanor Gonzalez del Solar.

De Juez de Comercio, al Doctor Don Manuel Cigorraga.

De Juez de Instrucción, al Doctor Don Eugenio F. Abella.

De Vocal de la Cámara de Paz del Norte, al Doctor Don Abraham Echazu.

De Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, al Doctor Don Emilio Gimenez.

De Juez de 1ª Instancia en lo Civil, al Doctor Luis Filemon Posse.

De Vocal de la Cámara de Paz del Sud, al Doctor Tomás Castellanos.

De Juez de Paz de la Sección Nº 15, al Doctor Angel Carranza Marmol.

De Vocal de la Cámara de Paz del Sud, al Doctor Márcos Delgadillo.

De Juez de Paz de la Sección 3ª, al Doctor Don Ignacio Sarmiento.

De Juez de Paz de la Sección 4ª, al Doctor Don Benjamin Williams.

De Juez de Paz de la Sección 5ª, al Doctor Don Gregorio Gallegos.

De Juez de Paz de la Sección 6ª, al Doctor Don Omar Landivar.

De Juez de Paz de la Sección 8ª, al Doctor Don Enrique Rojo.

De Juez de Paz de la Sección 13ª, al Doctor Don Eduardo Larroque.

De Juez de Paz de la Sección 12ª, al Doctor Dn. José Carrillo.

De Juez de Paz de la Sección 1ª, al Doctor Evaristo Barrenechea.

De Juez de Paz de la Sección 11ª, al Doctor Don Pedro Ceballos.

Art. 2º Comuníquese, al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage del 29 de Mayo del corriente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 10 de Junio de 1890.

C. PELLEGRINI.
B. Ocampo.
Secretario

Decreto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 23 de 1890.

Vistos los Acuerdos prestados por el H. Senado de la Nación con fecha 10 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse los siguientes nombramientos, hechos en comisión, por Decretos de fecha 27 de Noviembre de 1889 y 3, 4, 14 y 22 de Enero del corriente año.

Por Decreto de 27 de Noviembre:

Del Dr. D. Evaristo Barrenechea, para Juez de Paz de la Sección Nº 1, Parroquia Catedral al Norte.

Por Decreto de 3 de Enero:

Del Dr. Ignacio Sarmiento, para Juez de Paz de la Sección Nº 3, Parroquia San Nicolás; Dr. Benjamin Williams, de la Nº 4, Parroquia la Piedad; Dr. Gregorio Gallegos, de la Nº 5, Parroquia del Socorro; Dr. Enrique Rojo, de la Nº 8, Parroquia Balvanera; Dr. Pedro Ceballos, de la Nº 11, Parroquia Santa Lucía; Dr. José Carrillo, de la Nº 12, Parroquia San Juan Evanjelista; Dr. Eduardo Larroque, de la Nº 13, Parroquia San Telmo.

Por Decreto de 4 de Enero:

Del Dr. D. Márcos Delgadillo, para Vocal de la Cámara de Paz del Sud.

Por Decreto de 14 de Enero:

Del Dr. Abel Bazan, para el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal;

Del Dr. D. Nicanor Gonzalez del Solar, para Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital;

Del Dr. D. Manuel Cigorraga para Juez de 1ª Instancia en lo Comercial;

Del Dr. D. Eugenio F. Abella, para Juez de Instrucción de la Sección 2ª;

Del Dr. Abraham Echazú, para Vocal de la Cámara de Paz del Norte.

Por Decreto de 22 de Enero:

Del Dr. D. Emilio Gimenez, para el puesto de Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil; del Dr. Luis Filemon Posse, para Juez de 1ª Instancia en lo Civil; del Dr. D. Tomás Castellanos, para Vocal de la Cámara de Paz del Sud; del Dr. Angel Carranza Mármol, para Juez de Paz de la Sección Nº 15, Parroquia de Monserrat.

Art. 2º Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital al Dr. D. Luis A. Peyret; y Jueces de Paz de la Sección Nº 14, Parroquia Concepción, al Dr. Omar Sandivar; Nº 6, Parroquia del Pilar, al Dr. D. Julio Villafañe, y de la Sección Nº 16, Parroquia de la Catedral al Sud, al Dr. D. Bernabé Ferrer.

Art. 3º Comuníquese, á sus efectos, á quienes corresponde; publíque é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
M. ASTIGUETA.

Nota del Dr. D. Eduardo Costa, renunciando el cargo de Procurador General de la Nación.—Respuesta.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1890.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Eduardo Costa, Procurador General de la Nación, tiene el honor de manifestar á V. E. que habiendo sido nombrado Ministro de Relaciones Esteriores, cuya cartera ha aceptado, cumple con el deber de renunciar el puesto con que el Superior Gobierno tuvo á bien distinguirlo.

Con tal motivo, aprovecha la oportunidad de presentar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideración.

EDUARDO COSTA.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Queda aceptada la renuncia del cargo de Procurador General de la Nación, que interpone el Sr. Dr. D. Eduardo Costa. Agradézcasele debidamente los importantes servicios prestados al país en el desempeño de ese puesto. Comuníquese y archívese.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Al Señor Doctor D. Eduardo Costa.

Al aceptar la renuncia del cargo de Procurador General de la Nación, interpuesta por Vd. á consecuencia de haber aceptado la cartera de Relaciones Esteriores que se le ha confiado, el Poder

Ejecutivo ha dispuesto representarle, de un modo especial, su agradecimiento por los importantes servicios que ha prestado Vd. durante largos años al país, en el desempeño de tan delicadas funciones.

Me cabe, pues, la satisfación de trasmitirle esta justa demostración de parte del Gobierno; asegurándole que estima en alto grado el mérito notorio de los consejos que ha recibido de su competencia y sano criterio.

Retribuyo á Vd. con tal motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

JOSÉ MARÍA GUTIERREZ.

Mensage al H. Senado Nacional, pidiéndole su acuerdo para nombrar Procurador General de la Nación al Dr. Antonio E. Malaver —Acuerdo, Decreto y notas.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1890.

Al Honorable Senado de la Nación.

Hallándose vacante el cargo de Procurador General de la Nación, á consecuencia de haber entrado á formar parte del nuevo Gabinete el Señor Doctor Don Eduardo Costa que lo desempeñaba, el Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros y con el propósito de hacer una provisión acertada de tan elevado puesto, ha resuelto solicitar de V. H. el acuerdo constitucional del caso para nombrar Procurador General de la Nación al Señor Doctor Don Antonio E. Malaver, antiguo Catedrático de Procedimientos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta Capital.

Reuniendo el Dr. Malaver las condiciones de Ley y una competencia y probidad bien notorias, el Poder Ejecutivo espera que V. H. no rehusará el acuerdo solicitado.

Dios guarde á V. H.

C. PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

BIBLIOTECA NACIONAL

Acuerdo

El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Señor Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, para nombrar Procurador General de la Nación al Señor Doctor D. Antonio E. Malaver.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensage de fecha 12 del corriente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á doce de Agosto de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle.
Secretario.

Decreto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, con fecha 12 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador General de la Nación al Doctor D. Antonio E. Malaver.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ MARIA GUTIERREZ.

Notas

Buenos Aires, Agosto 16 de 1890.

Al Señor Doctor D. Antonio E. Malaver.

Me es agradable poner en manos de Vd. en cópia legalizada, el decreto espedido en esta misma fecha por el cual se le designa para desempeñar el alto puesto de Procurador General de la Nación.

En consecuencia, se servirá Vd. prestar ante la Suprema Corte de Justicia Federal el juramento correspondiente para entrar en el desempeño de sus funciones.

Persuadido de que Vd. sabrá responder ámpliamente á la confianza que ha depositado en su persona el gobierno al hacerlo objeto de tan merecida distinción, me es satisfactorio felicitarle, por mi parte y renovarle las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

JOSÉ MARÍA GUTIERREZ.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José María Gutierrez.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 16 del corriente á la que se sirve adjuntarme el Decreto expedido por el Exmo. Señor Presidente de la República, nombrándome Procurador General de la Nación; y en cumplimiento de lo ordenado por V. E., he prestado en el dia de la fecha el debido juramento ante la Suprema Corte de Justicia Federal.

Al comunicarlo á V. E. debo rogarle se sirva presentar al Exmo. Señor Presidente, y aceptarla tambien V. E., la espresión de mi sincera gratitud por la alta honra y confianza que se han servido dispensarme al designarme para ocupar tan elevado puesto, juntamente con la seguridad de que pondré en su desempeño todos los es-

fuerzos y la mejor voluntad de que soy capaz en servicio de la Nación.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas respetuosa consideración.

ANTONIO E. MALAVER.

Documentos referentes á la jubilación del Dr. Gerónimo Cortés, en el cargo de Fiscal de las Cámaras de Apelacion de la Capital de la República.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

El Fiscal de las Cámaras, relacionando y comprobando sus servicios, se acoje á la Ley de Jubilaciones.

Exmo. Señor:

Gerónimo Cortés, Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de esta Capital, á V. E. expone: Que despues de haber prestado largos y continuados servicios al pais, tanto en el órden nacional como en el provincial, sintiendo agotadas sus fuerzas para continuar en la ímproba tarea que viene soportando, pues empieza á sufrir del pecho y nota sumamente fatigada su vista, se vé en la necesidad de representar y justificar sus servicios, procurando por medio de la jubilación, el descanso á que se considera acreedor.

En 16 de Octubre de 1880, fui nombrado catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Córdoba; y mientras desempeñaba este puesto, se me llamó al de Fiscal de las Cámaras, que desde entónces he servido, por Decreto de 31 de Diciembre de 1881.—fs. 100 y 119 de los documentos acompañados.

Son, pues, diez años de servicios en calidad de Catedrático y Fiscal; y como la Ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887, art. 4º, inciso 1º, computa doblado el tiempo en esta clase de empleos, dichos diez años equivalen á *veinte*.

En calidad de empleado provincial habia servido ya mas de dos años la Defensoría General de Pobres y Menores, y cerca de diez

años en la judicatura, que computados en conformidad á lo prescripto en la enunciada ley, equivalen á *veintitres*; y unidos á aquellos hacen *cuarenta y tres*, cuando para la jubilación, con sueldo íntegro, solo se exijen treinta y cinco.

Estos servicios, como los demás que he prestado en diversos destinos y en varias comisiones importantes que he desempeñado; los cuales, aunque no mencione dicha ley, hacen sin embargo mas fundada mi pretensión, resultan comprobados por los documentos adjuntos; y han tenido lugar en el órden siguiente:

1855—Abril 30—Nombramiento de Defensor General de Pobres y Menores, fs. 8.—1858—Junio 14—Nombramiento de Juez de Letras, fs. 11.—1860—Marzo 7—*Nombramiento de Catedrático de Derecho Natural en la Universidad de Córdoba, que desempeñé dos años, fs. 13.*—1861—Febrero 12—Conciliario de la Universidad, fs. 17.—Setiembre 1° del mismo año—Diputado á la Legislatura Provincial, fs. 23.

1863—Mayo 14—Nombramiento de Director de la Academia de Práctica Forence, fs. 25.—1864—Julio 1°—Nombramiento de Camarista, fs. 29.—Julio 6 del mismo año—Nombramiento de Director de la Academia, fs. 33.—1866—Mayo 15—Nombramiento de Presidente de la Academia, fs. 35.—Agosto 27 del mismo año—Elección de Diputado á la última Convención Nacional Constituyente que se reunió en la Ciudad de Santa-Fé, fs. 37.

1866—Setiembre 24—Nombramiento de Camarista interino, fs. 38.—Octubre 16 del mismo año—Nombramiento de Camarista en propiedad, fs. 41.—Diciembre 20 del mismo año—Elección de Diputado á la Legislatura, fs. 43.—1869—Setiembre 11—Elección de Diputado para la Convención Provincial Constituyente, fs. 51.—1870, Febrero 3—Nombramiento de Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas, fs. 49.—Marzo 17 del mismo año—Nombramiento de Director de la Academia, fs. 58.—Julio 14 del mismo año—Nombramiento de Fiscal del Estado, fs. 60.

1871—Marzo 15—Nombramiento de Director de la Academia, fs. 61.—Junio 17 del mismo año—Nombramiento de Camarista en propiedad, fs. 62—1872—Febrero 6—Director de la Academia, fs. 64. 1873—Marzo 9—Nombramiento de Director de la Academia, fs. 78.—1874—Febrero 10—Conjuez de la Cámara, fs. 77.—Mayo 6 del mismo año—Elección de Senador en la Legislatura Provincial, fs.

79.—Diciembre 27 del mismo año—Asesor de la Municipalidad, fs. 81 y 82.

1875—Febrero 19—Conjuez de la Cámara, fs. 83.—Abril 1º del mismo año—Camarista interino, fs. 85.—Mayo 21 del mismo año—Elección de Diputado á la Legislatura, fs. 88.—Junio 25 del mismo año—Elección de Senador en el Congreso Nacional; en cuyo puesto permanecí hasta el 30 de Abril de 1880.—1880—Octubre 16—Nombramiento de Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de Córdoba, fs. 103.—1881—Diciembre 31—Nombramiento de Fiscal de las Cámaras de la Capital, fs. 112.—1886.—Julio 30, Nombramiento de Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de la Capital, fs. 138.

Sobre estos nombramientos debo hacer á V. E. algunas observaciones explicativas: en el de Juez, como en el de Camarista, en Córdoba, deben tenerse presente que, con arreglo á ley provincial de 24 de Marzo de 1855, artículos 4 y 12, se verificaba por el término de tres años; pues dichos jueces, aunque inamovibles, no eran vitalicios.

El nombramiento de Director de la Academia, era anual, por elección de los mismos jóvenes practicantes; y con él he sido honrado muchas veces; más apesar de ser bastante gravoso, con la asistencia lo ménos tres veces por semana, era sin embargo gratuito.

Lo era asi mismo el de miembro de la Legislatura Provincial de Córdoba, pues en la época pasada no tenia designada dieta alguna. En cuanto á mi elección á la Convención Contituyente Provincial, no solo fuí uno de los principales autores de la Constitución de 1870, sinó que, despues de sancionada, publiqué un libro esplicándola.

He desempeñado, asi mismo, comisiones importantes del Gobierno de Córdoba, que debo recordar lijeramente, como la del 27 de Agosto de 1866, junto con los señores Dr. D. Mariano Fragueiro y D. Felix de la Peña, para celebrar un tratado de límites con la provincia de Santa Fé.

Lo conseguimos efectivamente, bastante equitativo y aún favorable á la provincia de Córdoba, aunque por desgracia no fué aprobado por su gobierno; pues á haberlo sido, habria evitado la pérdida que luego sufrió con el pleito, de seiscientas ú ochocientas leguas cuadradas de territorio, f. 36.

El 16 de Diciembre de 1878, fuí comisionado, en unión con los doctores Clemente José Villar y Rafael Garcia para arreglar el Código de Pocedimienos y la ley orgánica de los Tribunales, f. 51.

Efectivamente, formulamos los proyectos que se nos encomendaban, los cuales fueron aprobados y sancionados: este trabajo, aunque gratuito, fué largo y penoso, habiendo empleado en él dos años, pues una vez terminado, la sanción de la nueva constitución hizo indispensable rehacerlo; y lo mismo sucedió con la sanción del Código Civil.

Con fecha 4 de Febrero 1878; recibí comisión del Gobierno de Córdoba para estudiar los límites de la provincia por todos sus rumbos, pues se encontraba llena de dificultades f. 91. Este trabajo fué tambien en extremo penoso, porque imponia la necesidad de registrar los archivos: conseguí reunir muchos documentos importantes, los cuales estudié y expliqué en un informe; habiéndose publicado un folleto y mereciendo la aprobación del Gobierno: esa comisión fué gratuita.

En 9 de Abril de 1881, recibí comisión del Gobierno de Córdoba para celebrar un tratado *ad referendum*, sobre límites, con los comisionados de la provincia de San Luis, f. 101.

Realmente se arribó á un arreglo equitativo, despues de una interesante discusión, que contiene datos importantes, la cual se publicó junto con el tratado, formando un libro de regular volúmen.

Como el Gobierno de San Luis no aprobase el tratado, se originó un litis, el cual fué sometido á arbitraje, recibiendo yo, en 1883, comisión para representar en aquel y defender á la provincia de Córdoba, f. 126.

Ese pleito tomó grandes proporciones, porque se disputaban á Córdoba mil doscientas leguas cuadradas de territorio, y se iniciaba con el funesto precedente de que acababa de sucumbir en igual cuestión con Buenos Aires y Santa Fé: tuvo sin embargo, un éxito favorable, formando la defensa un libro de mas de quinientas paginas.

Como lo vé, pues, V. E. por la relación que acabo de hacer, y cuya exactitud garanten los documentos de su referencia, desde muy joven, y con la mas decidida voluntad, he prestado dilatados servicios á mi provincia y á la Nación, hasta el presente, en que

no me es posible ya continuar por mas tiempo en la pesada tarea que soporto en calidad de Fiscal, sin comprometer gravemente mi salud.

Es por esto que considero justo y vengo en solicitar el que se me exhonere de ella, conservándoseme sin embargo, integro el sueldo que disfruto, en conformidad á la citada ley de jubilaciones.

Exmo Señor.

GERÓNIMO CORTES.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1890.

Informe de la Contaduría General

Exmo. Señor:

El Dr. D. Gerónimo Cortés, Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital, comprueba haber prestado en dicho puesto, 8 años y 8 meses de servicios y 3 años y 2 meses como Catedrático de la Universidad de Córdoba, que hacen 11 años y 10 meses, y que computados en la forma establecida en la Ley de Jubilaciones hacen un total de 23 años y 8 meses de servicios nacionales, pues los provinciales no los toma en cuenta la Ley.

En consecuencia, sujetándose á los términos estrictos de la Ley, no le corresponde al recurrente la jubilación que solicita.

Pero, tratándose de una persona de los méritos y antecedentes del Dr. Cortés, que desde hace 35 años viene prestando con todo desinterés y patriotismo importantísimos servicios á su país, habiendo ocupado numerosos puestos públicos de importancia, como miembro de la Convención Constituyente reunida en Santa Fé, Senador nacional, Senador y Diputado á la Legislación de Córdoba, Camarista y otros, la Contaduría crée que podría hacerse con él una escepción pidiendo al Honorable Congreso la jubilación con goce de sueldo íntegro, como justa y merecida recompensa á los distinguidos servicios de este meritorio ciudadano.

No obstante, para mejor proveer, sería conveniente que V. E. oyese la ilustrada opinión del Sr. Procurador General de la Nación.

Contaduría General, Setiembre 19 de 1890.

E. J. SMITH.

Dictámen del Procurador General de la Nación

Exmo. Señor:

La Contaduría General reconoce al Señor Fiscal de las Cámaras Dr. Cortés ventitres años y ocho meses de servicios nacionales, no computándole los prestados á la provincia de su nacimiento, *porque no los toma en cuenta la Ley;* y opina, en consecuencia, y sujetándose á los términos estrechos de la misma Ley, que no le corresponde la jubilación con sueldo íntegro que solicita.

«Pero, agrega dicha repartición, tratándose de una persona de los « méritos y antecedentes del Dr. Cortés, que desde hace treinta y « cinco años viene prestando con todo desinterés y patriotismo, im- « portantísimos servicios á su país, habiendo ocupado numerosos « puestos públicos de importancia, como miembro de la Convención « Constituyente reunida en Santa Fé, Senador Nacional, Senador y « Diputado á la Legislatura de Córdoba, Camarista y otros, la Conta- « duría crée que podría hacerse con él una escepción, pidiendo al « Honorable Congreso, la jubilación con sueldo íntegro, como justa « y merecida recomprensa á los distinguidos servicios de este meri- « torio ciudadano».

Creo por mí parte, Exmo. Señor, que nada sería mas justo que hacer respecto del Señor Dr. Cortés la escepción que indica la Contaduria; pues el grueso volúmen de documentos que acompaña á este espediente forma la mas honrosa foja de servicios que ha podido exhibir ese alto y distinguido funcionario público.—Pero creo tambien que, acogiéndose como se acoge á la Ley de Jubilaciones, la que solicita con sueldo íntegro se halla perfectamente amparada por las prescripciones de dicha Ley, como voy á procurar demostrarlo á V. E.

La Contaduría General reconoce al Señor Dr Cortés, segun queda dicho, veinte y tres años y ocho meses de servicios nacionales; y no le computa los prestados á la Provincia de Córdoba por que dice que no los toma en cuenta la Ley.

Esta última afirmación no me parece exacta.—El art. 7° de la Ley General de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887, dispone textualmente que:

« A los empleados de las Provincias que pasaron á servir á la « Nación en 1853 y 1862, y desde 1880 á 1884 en la Capital « de la República, *se les contará el tiempo que hubiesen servido en ellas.*»

En el año de 1880, como lo comprueba el documento de f. 103 del volúmen adjunto, el Señor Doctor Cortés fué llamado al servicio nacional nombrándosele, en 16 de Octubre, Catedrático de Derecho Administrativo y Estadística en la Universidad de Córdoba; y en 31 de Diciembre de 1881, segun resulta del documento de f. 119, fué nombrado para desempeñar el puesto de Fiscal de las Cámaras de Apelaciones en esta Capital.

De acuerdo por consiguiente con lo dispuesto en el art. 7° de la Ley de Jubilaciones que queda transcripto, debe contársele, al Señor Dr. Cortés el tiempo que sirvió en su Provincia, una vez que fué llamado al servicio nacional en la Capital en 1881.

Los servicios prestados por el Señor Dr. Cortés en la Provincia de Córdoba son los siguientes:—

Fué nombrado Defensor General de Pobres y Menores, en 30 de Abril de 1855 (documento agregado de f. 8.)

Juez de Letras ó de 1ª Instancia en lo Civil, en 7 de Junio de 1858 (doc. f. 10 y 11).

Catedrático de Derecho Natural de Gentes, Economía Política y Derecho Constitucional, en 7 de Marzo de 1860 (doc. de f. 12 á 14.)

Conciliario de la Universidad de Córdoba, en 12 de Febrero de 1861 (doc. f. 17.)

Diputado Provincial, en 1° de Setiembre de 1861 (doc. f. 23).

Catedrático en propiedad de Derecho Natural de Gentes, Constitucional y Economía Política, por el cuadrienio legal, en 20 de Setiembre de 1861 (doc. f. 24).

Director Suplente de la Academia de Práctica Forense, en 14 de Marzo de 1863 (doc. de f. 25).

Miembro del Superior Tribunal de Justicia, en 1° de Julio de 1864 (doc. de f. 30).

Director de la Academia de Práctica Forense, en 6 de Julio de 1864 (doc. f. 31).

Presidente de la misma, en Marzo 15 de 1866 (doc. fs. 34 y 35.)

Diputado á la Convención Nacional de Santa-Fé en, 27 de Agosto de 1866 (doc. f. 37).

Vocal interino del Superior Tribunal de Justicia, en 24 Setiembre de 1866 (doc. f. 38).

Camarista en propiedad, en Octubre 16 del mismo año 1866 (doc. fs. 40 y 41).

Diputado á la Legislatura de Córdoba, en Diciembre 20 de 1866 (doc. f. 43).

Miembro de la Convención Constituyente de la Provincia, en 11 Setiembre de 1869 (doc. f. 51).

Fiscal en el ramo de Tierras, en 3 de Febrero de 1870 (doc. f. 39).

Director de la Academia de Práctica Forense, en 18 de Marzo de 1870 (doc. fs. 58).

Fiscal del Estado, en Julio 14 de 1870 (doc. fs. 59).

Director de la Academia de Práctica Forense, en 18 de Marzo de 1871 (doc. fs. 61).

Vocal del Superior Tribunal de Justicia, en Junio 17 de 1871 (doc. fs. 62).

Director de la Academia de Práctica Forense (doc. fs. 64).

Director de la misma Academia, en Marzo 9 de 1873 (doc. f. 69).

Conjuez del Superior Tribunal, en 10 de Febrero de 1874 (doc. fs. 77).

Otra vez Director de la Academia de Práctica Forense, en Marzo 6 de 1874 (doc. fs. 78).

Senador á la Legislatura de Córdoba, en Mayo 6 de 1874 (doc. fs. 79).

Abogado consultor de la Municipalidad de la Villa de la Paz, en 27 de Diciembre de 1874 (doc. fs. 80).

Vocal interino del Superior Tribunal de Justicia, en 1º de Abril de 1875 (doc. fs. 84).

Diputado á la Legislatura de Córdoba, en 21 de Mayo de 1875 (doc. fs. 88).

Y Senador al Congreso Nacional en 6 de Julio de 1875 (Diario de Sesiones de esta Cámara pág. 152), en cuyo empleo manifiesta el Dr. Cortés haber permanecido hasta el 30 de Abril de 1880, en cuyo año fué nombrado, segun el documento de fs. 103, Catedrático de Derecho Administrativo y Estadística en la Universidad Nacional de Córdoba.

Desde el año de 1855 hasta el de 1880, el Sr. Dr. Cortés ha servido, con cortas interrupciones, empleos Provinciales y Nacionales; los que deben serle tomados en cuenta segun la siguiente disposición del art. 6º de la Ley de Jubilaciones:

«Podrán optar tambien á la jubilación, con arreglo á las prescip-
« ciones de esta Ley, los empleados que por causa de economía ú
« otras que no afecten su honorabilidad, hubiesen cesado en el
« desempeño de sus funciones y vuelto después al servicio; debien-
« do en estos casos contarse, para el efecto, el tiempo que hayan
« servido anteriormente á su separación; la que, si no ha exedido
« de un año, se contará no interrumpido el servicio.».

Los empleos judiciales servidos en Córdoba tenían por la ley el término de tres años, y los de la Academia de Práctica Forense el de un año de duración, según lo espresa el señor Dr. Cortés; y teniendo en cuenta esta circunstancia, resultan sus servicios no interrumpidos desde 1855 hasta 1880, á los efectos de la jubilación.

Forman venticinco años de servicios provinciales que, agregados á los ventitres años de servicios nacionales que le reconoce la Contaduría General en el informe que precede, llenan con considerable exeso los treinta y cinco años que exige el art. 2º inciso 1º, y el art. 3º de la Ley de Jubilaciones, para que la que se solicita pueda acordarse con sueldo íntegro.

Creo que V. E. haría un acto de verdadera justicia acordando su jubilación en la forma pedida, á tan distinguido servidor del pais como lo es el Señor Doctor Cortés, creyendo como créo, que V. E. se encuentra facultado por la Ley para proceder por sí mismo en este caso.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1890.

ANTONIO E. MALAVER.

Decreto de jubilación

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Vista la precedente solicitud de jubilación interpuesta por el Señor Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital y de acuer-

do en un todo con los fundamentos del dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Señor Doctor D. Gerónimo Cortés en el cargo de Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital, con el goce del sueldo íntegro (800 ps. m|n.) que la Ley de Presupuesto asigna á dicho empleo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219, de Noviembre 15 de 1887, de acuerdo con lo establecido en su artículo 24, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida correspondiente.

Art. 3º Agradézcase debidamente al Dr. Cortés los importantes servicios prestados al país; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Nota al Doctor Cortés

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Al Señor Doctor D. Gerónimo Cortés.

Tengo el agrado de poner en manos de Vd. una cópia legalizada del decreto por el cual se le concede su jubilación en el cargo de fiscal de las Exmas Cámaras de Apelación de la Capital, solicitada en su nota de fecha 17 del corriente.

El Poder Ejecutivo deplora que la Administración de Justicia se vea privada del concurso de su asesor mas competente é ilustrado; pero cumple, así mismo, con el deber de acordarle el retiro del trabajo activo conquistado por Vd. tras largos años de labor contínua

que han debilitado sus fuerzas y afectado su salud y que lo recomiendan muy especialmente á la gratitud del país.

Aprovecho esta oportunidad para significar al Señor Doctor Cortés las demostraciones de mi mas alta consideración.

José M. Gutierrez.

Mensage solicitando el acuerdo del H. Senado de la Nación para nombrar Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital al Dr. Carlos L. Marenco—Acuerdo—Decreto.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Al Honorable Senado de la Nación.

A solicitud del Dr. Gerónimo Cortés, el Poder Ejecutivo lo ha declarado acogido á los beneficios de la Ley de Jubilaciones Civiles, con el goce del sueldo asignado por el Presupuesto al empleo de Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital.

A fin de llenar esa vacante y en el deseo de que no sufra retardo el despacho de tan importante Fiscalía, el Poder Ejecutivo viene á solicitar de V. H. el acuerdo que requiere la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital para nombrar, en reemplazo del Dr. Cortés, al Dr. D. Cárlos L. Marenco que desempeña actualmente el cargo de Procurador del Tesoro.

El propuesto reune las condiciones de Ley y la competencia necesaria para ocupar ese puesto y en tal virtud el Poder Ejecutivo espera que V. H. tendrá á bien prestar el acuerdo solicitado.

C. PELLEGRINI.
J. M. Gutierrez.

Acuerdo

Artículo 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital al Dr. D. Carlos L. Marenco.

Art 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensaje de fecha 27 del corriente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1890.

M. DERQUI
Adolfo J. Labougle.
Secretario

Decreto

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Octubre 2 de 1890.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación con fecha 30 de Setiembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación de la Capital al Señor Doctor Don Cárlos L. Marenco.

Art. 2º El nombrado presentará el juramento de Ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Mensage y Ley sobre escarcelación de fallidos

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1890.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Los Señores Jueces de 1ª Instancia en lo Correccional, han representado ante el Poder Ejecutivo los inconvenientes que ofrece la

restricción establecida en el nuevo Código de Procedimientos en lo Criminal, con relación á nuestra legislación anterior, en cuanto no autoriza en caso alguno la sustitución de penas corporales por otras pecuniarias equivalentes.

Antes de recabar de V. H. la ampliación del título 18, libro 2º del citado Código, se reputó procedente oír la opinión bien autorizada del Señor Fiscal de las Exmas. Cámaras de Apelación, Dr. Cortés y las razones que se hubieran tenido en vista al omitir, en dicho Código, las disposiciones que en el sentido indicado por los Señores Jueces figuran en la Ley dictada por la Provincia de Buenos Aires en 1878, vigente en esta Capital hasta la promulgación del Código sancionado por V. H.

Siendo presumible que esa omisión haya sido involuntaria y teniendo en cuenta que existe pendiente de la consideración de V. H. un proyecto de Ley que llena el vacío indicado por los Señores Jueces, el Poder Ejecutivo se limita á llevar al conocimiento de V. H. el espediente relativo á este asunto, con los informes ilustrativos del caso, adhiriéndose en un todo á la reforma iniciada por el proyecto últimamente presentado á la H. Cámara de Diputados por los Doctores Pascual Beracochea y Benjamín Basualdo.

Dios guarde á V. H.

C. PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

LEY (NÚM. 2739)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º En los casos en que fuere ordenado el arresto del fallido con arreglo al inciso sesto del artículo mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, procederá la escarcelación mediante fianza de cárcel segura, por una suma que arbitrará el Juez según los casos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos noventa.

M. DERQUI.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

L. V. MANSILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de Diputados.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1890.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JOSÉ M. GUTIERREZ.

Decreto dictado con motivo del fallecimiento del Dr. D. Federico Ibarguren, Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1890.

Debiendo efectuarse en el dia de hoy la inhumación de los restos mortales del Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr. D. Federico Ibarguren, fallecido el dia de ayer, y siendo un deber del Gobierno rendir honores fúnebres á la memoria del distinguido ciudadano que ocupó tan eminente puesto y prestó además, importantes servicios al país como Senador Nacional, como Vocal de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital, como Juez Federal de Salta, como Interventor Nacional en Jujuy y en otros altos cargos públicos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional se mantendrá izada á media asta durante el dia de hoy, en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2º Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá lo necesario á fin de que se haga la salva correspondiente, al llegar el convoy fúnebre al cementerio.

Art. 3º El Poder Ejecutivo será representado, en el acto del entierro, por el Ministro de Justicia.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en comision, al Dr. Luis Saenz Peña—Acuerdo prestado por el H. Senado Nacional para confirmar este nombramiento—Decreto.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1890.

Hallándose vacante el cargo de Ministro de la Suprema Córte, en virtud del reciente fallecimiento del señor doctor don Federico Ibarguren, que lo desempeñaba:

El Presidente de la República, haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 22 del art. 86 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en comisión, Ministro de la Suprema Córte de Justicia Federal, en reemplazo del extinto, al señor doctor don Luis Saenz Peña.

Art. 2º A sus efectos, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Acuerdo

Senado de la Nación Argentina

Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar el nombramiento del Dr. Luis Saenz Peña, para el cargo de Ministro de la Suprema Córte de Justicia Federal.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su Mensage de 26 del corriente.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Diciembre de 1890.

M. DERQUI.
B. Ocampo.
Secretario.

Decreto

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Visto el precedente Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 30 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el nombramiento del Señor Doctor D. Luis Saenz Peña para Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, efectuado en comisión por Decreto de fecha 14 del que rige.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto nombrando Juez Federal en Comisión, de la Provincia de Jujui, al Dr. D. Cástulo Aparicio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 1º de 1891.

Hallándose vacante el Juzgado Federal de la Provincia de Jujui, con motivo del fallecimiento del Dr. D. Pablo Blas, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Federal en comisión de la Provincia de Jujui, al Dr. D. Cástulo Aparicio.

Art. 2º Oficiese al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia indicada, pidiéndole se sirva recibir del nombrado el juramento que debe prestar antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto relativo al ejercicio del Ministerio Fiscal ante los Juzgados Federales.

Buenos Aires, Enero 31 de 1891.

Visto este espediente y considerando: Que se ha puesto de manifiesto la negligencia del representante del fisco en las causas promovidas por defraudación de la renta pública, ante el Juzgado Federal de Entre Rios;

Que en otra oportunidad, la Dirección de Correos y Telégrafos hizo presente al Gobierno las demoras que sufrian, por análogo motivo, las causas sobre infracciones á las leyes de Correos y Telégrafos;

Que es necesario propender á que el Ministerio Fiscal responda debidamente á la delicada misión que le asignan las leyes, á fin de

que sean eficaces y produzcan su resultado moralizador las penalidades que establecen las disposiciones relativas á la renta aduanera y de Correos y Telégrafos;

Que por el artículo 116 inciso 3°, del Código de Procedimientos en materia criminal, es del resorte del señor Procurador General de la Nación «cuidar de que los encargados de ejercer el Ministerio Fiscal en los Juzgados Federales, promuevan las gestiones que les corresponda y desempeñen fielmente los deberes de su cargo» y conviene, al efecto, que ese funcionario tenga conocimiento de las demoras que sufran las causas en que interviene la acción fiscal;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pídase á los señores Jueces Federales que teniendo en cuenta el interés público que existe en que las causas criminales en general y aquellas en que se halla interesada la Hacienda Pública, no sufran otras dilaciones que las que señalan las leyes de procedimientos, se sirvan dar cuenta al señor Procurador General de la Nación toda vez que los agentes fiscales retengan las causas por mas de trienta dias en su despacho, ó no concurran al juzgado como lo dispone el artículo siguiente.

Art 2° Los Procuradores Fiscales tendrán en lo sucesivo el deber de concurrir diariamente á las oficinas de los juzgados á conocer el estado de las causas en que son parte y á cumplir con los demás deberes de su cargo.

Art. 3° Apercíbase al Procurador Fiscal de Entre-Rios por las demoras de que instruye este expediente; comuníquese este Decreto á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registo Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto modificando la organización del servicio en los Juzgados de Instrucción de la Capital.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1891.

Resultando de los datos estadísticos suministrados por los Sres. Jueces de Instrucción de la Capital con relación al movimiento del despacho en sus respectivas oficinas, que existe un excesivo recargo en el trabajo que requieren algunas Secciones con relación al que reclaman las otras;

Considerando que es conveniente para el mejor servicio público establecer en lo posible la igualdad en el trabajo entre los citados Jueces; y teniendo en cuenta que la reforma de la actual división territorial y el establecimiento de los turnos en la forma que lo determina este Decreto, han sido préviamente consultados á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Juzgados de Instrucción de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Febrero próximo, las Secciones Judiciales fijadas por Decreto de 14 de Noviembre de 1889, quedarán reducidas á cuatro, comprendiendo:

La Primera—Las Comisarías 1a., 3a., 5a., 6a., 7a., 8a., 13, y 15.;

La Segunda—Las Comisarías 2a., 4a., 14, 16, 18, 19, y 20;

La Tercera—Las Comisarías 10, 12, 24, 25, 26, y 27;

La Cuarta—Las Comisarías: 9, 11, 17, 21, 22, 23 y 28.

Art. 2° Desde la misma fecha rejirán turnos mensuales para el servicio de dichas Secciones, de manera que los cinco Jueces las atiendan por órden sucesivo, correspondiéndole á cada uno un mes de servicio en cada Sección, y uno despues de recorrer las cuatro Secciones, para destinarlo á terminar los sumarios pendientes.

Art. 3° En el turno de Febrero próximo, el servicio se hará por el Juez Dr. Diego Saavedra en la Sección 1ª, por el Dr. Alberto Centeno en la 2ª, por el Dr. Ramon Pizarro en la 3ª y por el

Dr. Félix C. Constanzó en la 4ª. En el turno de Mayo tomará el servicio de la Sección 1ª el Juez Dr. Delfin B. Diaz y los demás Jueces pasarán respectivamente á las Secciones inmediatas, por órden numérico, quedando franco el Juez Dr. Constanzó;—y así sucesivamente se reemplazarán el dia primero de cada mes.

Art. 4º En los casos de recusación, fallecimiento, ausencia ú otro impedimento, la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal, determinará el Juez que ha de entender, pudiendo al efecto suspender ó alterar los turnos por el término que repute conveniente.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Nota de la Exma. Cámara de de Apelaciones en lo Civil de la Capital comunicando haber regularizado completamente su despacho—Contestación.

Cámara de Apelaciones
en lo Civil de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1890.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Juan Carballido.

Tengo el agrado de llevar á conocimiento de V. E. que el Tribunal que presido tiene su despacho completamente al dia.

Ha dictado durante el presente año cuatrocientas tres (403) sentencias definitivas, teniendo actualmente en estudio solo cuatro que revistan este carácter y las que próximamente serán traidas al acuerdo.—No hán salido con sentencia por motivo de tramitaciones ó dilijencias producidas en esta instancia, hallándose dos de ellas pendientes de informe in-voce.

Se han expedido igualmente seiscientas setenta y siete (677) decísiones interlocutorias, no existiendo en la fecha de esta nota ninguna causa en estado de resolución.

Para llegar á este resultado la Cámara no ha economizado esfuerzo, consagrando todos sus momentos al exámen y solución de los numerosos procesos que desde largos años venian aglomerándose en sus estantes, tarea á menudo dificultada por exigencias y atenciones de otro órden, principalmente las emanadas de la superintendencia, cuyo ejercicio comprende desde las reparticiones de la justicia ordinaria hasta la jurisdicción de los alcaldes.

Es, sin duda, la vez primera, Señor Ministro, que en la República un Tribunal colegiado consigue regularizar su marcha en las condiciones espuestas, y aunque no escapa á los miembros que la componen la inmensa labor que aún tienen en perspectiva por el movimiento siempre creciente de los negocios civiles y la multiplicidad de los servicios que deben atender, hállanse no obstante, decididos á mantener la situación creada.

Puede V. E. descansar en la seguridad de que con el despacho al dia en esta instancia superior, quedarán de suyo correjidos innumerables abusos y remediados muchos males. Es el medio mas eficaz y saludable para moralizar la Justicia, siendo un hecho incontestable que el retardo en la provisión de las causas, no ya solamente relaja su funcionamiento metódico, sinó que tambien hace frustránea en la práctica la sana aplicación de las reglas que rigen los procedimientos.—Es el mas irritante é imprevisto de los recursos que pudieran ofrecerse para dilatar indefinidamente los juicios.

La Cámara ha creido que debia por su importancia adelantar á V. E. estas informaciones, sin perjuicio de que en la memoria anual que debe pasar á ese Ministerio sean ellas ampliadas.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con mi mas distinguida consideración y aprecio.

CÁRLOS MOLINA ARROTÈA.
Pedro R. Otero.
Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1890.

Al Señor Presidente de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil.

Me he impuesto con agrado del contenido de su oficio de 27 del corriente, en el que me hace saber que esa Exma. Cámara tiene su

despacho completamente al dia y detalla los esfuerzos realizados para llegar á tan plausible resultado.

Descartada así la Exma. Cámara del crecido saldo de causas que reclamaban constantemente su atención, podrá hacer sentir con mas frecuencia su acción en las demás reparticiones de la administración de justicia, imponiéndose con la autoridad de la ley y con el prestigio moral del ejemplo.

Veo con verdadera satisfacción que ese superior tribunal procura normalizar la administración de justicia en las diversas ramas de su jurisdicción, y no dudo lo conseguirá muy en breve, por cuanto es precisamente la única autoridad que puede desenvolver en ese sentido una acción eficaz, haciendo uso de la superintendencia que la Ley Orgánica le atribuye.

En esa tarea encontrará esa Exma. Cámara el mas decidido apoyo por parte de este Ministerio y se hará acreedora al público reconocimiento.

Retribuyo con tal motivo al señor Presidente los sentimientos de mi aprecio y consideración distinguida.

JUAN CARBALLIDO.

Decreto derogando el de 20 de Marzo de 1889, por el que fueron nombrados los Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecución de la Ley de Matrimonio.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1890.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra ya satisfecho el objeto que se tuvo en vista al crear, por decreto de fecha 20 de Marzo de 1889, los puestos de Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecución de la Ley de Matrimonio en la campaña de las Provincias y en los Territorios Nacionales;

Que esa institución está ya arraigada y funciona al presente sin obstáculos, siendo por lo tanto innecesario mantener el servicio de

los Inspectores Nacionales que se nombraron como auxiliares de los Gobiernos de Provincia y Territorios Nacionales á fin de asegurar la mejor ejecución de la Ley citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Derógase el citado Decreto de 20 de Marzo del año ppdo.

Art. 2º A contar desde el 1º de Enero de 1891 cesarán en sus funciones, los Visitadores que fueros nombrados en cumplimiento del mismo decreto.

Art. 3º Comuníquese á los Gobernadores de Provincia y de Territorios Nacionales y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. CARBALLIDO.

Decreto señalando los requisitos que deben llenarse para obtener el título de Calígrafo Público

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1890.

No existiendo disposición alguna de carácter general que determine los requisitos que deban llenar en la Capital de la República los que aspiren al título de Calígrafo Público; y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia que tiene el arte caligráfico en la enseñanza, y principalmente en el mecanismo judicial, por cuanto las leyes de procedimientos atribuyen al dictámen pericial el carácter de prueba legal, siempre que sea terminantemente asertivo, ó por lo ménos pueda decidir el ánimo del Juez de la causa, es necesario propender á que las personas que se dediquen á ejercerlo reúnan

condiciones de competencia y honorabilidad acreditadas por el Poder Público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los aspirantes al título de «Calígrafo Público Nacional» deberán presentar sus solicitudes de exámen al Ministerio de Justicia, acompañadas de un certificado suscrito por tres personas radicadas y de responsabilidad que garanticen la honorabilidad y buena conducta del postulante y de una constancia de haber depositado, en la Habilitación del mismo Ministerio, la suma de cien pesos nacionales, que se fija como derecho de exámen.

Art. 2º Nadie podrá presentarse á exámen sin tener por lo ménos dos años de residencia en el país, la que se acreditará por medio de una información judicial.

Art. 3º No podrán ejercer las funciones de Calígrafo Público en la Capital de la Repóblica:

1º Los que hubieren sido condenados, dentro ó fuera del país, por cualquier delito de los que afectan á la honorabilidad personal;

2º Los encausados, mientras dure el proceso;

3º Los concursados ó fallidos no rehabilitados.

Art. 4º El Poder Ejecutivo designará cada dos años una Comisión de peritos Calígrafos, cuyo presidente nato será el Calígrafo Oficial de los Tribunales, á efecto de que reciba los exámenes correspondientes.

Art. 5º Esta Comisión exigirá en cada caso la ratificación de las firmas del certificado á que se refiere el art. 1º, é indagará si las personas que lo suscriben reúnen las condiciones espresadas en el mismo artículo.

Art. 6º Llenado este requisito, se procederá al exámen en acto público, y versará sobre todos y cada uno de los puntos que abarca el siguiente:

PROGRAMA

I

Conocimiento teórico-práctico de los caracteres de escritura:—letra inglesa, española (bastardilla) y francesa (ronda).

II

Letra gótica inglesa, francesa y alemana.

III

Paleografía.

IV

Conocimiento y empleo de las plumas mas usuales.

V

Conocimiento del rasguéo y presentación de trabajos pendolísticos.

VI

Nociones de dibujo lineal y natural.

VII

Conocimientos químicos, teórico-prácticos, sobre las sustancias componentes de las diversas clases de papel y tintas, y de los activos y reactivos para la extinción, averiguación y reaparición de las escrituras.

VIII

Procedimientos para el exámen de manuscritos.

IX

Procedimientos usuales para constatar la diferencia de fecha en que se trazáran dos cuerpos de escritura.

X

Reconocimiento práctico de documentos falsificados.—Informes orales y escritos.

XI

Conocimientos sobre la enseñanza de la caligrafía

Art. 7º Señálase como retribución á los miembros de la Comisión examinadora el importe del depósito á que se refiere la parte final del art. 1º.

Art. 8º Una vez presentado el dictámen favorable de la Comisión examinadora, se espedirá por el Departamento de Justicia el diploma correspondiente, que se inscribirá en el Registro que al efecto se abrirá.

Art. 9º Para ejercer en la Capital de la República, los Calígrafos deberán prestar juramento ante la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil é inscribir sus títulos en la matrícula de dicho Tribunal.

Art. 10º Comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

PELLEGRINI.
JUAN CARBALLIDO.

Decreto reconociendo al Sr. Cárlos W. Drees, como Superintendente de la Misión de la Iglesia Metodista Episcopal de la República, y como Pastor de la Comunidad protestante, en la Colonia «San Cárlos» al Sr. Roberto Weihmüller.

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación, recaido en este espediente, y habiendo acreditado el Reverendo Sr. Drees, el carácter oficial que invoca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al Reverendo Señor Don Cárlos W. Drees, en su carácter de Superintendente de la Misión de la Iglesia Metodista Episcopal en la República.

Art. 2º Reconócese igualmente al Reverendo Señor Don Roberto Weihmüller, como Pastor de la Comunidad Protestante y demás congregaciones afiliadas á la Iglesia Metodista en la colonia «San Cárlos», Provincia de Santa-Fé.

Art. 3º Los Señores Drees y Weihmüller, deberán trasmitir al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, su firma auténtica, á los efectos de la legalización de los documentos emanados de la Superintendencia é Iglesia á su cargo.

Art. 4º Devuélvase los documentos acompañados por el Señor Drees á los efectos de su acreditación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
J. M. GUTIERREZ.

Nota de la Gobernación del Territorio del Neuquen consultando la conducta que debe observar con motivo de la acefalía del Juzgado Letrado de dicho Territorio—Contestación.

Chos-Malal, Abril 5 de 1890.

Señor Ministro de Justicia, Dr. D. Filemon Posse.

Acuso recibo de la nota de V. E. fecha 12 de Marzo del corriente año, por la que se me comunica que ha sido aceptada la renuncia del Juez Letrado de este Territorio y que tôdo el personal que actuaba bajo sus órdenes quedó cesante desde el 1º del corriente.

Aprovecho esta oportunidad para poner en conocimiento de V. E. las sérias responsabilidades que recaen sobre esta Gobernación por la falta de las autoridades judiciales: existen presos en la Cárcel cuyas causas no han sido falladas desde hace cinco años y muchas otras desde diversas épocas por delitos mas ó menos graves; varios espedientes de sucesiones testamentarias y otras tambien civiles que por su naturaleza no pueden ser dirimidas por los Jueces de Paz.

En el año pasado existia Escribano de Gobierno en esta Capital ejerciendo todos los actos del notariado y fué suprimido ese puesto en vista de que dichas funciones pasaban á ser desempeñadas por el Secretario del Juzgado de Letras; ahora bien, Señor Ministro, los Jueces Federales mas inmediatos tienen su asiento en Mendoza y en Viedma, á donde es imposible hacer comparecer los reos y los testigos por las inmensas distancias en que se encuentran y la falta de elementos con que cuenta esta Gobernación.

En tal concepto, espero que el Señor Ministro se sirva manifestarme el procedimiento á observar:

1º Con los presos cuyas causas las constituyan hechos que im-

porten un delito, entre los cuales existe uno llamado Natalio Jara, cuya extradición solicita con insistencia el Señor Ministro de Chile por haber dado muerte alevosamente á un súbdito inglés en una de las poblaciones del sur de esa República.

2° Que procedimiento se debe observar con las causas civiles y comerciales iniciadas ó que se inicien, siempre que por su naturaleza ó cuantía salgan de la jurisdicción de los Jueces de Paz.

3° Ante que funcionario se deben hacer los testamentos, contratos, poderes y todo lo concerniente á las funciones del Escribano para que tenga validez legal.

No terminaré la presente sin manifestar á V. E. que la cárcel que aqui existe es bastante insegura y que la escasés de personal de jendarmes recarga á éstos sobremanera en su servicio, habiendo ocasiones, como la presente, en que son mas numerosos los presos que la guardia que los custodia.

Esperando que V. E. se digne contestar los puntos de mi consulta, me es grato significarle la espresion de mi particular estima y aprecio.

MANUEL J. OLASCOAGA.
F. Albert.
Secretario.

Buenos Aires, Abril 22 de 1890.

Al Señor Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen.

Tengo el agrado de contestar la nota de V. S. fecha 5 del corriente, consultando varios puntos relativos á la conducta que debe observarse con motivo de la acefalía del Juzgado Letrado de ese Territorio.

El conocimiento de la estradición de Natalio Jara, que V. S menciona y el de las causas que escapan á la jurisdicción de la justicia de paz, corresponde, en los casos de vacancia, al Juez de Sección mas próximo, según lo establecido en la Ley de Noviembre 6 de 1889, por la cual se modificó, entre otros, el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Territorios Federales en esta forma: los Jueces Le-

trados «no podrán ser recusados sin justa causa, y una vez admitida la recusación, así como en caso de impedimento ó vacancia, corresponderá el conocimiento de la causa al Juez de Sección mas próximo. »

En cuanto al otorgamiento de contratos públicos, poderes, testamentos, etc., debo manifestar á V. S. que no existiendo Escribanía de Registro competentemente habilitada por el Poder Ejecutivo, el Código Civil, por lo que hace á los testamentos, marca el procedimiento en el artículo 3655; las demás escrituras públicas solo pueden ser hechas por los funcionacios á que se refiere el artículo 997 del mismo Código.

Saludo al Señor Gobernador con mi mejor consideración.

A. ALCORTA.

Acuerdo disponiendo la forma en que deben abonarse las cuentas por racionamiento de presos en los Territorios Nacionales.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1890.

Habiéndose trasmitido telegráficamente, en vista de la urgencia del caso, la autorización solicitada por la Gobernación del Rio Negro en el precedente telégrama, y teniendo en cuenta las dificultades que sobrevienen con ocasión de los retardos en el pago de racionamiento á los presos de los Territorios Nacionales;

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º En lo sucesivo, las cuentas relativas al racionamiento de presos en los Territorios Nacionales así como las asignaciones que se acuerden ó hayan acordado con el mismo objeto, se abonarán por la Habilitación del Ministerio de Justicia con los fondos que se pondrán á su disposición á medida que se necesiten.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN—J. M. ASTIGUETA—SALUSTIANO J. ZAVALIA—N. LEVALLE—J. A. GARCIA.

ANEXOS DE CULTO

CULTO

Informes anuales correspondientes al Arzobispado, Obispados, Seminarios Conciliares y Misiones entre los indios.

MEMORIA DEL ARZOBISPADO

El Arzobispo.

Buenos Aires, Enero 31 de 1891.

Al Señor Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública Dr. D. Juan Carballido.

Al presentar el oficio anual me siento animado de libertad y deseo de la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional á las indicaciones que me atrevo á emitir.

Culto

La Religion es el remedio á los grandes males que sufrimos. El espectáculo que presentamos, es prueba suficiente y á ella me limito en este oficio. Es claro que no toco este punto aquí sinó en la esfera constitucional. Estableciendo la constitución ciertos deberes para con la religion católica puedo exigir que nuestro Gobierno no sea enemigo sinó Patrono de la Religion Católica y que luzca ese Patronato donde quiera que esta Religion lo pida. Lo primero que

pide ella es la perfecta inteligencia y relación de los individuos con el gefe de la Iglesia. Este es el móvil de mi mas decidido empeño y peticion por la felicidad de las relaciones de nuestro Gobierno con el Romano Pontífice, Pastor supremo de los católicos. No seria, no digo Arzobispo, pero ni cristiano ni Argentino, sinó me interesase en este punto, que aunque sea súbdito del Papa y del Gobierno Nacional siempre podré hablar con libertad, emitiendo las inspiraciones de la fé y del patriotismo. Las actuales negociaciones están, Señor Ministro, muy reducidas y ellas piden aunque no fuera mas que arreglar la famosa, ántigua y trascedental cuestion del Patronato.

En los momentos dificiles que atravesamos, todos debemos cooperar á ayudar al Gobierno á salir de tan crítica situación. ¿Es impropio acaso que ofrezca al Señor Ministro la cooperacion de la Cúria y todos los Sres. Párrocos, quienes se encargarían gratuitamente del Registro Civil? ¿Lo es decir que no se cumple con la Constitución que manda costear el Culto, no se cumple, digo, al imponerle derechos de Aduana y quitarle el diez por ciento de lo que le dán los fieles, aunque sea asignándolo á la educación, cuyas puertas están cerradas para la Iglesia?

Visita Canónica

Ocupan una parte principal de nuestras tareas las visitas canónicas y misiones. No siendo posible, por su estension, visitar todas las parroquias anualmente, se visitan las que se pueden, habiendo hecho por mi mismo, fuera de las de la Capital, alguna otra de la Campaña, y por medio de mis Vicarios las de Cañuelas, Magdalena, Azul, Ramallo, Las Flores, Sauce Corto, Balcarce, Loberia, Maipú, Pergamino, Chivilcoy, San Nicolas de los Arroyos, Las Heras, Rojas, Pontevedra, Merlo, fuera de la visitas parciales muy frecuentes y las de algunas capillas, como San Mauricio, en Matanzas.

Mayores obstáculos que antes se encuentran ahora para el éxito de estas visitas. Deben las pobres gentes que habitan en los campos recorrer á veces muchas leguas para venir á los pueblos en que se encuentra el Encargado del Registro Civil. Dan á veces con empleados que por mas empeños que se hagan no quieren hacer diariamente sinó dos diligencias civiles, diciendo que no tienen

tiempo para mas, por tener que labrar tres actas cada vez y se vuelven mucha veces no pudiendo sufragar los gastos que ocasionaria su demora en los pueblos hasta poder ser despachados y con el trastorno consiguiente para ello, los padrinos y familia que ordinariamente les acompañan. Las autoridades locales, muchas no comprenden el deber de proteger el culto y hay algunos que hasta tienen la crueldad de impedir que los niños llegen á Jesucristo.

Misiones

La Pampa Central ha sido recorrida por los beneméritos padres Salesianos, que se encuentran establecidos en Patagones, Viedma, Pringles, Chos-Malal, y recorren frecuentemente las orillas de los rios Negro, Neuquen y Agrio. El Señor Canónigo Vivaldi hace lo mismo en el Chubut y hasta cien leguas tierra adentro, llevando los grandes consuelos de la religion á los indios y pobladores de aquellas remotas regiones. Sus proyectos merecen toda protección. Nunca encareceré debidamente á V. E. estas misiones, que tanto contribuyen al verdadero progreso de los pueblos.

El aumento del personal, la dotación de templos y la fundación de escuelas, pero no atéas, merece una atención y protección que harian la gloria del Gobierno.

No molestaré mas á V. E. á quien deseo que Dios guarde muchos años.

† Federico Aneiros
Arzobispo de Buenos Aires.

Seminario Conciliar de la Capital

Seminario Conciliar.

Buenos Aires, Enero 20 de 1891.

Exmo. Señor Arzobispo de Buenos Aires.

Durante el año escolar de 1890 en este Seminario ha reinado el buen espíritu y la aplicación al estudio. Por las calificaciones de

los exámenes finales habrá visto S. S. I. que los estudios han tenido un éxito feliz y satisfactorio, si se esceptúa el primer año de Filosofia, por carecer algunos de sus alumnos, á causa de la edad, del desarrollo de la inteligencia que exigen materias tan dificiles y obstrusas como las que se estudian en el primer curso de dicha facultad; pero esto ha sido un caso escepcional de este año y al que se puede obviar fácilmente deteniendo por mas tiempo á los alumnos de corta edad en las clases de Humanidades, para salir mas formados en Literatura.

Terminados los estudios y recibidas las sagradas órdenes han salido cinco jóvenes que están ya colocados en diferentes Parroquias, El curso de Teologia se compone de doce alumnos, de los cuales cinco podrán recibir pronto el subdiaconado.

De la sección de los alumnos mayores ninguno ha dejado el Seminario durante este curso. De los menores tres han salido de Seminario; dos por falta de vocación, y el otro fué enviado á su casa por su notoria incapacidad. Asi mismo durante este año han fallecido en su casa dos alumnos de este Seminario, uno de los cuales cursaba primer año de Filosofia, y el otro, recien entrado, primer año de Humanidades.

Estas son las bajas que han habido desde el último informe que tuve el honor de pasar á S. E. R. por Enero del año anterior; bajas que han llenado con ventaja varios jóvenes de buenas cualidades, que ingresaron por Mayo y Junio, habiendo en todo el año estado completo el número de los seminaristas, viéndonos apurados por falta de local.

A propósito de esto, bien sabe S. S. I. cuan animados estábamos para agrandar y mejorar el edificio por reclamarlo asi la necesidad, como tambien las ansias de cuantos van contribuyendo á reunir cierta suma considerable para el efecto; cuando las críticas circunstancias porque atraviesa la República han venido á contrariar nuestras miras, debiendo contentarnos con hacer las refacciones indispensables para ir tirando buenamente hasta que mejore la situación.

Fuera de esto, con las recientes economias del presupuesto pertenecientes al Culto, se ha confirmado la supresión de los 500 pesos mjn. que venia dando mensualmente desde algun tiempo el Supremo Gobierno para continuar el edificio y que dejaron de reci-

birse desde el pasado Abril. Por otra parte, será menos prudente dar cabida á mayor número de alumnos cuando la manutención es tan costosa en las presentes circunstancias. El frustrarse de esta suerte nuestros planes es tanto mas sensible, cuanto se nos presentan varios jóvenes, quienes por sus prendas dan fundadas esperanzas de salir aprovechados en su carrera.

Por lo demás, se procura, Exmo. y Rmo. Señor, que los alumnos desde el principio adquieran en sus estudios todos los conocimientos científicos con la solidez y variedad que reclama el estado sacerdotal, mayormente en nuestros tiempos, como lo ha manifestado el acto público de Química Inorgánica dado por los alumnos de tercer año de Filosofía el 22 de Diciembre último, que se dignó honrar con su presencia S. S. I. Ademas no se descuidan las buenas maneras y el verdadero patriotismo, de lo cual fué buena prueba la Academia Poética, que los alumnos de este Seminario consagraron á las glorias argentinas en la última solemne distribución de premios, coronando así dignamente las tareas del año escolar que acaba de terminar.

Dios guarde á V. E. Rma.

Miguel Tugues.
Rector.

Misiones Salesianas de la Patagonia

A Su Excelencia Reverendísima Monseñor Dr. D. Federico Aneiros Arzobispo de Buenos Aires.

Ilustrísimo Señor:

Nuestros trabajos apostólicos en estas apartadas regiones de la Patagonia, á pesar de sus contratiempos, contradicciones y sacrificios indispensables á toda obra buena, mediante el auxilio divino, en el año ppdo. han sido coronados con abundantes frutos, para el bien de las almas y para el progreso moral, científico y religioso de estos pueblos, colonias y familas indígenas, esparcidas en estos vastos territorios.

MISIONES

Como en los años anteriores, nuestros Padres Misioneros, salvando las muchas penalidades de largos y peligrosos viajes, han recorrido las márgenes de los Rios Colorado, Rio Negro, Neuquen, y atravesando áridos campos é inhospitalarias pampas, consiguieron convertir á nuestra Fé y á la cristiana civilización á muchos hijos del desierto, que todavia no conocian á Jesu-Cristo nuestro Señor y Salvador del mundo.

Instruyeron y bautizaron á sus familias con indecible gozo de todos, pues no pocos decian con su lenguaje sencillo: «*ahora estar muy contento, ser cristiano y ser argentino*».

Del beneficio de estas escursiones, eminentemente moralizadoras, participan especialmente las familias cristianas de los colonos, estancieros, inmigrantes y antiguos pobladores, diseminados en el campo, en los valles y elevadas sierras.

No obstante las escepcionales y disgustosas circunstancias que dificultan la espedita celebración del matrimonio cristiano, se realizaron mnchisimas uniones santas y arregláronse no pocas de las ilícitas, de que demasiado abunda el campo.

En Viedma, Patagones, Pringles, Roca, Chos-Malal y Colonias de la Cordillera, en donde pudimos establecer la misión permanente con residencia fija de Padres, Catequistas y Hermanas de Caridad, va de dia en dia visiblemente aumentando el espíritu cristiano y afianzándose las buenas costumbres, mediante la predicación asídua del S. Evangelio y la acción diaria de la enseñanza católica en nuestros colegios.

Puedo tambien darle á S. S. I. la consoladora noticia, de que se ha podido estableer ya en los dos pueblos de Cármen y Viedma, la adoración de las Cuarenta Horas con gran concurso y devoción de los feligreses; y de que los S. S. Sacramentos son notablemente frecuentados por los niños, niñas, señoras y hombres de fé, de que no escaséa el desierto.

Las diversas Asociaciones del S. Corazon de Jesús, de las Hijas de Maria, de S. Luis y Círculo de Obreros Cotólicos, progresan con holagüeña satisfacción.

Las muchas y esparcidas colonias de la Gobernación del Neuquen, son atendidas por los Padres de Chos-Malal; mas sería necesario multiplicar las residencias y levantar las correspondientes Iglesias.

Lo mismo las poblaciones de S. Javier, Conesa, Choele-Choel y Balcheta reclaman la residencia fiija de Padres, y piden se les auxilie á edificar siquiera una Capilla, de que hasta hoy carecen. Y mas que ellos, lamentamos nosotros la falta de recursos para tantas necesidades.

En la Tierra del Fuego prospera la misión de S. Gabriel, con un crecido número de Fueguinos neófitos; de la Gobernación del Rio Santa Cruz y Gallegos, ó son visitados por nuestros Padres, ó comunican con nuestra residencia de Punta Arenas.

Hubo últimamente un poco de alarma, por haberse evadido de la Cárcel los asesinos, que el año anterior habian alevosamente herido de muerte á uno de nuestros Padres y á un hermano Catequista, que falleció.

El P. Fanagno trata de impedir el que penetren en la nueva reducción; y lejos de desmayarse busca recursos para emprender un viaje y fundar otra población en las costas argentinas.

La misión de las Islas Malvinas, que pronto se espera serán devueltas á la Nación Argentina á que pertenecen, pregresa tambien, siendo frecuentadas la Iglesia y Escuela de muchos fieles anglo-sajones, deseosos de aprender el bello idioma castellano. Alli trabajan sin descanso dos de nuestros padres y un Catequista.

Colegios—Escuela de artes y oficios.—Orfanotrofio

Concurridísimos son nuestros doce Colegios; y pasan de mil los niños y niñas atendidos por los Padres y Hermanas de Maria Auxiliadora.

Los últimos exámenes salieron con mas que brillante éxito, segun testimonio del Sr. Inspector Nacional de Territorios y de las Autoridades Escolares locales, que los presenciaron y asistieron a los certámenes que se dieron con motivo de la distribución de premios; siendo de notar que el primer premio de bordado lo ganaron dos niñas indígenas de la tribu de Gancuche.

En Viedma, Capital del Territorio, la Escuela de Artes y Oficios va progresando cada dia mas, con sus treinta aprendices de Carpintería, Herrería, Hojalateria, Zapateria y Sastrería.

Estos Talleres funcionan con actividad, proveyendo, además de los trabajos de comisión, calzado y vestido á las muchas huérfanas asiladas en nuestras casas.

La Banda Musical de nuestros pupilos indiecitos y huérfanos, alterna el estudio y trabajo diario con piezas alegres, sinfonías graves y ruidosas marchas. Sus melodias concilian el decoro en las sagradas funciones, y sirven de honesto recreo en las solemnidades.

Merced á la animación de nuestros carpinteros y herreros se ha podido concluir el nuevo Colegio de Pringles con sus ventiladas salas; y adelantar bastante las construcciones en Viedma, de cinco largos y anchos salones para dormitorio, talleres y escuelas de niñas.

Las pupilas y huerfanitas asiladas en el Colegio de Maria Auxiliadora, además del estudio y labores, sobresalen en la música vocal: y sus cantos llaman la atención hasta de los inteligentes por su esmerada cultura, suavizando con dulces armonias los actos del culto y las academias religioso-dramáticas

BOTICA—BENEFICENCIA—HOSPITAL Y ASISTENCIA DE ENFERMOS Á DOMICILIO

El suficiente número de Padres, Profesores, Maestros y Hermanas de Caridad de que dispone nuestra Misión en estos Territorios Nacionales, además de procurar el bien espiritual de las almas, no olvida las otras obras de caridad corporales.

En nuestras residencias y especialmente en Viedma, centro de la Misión, el desvalido encuentra asilo; el enfermo, cama; el desnudo, vestido; el pobre indígena, alimento; y el menesteroso, trabajo.

Nuestra botica está abierta á todos, la asistencia médica es para todos y lo que caritativamente retribuye el rico, suple á la pobreza del indigente.

El Hospital, único en el Territorio, no rechaza á nadie, y aunque pobre en mueblaje, es rico en caridad. La Hermana de Maria Auxiliadora vela á la cabecera del doliente cual madre cariñosa: lleva sus consuelos y auxilios tanto en la morada del rico como en la choza del pobre y toldo del indio.

Los miles de enfermos atendidos, ora en el Hospital, ora en sus domicilios particulares, bendicen á la Divina Providencia.

El indio recibe el S. Bautismo en artículo de muerte, y roba el cielo; el disidente admira asombrado la caridad católica, y el cristiano indiferente se convierte. ¡Prodigios de la Caridad Cristiana que trajo al mundo nuestro amable y divino Salvador Jesús!

Mas todas estas obras, Ilmo. Señor, y todo este movimiento de personal, exigen fondos colosales para su sostenimiento.

Hasta ahora la decidida protección de V. E. y los auxilios de nuestros buenos cooperadores de Europa y América nos han proporcionado no pocos medios para tamaña empresa; pero no son suficientes.

Ruégole pues, Ilmo. Señor, para que, como los años anteriores, quiera solicitar del Superior Gobierno su valioso concurso y acostumbrada cooperación para el bien y progreso de estas lejanas misiones, que si bien tienen por fin especial la gloria de Diós y la eterna salvación de las almas, promueven el adelanto científico, religioso y moral de estos nuevos pueblos de la Patagonia, llamada á ser un dia, no tan remoto, hermana y no atrasada, de las Provincias más adelantadas de la República.

Viedma, Enero 14 de 1891.

JUAN CAGLIERO
Obispo de Magida, Superior de la Misión.

OBISPADO PARANAENSE

Paraná, Enero 20 de 1891.

Exmo. Señor Ministro, Dr. D. Juan Carballido.

Exmo. Señor:

Ninguna novedad de importancia ocurre comunicar á V. E., al dirigir á ese Ministerio el Informe anual del Obispado.

TEMPLOS

Apesar de la angustiosa situación financiera, que ha impedido al Gobierno y á los bienhechores favorecer generosamente los Templos, su construcción ha continuado, no obstante, con mas ó menos actividad. Entre muchos otros nos bastará mencionar á nuestra Catedral, que dentro de tres años quedará terminada en su mampostería; el Templo de San Miguel, cuyo frontis se está concluyendo actualmente; el parroquial de Gualeguaychú, inaugurado antes de terminar su ornamentación interna, á fin de facilitar el servicio religioso de aquella numerosa feligresía; y el de Santo Tomé, bella y elegante construcción de órden moderno. Muchos en proyecto han debido aplazarse por el momento: la edificación sinembargo, de pequeñas Iglesias y Capillas en las Colonias ha proseguido con ardor, siendo muy numerosos los pedidos para colocación de piedras fundamentales en ellas.

Los Párrocos por lo general han atendido sus feligresías con laudable celo, y se han dado repetidas misiones en una estensión dila-

tada de la Diócesis, seguidas de útiles fundaciones de obras piadosas.

La afluencia de alumnos á las Escuelas y Colegios Católicos aumenta año por año, y cada dia se hace mas necesario erigir nuevos establecimientos de educación.

SEMINARIO CONCILIAR

Las becas del Seminario no han podido aumentarse á medida de la necesidad del Clero y de nuestros deseos, debido á la escasez de recursos; pero siempre han superado el número que asigna la Ley de Presupuesto. Los educandos han rendido buenos exámenes y varios han recibido órdenes sagradas.

Al informar lo que antecede, nos es grato reiterar á V. E. las muestras de nuestro respeto y distinción.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ MARÍA.
Obispo del Paraná

Por mandato de S. S. Illma.

J. R. Viñas
Secretario

OBISPADO DE CUYO

San Juan, Enero 22 de 1891.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

De conformidad con la nota de V. E. de fecha 24 de Diciembre próximo pasado, en la que se sirve pedirme de este Obispado los datos que deben servir para confeccionar la Memoria de ese Ministerio á su cargo, relativa al año que ha concluido, paso á consignar los siguientes:

CABILDO ECLESIÁSTICO

Esta corporación ha llenado sus deberes en todo lo relativo á las funciones que como á tal cuerpo colegiado le pertenecen, celebrando las funciones que por derecho le corresponden, y haciendo todos los oficios y prácticas establecidas por la consulta.

PARROQUIAS

Estas han sido servidas con regularidad, no obstante la escasez, de clero nacional que desde algunos años há se deja sentir, relativamente al aumento de la población; circunstancia esta que trae por consecuencia lejítima la exesiva estensión de algunas parroquias, á tal punto, que por mas heróicos que sean los esfuerzos de los párracos, no podrán llenar debidamente sus obligaciones, teniendo que ceder esto, no pocas veces, en detrimento espiritual de las almas.

Este mal, Señor Ministro, no está á mi alcance el remediarlo; pues, el mayor fraccionamiento de las parroquias es inconciliable con la exigüidad de las rentas que ellos producen, como asimismo con la escasez de clero de que he hablado. Y tanto es así, que hay Curato de campaña que carece de párraco, por las razones que dejo apuntadas.

Esta circunstancia me proporciona la oportunidad de mencionar, aunque de paso, la abnegación verdaderamente digna de encomio, con que los Señores Curas de campaña se consagran al desempeño de su Ministerio, sin tener muchos de ellos aún la cóngrua sustentación.

VICARÍAS FORÁNEAS

Los Señores Vicarios de Mendoza y San Luis remitirán directamente á ese Ministerio las Memorias respectivas de esas Vicarias-por lo que aqui solo me limitaré á trascribir la del:

SEMINARIO CONCILIAR

Es del tenor siguiente:

« San Juan, Enero 3 de 1891.—Al Ilmo. Señor Fray José Wenceslao Achával, Obispo Diocesano de San Juan de Cuyo.—Ilmo. « Señor:—En cumplimiento de mi deber de Rector del Seminario « Conciliar de San Juan de Cuyo, vengo á presentar á Su Señoria « Ilma. el informe sobre la marcha de este Establecimiento en el « año próximo pasado.

« Los cursos empezaron á funcionar al principio de Marzo con « 21 seminaristas, de los cuales cuatro eran teólogos, es, á saber: « los Señores Marcos Zapata, Tomás Perez, Francisco Castro y « Manuel Blanco.

« Los dos primeros han sido ordenados de sacerdotes durante el « año, y ahora ya trabajan con gran satisfacción de sus superiores, « el uno en el Seminario y el otro en la Iglesia Catedral. Los « otros dos que han rendido sus exámenes al fin del año, merecieron « la nota «muy bien.»—Los tres alumnos del cuarto año, siguiendo « la escala de los Colegios del Estado, han merecido en sus exáme- « nes de latin, de retórica, de álgebra, de historia moderna, de

« historia argentina, de religión y francés las clasificaciones: 9, 8, 8.
« De los ocho alumnos del 2º año, solo siete se han presentado
« para rendir sus exámenes, y el resultado, siguiendo el órden alfa-
« bético de ellos, ha sido el siguiente: 7, 9, 8, 9, 10, 5, 9.—Los
« seis Seminaristas de primer año han merecido las clasificaciones
« de 9, 10, 9, 10, 8, 9.—Su Señoría Ilma. verá, que resultados tan
« buenos suponen una aplicación digna de toda alabanza; y en
« efecto, los superiores y profesores han tenido muy pocas veces
« ocasión de quejarse.—En el personal directivo y docente hubieron
« algunos pequeños cambios.—En lugar del padre José Cellerier
« entró el padre Domingo Tramonti, y en los últimos meses nos
« ha ayudado en las clases el neo Presbítero Don Marcos Zapata.—
« Dejando asi cumplido el objeto de mi informe, me es grato ofrecer
« á Su Señoria Ilma. mis sentimientos mas afectuosos.—*Fernando*
« *Meister*, Rector.»

Es cuanto puedo decir, Señor Ministro, relativamente á la marcha de este Obispado durante el año que ha concluido.

Saludo á V. E. con las seguridades de mi alta estimación y respeto.

FRAY JOSÉ WENCESLAO.
Obispo de Cuyo.

OBISPADO DE CÓRDOBA

Córdoba, Febrero 7 de 1891.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.

Remito á V. E. el informe pedido por nota de 24 de Diciembre ppdo. esperando que el Exmo. Gobierno Nacional prestará atención á mis recomendaciones en favor de esta Diócesis.

VISITA CANÓNICA Y MISIONES

He practicado la visita canónica personalmente ó por medio de mis encargados con toda la frecuencia que ha sido posible, y puedo asegurar á V. E. que debido á las misiones que he procurado que se tengan al mismo tiempo, el fruto obtenido ha sido satisfactorio En este órden he puesto particular empeño, persuadido como estoy de que la conservación y aumento de la religión en el pueblo que es tan necesaria para el mantenimiento del mismo órden nacional, recibe un gran impulso con la frecuencia de las visitas canónicas y misiones. Pero hay muchas dificultades que vencer, ingentes gastos, largas distancias, lo vasto del territorio de la Diócesis y la falta de clero, todo lo que hace imposible estar en todos los puntos donde la presencia del Obispo y de sus misioneros es de gran importancia para los fieles y súbditos de la Nación. Mas apesar de los inconvenientes apuntados, se han visitado en el año pasado los siguientes puntos: La Cruz, Rio de los Sauces, Rio IV, Reducción, Carlota, Tulumba, Chañar, Jesús Maria, Dean Funes, San Justo y

la ciudad de la Rioja. Esta obra merece pues una particular protección del Gobierno Nacional y la recomiendo á V. E., pidiéndole que se faciliten los recursos con mayor amplitud.

La ley de matrimonio civil es en la práctica un gran obstáculo para el mas completo éxito de nuestros trabajos, por causa de la falta de oficinas dende se practique el acto que ella ordena. No habiendo en cada Departamento mas que una oficina de Registro Civil, los fieles se ven muchas veces en la dura necesidad de recorrer muchas leguas para cumplir con el precepto de la ley, y en la mayor parte de los casos se ven tambien rodeados de dificultades invencibles; de donde resulta el gravísimo mal de que permanezcan en sus ilegítimas uniones, sin que el Párroco ó el misionero que va á buscar á los que viven en este infeliz estado, pueda remediarles el mal por causa del artículo penal que la ley esteblece contra el celo del sacerdote.

Tengo noticia de que en algunas de las parroquias de la Diócesis el número de hijos ilegítimos ha aumentado desde el establecimiento de la referida ley por causa de los inconvenientes que dejo apuntados, y el mayor obstáculo para el Párroco es la misma ley que pone límites á su acción benéfica y moralizadora. Propongo pues á V. E. ó que se aumenten las oficinas de registro de modo que en vez de una sean varias en cada Departamento, ó que se suprima el artículo penal de la ley contra el sacerdote y lo reemplaze con otro de pena pecuniaria contra los contrayentes infractores: esto último daria mejor resultado para la moralidad pública.

TEMPLOS

Son muchos los que se construyen actualmente en la Diócesis y me es indispensable recomendar su protección al Exmo. Gobierno Nacional: tales son los templos parroquiales de Tulumba, Chañar, Villa del Rosario, Villa Nueva, Villa Maria, Cruz del Eje y Colonia Caroya en la Provincia de Córdoba, y los de Chilecito y Famatina en la de la Rioja. Si estas obras no cuentan con otros recursos que con las suscriciones populares no es posible llevarlas á término por su mucho costo. Sucede esto particularmente con los de Chilecito y Famatina en la Rioja, los que hace varios años que están en

construcción y no es posible adelantarlos por la falta de recursos; y su terminación es urgente, porque es numerosa la población á que están destinados á servir. Los recomiendo, pues, especialmente á la protección del Exmo. Gobierno.

Hago tambien presente á V. E. que la partida destinada en el presupuesto para gastos de culto y empleados menores de la Catedral, que es de 200 pesos, es insuficiente para las necesidades mas indispensables; y asi pido á V. E. que no se rebaje mas, ya que no sea posible aumentarla al doble de esa suma. Es tambien de urgente necesidad la dotación de un escribiente para la Secretaria del Obispado.

SEMINARIO CONCILIAR

Este Establecimiento marcha con regularidad y tiene un plan de estudios suficientemente vasto, merced al aumento de profesores que se ha hecho en los años anteriores. Pero su situación económica es muy difícil y lo será mucho mas en el corriente año por la carestía de los artículos de consumo y demás cosas necesarias al Establecimiento.

La dotación del profesorado es escasa y pobre. El número de becas que paga el Exmo. Gobierno Nacional es insuficiente para el crecido concurso de alumnos agraciados que es necesario sostener en el Establecimiento, pasando actualmente de treinta los que están en esta condición, siendo solo veinte becas para las dos Provincias del Obispado.—Tambien la partida destinada á reparaciones del edificio, que en el presupuesto del corriente año se ha reducido á 50 pesos, no alcanza para los gastos mas indispensables, siendo necesario además reconstruir una parte notable del edificio que está muy deteriorado por ser muy antiguo.

Siento mucho, Exmo. Sr. Ministro, que en la presente época en que el mismo tesoro nacional está escaso, tenga necesidad de esponer á V. E. la urgencia de recursos para la marcha regular de esta Diócesis; pero me he limitado á lo mas indispensable con el propósito de que V. E. se aperciba de nuestras necesidades, para que si fuera posible un aumento en las partidas que dejo indicadas, se

haga, ó que por lo ménos, en el plan económico que el Exmo. Gobierno Nacional se trace, no se comprendan los gastos de esta Diócesis, la que en todas sus partes está pobremente dotada.

Dios guarde á V. E.

FRAY REGINALDO,
Obispo de Córdoba.
Rosendo de la Lastra.
Secretario.

OBISPADO DE SALTA

El Gobernador Delegado
de la Diócesis.

Salta, Enero 22 de 1891.

Al Exmo. Señor Ministro en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de dirijirme á V. E. presentando el informe anual de este Obispado.

Administración.

El réjimen administrativo de la Diócesis marcha con la regularidad que es posible, sin que le sea dado al Prelado poder llenar las diversas necesidades que presenta su dilatada estensión.

Entre estas necesidades pudieran señalarse, como las principales y más apremiantes, la escases de clero y la pobreza á que han quedado reducidas las parroquias por haber sido privadas de sus temporalidades y hasta de sus emolumentos de entierros y matrimonios, á causa de la secularización de Cementerios y del Matrimonio Civil.

Seminario Conciliar.

Creo que V. E. puede remédiar estos inconvenientes, obteniendo que el H. Congreso preste una protección mas decidida al Seminario Conciliar que está llamado á proporcionar un número mayor de sacerdotes del país, con los que se pueda atender al servicio

parroquial de esta tan vasta Diócesis. Al mismo tiempo, acordándose alguna subvención para la Catedral y para todos los templos parroquiales, tendrían éstos para los gastos ordinarios del culto divino.

Ruego pues, á V. E., que al confeccionar el Presupuesto para el año 92, tenga presente las necesidades que dejo indicadas.

Dios guarde á V. E.

Matías Linares.
Delegado.

MISIONES DEL NORTE DE SANTA FÉ Y CHACO AUSTRAL

Vice-Prefectura
del
Colegio de San Carlos

Santa Rosa de Calchines, Enero 28 de 1891.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Doctor D. Juan Carballido.

Exmo. Señor Ministro:

Con esta tengo el honor de elevar á ese Ministerio, por ausencia del Prefecto de Misiones, la relación anual de los trabajos de los Padres Misioneros en el Norte de la Provincia de Sauta Fé y Chaco Austral.

En ella verá el Señor Ministro que los Padres Misioneros Franciscanos del Colegio de San Cárlos, en San Lorenzo, y actualmente en servicio activo en beneficio de la Humanidad, y civilización cristianas, entre los pueblos del Norte de la Provincia de Santa Fé, han hecho todo lo que les era posible en favor de los pueblos á ellos confiados. No dudo, Señor Ministro, que al ver V. E. los celos de estos padres Misioneros, les prestará su mas decidida protección.

Con este motivo saludo al Señor Ministro con toda consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E

Fray Vicente Calont.
Vice-Prefecto de Misiones.

Exmo. Señor Ministro:

Cábeme la honra también este año de elevar á ese Ministerio, la relación anual de estas Misiones Indígenas, que el Colegio de San Carlos dirige y atiende, al Norte de esta Provincia de Santa-Fé y Chaco Austral.

En estas Reducciones, Señor Ministro, los Padres Misioneros Franciscanos de mi Colegio; sin embargo la penuria, escasez de los medios y la crísis por la que atravezamos, han duplicado su acción para que no queden estacionarias.

Reducción de San Martin

En efecto, en el mes de Febrero del año que acabó con el 90, me presenté á nuestra Reducción de San Martin, con albañiles llevados de Santa-Fé, para dar principio á la casa-habitación del P. Misionero, y que al mismo tiempo, debia servir de capilla provisoria en el nuevo pueblo, decretado con este objeto por el Gobierno.

Los trabajos y penalidades que hemos tenido que sufrir para plantear esa nueva población son indescriptibles. Primeramente teníamos que hacer una pequeña choza para guarecernos de las intemperies; pero, como no había agua para formar barro, tuvimos que esperar que lloviera, teniendo preparados unos pequeños pozos para recoger el agua necesaria, porque la elevación del terreno no nos permitía improvisarla de otro modo, y para traerla de otras partes, faltaban los medios por su distancia. Por fin llovió é improvisamos nuestro palacio, compuesto de postes de ñandubay, entrelazados éstos con una liga de barro y pasto que aquí llaman pared de estante;—y con unas planchas de zinc galvanizado que nos servían de abrigo antes de nuestro chalet, formamos el techo.

Puede imaginarse el Señor Ministro el gozo que tuvimos viendo que siquiera teníamos donde tender un catre. Pero, no había que perder tiempo, era necesario empezar á cavar inmediatamente el pozo por no quedarnos sin agua, porque, con la que teníamos recogida de la lluvia, poco teniamos que contar. A la obra, pues. Empezando con todo ardor este penoso trabajo, pero cuanto mas

era nuestro deseo de dar con el agua, mas parecia se alejaba de nosotros, hasta que á los veinte y un metros de profundidad, dimos con el deseado líquido. Empezamos en seguida su calce en ladrillo, y en pocos dias mas estábamos seguros de no perecer de sed.

Ya en posesión de lo más necesario á la vida, empezamos los trabajos de la casa-habitación del P. Misionero y capilla provisoria, y mientras los albañiles cababan los cimientos del edificio, el que suscribe y otro padre Misionero, con carros y carretas nos dirijimos á la población antigua de esa nuestra Reducción, para deshacer la antigua capilla que existía y demás cuartos y utilizar toda la madera posible para los nuevos edificios. Y á fé que esta nos ha servido de un poderoso auxilio, pues, una gran parte del nuevo edificio ha sido enmaderado por ella, que habiéndola debido comprar, buenos pesos nos habría costado. Sin embargo, su traida á la nueva población, no ha dejado de ser costosa y al mismo tiempo penosa, por la dificultad del camino, siendo unas veces alto, otras veces bajo, otras cañada y algo largo el trayecto. En fin, como Dios quiso pudimos reunir en un corto espacio de tiempo casi todos los materiales para el edificio, como ser ladrillos, puertas, ventanas y alfajías. Con esto dimos principio á la obra y en el término de un mes habíamos concluido. Tiene la casa y capilla provisoria 30 varas de largo por 6 de ancho; 5 de alto, con techo de zinc galvanizado y tejuelas abajo; dividida como sigue:

Tres cuartos-dormitorios de seis varas de ancho por cinco de largo; el restante sirve para capilla que es de trece varas de luz. Pero como un edificio por sí mismo llama una quinta que sirva para hermosear la posesión, rindiéndola amena y al mismo tiempo higiénica, cerqué la mitad de la cuadra con alambre y postes de ñandubay, procurando por cuanto el tiempo me lo permitía, llenarla de árboles frutales. El importe de esos trabajos no baja menos de la cantidad de tres mil pesos sacados del ahorro de los P. P. Misioneros, como de limosnas piadosas. La posición de esta nueva población no puede ser mas halagüeña; el terreno es inmejorable; hermosos y ricos montes; apto para cualquiera clase de sementera, y con su elevación á 21 metros del nivel de las aguas, domina las estensas superficies de los saladillos, como las islas del Paraná, pudiendo el pasajero observar desde ese punto la población de San

Javier de la Ciudad de lo Paz, en una distancia de diez y ocho leguas. Por lo que el Señor Ministro puede ver que la ubicación de este nuevo pueblo reviste todas las condiciones para ser higiénico y saludable.

Concluido esto, era necesario pensar en dar principio, ó á lo menos preparar poco á poco los materiales para el nuevo templo. Y como lo más penoso era la arena, pues dificultaba poderla hallar en esos parajes, me determiné por medio de averiguaciones y excavaciones en diversos puntos del terreno, encontrarla, como en efecto la encontré buena y en bastante cantidad á la costa de un pequeño arroyo de agua dulce. Con este hallazgo me felicité; inmediatamente empezé á acarrearla, y aunque era penoso el traerla por lo largo del trayecto, pues era de dos leguas largas, tengo al presente más de 300 metros cúbicos de arena en el lugar del nuevo templo; cincuenta mil ladrillos ya cortados y quemados; á más doscientos mil que siguen de á poco á poco entregando.

Me propongo, Señor Ministro, construir en esos desiertos un templo al Dios que adoramos digno de El y de la grandeza de nuestra Pátria, que aunque abatida por el momento, pronto esperamos se levantará vigorosa y bella, no ostentando en ninguna parte de su cuerpo las cicatrices que hijos ingratos le han inferido.

Reducción de San Antonio de Obligado

San Antonio de Obligado, tambien sigue las aspiraciones de nuestra Reducción de San Martin.

Allí la capilla que tiene la misión, es pequeña para contener á los fieles de esa floreciente población, por lo que el R. P. Prefecto Fray Hermete Constanzi, que reside en ella, pronto dará principio á un templo que responda á las necesidades de esa. Tiene ya pronto por el momento ciento cincuenta mil ladrillos á catorce pesos el mil; cien carradas de arena á dos nacionales cada una; ochenta fanegas de cal á tres y medio nacionales cada una; un carpintero desde el 18 de Mayo del año pasado á nacional y medio diario, con comida. Por lo que en obra de carpintería, tiene pronto puertas, ventanas y algo del techo.

Para que el Señor Ministro de toda su verdadera importancia á estos trabajos, es nececario que fije su atención en esto, y es que casi toda la

madera de esta Iglesia ha sido traida del monte por los mismos Padres y muchas veces cortada por ellos; y en segundo lugar que á estos Padres pobres y á quienes les está prohibido tener la propiedad de las cosas más necesarias á la vida, sin recursos de ninguna clase y solo con la protección y amparo de Dios, emprenden trabajos, proyectan obras que solo su reconocida abnegación y su acendrada caridad hácia Dios y sus prójimos, le dispensa que el mundo les dé la nota de temerarios; pero que sin embargo son hechos y obras elocuentes que elevan y dignifican al hombre que las realiza.

Reducción de la Concepción de Reconquista.

En esta Reducción el P. Antonio Rossi ha dado la última mano á este Templo, descripto yá en otras relaciones á ese Ministerio, con blanquear de nuevo el Templo por dentro y fuera, como asimismo la casa-habitación del Misionero. Ha dado á la torre siete metros más de elevación, dándole todas las propiedades de un perfecto órden gótico, importando el total del costo, mil trescientos ochenta y seis nacionales con cuarenta centavos, de los cuales setecientos veintiuno son de limosnas y seiscientos cuarenta y cinco con cuarenta centavos, de ahorros de los Padres de la Misión.

Este benemérito Misionero, después de cincuenta y tres años sacrificados en beneficio de las personas desamparadas, se retira ahora á nuestro Colegio de San Cárlos, en San Lorenzo, después de haber levantado tres Templos, dos en tiempo de sus dos Prefecturas, y uno en la del que suscribe. Se retira del campo de su gloriosa misión, á la edad de ochenta y cuatro años, no como el soldado rendido, sinó lleno todavía de fuerza y vigor, cargado de gloriosos trofeos recogidos en el campo del sacrificio y de la abnegación. Se retira á nuestro Colegio, dejando á sus hermanos una senda luminosa trazada por él á través de las selvas del Chaco Austral. Se retira para avivar en sus hermanos del Colegio el gran sentimiento del deber, abnegación y sacrificio en este siglo de un progreso egoista y materialista, para que elevándose de la esfera de esos hombres vulgares, muestren á la humanidad que otros ideales son los que han de hacer felices á los pueblos. Se retira bendecido de todas las poblaciones que ha beneficiado, y de todos los ciudadanos de buen corazón y amantes de la grandeza de la Pátria.

Santo mártir del deber, se retira á su Colegio para meditar las grandezas de las verdades eternas y nulidades de las humanas glorias. Se retira esperando el momento de entregar su grande alma al Creador, olvidado del mundo, entre los muros de un Colegio de Misioneros, pero no seguramente de Dios. Que Dios bendiga este Santo Varon y que tenga emuladores en sus hermanos.

REDUCCIÓN DE SAN JAVIER

El Padre Misionero de esta nuestra Reducción, ha empleado los pocos ahorros hechos, en blanquear la Iglesia por dentro y fuera, como así mismo los cuartos-habitaciones y hermosear su templo con un altar á la Vírgen de Dolores, regalado por una persona piadosa.

MORALIDAD Y MINISTERIO ESPIRITUAL

La moralidad de los pueblos, que nuestra santa religion proclama por sus principios y divulga por medio de la predicación y enseñanza religiosa, por que bien conoce por la enseñanza de Nuestro Salvador, que es la única base de todo bienestar civil y religioso, pues de ella resulta la estabilidad del hogar doméstico, la moralidad en los individuos y la honradez en los magistrados, es practicada y fomentada con toda abnegación y desinterés por los Misioneros Franciscanos de mi órden. En efecto, no solo atienden la Reducción respectiva de cada uno, sinó tienen otro campo inmenso donde ejercer la caridad apostólica. Asi por ejemplo, nuestra reducción de San Martin dispensa el pan de la divina palabra á las colonias vecinas Escalada Margarita y Calchaqui, en una circunferencia de veinte leguas, donde el único sacerdote que se vé es el del hábito de mi órden. La de Reconquista, Avellaneda, Malabrigo, Las Garzas, Abispones y Piaza, en una circunferencia de Sud á Norte veinte leguas, de Este á Oeste, diez. Todas estas poblaciones las recorren estos pobres Padres, á caballo, en carros, ó como pueden, para cumplir con la caridad cristiana, y salvar á las almas que son demasiado caras al sacerdote católico. De eso proviene, Señor Ministro, que estos pueblos miren como ángel de paz al misionero y que le tributen sus mas sínceros homenajes.

Pero, muchas veces, este Ministerio Salvador se estrella con obs-

táculos insuperables que rinden infructuosa la misión del sacerdote. Uno de estos es la Ley de Matrimonio Civil á la cual el sacerdote se halla en la obligación de respetar con menoscabo de la moral cristiana. En efecto, Señor Ministro, en estos lugares donde las autoridades civiles son escasas ó distantes de los moradores diseminados en estas estensas superficies, y donde el sacerdote no puede permanecer muchos dias, halla muchas veces uniones ilícitas que no puede lejitimar, ni enlaces legítimos legalizar. Por lo que el sacerdote tiene que dar una dura negativa á aquellos seres que le solicitan su ministerio, resultando de este modo que las uniones ilícitas se multiplican.

ENSEÑANZA PRIMARIA

En nuestra Reducción de San Martin el Padre Gerónimo Marchetti dirije una escuela particular gratis, para favorecer la enseñanza, porque hasta este momento no se ha podido obtener del Consejo de Educación de esta Provincia envie á esa pobloción los preceptores necesarios, siendo esto de mucha necesidad, pues á causa de esto carecen de la educación mas de cien niños. Asisten á la escuela del Padre Misionero, por término medio diario, de veinticinco á treinta niños. En ella se les enseñan las primeras letrás, el catecismo, y se procura infiltrar en esos tiernos corazones los principios de una sana moral, como de educación civil, para que sean un dia aptos ciudadanos para poder desempeñar del mejor modo posible todos los actos de la vida.

En San Antonio de Obligado el Padre misionero de esa tiene á su cargo la Escuela Mixta que representa un total, término medio diario, de cuarenta. Segun los datos que tengo de esta escuela y por el exámen practicado, ha dado regulares resultados, haciéndose sin embargo sentir la necesidad de mayor esmero en la asistencia diaria de los niños, sin la cual serán inútiles los más buenos esfuerzos del Preceptor.

En la Reducción de Santa Rosa existen tres escuelas, una de niños criollos y dos indígenas. De niñas criollas no he podido obtener nombramiento de maestra y esto es un gran atraso para la educación, y también para el pueblo porque estoy persuadido que en poblaciones donde no hay educación, parece que le falta la sávia

necesaria para su existencia. El Gobierno de esta Provincia apénas obtiene un maestro de niños criollos. Las dos escuelas de indígenas las han sostenido una la misión y otra, el año que acabó, un particular. Dió este paso la misión al ver que los niños indígenas carecían de la educación; sin embargo de haber hecho las diligencias necesarias para obtener un preceptor respectivo; pero preveo que estos esfuerzos no serán duraderos por falta de recursos. Si esto sucediera sería verdadaramente sensible, pues con faltar las escuelas de niñas criollas é indígenas, quedarían sin educación mas de cien niñas. La asistencia media diaria, de las tres escuelas, era ochenta y cinco.

La Reducción de Reconquista que en pocos años ha progresado de un modo asombroso, llegando á encerrar en su seno cerca de tres mil habitantes, cuenta al presente una escuela graduada de niños cuya asistencia média es de cien; otra de instrucción primaria de niñas cuya asistencia média diaria es de 45 á 50; cuyo número podría ser más de cien, si el local lo permitiera; cuya dirección, siendo á cargo de preceptores españoles de reconocida competencia, ha dado espléndidos resultados.

En la Reducción de San Javier tambien existen tres escuelas: dos para criollos y una mixta indígena. Las criollas son bastante bien regenteadas, una de niños por españoles y otra de niñas por argentinas, cuyos niños de una inteligencia bastante despejada, dieron al gobernador Galvez, en su visita á ese pueblo, ocurriendo la fiesta del Patron, una especie de certámen literario. La escuela indígena ha tenido que suprimirse momentáneamente por falta de asistencia; pues, esos indios, en los tiempos mas oportunos para la educación, se dirigen á Helvecia y Cayasta, con todas sus familias, á buscar trabajo, que es amoldar maní; pero, que esperamos poder abrirla de nuevo destinándole á ese objeto un Padre Misionero.

POBLACIÓN Y GASTOS

La población de las diversas misiones no he podido presentarla á V. E. por lo apremiante del tiempo en que recibí la comunicación de ese Ministerio, pero la población indígena es más ó ménos la del año pasado; pues nuevos reducidos no há habido, á escepción de unas pocas familias en San Antonio de Obligado.

El padre misionero de esa ha tentado sin embargo atraer los indios salvajes á la civilización cristiana, enviando al desierto varios indios de su confianza para tratar de reducirlos; pero ¿qué sucedía? que muchas veces los mas amigos del padre misionero al saber que los indios con buena voluntad se acercaban á la Reducción para entenderse directamente con el padre, delataban estos movimientos á los gefes de los cantones y así los sorprendian y los mataban á balazos. De este modo, Señor Ministro, todo medio de Reducción era imposible.

Con este objeto el mismo padre se puso al habla con el general Dónovan para formar unas reducciones vivas; pero no habiéndose podido entender sobre el modo de establecerlas, quedaron sin resultado.

Es cierto que varios gefes de cantones han hecho sus entradas al desierto y han traido algunas veces de ciento á ciento cincuenta indígenas; pero siendo considerados éstos como botin de guerra, han sido distribuidos entre las poblaciones de las ciudades.

Este asunto de reducir nuevos infieles es necesario tratarlo directamente con V. E., lo que por el momento, no me parece el tiempo muy oportuno; pero, tranquilizándose la Nación, tendrá esta Prefectura el mejor placer de presentar á V. E. unos planos de reducciones, los que realizados, creo que darán buenos resultados, pues los indios, acosados por todas partes por el Ejército Nacional, esperimentan en si mismos el deseo de una vida mas tranquila é indirectamente civilizada.

GASTOS YA ENUNCIADOS EN EL CURSO DE ESTA RELACIÓN

San Martin

45,000 ladrillos para la casa y pozo de balde, del P. Misionero	$	675
Obra de albañiles y peones	»	500
Conducción de madera y otros materiales para el edificio	»	250
Obra de albañil para el pozo	»	200
Zinc galvanizado para el techo de la casa	»	300

Madera	$	500
Siete puertas y ocho ventanas.....	»	271
Manutención	»	100 50
Total..... ..	»	2796 50

San Antonio de Obligado.

150,000 ladrillos para el templo, á 14 pesos.....	$	2100
100 carradas arena id id á 2 id.....	»	200
80 fanegas cal á pesos 3.50.....	»	280
Un carpintero durente 6 meses 13 dias 1.50 $ diario.	»	289 50
Total.....	$	2869 50

Reconquista

Blanqueo de la Iglesia y de la nueva torre.....	$	1386 40

San Javier

Blanqueo de la Iglesia.....	»	300

En esta cuenta no figuran 1200 pesos nacionales de arena para el Templo de San Martin, los que añadidos á los totales más arriba espresados, importan un total general de ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, con cuarenta centavos ($552.40).

Estos son, Señor Ministro, los pocos datos que presento á la consideración de V. E. sobre los trabajos de los Padres Misioneros en las Misiones á ellos confiadas, correspondientes al año 1890. Espero haber cumplido con la circular de ese Ministerio, de fecha 24 de Diciembre último.

Con este motivo, saludo con toda consideración y aprecio al Señor Ministro, á quien Dios guarde.

FRAY VICENTE CALONI.
Vice Prefecto de Misiones.

DOCUMENTOS

Relativos á la presentación del R. P. Celestino Pera, para Obispo de la Diócesis de Salta.

Mensage al Honorable Senado de la Nación

Buenos Aires, Junio 4 de 1890.

Al Honorable Senado de la Nación.

En virtud de la terna formada por V. H. con fecha 27 de Setiembre de 1887 para la provisión del Obispado vacante de Salta, el Poder Ejecutivo presentó á la Santa Sede, como Obispo de esa Diócesis, al Dr. D. Serapio Gallegos, que figuraba en primera línea en aquella terna.

Antes de recibir la correspondiente investidura canónica falleció el Dr. Gallegos, permaneciendo al frente del gobierno interino de la citada Diócesis el Vicario Capitular.

En el deseo de hacer desaparecer los inconvenientes que trae aparejada esa acefalía en una Diócesis tan estensa é importante, el Poder Ejecutivo cree que V. E. haría bien en formar una nueva terna, á los efectos de la presentación á que se refiere el art. 86, inciso 8º de la Constitución Nacional.

Dios guarde á V. H.

M. JUAREZ CELMAN.
A. ALCORTA.

Nota del Señor Presidente del H. Senado, trasmitiendo la terna solicitada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1890.

Al Exmo. Señor Presidente de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el H. Senado en sesión de la fecha, ha tenido á bien formar la siguiente terna, para la provisión del Obispado de Salta:

1 Doctor Celestino Pera.
2 Dr. Pablo Padilla.
3 Dr. Marcos Ezcurra

La que trasmito á V. E. á sus efectos.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo.
Secretario.

Decreto disponiendo la presentación

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Vista la terna formada por el H. Senado de la Nación, á los efectos de la provisión del Obispado de Salta, que se halla vacante desde el fallecimiento del Ilmo. Prelado Fray Buenaventura Rizzo Patrón;

El Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del Patronato Nacional—

DECRETA:

Art. 1º Preséntese á la Santa Sede, para Obispo de Salta, al R. P. Pbro. D. Celestino Pera, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica, con todas las prerrogativas que corresponden á tan alta dignidad.

Art. 2° Promuévanse las gestiones del caso, avísese al Honorable Senado y demás á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PELLEGRINI.
José M. Gutierrez.

Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores y Carta á S. S. León XIII

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Tengo el honor de remitir á V. E. original la nota dirigida por el Exmo. Señor Presidente de la República á S. S. León XIII, en á que presenta al R. P. Presbitero D. Celestino Pera para ocupar la silla episcopal de Salta, pidiendo para él la correspondiente investidura canónica.

Ruego á V. E. se sirva promover ante la Santa Sede las gestiones necesarias á fin de que se realice el propósito de la nota de S. E. el Señor Presidente de la República, á que acabo de referirme.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. M. Gutierrez.

Cárlos Pellegrini, Presidente Constitucional de la República Argentina

A Su Santidad Leon XIII, Pontifice Maximo.

Beatísimo Padre:

Habiendo fallecido el R. P. Dr. Serapio Gallegos, que fué presentado á S. S. con fecha 10 de Octubre del año 1887 como Obispo para la Diócesis de Salta, el Gobierno Argentino, respondiendo

á la necesidad de llenar esa vacante, ha resuelto presentar ante la Santa Sede, como Obispo de la mencionada Diócesis, al R. P. Presbitero Celestino Pera.

Los elevados méritos que posée el propuesto como sacerdote ilustrado, lo hacen acreedor á la dignidad á que es llamado y á la alta consideración de Su Santidad, por lo cual os ruego tengais á bien instituirlo canónicamente, invistiéndolo con las prerrogativas correspondientes como Obispo de la Diócesis de Salta.

Aprovecho esta oportunidad para presentar á S. S. las protestas de mi mas respetuosa consideración.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á 9 de Octubre de 1890.

CÁRLOS PELLEGRINI.

Comunicaciones á las Autoridades Eclesiásticas de la República

Buenos Aires. Octubre 9 de 1890.

A S. E. Rma. el Señor Arzobispo de Buenos Aires. (1)

Tengo el honor de comunicar á S. E. Rma, que por decreto de esta fecha el Exmo. Señor Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del patronato nacional, ha resuelto presentar á la Santa Sede, como Obispo de Salta, al R. P. Presbítero Don Celestino Pera, que figura en primera línea en la terna formada por el H. Senado de la Nación.

Reitero á S. E. Rma. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. M. Gutierrez.

Nota al R. P. Celestino Pera

Buenos Aires, Octubre 9 de 1890.

Al R. P. Presbítero Don Celestino Pera.

Tengo el gusto de comunicar á Vd. en cópia debidamente autorizada, el decreto dictado en esta propia fecha por el cual el Exmo.

(1) Igual nota se dirijió á los Gobiernos eclesiásticos de las cuatro Diócesis.

Señor Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del patronato nacional, ha designado á Vd. que figura en primera línea en la terna del H. Senado de la Nación, para ser presentado á la Santa Sede como Obispo de la Diócesis de Salta, pidiendo con este motivo la investidura canónica y demás prerrogativas inherentes á tan alta dignidad.

El Exmo. Señor Presidente de la República desea y espera quiera Vd. prestar en esta ocasión á la Iglesia Argentina el contingente de su ilustración, y al hacerlo así saber á Vd. me es grato espresarle la satisfacción con que llevo á su conocimiento la merecida distinción de que ha sido objeto.

Dios guarde á Vd.

J. M. GUTIERREZ.

Contestación

La Plata, Octubre 20 de 1890.

Exmo. Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José M. Gutierrez.

He tenido el honor de recibir una nota de V. E., y adjunta la cópia del Decreto respectivo, en la que se me comunica que el Superior Gobierno de la Nación ha resuelto se hagan las diligencias necesarias ante Su Santidad el Pontifice reinante, á fin de obtener para el que suscribe la investidura canónica del Obispado de Salta, vacante desde la muerte del Ilmo. Fr. Buenaventura Risso Patron.

Agradezco el altísimo honor que se me dispensa, así como los conceptos con que V. E. me alienta para decidirme á que acepte tan formidable dignidad. Procuraré corresponder á las esperanzas que se han tenido para mi nombramiento; pero confieso desde luego que me abruma, al pensar en la tradición de los Obispos Argentinos y el cumplimiento de las obligaciones que tal carácter les impone, el recuerdo inolvidable y venerado del Obispo Esquiú.

Aprovecho la presente para saludar á V. E. con la espresión de mis mas respetuosos sentimientos.

Dios guarde á V. E.

Celestino Pera.

Nota del Ministerio de Relaciones Esteriores

República Argentina
Ministerio de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Octubre 13 de 1890.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. José M. Gutierrez.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 9 del corriente y del original de la carta que el Exmo. Señor Presidente de la República dirige á S. S. Leon XIII, por la cual presenta al R. P. Presbítero Celestino Pera para ocupar la Silla Episcopal de Salta, pidiendo para él la correspondiente investidura canónica.

En respuesta, comunico á V. E. que con esta fecha me dirijo á Su Eminencia el Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de la Santa Sede, acompañándole la carta de la referencia, á fin de que se sirva hacerla llegar á su alto destino.

Saludo á V. E. con las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

NOTAS

Referentes á la provisión interina de los Curatos de San José de Flores y del Pilar de la Capital

Curato de San José de Flores

El Arzobispo.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1890.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. José María Gutierrez.

Habiendo fallecido el 19 del corriente el benemérito Pbro. Don Feliciano de Vita, Párroco de San José de Flores y Canónigo Honorario de nuestra Metropolitana, he encargado en el acto de este Curato al Pbro. Dr. D. José Arrache, Sub-Secretario del Arzobispado, y para reemplazar á éste, que habia renunciado su puesto, he nombrado al Pbro. D. Antonio Rossi que ha concluido su carrera en nuestro Seminario.

Dígnese V. E. disponer lo conveniente.

Dios guarde al Señor Ministro.

† Federico Aneiros.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1890.

A. S. E. Rma. el Señor Arzobispo de Buenos Aires, Dr. Federico Aneiros.

Tengo el honor de acusar recibo á S. E. Rma. de su oficio fecha 23 del corriente, en el que me hace saber que ha encargado del

Curato de San José de Flores, vacante por fallecimiento del presbítero D. Feliciano De Vita, al Pró-Secretario del Arzobispado D. José Arrache, quien ha su vez ha sido reemplazado en este puesto por el presbítero D. Antonio Rossi.

Aunque S. E. Rma. no espresa en la nota á que contesto si el nuevo Párroco ha sido encargado provisoriamente del Curato vacante, este Ministerio supone que S. E. Rma. no habrá acordado á esa provisión un carácter permanente, por cuanto deben llenarse préviamente las formas del concurso de oposición, como es de regla.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á S. E. Rma. mi respetuosa consideración.

J. CARBALLIDO.

Curato del Pilar

El Arzobispo.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1890.

Al Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública. Dr. Juan Carballido.

Tengo el honor de cumunicar á V. E. que habiendo quedado vacante el Curato de Nuestra Señora del Pilar en esta Capital por fallecimiento del Sr. Canónigo Honorario D. Bartolomé Mota, en la fecha he nombrado para desempeñarlo al Sr. Cura y Vicario de la parroquia de Las Flores D. Agustin de las Casas, sacerdote del país, que desempeñó varios años el cargo de Familiar del Prelado, y que durante diez y seis años ha regenteado con general satisfacción aquella parroquia, no pudiendo proceder en otra forma.

Saludo á V. E. con mi mas distinguida consideracion.

† FEDERIDO ANEIROS.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1890.

A S. E. el Señor Arzobispo, Dr. D. Federico Aneiros.

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de S. E. Rma. de fecha 4 del corriente en el que me hace saber que ha nombrado Cura de la Parroquia del Pilar, en esta Capital, en reemplazo del Sr. Canónigo D. Bartolomé Mota, que falleció, al Sr. Cura Vicario de Las Flores, D. Agustin de las Casas.

Este Ministerio supone que esta provisión—como la anterior relativa al Curato de San José de Flores,—es provisoria, hasta tanto se llenen las formas del concurso de oposición, como corresponde.

Tengo el honor de saludar á S. E. Rma. con mi mayor consideración.

JUAN CARBALLIDO.

INDICE

TEXTO Y ANEXOS DE JUSTICIA Y CULTO

TEXTO

	Páginas
Justicia	V
Culto	XXVII
Instrucción Pública	XXXI

ANEXOS DE JUSTICIA

INFORMES ANUALES

JUSTICIA FEDERAL

Informe de la Suprema Corte de Justicia Federal	3
Id del Juzgado Federal en lo Comercial y Civil de la Capital	10

	Páginas
Informe del Juzgado Federal en lo Criminal y Civil de la Capital	14
Id id id id de Buenos Aires	17
Id id id id id Entre-Rios	21
Id id id id id Corrientes	24
Id id id id id Santa-Fé	28
Id id id id id Córdoba	31
Id id id id id Tucuman	34
Id id id id id San Juan	38
Id id id id id Mendoza	40
Id id id id id San Luis	49
Id id id id id Catamarca	53
Id id id id id Santiago del Estero	56
Id id id id id Salta	58
Id id id id id Rioja	60
Id id id id id Jujuí	63

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Memoria de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital	65
Id de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital	86
Id de la Cámara de Paz del Norte de la Capital	112
Id id id id id id del Sud id id	118

ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Informe del Juzgado Letrado del Territorio de Misiones	123
Id id id id id id del Chaco	126
Id id id id id id de la Pampa	128
Id id id id id id de Formosa	131
Id id id id id id del Rio Negro	134
Id id id id id id del Neuquen	140
Id id id id id id del Chubut	143

DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL

Informe del Defensor de Menores de la Sección Norte	146
Id id id id id de la Sección Sud	153

ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Informe del Director	157

CARCELES DE LA CAPITAL

Memoria de la Dirección de la Penitenciaría	159
Id id id id Correccional	211

REVISION DE CODIGOS Y LEYES NACIONALES

PROYECTOS DE LEYES DE PROCEDIMIENTOS

Páginas

Nota á las Exmas. Cámaras de Apelaciones de la Capital pidiéndoles su opinión acerca de las reformas que juzguen necesario introducir á la Ley Orgánica de la Administración de Justicia local 219
Contestación de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil.. 220
Nota de la Cámara de Paz del Norte 223
Id de la Cámara de Paz del Sud 228
Contestación de la Exma. Cámara en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital 231
Nota del Dr. Evaristo Barrenechéa, Juez de Paz de la Sección Núm. 1 elevando un Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial para los Tribunales de la Capital 233
Documentos relativos á la reforma del Código Penal de la Nación. 239
Nota de la Comisión encargada de proyectar la reforma del Código de Minería, dando cuenta de haber cumplido su cometido. 242
Proyecto de reformas 253
Nota del Ministerio de Relaciones Esteriores acompañando cópia del dictámen del Procurador General de la Nación en que se indica la conveniencia de reformar el art. 651 del Código de Procedimientos en materia Penal, relativo á la estradición de criminales—Resolución 299
Decreto designando una Comisión de jurisconsultos para revisar el Proyecto de Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial 303
Decreto encomendando á los Dres. Filemon Posse, Wenceslao Escalante y Felix Martin y Herrera la reforma de las Leyes sobre organización y competencia de los Tribunales Federales.. 304
Nota de la Comisión designada por los Jueces de Paz de la Capital para exponer los inconvenientes que obstan á la buena marcha de la Administración de Justicia de Paz 305
Documentos relativos á la presentación y estudio del Proyecto de Ley de Procedimientos para la Justicia de Paz redactado por el Dr. Benjamin Williams—Nota del Dr. Williams 311
Nota y proyecto de la Comisión revisora 314

DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA CREACION DE LA ESTADISTICA JUDICIAL DE LA NACION

Decreto disponiendo la formación de la Estadística 326
Nota á la Suprema Corte de Justicia Federal 328

Páginas

Circular á los Gobiernos de Provincia..... 329
Formularios para la compilación de la Estadística..... 331

CONGRESOS INTERNACIONALES DE SAN PETERSBURGO, BELGICA Y PARIS

Informes del Delegado Argentino al IV Congreso Penitenciario Internacional..... 339
Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores devolviéndole el espediente relativo al nombramiento de un Delegado á la Comisión Penitenciaría Internacional permanente..... 348
Decreto nombrando Delegado á D. Eduardo Ibarbalz 349
Nota á la Suprema Corte de Justicia Federal pidiéndole formule el cuestionario que crea conveniente someter á las deliberaciones del V Congreso Penitenciario Internacional..... 350
Contestación y resolución..... 351
Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores referente á la representación de la República en el Congreso Internacional reunido en Bélgica para estudiar el patronage de los detenidos y la protección de los niños moralmente abandonados..... 353

CARCELES

Decreto nombrando una Comisión encargada de estudiar el régimen carcelario de la Capital de la República y Territorios Nacionales y proyectar su reforma..... 354
Documentos relativos al establecimiento de las Cárceles ó Casas de Corrección de Mujeres y Menores de ambos sexos, en la Capital de la República—Decreto nombrando una Comisión encargada de estudiar y proyectar la forma de establecerlas.... 355
Notas de la Comisión dando cuenta de su cometido..... 356
Decreto señalando las atribuciones de la Comisión de Cárceles y Casas de Corrección—Antecedentes..... 358
Decreto reglamentando la tramitación de las solicitudes de indulto ó conmutación de penas, por delitos sujetos á la jurisdicción nacional..... 364

OFICINAS DE REGISTRO

Nota de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil relativa á la organización del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos ó Inhibiciones de la Capital..... 366
Presentación del Colegio Nacional de Escribanos..... 368
Documentos relativos á la creación de un Registro General de Hipotecas, Embargos ó Inhibiciones de Marina..... 371
Decreto creando tres nuevas Escribanías de Registro Comercial en la Capital de la República..... 376

Páginas

Espediente seguido para el nombramiento del Escribano D. Luis Guerello para el cargo de Director de la Sección de Hipotecas, en el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones de la Capital 377

DOCUMENTOS VARIOS

Mensage solicitando el acuerdo del H. Senado de la Nación para confirmar varios nombramientos judiciales, hechos en comisión—Acuerdo y Decreto 394
Nota del Dr. D. Eduardo Costa renunciando el cargo de Procurador General de la Nación.—Respuesta 400
Mensage al H. Senado Nacional pidiéndole su acuerdo para nombrar Procurador General de la Nación al Dr. Antonio E. Malaver.—Acuerdo, Decreto y notas 401
Documentos referentes á la jubilación del Dr. D. Gerónimo Cortés en el cargo de Fiscal de las Cámaras de Apelación de la Capital de la República 404
Mensage solicitando el acuerdo del H. Senado de la Nación para nombrar Fiscal de las Cámaras de Apelaciones de la Capital al Dr. Cárlos L. Marenco.—Acuerdo y Decreto 414
Mensage y Ley sobre excarcelación de fallidos 415
Decreto dictado con motivo del fallecimiento del Dr. D. Federico Ibarguren, Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal. 417
Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, en comisión, al Dr. D. Luis Saenz Peña 418
Acuerdo prestado por el H. Senado para confirmar este nombramiento.—Decreto 419
Decreto nombrando Juez Federal, en comisión, de la Provincia de Jujuy, al Dr. D. Cástulo Aparicio 420
Decreto relativo al ejercicio del Ministerio Fiscal ante los Juzgados Federales 420
Decreto modificando la organización del servicio en los Juzgados de Instrucción de la Capital 422
Nota de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital comunicando haber regularizado completamente su despacho—Contestación 423
Decreto derogando el de 20 de Marzo de 1889 por el cual fueron nombrados los Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecución de la Ley de Matrimonio 425
Decreto señalando los requisitos que deben llenarse para obtener el título de Calígrafo Público 426
Decreto reconociendo al Sr. Cárlos W. Drees como Superintendente de la Misión de la Iglesia Metodista Episcopal de la República, y como Pastor de la Comunidad Protestante, en la Colonia «San Cárlos», al Sr. Roberto Weihmuller 429
Acuerdo disponiendo la forma en que deben abonarse las cuentas por racionamiento de presos en los Territorios Nacionales 432

ANEXOS DE CULTO

INFORMES ANUALES

	Páginas
Informe del Arzobispado	435
Id del Rector del Seminario Conciliar de la Capital	437
Id del Superior de las Misiones Salesianas de la Patagonia	439
Id del Obispado Paranaense	444
Id id id de Cuyo	446
Id id id de Córdoba	449
Id id id de Salta	453
Id del Vice-Prefecto de las Misiones del Norte de Santa-Fé y Chaco Austral	455

Documentos relativos á la presentación del R. P. Celestino Pera para Obispo de la Diócesis de Salta

Mensage al H. Senado de la Nación	465
Nota del Sr. Presidente del H. Senado trasmitiendo la terna solicitada	466
Decreto disponiendo la presentación	466
Nota al Ministerio de Relaciones Esteriores y Carta á S. S. Leon XIII	467
Comunicaciones á las Autoridades Eclesiásticas de la República	468
Nota al R. P. Celestino Pera	468
Contestación	469
Nota del Ministerio de Relaciones Esteriores	470

Notas referentes á la Provisión interina de los Curatos de San José de Flores y del Pilar de la Capital

Curato de San José de Flores	471
Id del Pilar	473

BIBLIOTECA NACIONAL